

Frontier
Journal
Minn
to

UB512

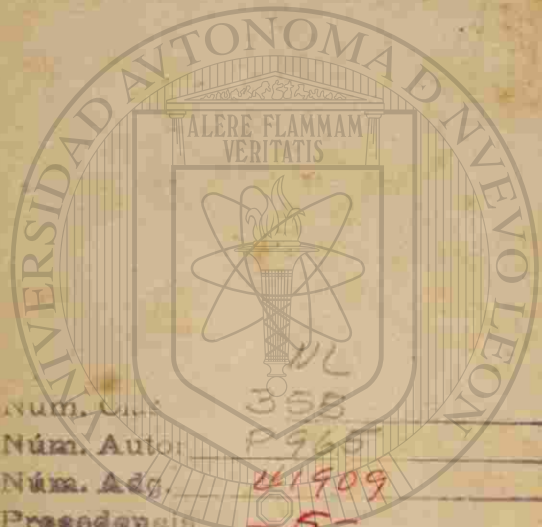
A5

P7

1860

E-2

49487



Num. Cl. 358
 Núm. Autor P965
 Núm. Adg. 41909
 Precedencia -5-
 Precio _____
 Fecha _____
 Clasificación 7
 Catálogo _____

PRONTUARIO MILITAR.

CONTIENE

LA RECOPIACION DE PENAS MILITARES SEGUN LA
 ORDENANZA Y LEYES POSTERIORES.—LAS OBLI-
 GACIONES DEL SOLDADO, CABO, SARGENTO DE
 INFANTERIA Y CABALLERIA, Y DE LOS OFICIALES
 Y JESES DE AMBAS ARMAS.—EL MODO DE RECIBIR
 LAS RONDAS.—A QUIENES SE HAN DE HACER HO-
 NORES.—ADVERTENCIAS A LOS COMANDANTES DE
 PARTIDA, &c.



Capilla Alfonsina

Biblioteca Universitaria

MONTEREY.

49487

IMPRENTA DEL FONDO DE BIBLIOTECA, PUBLICA
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 A CARGO DE VIVIANO FLORES.

ALGO.

41909 ALFONSO REYES

ontua-
 legar
 emoria
 ra in-
 fusion.
 spaño-
 mbre.
 derada
 n con-
 vienez
 actien
 gobier-

ion de
 sencial
 rden á
 ente li-

UB 512

.A5

P7

186



1080047143



Para que nunca alegue ignorancia que le es imputada de la pena correspondiente a la inobediencia que consta, debe... estar bien enterado de las leyes penales que se le leerán.— Art. 7, tit. 1, trat. 2 de la Ordenanza.

El cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso), luego que se halla entregado del puesto... leerá las obligaciones generales de las centinelas.— Art. 41, tit. 2, trat. 2 de la Ordenanza.

Los órdenes, escuallas, etc. que se citan hasta el 18 de Setiembre de 1817 son del Colón, Juzgado dos militares.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LOS objetos para la reforma de este prontuario, consisten en laconizar lo posible, para lograr que las clases subalternas retegan en la memoria su contenido, se impongan de su verdadera inteligencia, y omitir tiempo, trabajo y confusión. Abolir lo que era relativo á la dominacion española, sus intereses locales, términos y servidumbre. Sustituir el código penal al estado de considerada moderacion, que exige el actual sistema, y en consonancia con el plan de Iguala, el cual previene: que la Ordenanza antigua regirá con toda su actividad y fuerza en aquello que no se oponga a un gobierno liberal.

Justamente está encomendada la instruccion de cabos, sargentos y soldados, como base esencial para el mejor servicio de la nacion en orden á sus ejércitos; y á este fin se dirige el presente li-

COPIA

bro, teniendo por mira el facilitar toda instruccion. El articulo primero de las obligaciones del sargento, ordena que sepa de memoria las leyes penales, para que enterando de ellas al soldado, y del castigo á que se hace acreedor transgrediendo la ley y faltando á sus deberes, se contenga en estos por el respeto de ellas; por lo cual se han incluido extrayendo los articulos penales derogados, y aumentando en extracto, para mejor inteligencia, las órdenes y adiciones que les han sustituido; pero citando las fechas para que sea un índice de ellas, y las halló con facilidad el que desee buscarlas.

Ciertos delitos carecen de penas en el código militar; pero en estos casos se deben imponer por las leyes comunes segun Ordenanza, y van aquellas espresadas en esta recopilacion prontuaria; y lo mismo las de los delitos que desaforaban al militar, respecto á que ya son castigados por sus gefes naturales, desde el decreto de 9 de Febrero de 1793.

Esta obra se dedica á los sargentos y cabos del ejército de la República Mexicana, deseándoles la mayor aplicacion, adelanto y conocimiento á las ventajas que se les proporciona, si se distinguen en la carrera militar.

PRIMERA PARTE.

RECOPILACION

DE LAS PENAS MILITARES QUE CORRESPONDEN A LOS CRIMENES QUE COMETA LA TROPA (*).

Blasfemias.

Art. 1. El que blasfemare del santo nombre de Dios, de la Virgen ó de los Santos, será inmediatamente preso y castigado; y si reincidiere, se le destinará á dos años de presidio.

Juramento execrable por costumbre.

2. El que con reparable frecuencia jurare execrablemente, será corregido con tres dias de prision; y si despues no se enmendare, sufrirá la pena que demarquen las leyes comunes.

Robo de vasos sagrados.

3. El que robare, ocultare maliciosamente ó ocasionare que otro robe custodia, cáliz, patena, copón, ó qualquiera otro vaso sagrado, en paz ó en guerra, y tanto en la nacion como en países extran-

(*) • Los articulos numerados al principio, son los del título X, tratado VIII de la Ordenanza general.

bro, teniendo por mira el facilitar toda instruccion. El articulo primero de las obligaciones del sargento, ordena que sepa de memoria las leyes penales, para que enterando de ellas al soldado, y del castigo á que se hace acreedor transgrediendo la ley y faltando á sus deberes, se contenga en estos por el respeto de ellas; por lo cual se han incluido extrayendo los articulos penales derogados, y aumentando en extracto, para mejor inteligencia, las órdenes y adiciones que les han sustituido; pero citando las fechas para que sea un índice de ellas, y las halló con facilidad el que desee buscarlas.

Ciertos delitos carecen de penas en el código militar; pero en estos casos se deben imponer por las leyes comunes segun Ordenanza, y van aquellas espresadas en esta recopilacion prontuaria; y lo mismo las de los delitos que desaforaban al militar, respecto á que ya son castigados por sus gefes naturales, desde el decreto de 9 de Febrero de 1793.

Esta obra se dedica á los sargentos y cabos del ejército de la República Mexicana, deseándoles la mayor aplicacion, adelanto y conocimiento á las ventajas que se les proporciona, si se distinguen en la carrera militar.

PRIMERA PARTE.

RECOPILACION

DE LAS PENAS MILITARES QUE CORRESPONDEN A LOS CRIMENES QUE COMETA LA TROPA (*).

Blasfemias.

Art. 1. El que blasfemare del santo nombre de Dios, de la Virgen ó de los Santos, será inmediatamente preso y castigado; y si reincidiere, se le destinará á dos años de presidio.

Juramento execrable por costumbre.

2. El que con reparable frecuencia jurare execrablemente, será corregido con tres dias de prision; y si despues no se enmendare, sufrirá la pena que demarquen las leyes comunes.

Robo de vasos sagrados.

3. El que robare, ocultare maliciosamente ó ocasionare que otro robe custodia, cáliz, patena, copón, ó qualquiera otro vaso sagrado, en paz ó en guerra, y tanto en la nacion como en países extran-

(*) • Los articulos numerados al principio, son los del título X, tratado VIII de la Ordenanza general.

geros ó de enemigos, y si por las circunstancias que hubieren intervenido en el hurto se verificare haberlo ejecutado con profanacion del Santísimo Sacramento, serán fusilados en cualquier número, sin que les releve de esta pena el raro accidente de que no sean católicos, pues estando prevenido que no se admita en el servicio soldado que no lo sea, el que se delate ó averigüe ser de otra religion, en el caso de hallarse-reo, padecerá (sin excepcion) el castigo que para el crimen en que incurriere prescriben las Ordenanzas.

Ultraje á imágenes divinas.

4. El que con irreverencia y deliberacion conocida de desprecio, ajare de obra las sagradas imágenes, ornamentos ó cualquiera de las cosas dedicadas al divino culto y las hurtare, será fusilado.

Ultraje á sacerdotes.

5. El que maltratare de obra con arma de fuego, blanca, palo, pedrada ó golpes de mano á los sacerdotes, religiosos y cualesquiera ministros de Dios que hubieren recibido órdenes sagradas, hallándose estos en el traje propio de su estado, será condenado á la pena de presidio, y si resultare muerte ó mutilacion de miembro, será pasado por las armas; pero si en otro cualquiera modo menos grave les faltare al respeto, sufrirá el culpado el castigo corporal de que, segun las circunstancias, fuere digno: entendido de que en uno

y otro caso ha de verificarse, que el maltrato fué voluntario impulso del maltratante; pues si este lo ejecutare estando de faccion para defensa del puesto que ocupa, por violencia que se le haga contra la observancia de las órdenes que tenga, ó por su defensa natural, no debe considerarse acreedor á la pena señalada, ni á ninguna.

Insulto á lugares sagrados.

6. El que esculare, ó entrare furtivamente ó con violencia, en iglesia, convento, monasterio, ú otro lugar sagrado para robar ó hacer cualquiera extorsion ó desacato, será castigado con pena de muerte ó corporal, segun las circunstancias del caso.

Inobediencia.

7. Todo soldado, cabo ó sargento, que en lo que precisamente fuere del servicio no obedeciere á todos y á cualesquiera oficial del ejército, será castigado con pena de la vida.

8. Todo segundo sargento que no obedezca á los primeros de su cuerpo en lo que fuere del servicio, será depuesto de su empleo no estando de faccion; y si lo hiciere estando en ella, tendrá pena de la vida.

9. Todo soldado y cabo que en lo que precisamente fuere del servicio, no obedeciere á los sargentos de su compañía, será castigado con pena de la vida.

10. Todos los soldados y cabos que en igual caso del servicio no obedecieren á los sargentos de sus cuerpos cuando se hallaren de faccion y en actual servicio, mandados por ellos, serán castigados con pena de la vida; y fuera del caso de estar en actual servicio, serán castigados con dos años de presidio.

11. Todo soldado y cabo que en lo que tocare al servicio no obedeciere á los sargentos de los cuerpos que se hallaren en el mismo campo, guarnicion, cuartel, tránsito ó marcha hallándose mandados por ellos y de faccion, serán castigados con pena de la vida; y fuera de este caso con pena arbitraria.

12. Todo segundo cabo que no obedeciere á los primeros de su regimiento en lo que pertenezca al servicio, estando en faccion, tendrá pena de la vida; y fuera de faccion la arbitraria, que segun las circunstancias del caso corresponda.

13. Todos los soldados, bajo la misma pena de la vida, deberán obedecer á los cabos de sus respectivas compañías, siempre que cualesquiera de estos les mande algo concerniente al servicio, y se hallaren con ellos en guardia, partida ó cualquiera otra faccion, y fuera de este caso, será la inobediencia castigada con pena arbitraria.

14. Todo soldado deberá obedecer bajo la misma pena de la vida, á los demas cabos de su cuerpo, siempre que se hallare mandado por ellos en actual servicio.

15. Así mismo y bajo la misma pena de la vida, deberá todo soldado obedecer en lo que solo

fuere del servicio, á los cabos de otros cuerpos ó á los que estando de faccion les destinaren por cabos.

(a) El tambor mayor debe ser considerado con inmediata dependencia del ayudante primero y gefe de los cornetas, pifanos y clarinetes de todo el cuerpo, en cuyo concepto le estarán subordinados, obedeciendo exactamente las órdenes que diere, y acudiendo con la mayor puntualidad á la hora que señalare para todos los actos de escuela ó servicio á que los llame; y en cualquiera culpa que cometan de falta de respeto ó inobediencia, se graduará para su castigo con la pena señalada al soldado que injuria ó desobedece al sargento de su misma compañía: siguiendo este concepto tendrá el tambor mayor la facultad de reprender y castigar las faltas de dichos individuos, en el modo que usa de la suya con sus soldados todo primer sargento, dando parte al ayudante primero, inmediatamente, de la falta y providencia que ha tomado.

Insulto contra los superiores.

16. Todos los sargentos, cabos y soldados que maltrataren de obra á cualquiera oficial, ó que los insultaren ó amenazaren poniendo mano á cualquiera arma ofensiva, de cualquiera modo que pueda ser, y aun cuando lo ejecutasen por haber sido castigados ó maltratados por dichos oficiales, serán castigados con la pena de muerte.

17. Todo cabo y soldado que maltratase de obra

(a) Art. 1, tit. 21, trat. 2 de la Ordenanza.

al sargento de su compañía, ó que hiciere la accion de echar mano á las armas para ofenderle, aunque lo ejecute por haber sido castigado por el dicho sargento, será castigado de muerte.

18. Todo cabo y soldado que maltratare de obra, hiciere accion de tomar arma ofensiva contra los sargentos de su cuerpo, ó de cualquiera otro del ejército hallándose á sus órdenes en actual servicio ó de faccion, será castigado de muerte, y no estando de actual servicio, será condenado á presidio por tres años; pero si del maltrato resultare mutilacion de miembro ó herida peligrosa, será pasado por las armas, aunque no se halle en actual servicio, ni de faccion, ni mandado por el ofendido el ofensor.

19. Así mismo, todo soldado que maltratare de obra á los cabos de su compañía, hallándose en faccion ó de servicio mandado por ellos, sufrirá la pena de muerte; y no estando en actual servicio, será castigado con seis años de presidio con gúillete, á menos que del maltrato haya resultado al cabo muerte, mutilacion de miembro ó herida peligrosa, porque en este caso será pasado por las armas.

20. El soldado que hallándose de faccion ó de servicio maltratare de obra á los cabos que le estuvieren mandando, así de su cuerpo como de cualesquiera otros, ó á los que le destinaren por cabos, sufrirá la pena de muerte.

21. Siempre que los soldados cometieren algun desórden se manda á todos los oficiales [de cualquier cuerpo que sean,] que procuren contener á

los culpados, castigándolos si lo creyeren conveniente ó haciéndolos prender; y si los delincuentes se dispusieren á la defensa contra los oficiales, de modo que se verifique la accion de ofenderles con armas de cualquiera especie, ó accion de impulso conocido, se les pondrá en consejo de guerra y condenará á muerte, aunque haya un testigo que deponga lo contrario, con sola la deposicion del oficial que forme la queja, quien será responsable en su honor y conciencia; pero si hubiere dos testigos de vista verdaderamente imparciales y de satisfaccion, que den por incierta la queja del oficial, preferirá á la declaracion de éste la de los testigos.

22. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que maltraten, ni castiguen con palo ni espada, aunque sea sin vaina, ni con accion ó palabra en que puedan quedar injuriados, á los sargentos, pena de ser suspendidos de sus empleos; y cuando hubieren cometido alguna falta, por la que debieren ser reprendidos ó castigados, se les proporcionará la pena con prision ú otra en que no quede ajada su estimacion: y si la falta fuere considerable, ó mala su conducta, el coronel ó comandante del cuerpo lo pondrá preso, y dará cuenta al inspector general con sumaria informacion: pero en los delitos capitales, serán los sargentos juzgados por consejo de guerra ordinario, y sujetos á las mismas penas que los soldados.

23. El súbdito militar de cualquiera calidad que fuere, que faltare al debido respeto á sus superiores, sea con razones descompuestas, insulto, amenazas ú obra, sufrirá irremisiblemente la pe-

na que corresponde á las circunstancias de la culpa y calidad de la persona inobedecida y ofendida, sujetándose al consejo de guerra que corresponda, segun la calidad del delincuente: y para evitar estos actos, se encarga á los superiores, que en sus reprensiones y reconvenciones se midan para no exceder en términos que verifiquen maltrato: pues es un crimen todo abuso de su autoridad.

Injuria ó insulto contra ministros de justicia.

24. Todo oficial de cualquiera tropa que esté empleado, deberá dar auxilio y mano fuerte á los ministros de justicia en los casos ejecutivos, dando cuenta despues al superior de quien depende; pero en los que den tiempo debe dirigirse el ministro que pide el auxilio al comandante de las armas, para que de él reciba la orden el súbdito militar que haya de darle: y todo oficial que se halle empleado, que no ataje por sí mismo [en cuanto le sea posible] el desórden que ocurriere, será responsable de los daños que resulten.

25. El que con mano armada embarazare á los ministros de justicia que ejercen autoridad, sus funciones, será sentenciado por las leyes comunes [a]. Los que fueren contra los alcaldes constitucionales, tienen pena de muerte [b]: y los que matan alguno de las justicias de los pueblos; deben mo-

[a] Ley 7, tit. 22, lib. 8 de la Recopilacion.

[b] Ley 1, 2, 3 y 4 de la Recopilacion.

rir; pero si solamente los maltrataren, serán desterrados de la nacion por diez años [a].

Sedicion.

26. Los que emprendieren cualquiera sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos contra el servicio, seguridad de las plazas, de la república, contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán fusilados en cualquiera número que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena.

27. El que con fuerza, amenaza ó seduccion á otros embarazare el castigo de los tumultos y desórdenes, tendrá pena de muerte; y todos los cuerpos de guardia darán cuantos auxilios puedan para la tranquilidad y el arresto de los malhechores, y cualquiera comandante de guardia que fuese omiso en el desempeño de esta obligacion, será puesto en consejo de guerra, y sentenciado segun las resultas de su negligencia.

28. El que indijere, ó ilícitamente juntare gente por cualquiera causa que no sea de las expresadas en el artículo 27 que precede, será castigado con pena arbitraria.

29. Los que levantaren la voz en grito tumultuario sobre cualquiera asunto, sea para pedir el prest ú otra asistencia, serán diezmados para ser pasados por las armas; y el que se averiguare ser

[a] Ley 5 de la Recopilacion.

el primero, sufrirá la misma pena sin entrar en suerte; pero si no se pudiere verificar quién fué el primero, entrarán todos en suerte para que muera uno; y los demas que queden libres se sortearán para morir de cada diez uno.

30. Aunque no lleguen á diez los tumultuantes, el motor siempre ha de morir, y los demas han de sortearse para ser uno condenado á seis años de presidio; y los que quedaren libres, tanto de la pena de presidio como de la de muerte, han de perder el tiempo de su empeño; y los que no tuvieren tiempo se remitirán para servir sin él á un presidio, agregados á las armas.

31. Se manda á todos los soldados reciban el socorro que se les diere en dinero, pan ó vianda, segun la menor cantidad ó inferior calidad que pueda suministrárselos por las urgencias en aquel tiempo; y el que lo rehusare, sufrirá la pena de ser pasado por las armas; pero en el caso de no dárselos el socorro en la especie, cantidad y calidad ordenada por reglamento, podrán cuatro soldados representarlo con sumision al comandante del cuerpo, y si éste no les hiciere justicia, recurrirán al comandante general de la plaza ó cuartel, y en campaña al general que mandare el ejército, destacamento ó canton, el cual les hará justicia, y será responsable de cualquiera daño y perjuicio que resultare de su omision.

32. Cualesquiera soldados que contra las reglas de la buena disciplina y subordinacion, se retirasen á la iglesia á deducir desde ella sus quejas ó pretensiones, ademas de ser extraidos y aplicados por

via de correccion á las obras ó trabajos de las plazas, por el tiempo que les falte á cumplir, pierden por el hecho de haberse r-fugiado, todo el derecho ó accion que pudiesen tener á las mismas pretensiones, aunque en su naturaleza sean fundadas y justas, pues deben hacerlas por el conducto de sus oficiales y gefes, á quienes de nuevo se encarga que las examinen y atiendan con el mayor celo y cuidado.

33. El soldado que promoviere especies que puedan alterar la obediencia y disciplina, sufrirá la pena de cuatro años de presidio siempre que sea arrestado sin iglesia, y si la hubiere tomado, será extraido bajo caucion, y como génio perjudicial en el cuerpo ó compañía, se le aplicará (por via de correccion) á las obras de la plaza, por el tiempo que le faltare á cumplir.

34. El cabo ó sargento que entendiere ú oyere á los soldados de su compañía, ó de cualesquiera otras, aunque de distintos cuerpos, especies contrarias á la conformidad con que deben recibir el pan, prest, víveres, vestuario y asistencia en el modo que se les suministre, y á la subordinacion con que deben comportarse en todo, y no les arrestasen (pudiendo), ó no dieren cuenta inmediatamente á sus oficiales y gefes para sus ulteriores providencias, serán castigados arbitrariamente á proporcion de la gravedad de las resultas que haya causado su omision ó tolerancia, formándose á este efecto consejo de guerra.

35. Los oficiales, de cualquiera clase que sean, que oyeren ó entendieren de los soldados de sus

compañías ó de otras, aunque de distinto cuerpo, conversacion ó especies que puedan originar turbulencia ó mal ejemplo á la subordinacion y disciplina, y no tomaren por sí las prontas providencias que puedan para arrestarlos, ó no dieren inmediatamente cuenta á sus gefes para que atiendan al remedio de las consecuencias, serán depuestos de sus empleos mediante una sumaria formal, hecha por el primero ó segundo ayudante del cuerpo del oficial omiso, que se pasará á manos del gobierno cuando se dé cuenta de la deposicion, de cuyo cumplimiento son responsables los gefes.

[a] Todo inferior que hablase mal de su superior, será castigado severamente: si tuviere queja de él, la producirá á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

36. En el caso de haberse refugiado á la iglesia diez soldados de una compañía, despues de su extraccion se procede inmediatamente por el primer ayudante del cuerpo, ó por el que ejerciere sus funciones, á una sumaria contra los oficiales de la compañía de que hayan sido los refugiados, á fin de saber por todos medios, si en el gobierno y cuidado interior de su tropa han celado y sostenido con el vigor que deben, una exacta disciplina, ó si han tolerado y dejado sin castigo faltas conocidas de ella: si han entendido la especie que dió impulso á refugiarse sus soldados, ó el convenio precedente para ejecutarlo y no han aplicado pronta-

[a] Art. 2, tit. 17, trat. 2 de la Ordenanza.

mente sus providencias, ó dado cuenta á sus gefes para el remedio. Y cuando en cualesquiera de los puntos de esta indispensable obligacion resultaren culpados los oficiales de la compañía ó cualesquiera de ellos, se dará cuenta al gobierno con remision de la sumaria para su resolucion.

37. Si los refugiados llegaren al número de ciento y cincuenta de un mismo cuerpo, se previene al comandante general que despues de su extraccion proceda á recibir, por oficial, extraño del cuerpo que tuviere gente comprendida en el desorden, sumaria formal contra el coronel ó comandante, para la averiguacion de si ha impuesto y hecho observar anteriormente la subordinacion y exacta disciplina, con el vigor que corresponde: si ha tolerado ó dejado sin castigo, falta grave contra ella: si ha celado el exacto desempeño de los oficiales y sargentos en sus respectivos encargos, en lo que previenen sobre esta importancia las ordenanzas generales del ejército: si noticioso del exceso ó novedad de haberse retirado sus soldados á la iglesia, ó dado cualquiera otra pública demostracion de indisciplina ha tomado por sí prontamente las providencias que le correspondian; y si en este caso, ó anteriormente, segun las ocurrencias, ha dejado de dar como debe, cuenta al comandante general, para que por su parte tomase todas las disposiciones que le incumben. Y si resultare de esta sumaria, omision ó falta en el gefe ú otro oficial del cuerpo, se le impondrá arresto y se dará cuenta al gobierno con remision de la sumaria, para su resolucion.

38. Cuando se descubriere algun número de soldados que hubiesen convenido ó acordado refugiarse á la iglesia y fueren aprehendidos sin tomarla, se previene que con justificacion competente, por el solo caso del convenio ó acuerdo, aunque no hayan llegado á verificarlo, echen suertes para sufrir la pena de presidio, de cada diez uno por seis años: bien entendido que en esta aplicacion han de comprenderse determinadamente sin entrar en suerte, los que hayan sido cabezas ó promotores del convenio, y los que quedaren libres del sorteo, continuarán el servicio en sus compañías, amonestados para su enmienda y escarmiento.

39. Si algun número de soldados sobre la misma determinada y conocida accion de refugiarse á la iglesia, fueren aprehendidos antes de tomarla por la vigilancia y cuidado de los oficiales ú otras providencias que puedan tenerse anticipadas; si los aprehendidos llevan fusiles, carabinas ó pistolas, se echarán suertes para sufrir pena capital, de cada diez uno, poniéndolos á este efecto en consejo de guerra, segun ordenanza; y los que quedaren libres, se aplicarán á las obras ó presidios por el término de diez años; pero si la retirada ó refugio á la iglesia fuese sin las espresadas armas, en este caso serán todos los promotores destinados á presidio, y de los restantes, de cada cinco uno, por sorteo, y despues aplicados todos á obras públicas por el término de seis años.

40. Finalmente, para proporcionar el castigo de estos excesos, se manda al soldado, paisano ó persona que teniendo noticia de haberse convenido

algun número de soldados de retirarse á la iglesia, por queja ó pretension de cualquiera naturaleza que sea, diere cuenta oportuna y secretamente al gefe del cuerpo, ó al comandante general de la plaza ó destino; de suerte, que tomando las prontas providencias relativas, resulte de su aviso el arresto ó prision de los comprendidos, ó alguna parte de ellos, sobre la determinada accion de irse á la iglesia, bien sean unidos ó separados, con armas ó sin ellas, se le libren y entreguen inmediatamente cincuenta pesos, que se le señalan de premio por su celo y aviso, cuya cantidad se reintegrará por la tesoreria, mediante certificacion del gefe, sin espresar en ella al sugeto que diere cuenta, ni exigir su recibo, de cuyos requisitos queda relevado este pago; y si fuere soldado el que diere el aviso oportuno y quisiere ademas del premio en dinero su licencia para retirarse del servicio, se le concederá sin defension alguna; y que de todos modos se atienda y resguarde á los que con una noticia tan útil dieren pruebas de su celo por el servicio.

41. Si estando un regimiento, batallon, escuadron, destacamento, ú otra tropa sobre las armas, ó junta para tomarlas, saliere de entre los soldados alguna voz ó discurso sedicioso, ó que conmueva á la desobediencia, se manda á los oficiales que se hallaren presentes, que se aproximen á la parte donde hubieren oido la voz, y prendan á cinco ó seis soldados poco mas ó menos, poniéndolos á la cabeza del regimiento ó tropa que allí se halle, y mandándoles nombren al que hubiere gritado: si le descubrieren será este pasado allí mismo por

las armas, precediendo la justificación que lo compruebe; y si no lo hicieren, se les obligará á echar suertes para que sufra la misma pena el uno de ellos.

42. El que hubiere proferido ó escrito cualesquiera palabras que inclinen á sedición, motin ó rebelión, que habiéndolas oído no diere cuenta á sus superiores inmediatamente, sufrirá la pena de muerte ó otra, según las circunstancias que agraven ó minoren su delito.

43. Si una patrulla, destacamento ó guardia, en el caso de un tumulto ó cualquiera otro, tuviese orden de prender los culpados y no la cumpliese exactamente, ó que habiéndolos aprehendido dijere que se huyas ó se los quiten, se pondrá en prisión toda la tropa encargada de su custodia, y se tomarán las informaciones que corresponden; y si de ellas resultare que los soldados no hicieron buena defensa, ó que hubo inteligencia entre unos y otros, sufrirá los culpados la pena que por ordenanza correspondía al reo libertado ó fugitivo; y si se verificase que la fuga procedió de falta del oficial que mandaba el destacamento, patrulla ó guardia, sufrirá éste la pena de privación del empleo.

(a) Los que no siendo en asuntos del servicio se mezclan en las sediciones ó tumultos populares contra el gobierno y los magistrados; los que componen pasquines sediciosos, los fijan, distribuyen, copian, leen ú oyen leer, sin dar cuenta inmediatamente á sus superiores, serán juzgados por las le-

(v) Orden de 14 de Setiembre de 1774.

yes comunes (a) con arreglo á la pragmática de 17 de Abril de 1774.

(b) El sargento que disimulare cualquiera desorden, oyese alguna conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen orden de la tropa, y no contuviese y remediase lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato gefe, ó la guardia ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

(c) Si el cabo tolerase en su escuadra ó tropa que maude, faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será depuesto de su escuadra y obligado á servir diez años de último soldado; para esto se hará una justificación, á cuyo pie pondrá el ayudante primero su dictámen, y el coronel la orden para la privacion.

[d] Se prohíbe bajo de severo castigo al soldado, toda conversacion que manifieste úbieza ó desagrado en el servicio, y sentimiento de la fatiga que exige su obligacion.

(a) Leyes 1, 2 y 3, tit. 14; y 1, 2, y 3, tit. 15, lib. 8 de la Recopilacion.

(b) Art. 4, tit. 4, trat. 2 de la Ordenanza.

(c) Art. 20, tit. 2, trat. 2 de la Ordenanza.

[d] Art. 21, tit. 1, trat. 2 de la Ordenanza.

[a] *Tolerancia ó auxilio de reo prófugo.*

44. Cuando el coronel ó cualquier comandante de tropas pidiere un soldado que hubiere hecho algun exceso, el que dejare que se escape ó le ocultare, será castigado en lugar del fugitivo.

Infidencia.

45. El que en tiempo de guerra tuviese inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito ó verbal en cualquiera puesto, sufrirá la pena de muerte, con ejecución de ella en el modo que corresponda á la calidad y carácter del delincuente.

46. El que á los enemigos revelare el santo, señal ó contraseña, ó la orden reservada que se le hubiere dado, de palabra ó por escrito, será castigado de muerte, ó según la entidad del perjuicio que pudiera seguir el que se revelase á otra persona.

Conspiradores contra la independencia.

La pena del delito de conspiracion contra la independencia, es la misma que señalan las leyes vigentes, promulgadas hasta el año de 1810, para castigar el de lesa magestad humana. Ley de 31 de Mayo de 1822.

[a] *Orden de 9 de Marzo de 1816, que es adición á la de 11 de Noviembre de 1752.*

[a] *Desafios.*

47. La pragmática espedita en 16 de Enero del año de 1716, comprendida en la Ordenanza, en que se prohiben los duelos y satisfacciones privadas, queda en su fuerza, y se observará bajo de las penas impuestas en ella.

En dicha pragmática se declara por delito infame [b] el desafío ó duelo; y todos los que desafiaren, los que admitieren desafío, los que intervinieren en él por terceros ó padrinos, los que llevaren carteles ó papeles con noticia de su contenido, ó recados de palabra para el mismo fin, pierden irremisiblemente por el mismo hecho, todos los oficios, rentas y honores que tuvieren por el gobierno, y sean inhábiles para tenerlos durante su vida; y si el desafío ó duelo llegare á tener efecto, saliendo los desafiados ó alguno de ellos al campo ó puesto señalado, aunque no haya riña, muerte ó herida, sean sin remisión alguna castigados con pena de muerte, y todos los que vieren reñir y no lo embaracen, padiendo, ó no dieren aviso, sean condenados á seis meses de prision.

48. Todo oficial que pusiere mano á cualquiera arma ofensiva contra los generales ú oficiales particulares, bajo cuyas órdenes, así en campaña como en guaracion, cuartel ó marcha, se hallare

[a] *Orden de 11 de Setiembre de 1814.*

[b] *La pena de infamia no pasará del delincuente. (Constitucion federal, tit. 5, seccion 7, art. 146.)*

en actual servicio, y contra su coronel ó comandante, será castigado de muerte, ú otra pena menos rigurosa, si hiciere constar haber sido gravemente ofendido en su honor por el oficial superior, contra quien hubiere delinquido.

49. Se prohíbe á todos los oficiales de ejército que tomen pistola ó espada unos contra otros, así en plazas y en campaña, como en cuartel ó marcha, pena de ser privados de sus empleos; y el que primero hubiere hecho la accion, tendrá á mas de esta pena, la de dos años de destierro; pero si de la contienda resultare muerte, será el matador castigado con pena de la vida, ú otra, atendidas las circunstancias del caso.

50. El soldado que estando de guardia, ú á la órden ó empleado en cualquier acto de servicio, ultrajare de palabra, ó hiciere ademán de ofender de obra sin causa á otro á quien no esté subordinado, será castigado corporalmente sobre el mismo hecho; y si estuviere de centinela, se le hará mudar para que sufra la pena que le corresponda.

51. El soldado que hallándose en el campo, guarnicion, cuartel, marcha, ú otro paraje ó establecimiento que tengan las tropas, pusiere mano á las armas para ofender á otro en presencia de la guardia dentro del cuartel ó delante de un cuerpo de tropa armada, de modo que pueda ocasionar un desórden en ella, ó alterar la quietud pública, sufrirá la pena de ocho años de presidio.

52. Siempre que en acciones de guerra, en los ejercicios, ó en cualesquiera otros casos en que los soldados se hallen con las armas de fuego ó blancas

en la mano, sucediere entre ellos mismos, ó entre los oficiales, algun desgraciado accidente de muerte ó herida en sus personas ú otras que puedan hallarse presentes: si se justificare haber procedido de siniestra intencion y fin determinado de ofender al maltrato ó herido, será el agresor castigado de muerte; y si se reconociere haber procedido el daño por descuido y negligencia del agresor, será éste castigado con pena arbitraria, proporcionada á la entidad del daño y circunstancias del descuido ó negligencia que lo motivó.

(a) El que castre á otro, será tenido por homicida, y se castigará como tal.

Alboroto.

53. El que sin justo motivo en el campo, guarnicion, cuartel ó tropa puesta en marcha, hiciere ruido capaz de excitar confusion en la tropa ó el pueblo, será castigado severamente: y á la misma pena estará sujeto el que en las marchas ó en campaña disparase sin permiso del que manda; pues cuando convenga ejecutarlo por descargar las armas, lluvia ú otro motivo, deberá el comandante disponer que lo practiquen delante de un oficial.

(b) Cuando se retiran las escuadras del ejercicio, si algun soldado se atreviese á tirar y el cabo dejase de ponerlo preso y dar parte á su sargento

(a) Ley 13, tit. 8, partida 1; y ley 25, tit. 6, partida 1.

(b) Art. 24, tit. 2, trat. 2 de la Ordenanza.

para que llegue á noticia de su capitán, se castigará al cabo con un mes de prision.

Falta de puntualidad en acudir á su puesto.

54. El soldado que no se hallare en una alarma, campo de batalla ú otra función, con la misma prontitud que sus oficiales, sin justificación de causa legítima que se lo haya embarazado, será pasado por las armas.

Insulto á salvaguardia.

55. Las salvaguardias personales ó por escrito, serán respetadas: el que entrare ó les hiciere violencia para entrar en los parages donde las hubiere, sufrirá pena de muerte, y el mismo respeto se guardará á las de los enemigos recíprocamente.

Abandono de guardia.

[a] El oficial, sargento, cabo ó soldado que abandonare la guardia en tiempo de guerra, sufrirá pena de muerte, y en tiempo de paz seis años de presidio, con privación de empleo el oficial, sargento y cabo, sean ó no gefes de las guardias.

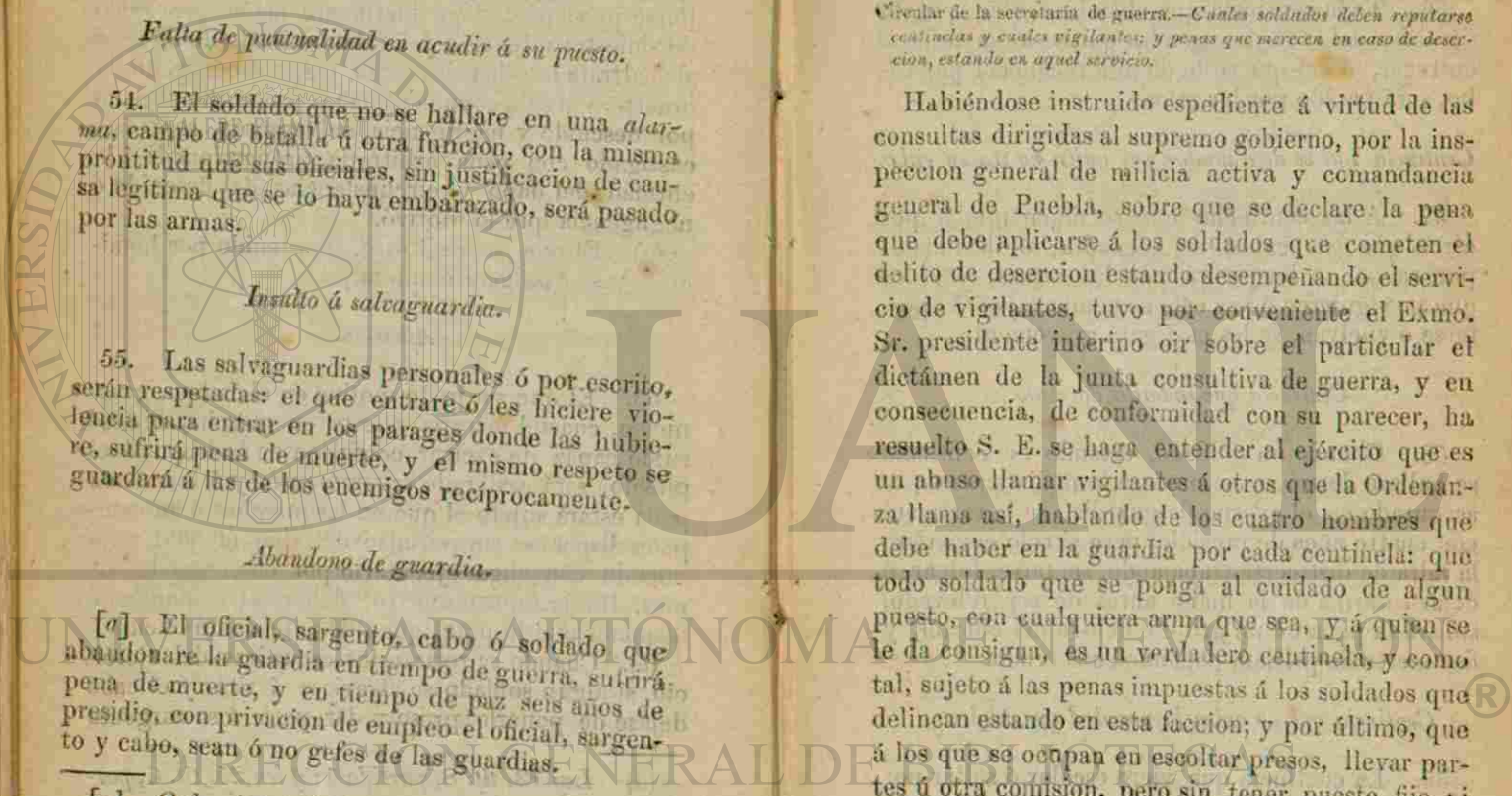
[a] Orden de 24 de Setiembre de 1776.

Centinelas y vigilantes.

Circular de la secretaría de guerra.—*Cuales soldados deben reputarse centinelas y cuales vigilantes; y penas que merecen en caso de desercion, estando en aquel servicio.*

Habiéndose instruido expediente á virtud de las consultas dirigidas al supremo gobierno, por la inspeccion general de milicia activa y comandancia general de Puebla, sobre que se declare la pena que debe aplicarse á los soldados que cometen el delito de desercion estando desempeñando el servicio de vigilantes, tuvo por conveniente el Exmo. Sr. presidente interino oír sobre el particular el dictámen de la junta consultiva de guerra, y en consecuencia, de conformidad con su parecer, ha resuelto S. E. se haga entender al ejército que es un abuso llamar vigilantes á otros que la Ordenanza llama así, hablando de los cuatro hombres que debe haber en la guardia por cada centinela: que todo soldado que se ponga al cuidado de algun puesto, con cualquiera arma que sea, y á quien se le da consigná, es un verdadero centinela, y como tal, sujeto á las penas impuestas á los soldados que delincan estando en esta faccion; y por último, que á los que se ocupan en escoltar presos, llevar partes ú otra comision, pero sin tener puesto fijo ni determinado, no deben ser reputados como centinelas.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
1913. 1425 MONTERREY, N.M.



Centinela que abandona el puesto.

56. Toda centinela que abandonare su puesto sin orden del cabo de escuadra que se lo haya ido á entregar, ó del que se le diese á reconocer por cabo, será pasado por las armas.

Centinela que se deja mudar por quien no sea su cabo.

57. A las centinelas que se dejen mudar por otros que sus cabos de escuadra, ó destinados por cabos, se les pasará por las armas; y á los que no siguieren á sus cabos cuando vayan á apostarse ó vuelvan, se les castigará grayemente.

Centinela que se halla dormido.

58. Cuando un soldado, estando de centinela se hallare dormido, se mudará inmediatamente; y asegurado en el cuerpo de guardia, se le castigará con cuatro años de presidio; pero si solo cometiere la falta de distraerse trabajando, sentarse, fumar, ó dejar su arma de la mano antes de ser relevado, sufrirá la pena de un grillete dentro del cuartel, y dos meses de prision, pagando su servicio.

Centinela que no avisa la novedad que advierte.

59. La centinela que viere escalar ó saltar por la muralla, pared, foso ó estacada, tanto para salir como para entrar en la plaza, fuerte ó recinto cer-

rado, y no disparare ó diere parte, será pasado por las armas.

60. El soldado que estando de centinela en algun puesto, viere que se arriman á él los enemigos y no lo avise á la voz ó disparando, ó se retirare sin orden, será castigado de muerte.

Insulto contra centinelas.

61. El que atacare á cualquiera soldado que estuviere de centinela, sea con arma blanca ó apuntando con arma de fuego, á golpe de piedra, de palo ó de manos, será condenado á muerte, y si fuere paisano, será [con inhibicion del tribunal á quien compete] juzgado por el consejo de guerra de la plaza.

Insulto contra patrullas.

[a] El insulto contra patrullas está comprendido y se castiga con la pena impuesta al que insulta á las centinelas, y su averiguacion [b] corresponde al juzgado del comandante general de la plaza.

Induccion á riñas.

62. A todo sargento, cabo, soldado ó tambor, que en una pendencia llamare ó apellidare en su

[a] Declaracion de 3 de Agosto de 1761.

[b] Orden de 19 de Abril de 1782.

ayuda á una nacion, regimiento, batallon, compañía, piquete ó guardia, se le pasará por las armas.

63. El que tuviere pendencia con alguno y llamare en su ayuda á otro que le acompañe á sostenerlo, sufrirá la pena de ser pasado por las armas; y en la misma incurrirán los que llamados le acompañen.

64. (a) El que de caso pensado matare ó hiriere gravemente á otro, será pasado por las armas.

65. El que hiriere cono ventaja ó alevosía, no resultando muerte, será destinado á presidio por diez años.

Parricida.

(b) El que fuere homicida de su padre ó madre, será irremisiblemente fusilado.

Consentimiento ó abrigo de un delito.

66. (c) El que fuere convencido de haber favorecido con auxilio cooperativo la ejecucion de un delito, será castigado con pena que á la calidad del crimen corresponda; y el que viéndolo cometer y pudiendo, no lo precuare embarazar con su fuer-

(a) Orden de 30 de Junio de 1817.

(b) Ley 12, tit. 8, partida 7.

(c) Orden de 14 de Marzo de 1808.

za, ó á la voz, sufrirá la mortificacion de que (segun las circunstancias del caso) sea digno.

Espías.

67. Los espías de ambos sexos serán fusilados; y si lo fuere algun paisano (de cualquiera calidad), se le aplicará por la jurisdiccion militar [con inhibicion de la que dependa] la pena de muerte, procediendo para el conocimiento de su causa el comandante militar con dictámen del asesor, si allí lo hubiere.

Contra la disciplina.

68. Se prohíbe á los oficiales y soldados que puedan pedir y obligar á sus patrones (con el pretesto de utensilios ó en otra forma) á que les suministren otra cosa que lo prevenido en la presente Ordenanza, pena de suspension de empleo al oficial y presidio á los soldados, con restitucion á favor del paisano damnificado de cuenta del culpado, anticipándola el cuerpo y cargándola á éste.

69. El soldado que en guarnicion, marcha ó cuartel, maltratare de palabra ú obra á sus patrones ó familia, ó cualquiera otra persona de uno ú otro sexo, sera castigado con prision ú otra pena mas grave, segun la entidad del daño que hubiere ocasionado; pero si del maltrato resultare muerte ó mutilacion de miembro, será pasado por las armas; y á fin de que la ejecucion pronta de la menor pena no le redima de la mas grave, se suspen-

derá el castigo hasta que reconociendo un cirujano á la persona maltratada, dé fé de que no es la herida de aquellas circunstancias.

Robo.

[a]—I. El soldado que robare dentro del cuartel, casa de oficial, dependiente del ejército, ó la de paisano en que esté alojado, sufrirá la pena de muerte.

—II. El que hiciere fractura de puerta, ventana, pared, techo ó suelo, cofre, papelería, falseos de llaves, violencia ó uso de las armas, aunque no llegase á verificarse el robo [por solo (b) la fractura] será fusilado.

—III. El que robare el valor de diez hasta cincuenta reales, sufrirá la pena de diez años de presidio ú obras públicas.

—IV. El que robare el valor de uno hasta diez, sufrirá la pena de cumplir el tiempo de su empeño al servicio en obras públicas ó presidio.

—V. El que estando de salvaguardia robare desde un real hasta cincuenta, sufrirá la misma pena que el que robare en tienda de campaña.

—VI. El que robare en campaña á vivandero ó comerciante que trafique en el ejército, sea en camino ó en puesto, sufrirá las mismas penas impuestas para el ladron de tienda.

[a] *Ordenes de 31 de Agosto de 1772, y de 15 de Diciembre de 1784.*

(b) *Orden de 26 de Marzo de 1773.*

[a] El que robare cualesquiera cosa, aunque su valor no ascienda á un real [esceptuada la fruta comestible], sufrirá la pena de cumplir el tiempo de su empeño al servicio de obras públicas ó presidio.

Robo ejecutado por centinela.

(b) Al soldado que robare estando de centinela, se le impondrá la pena proporcionada en la orden de 31 de Agosto de 1772, segun el valor del robo, sin embargo de que por la de 12 de Mayo de 786 se le imponia la de muerte.

70. El que robare en cualquiera otro paraje donde no concurrieren tan graves circunstancias sin que haya fractura, violencia ó uso de armas, sufrirá la pena arriba señalada desde uno hasta cincuenta reales, y desde cincuenta en adelante, será castigado con ocho años de presidio, restituyendo la alhaja á su dueño ó su valor, siempre que pueda verificarse su recobro (c).

[a] *Orden de 3 de Febrero de 1774.*

(b) *Orden de 30 de Noviembre de 1797.*

(c) *Deducido de la resolución de 13 de Agosto de 1786. Colon, juzgado militar, tom. 4, robo de particular.*

Bagages.

Para mayor claridad en materia tan interesante, se pone á continuación y á la letra, la LEY que sobre ella rige, aunque bastaba para el desempeño de este prontuario la copia del artículo 9.º que contiene la pena impuesta á los transgresores.

Art. 1.º Cada batallón de infantería y cada regimiento de caballería tendrá para su bagage cuarenta y seis mulas de carga.

2.º Para su compra se abonarán á cada cuerpo trescientos sesenta y ocho pesos en cada uno de los seis primeros meses siguientes á la publicación de esta ley.

3.º Despues de este término se abonarán cuatro pesos por cada mula que se presente en revista de comisario hasta el número señalado en el artículo 1.º Con dicha cantidad se atenderá á la subsistencia de las mulas, reposición de las que falten, para que siempre estén completas, y salario de los arrieros.

4.º Los haberes que se mencionan en los artículos 2 y 3 formarán un fondo llamado de bagages, que será manejado con absoluta separación de los demas del cuerpo, sin poderse invertir en objetos extraños á su destino.

5.º Las mulas espresadas servirán para el transporte de los equipages de tropas y oficiales en la manera que el gobierno los distribuya, como tambien para la conducción de cualquiera otro objeto militar, siempre que sea así dispuesto, ya por él ó por el gefe que mande las tropas.

6.º Se proveerá por medio de contratas hechas conforme á las leyes, y publicadas en los periódicos oficiales, á la conducción de las municiones, trenes, efectos de parque ú otros del ejército y de los equipages de los generales, oficiales del estado mayor y plana mayor del ejército, oficiales de artillería y sueltos. Á todos estos individuos les asignará el gobierno respectivamente por un reglamento las mulas de carga necesarias, entendiéndose que los oficiales han de ser iguales en esto á los de los cuerpos del ejército.

7.º Los cuerpos de milicia activa tendrán el mismo número de bagages que los del ejército cuando tuvieren que moverse, y para proveerlos de ellos ó del número necesario segun la parte del cuerpo que hubiere de marchar, se celebrarán contratas en los términos que previene el artículo anterior.

8.º Si durante los seis meses de que habla el artículo 2, se necesitaren para los objetos espresados en esta ley, mas mulas de carga de las que hayan adquirido los cuerpos, las contratará el gobierno con los propietarios que se presten voluntariamente á ello.

9.º Nadie podrá quitar bagages para los efectos que comprende esta ley. El que lo haga de cualquiera clase y condición que sea, será reputado por ladrón y castigado como tal, segun las circunstancias del hecho, y cualquiera autoridad civil y militar deberá de oficio ó á instancia de parte, recobrar los bagages que se hubieren quitado, para restituirlos inmediatamente á su dueño, y asegurar

al delincente conforme á las leyes, poniéndolo á disposicion de juez competente.—México, 28 de Noviembre de 1826.

Marchas.

(a) Las tropas no podrán con ningun pretexto alterar los tránsitos de sus itinerarios; ni el número de bagages que les corresponde, y los ayudantes primeros y segundos, comandantes, oficiales y soldados, no podrán entrarse sin autoridad de los justicias en las casas de los vecinos en busca de caballerías para bagages, ni tomarlos, pena de ser castigados gravemente.

Desórdenes cometidos en las marchas.

71. El soldado que rompiere ó maltratare por voluntaria vejacion, mueble, ó destruyese las provisiones domésticas en casa de sus patrones ó paisano, sufrirá un mes de prision y pagará (de sus alcances, ó con la mitad de su socorro diario, hasta la entera satisfaccion) el perjuicio que hubiere causado, adelantándole el cuerpo y cargando el importe al soldado; pero si el daño excediere á lo que pudiese pagar con la retencion del medio socorro de cuatro meses, sufrirá la pena de obras por cuatro meses.

72. El que insultare de obra al preboste ó sus

(u) *Cédula de 10 de Marzo de 1740.*

ministros cuando éstos ejercen sus funciones, ó por haberlas ejercido, será condenado á diez años de presidio; y si el insulto no excediere de palabra y amenazas, sufrirá la pena de obras públicas por seis meses.

73. El soldado que separado del cuerpo y distrito del lugar en que éste se halle, ó destacamento del que dependa, marchando solo, con pasaporte ó sin él, ultrajare, robare, hiriere ó matare á alguno, podrá ser aprehendido por las justicias del territorio en que cometa el delito, y lo entregarán á su respectivo gefe si se hallare dentro de la misma provincia; y en caso de estar mas lejos, sustanciará la causa la justicia que lo hubiere aprehendido hasta ponerla en estado de sentencia, lo que deberán practicar en el término de ocho dias, y remitir el proceso al comandante general del Estado para que la determine, cuidando este gefe de hacer conducir con seguridad el reo; y si el soldado agresor que se aprehendiere hubiere sido despachado con pliego del servicio, quedará al cargo de la justicia ordinaria el cuidado de dirigirle á su destino sin la menor dilacion.

74. Los soldados que al tiempo de marchar con sus cédulas de inválidos al destino que señalan, cometieren el delito ó excesos de que trata el antecedente artículo, serán tambien aprehendidos por la justicia ordinaria bajo la misma regla que los soldados efectivos que marchan sueltos; pero los que usando de licencia se retiran despedidos del servicio, y sobre su marcha cometieren algun desorden, serán juzgados y castigados por las mismas justi-

cias ordinarias, en la forma que ejecutan sus sentencias contra los súbditos paisanos.

Incendiarios.

75. Los que en tiempo de paz ó guerra, tanto en la República como en países estrangeros y de enemigos, fueren convencidos del crimen de incendiarios, en cuarteles en que haya tropa, parques ó almacenes de víveres y municiones, serán fusilados.

Monederos falsos.

76. El que fuere convencido de fabricante de moneda falsa, ó que con conocimiento de no ser legal, la tuviere en depósito ó usare de ella, sufrirá la pena que imponen las leyes comunes.

[a] Esta pena es, al fundidor, la de muerte, y al que retenga la moneda ó use de ella [b] con conocimiento de ser falsa, la de cuatro años de destierro de la nacion.

Violencia á mugeres.

77. El que forzare muger hourada, casada, viuda ó doncella, se sujeta á las leyes comunes.

[a] Ley 9, tit. 7, partida 7, y ley 67, tit. 21, lib. 5 de la Recopilacion.

[b] Ley 54, tit. 21, lib. 5 de la Recopilacion.

Rapto.

[a] El que robare muger de buena fama, viuda, doncella, casada ó religiosa, ó la forzare, sufrirá la pena que designan las leyes comunes.

Crimen nefando.

78. El que fuere convencido del crimen bestial ó sodomítico, será castigado por las leyes comunes.

Testigo falso.

79. El que sirviere de testigo falso, sufrirá la pena que le impondrá el consejo de guerra, segun las circunstancias del caso.

80. El oficial que en cualquiera causa en que tuviese que declarar por citacion competente, faltare á la verdad del juramento, por este solo hecho será depuesto de su empleo y despedido del servicio sin perjuicio de la causa.

Illegalidad de dependientes de víveres, comerciantes y vivanderos.

81. Todo vivandero que se justifique haber falsificado el peso ó medida de los géneros que vende á la tropa, bien sea de los que sigan cuerpo de ella en paz ó guerra, ó de los que en campaña sigan el

[a] Ley 5, tit. 20, partida 7.

cuartel general, será castigado con pena de seis años de presidio, y empleado en los trabajos de la nación; pero si en los efectos que venden á la tropa los vivanderos, hubieren cometido la temeridad de adulterarlos, mezclando maliciosamente alguna especie que los haga perjudiciales á la salud pública, serán irremisiblemente fusilados, debiendo proceder la justicia militar en el conocimiento y juicio de semejante delito, con inhibición de la ordinaria; con la diferencia de que siempre que esto acaeciere en el ejército, acantonamiento de campaña, marcha ó guarnición de países donde se haga la guerra, pertenecerá el conocimiento de este crimen al mayor general de infantería, y en tiempo de paz al comandante general de la plaza, ó comandante del cuartel en que se cometa el delito.

82. Los proveedores y municioneros que cometieren el delito de falsificar el peso ó medida de los géneros que distribuyen en la tropa, serán condenados á seis años de presidio; pero si maliciosamente adulteraren los víveres mezclando alguna especie notoriamente dañosa á la salud pública, serán castigados ellos y los cómplices con la pena de presidio por diez años (a), ó de la vida, según la gravedad del mal que hubiesen ó pudiesen haber ocasionado; y la misma pena se les impondrá si se verificase que siendo los géneros por sí mismos de calidad perjudicial al público, lo disimularen dolosamente con el fin de utilizar en el beneficio de su distribución, y antes de repartirlos no lo advirtie-

(a) Orden de 23 de Diciembre de 1777.

ren al ministro de justicia de quien correspondan, ó al jefe militar que en el paraje residiere, los cuales, en el caso de ser advertidos, serán responsables (en su propio nombre) del daño que de su omisión resultare; y el conocimiento de este delito corresponderá al comisario general; si éste no tomase providencia se recurrirá al comandante militar, y si de sus diligencias no resultare remedio, se acudirá al secretario del despacho de la guerra.

Robo con muerte.

83. Los que cometieren cualquiera hurto con muerte, serán fusilados.

Robo de armas ó municiones.

84. Al que se verificare haber hurtado armas ó municiones de sus camaradas, ó estrádoias de almacenes, parque ó depósito, sufrirá la pena de muerte.

(a) El conocimiento de las causas sobre robo, incendio, ó insulto hecho en los almacenes, maestranzas, parques, fábricas, guardias y salvaguardias de artillería, y de las que resultaren por incidentes ó descuidos que hayan dado ocasion á estos delitos, corresponde exclusivamente al juzgado de artillería, aunque los reos sean de distinta jurisdicción.

(a) Orden de 28 de Abril de 1804.

41909

RESERVA DE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Estd. 1625 MONTERREY, MEXICO.

Contrabando.

(a) A los defraudadores de géneros estancados, se impondrá la pena de quitarles el comiso, y dos años de recargo de servicio.

(b) A los extractores de plata y oro en barras, polvo, alhajas, monedas ó de cualquiera modo, se les impondrán las penas comunes últimamente establecidas. En las mismas penas incurren los que extraigan yeguas, potros, caballos y armas de la nación; y también á los de ganados mulares, vacunos, de cerda, trigo y demas especies de granos, cuando su extracción está prohibida; pero siendo permitida con adeudo de aduanas, se castigará como á todo fraude de rentas generales.

(c) El soldado que se le encuentre en la reventa de contrabandos, sufrirá la pérdida de ellos y se le recargarán dos años del servicio, y si se le encontrase vendiendo lo prohibido en cortas porciones, se le recargará un año de servicio; pero si excediese, se le formará causa.

(d) El soldado inválido que se le encuentre en igual reventa, tendrá pena de dos años de presidio.

(e) A los que hicieron resistencia con armas á los ministros de rentas nacionales, se les condenará

- [a] Cédula de 8 de Julio de 1805.
- [b] Idem.
- [c] Idem.
- [d] Idem.
- [e] Idem.

por solo este delito á dos años de presidio; y si la resistencia fuere tan calificada que mereciere pena de muerte, se les impondrá.

(a) Los compradores de géneros de fraudes á las aduanas y rentas generales que incurren en las penas señaladas, son los compradores negociantes, pero no aquellos en quienes no es presumible la malicia.

(b) El soldado que fuere sentenciado por defraudar las rentas, cumplirá el tiempo de su condena, contándose la falta desde el dia que se le aprehendió con el fraude.

(c) En las causas de contrabando y fraude ejecutado por militares en tiempo de guerra, conocerá y sentenciará el comandante general (d) ó comandante de las armas del destino, segun los pueblos en que ocurran las aprehensiones, asesorándose con el juez de rentas, si fuere letrado, y si no con el asesor de las mismas rentas, actuando con su escribano; y en los que no hubiere juez, con el asesor de su conuauza y escribano que nombre si no le hay de rentas, pues los ministros y dependientes de éstas han de concurrir en tal caso con el juez militar como con el suyo. En tiempo de paz gozarán los militares el fuero concedido á los individuos del estado eclesiástico en cédula de 8 de Febrero de

- (a) Cédula de 8 de Julio de 1805.
- (b) Orden de 29 de Abril de 1775.
- (c) Decreto de 29 de Abril de 1795, y cédula de 8 de Junio de 1805.
- (d) Orden de 16 de Junio de 1806.

1788, para la declaracion del comiso, su ejecucion, imposicion y esaccion, remitiéndose á sus gefes los testimonios correspondientes de lo resultante de dichas causas, para que éstos impongan las penas, quierles nombrarán las personas que crean convenientes, para que asistan con los gefes á la recepcion de las confesiones ó declaracion de los militares.

[a] Los individuos de los cuerpos de inválidos, y sus mugeres, en los casos de fraude contra la hacienda nacional de que trata la cédula de 8 de Junio de 1805, serán considerados como los demas militares, con arreglo al decreto de 29 de Abril de 1795, y orden de 15 de Octubre de 1804.

DESERCIONES.

Da principio este tratado con la ley penal (integral) para desertores, viciosos y faltistas que mandó publicar en 29 de Diciembre de 1838 el Excmo. Sr. Presidente de la República, á virtud de la facultad que para ello le concedió el soberano congreso, en 13 de Junio del mismo año, y á continuacion se siguen los artículos de la Ordenanza militar, por no expresarse dicha ley en la parte que quedan derogados.

Art. 1º Los individuos militares de sargento inclusive abajo, cometen el crimen de desercion,

[a] Orden de 10 de Junio de 1806.

cuando falten á todas las listas en cuatro dias consecutivos. No llegando este caso, el delito será de faltista.

2º El desertor de primera, presentado pasados ocho dias despues de consumada la desercion, perderá el tiempo que haya servido, y estará obligado á servir de nuevo los seis años de su empeño, sufriendo ocho dias de arresto.

3º El desertor de primera, presentado dentro de cuatro dias despues de consumada la desercion, no perderá su tiempo, pero sufrirá un arresto de un mes haciendo el servicio que le corresponda.

4º El desertor de primera aprehendido, perderá su tiempo, los alcances que tuviere, los cuales pasarán al fondo de desertores, y sufrirá la pena de cuatro meses de prision dentro del cuartel, destinado á la limpieza de él.

5º El desertor de segunda, presentado dentro de ocho dias despues de consumada la desercion, perderá los alcances que tenga, el tiempo que hubiere servido, estando obligado á comenzar de nuevo, y sufrirá la pena de dos meses de arresto dentro del cuartel, haciendo el servicio que le corresponda.

6º El desertor de segunda, presentado despues de pasados ocho dias de consumada la desercion, perderá sus alcances, el tiempo servido, estará obligado á estinguirlo de nuevo, con el recargo de tiempo igual al que hubiere faltado, y sufrirá dos meses de prision en la limpieza del cuartel.

7º El desertor de segunda aprehendido, perderá los alcances que tuviere y el tiempo que hubie-

re servido, y será destinado por diez años á servir en uno de los regimientos, cuerpos ó compañías que tengan destino fijo en Veracruz ó en las costas de Norte ó Sur.

8º. El soldado que sentenciado á servir diez años á uno de los cuerpos de las costas, volviere á desertar antes de su incorporacion, será destinado por quince años en las tropas que designe el gobierno.

9º. El soldado que habiendo sido destinado al servicio en uno de los cuerpos de las costas, y ya incorporado, incurriese en el delito de desertion, sufrirá por primera vez la pena señalada para los de primera en el artículo 4º, haciéndose las distinciones espresadas en los artículos 2º y 3º, con la diferencia de que al tiempo de su prision serán seis meses en el servicio de su cuerpo.

10. Los desertores de segunda de los cuerpos de las costas, serán destinados por diez años á las tropas de marina.

11. Los desertores de primera en la marina, sufrirán la pena del artículo 9º, haciéndose las distinciones espresadas en los artículos 2º y 3º.

12. Los desertores de segunda de los cuerpos de marina, haciéndose las distinciones señaladas en los artículos 5º y 6º, serán sentenciados por diez años al servicio de los bajeles en clase de grumetes.

Desertores de los cuerpos activos.

13. Cuando estos se hallen sobre las armas ó

asamblea, estarán sujetos á las mismas reglas y penas que los de los cuerpos permanentes.

Desertores de las compañías y tropas de los departamentos internos de Oriente y Occidente.

14. A los desertores de primera con las distinciones espresadas en los artículos 2º, 3º y 4º, sufrirán las penas en dichos artículos señaladas.

15. Los desertores de segunda con las distinciones de los artículos 5º y 6º, sufrirán la pena de ser destinados por diez años á los cuerpos de las costas, ó de las fronteras por igual tiempo. Esta última pena sufrirán los de tercera con el recargo del tiempo que faltaron.

Desertores del cuerpo de inválidos, ó sea veteranos hábiles.

16. Los desertores aprehendidos de este cuerpo pierden su tiempo, los premios que hubiesen obtenido, lo mismo que sus alcances, y quedan obligados á servir diez años en el mismo cuerpo; pero se harán las distinciones que espresan los artículos 1º y 2º, y se les aplicará en sus respectivos casos las penas que ellos señalan.

17. A los desertores de segunda, se destinarán por diez años á Veracruz, y perderán sus alcances.

Desertores de los cuerpos de artillería é ingenieros.

18. Los desertores de primera de estos dos

cuerpos, con las distinciones que establecen los artículos 2º, 3º y 4º, sufrirán las penas demarcadas en ellos en sus respectivos casos.

19. Los desertores de segunda, con las mismas diferencias, sufrirán las penas establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º, entendiéndose que tanto los artilleros como los del cuerpo de zapadores, serán continuados por diez años en sus respectivos cuerpos que estuvieren destinados á servicio fijo en las costas ó solo en la artillería, cuando no haya mas que la brigada de esta arma en ellas.

20. Los desertores de estos cuerpos en las costas, siendo de segunda, pasarán por diez años á la artillería ó infantería de marina.

21. Los de tercera que deserten antes de haber llegado á Veracruz ó la costa, á las fronteras distantes á donde el gobierno los destine.

Faltistas.

22. Al soldado, tambor, cabo ó sargento que faltase á las listas consecutivas de un dia, se le castigará con ocho dias de arresto en su compañía, haciendo el servicio que le corresponda. La misma pena tendrá el que faltare á solo la lista de la retreta; y con cuatro dias de arresto al que faltase á una de las listas de la mañana ó de la tarde.

23. El soldado, tambor, cabo ó sargento que faltase en dos dias consecutivos, sufrirá la pena de quince dias de arresto haciendo su servicio, y el que faltare en tres dias consecutivos la de veinte dias de arresto en su compañía. Los cabos y sar-

gentos reincidentes de falta por tercera, serán suspensos de sus clases y harán el servicio de soldados agregados á distinta compañía que las suyas, durante el tiempo de dos meses.

24. Los reincidentes de faltas despues de tercera vez, serán castigados con cuatro meses de prision en la limpieza, y si habiendo sufrido este último castigo reincidiesen, serán destinados por seis años á los cuerpos de la costa.

25. Los destinados á los cuerpos de la costa por faltistas, serán reputados y castigados si volviesen á cometerlas como de primera, segunda, tercera y cuarta, destinándose los de quinta á la tropa de marina, en la cual sufrirán iguales penas que las demas de ejército hasta la quinta falta, por la que serán destinados por seis años al servicio de los buques.

26. Las mismas penas que los faltistas á listas tendrán los que se embriaguen fuera del cuartel en términos de perder los sentidos hasta el caso de no poderse mantener en pié ó cometer excesos, y se les contarán las faltas de la misma manera que se dice en los tres artículos anteriores.

27. A los que venden las prendas de munición se les castigará de la misma manera, con solo la diferencia de que el arresto durará el tiempo que estén sin socorro y con solo rancho, hasta reponer el valor de la prenda enagenada.

28. Los que vendiesen ó enagenasen prendas de munición que no sean las de su propio uso, serán castigados segun las circunstancias del hurto

con las penas que para esta clase de delitos señala la Ordenanza.

29. Toda prenda de municion que se hallase en poder de persona [cualquiera que sea su fuero] que no sea la que deba tener, la perderá, así como el importe, y ademas será castigada con las penas que las leyes señalan á los encubridores de hurto.

30. A todo desertor aprehendido se le socorrerá durante un año con solo rancho y mitad de sobras. El fondo de retencion de los soldados que han cometido el delito de desercion, será doble del de los individuos que no han incurrido en este crimen.

31. Los individuos que por desercion ó falta de cuarta vez fuesen destinados á la limpieza, no podrán vestir prenda alguna del uniforme que los confundiria con los buenos servidores de la nacion, y á su cuenta se les vestirá con un pantalon de cotence crudo, camisa del mismo género, que deberá ir precisamente por encima del pantalon y fajada por una correa negra, y un gorro que no tendrá visera, vistas ni adorno alguno, y con un lebrero que manifieste su falta. A esta clase de presos se les dará solo rancho, zapatos y un real semanario, así como medio real cada quince días para jabón, con que pueden lavar la camisa y el pantalon.

32. El cabo destinado para el cuidado de los presos de la limpieza, si estos pasaren de cinco, gozará de una gratificacion de tres pesos mensuales, la cual le será abonada por cuenta de los presos á prorata, y le será satisfecha precisamente cada dia 1º

33. El cabo de presos cuidará, despues de tocada la diana, y antes de comenzar las faenas de la limpieza, que los presos se laven la cara, manos y brazos, y se asean del mejor modo posible. Lo mismo se ejecutará por las tardes al concluir las tareas. En cada quince días, que deben lavar la ropa, hará que esta operacion se ejecute á un mismo tiempo por todos los presos.

34. Los presos no solo cuidarán de la limpieza, sino que atenderán á la reposicion de los suelos ó pavimento de las quadras, del cuerpo de guardia, de los empedrados y terraplenes de los patios, calle del frente y costados del cuartel: estas obras las podrán dirigir los albañiles de las compañías. Igualmente, cuando no tengan faenas de aseo, se ocuparán en limpiar las armas sobrantes de las compañías ó depósito, temiéndose cuidado de que esta operacion se ejecute sin desarmar las llaves, debiendo limpiarse éstas exteriormente, y untar de aceite el muelle del rastrillo.

Modo de imponer estas penas.

35. Todas las faltas de la tropa de que habla este decreto, y cuya pena es arresto en la compañía, las impondrán los gefes de los cuerpos ó comandantes de compañías, dando el debido parte éstos al gefe y al mayor, y por el sargento primero de la compañía, al oficial de guardia de prevencion para que se anote la falta y el castigo en la filiacion. Del mismo modo se anotarán las medias filiaciones que

deben tener los capitanes ó comandantes de compañías.

36. Los partes de los sargentos y comandantes de compañías especificarán si la falta es de primera, segunda, tercera, etc., y la clase de ella; entendiéndose que en las tres calificaciones de faltas á listas, ebrios y empuñadores de prendas de munición, se les han de computar por separado cada falta, para así imponerles la pena correspondiente, de manera que un soldado que hubiese cometido una falta á la lista, otra de embriaguez y otra de empuñador de prenda de munición, no deberá reputarse como faltista de tercera vez, sino como de primera en cada una de esas clases.

37. La pena de preso en la limpieza del cuartel será impuesta por el jefe del cuerpo, dando la orden correspondiente al mayor para que éste la comunique.

38. Los partes de las faltas especificarán el motivo de ellas; si las causasen desertores aprehendidos ó presentados, y de qué clase, si de primera, segunda, etc.

39. La imposición de la pena de ser destinados á servir á los cuerpos de la costa, marina y buques, será hecha por un consejo de guerra, que será tenido en la guardia de prevención, y compuesto del jefe, del mayor ó el que haga sus veces que será fiscal, y cuatro capitanes, incluso el capitán ó comandante de la compañía. A este consejo se presentará el reo para que se defienda, quien podrá nombrar un oficial procurador, pero sin hacer actuación de ninguna clase por escrito. Si el reo no

presentase excepción, será condenado conforme á este decreto, poniéndose en la copia de la filiación el certificado del acto y motivo de la condena. cuyo documento será elevado al general sub-inspector, quien destinará al reo según las órdenes que tuviere. Cuando esto suceda en cuerpo ó compañía que no tenga el número referido, se hará con oficiales de otros, previo permiso del comandante de las armas.

40. Las filiaciones de los desertores y faltistas serán presentadas con sus notas al general ó jefe interventor de la revista de comisario, quien se ceñirá de quedar puestas las notas con la debida especificación. De éstas se darán partes mensuales á los sub-inspectores respectivos.

41. Ningun jefe ó oficial, podrá dejar de imponer las penas señaladas por este decreto, y los contraventores por primera vez, serán castigados con dos meses de suspensión de empleo, y por segunda con la pérdida de éste. La misma pena deberán sufrir los que se resistieren á entregar los desertores cuando se les reclamen, presentándoles la filiación del reclamado por desertor. Entendiéndose que si éste lo fuese de dos cuerpos, preferirá el en que sentó primero la plaza.

42. Los jefes ó oficiales que á sabidas filiasesen como soldados de su cuerpo á un desertor de otro, deberán perder el empleo. Cuando se viniese á presentar por soldado voluntario el desertor de algun cuerpo, y fuese conocido, se le aprehenderá y entregará á donde pertenezca; y si no se ha-

llase en aquel destino, se dará parte al sub-inspector respectivo para que disponga lo conveniente.

Oficiales desertores.

43. Para justificar el crimen de desercion á cualquier oficial, desde coronel inclusive abajo, se formará una breve sumaria en la que ante el gefe del detall, el que haga sus veces ó el fiscal que nombre, declararán tres ó mas testigos, si fuese necesario. Con esta sumaria, que será encabezada con la orden del gefe del cuerpo, del depósito, ó punto á quien corresponda, y de la hoja de servicios anotada del reo, se dará cuenta al comandante de la division, ó del departamento respectivo, quien mandará reunir el consejo de guerra de oficiales generales, que podrá componerse de un presidente y cuatro vocales, para que falle en vista de la repetida sumaria, permitiendo al acusado si se presentase, el nombramiento de procurador y defensa, para lo que se le concederá, á lo mas, un término de tres dias. A los ausentes se les nombrará de oficio.

44. La resolucion del consejo será ejecutada conforme á las leyes, y en caso de ser confirmada la desercion, el que haya cometido semejante crimen, no podrá figurar de nuevo en clase de oficial sino despues de haber corrido un periodo que no baje de cuatro años, las escalas inferiores, comenzando precisamente por la de soldado.

45. Si la sentencia del consejo que declare y condene á un oficial como desertor, fuese aprobada segun las leyes, se procederá á la degradacion:

en el caso que estuviese prófugo, se procurará la aprehension, para que se verifique la condena en cuanto se aprehenda, y se publicará la sentencia en el ejército, y lo mismo por los periódicos. Siempre que á un oficial se le juzgue por desercion, aun cuando estará dado de baja en su cuerpo desde el dia en que la verificó, se le asistirá con una pension de cuatro reales diarios durante el tiempo en que se instruya la causa, teniendo derecho á que se le devuelva el exceso si fuese absuelto.

46. Son desertores los que se separan una noche de la guarnicion en que se hallan, sin licencia del superior, en quien recida la facultad de concederla, solicitada por los conductos regulares; mas en este caso es circunstancia necesaria la aprehension.

47. Lo son igualmente aquellos á quienes se arreste á mayor distancia de cuatro leguas en contorno de sus guarniciones, sin pasaporte del comandante del punto, aun cuando lleven permiso de otros gefes que no tienen para concederlo autoridad.

48. De la misma manera lo son, los que no lleguen al término de su destino, regresan ó desvian del derrotero que se les señaló sin la orden correspondiente; así como los que por pretextos de enfermedad ó otros motivos ilegítimos, se queden en las poblaciones, sin superior permiso, cuando marchen sus cuerpos.

49. El crimen de desercion causa desafuero, y el oficial desertor será juzgado por la autoridad civil en todo delito que cometa despues de su evasion. En los delitos puramente militares, cometidos antes de la desercion, en los cuales se compren-

derá toda sedición, conspiración contra el Estado, contra los supremos poderes, ó contra las autoridades constituidas, será juzgado por la jurisdicción militar con arreglo á las leyes.

50. Los oficiales de los cuerpos activos, desde coronel inclusive abajo, serán juzgados conforme á los artículos anteriores, desde el 43 al 49 inclusive.

51. Si algun general, estando en cuartel, se separase del departamento de su residencia sin permiso del gobierno, se avisará oportunamente por el comandante general al mismo gobierno para que tome las providencias convenientes, con respecto á castigar su falta, segun las circunstancias.

52. El oficial que por circunstancias particulares obtuviere indulto del delito de desertion, no podrá volver á su empleo, sino que se sujetará á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 44.

DESERTORES CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

En cuadrilla.

53. Los que deserten juntos, en número de cuatro ó mas, pero que no lleguen á diez, serán reputados como desertores, de segunda, aprehendidos y destinados á servir en los cuerpos de las costas, conforme á lo prevenido en el artículo 7º: los de los cuerpos de las costas irán á la marina; y los de ésta á los buques.

54. Los desertores que cometan este crimen en número de mas de diez, se sortearán para que de cada diez uno sufra la pena de ser pasado por las

armas; y los demas, la de ser destinados á servir por ocho años en los cuerpos de las costas. Los de estos cuerpos que cometan igual crimen, se hará el sorteo é irán á la marina, y los de ella al servicio de los buques.

Desertor con iglesia.

55. El desertor, aun cuando sea de primera, con inmunidad, será sentenciado por ocho años á servir en un cuerpo de las costas: los de éstos á la marina, y los de ella á los buques.

Desertor en tiempo de guerra.

56. Los que desertaren cuando la República esté en guerra declarada con alguna potencia, sufrirán la pena de ser destinados á servir por ocho años á uno de los cuerpos de la costa, aun cuando sea de primera la desertion; y los de las costas y marina, segun los artículos anteriores.

Desertor en campaña.

57. Los que se deserten en campaña estando el enemigo al frente, ó el ejército ó las tropas en marcha, para batirlo, sufrirán la pena de muerte pasada por las armas.

58. Igual pena sufrirán los que deserten de plaza, castillo, fuerte, retriucheramiento, puesto ó campo que esté amenazado de ser sitiado, ó atacado por el enemigo, si se supiese esta última cir-

circunstancia. Las penas señaladas en este artículo y en el anterior, corresponden también á los oficiales, juzgándose y sentenciándose éstos, por el consejo de guerra de oficiales generales, y la tropa por el ordinario.

59. Los que desertasen hallándose presos por otros delitos, serán castigados con la pena que corresponda al crimen que hubiesen cometido, y por el cual se hallaban presos, si fuere mayor que la impuesta á la desercion.

60. Los que desertaren escalando muralla, saltando el foso de una plaza, castillo, fuerte ó puesto fortificado, sufrirán la pena de muerte pasados por las armas.

Desertores con armas.

61. El soldado que deserte llevándose fusil, carabina, tercero, sable, el caballo ó la montura, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas.

62. Igual pena sufrirán los que deserten con cualquiera clase de las armas de municion, y de ellas se sirvieren para cometer los crímenes de salteo, robos, sedicion, sublevacion, insubordinacion é insulto á superiores.

Abandono de guardia.

63. El que abandonase la guardia en tiempo de paz, será sentenciado á presidio ú obras públicas, por cuatro años.

64. El que en una plaza sitiada abandonase el

puesto que le esté señalado, sea en guardia, destacamento, gran guardia, avanzada, escucha, batidor de entrada, explorador ú otro cualquier puesto en la muralla ó fuera de ella, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas.

65. Igual pena sufrirán en campaña, los que abandonasen el punto destinado para observar al enemigo ó para defender el campo, fuerte, cuartel, etc.

66. La misma pena sufrirá en campaña el que abandone el puesto de centinela.

67. El que por cobardía desertare, ó fuese el primero en volver la espalda sobre accion de guerra, bien sea empezada ya, ó á la vista del enemigo, marchando á buscarle ó esperándolo á la defensa, podrá en el mismo acto ser muerto para su castigo y ejemplo de los demas.

68. Estas penas corresponden también á los soldados, cabos ó sargentos de los cuerpos activos y de inválidos, ó sean veteranos hábiles.

69. El soldado, cabo, tambor ó sargento que estándose batiendo con el enemigo abandonase la fila ó puesto en que se halle, sin licencia del que lo estoviese mandando, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas; esta pena corresponde igualmente á los oficiales, y será impuesta, así como para la tropa, por el consejo de guerra de generales, ú ordinario, segun la clase del delincuente.

70. Los que deserten á país extranjero, y fuesen aprehendidos pasando del conlin con el extraño, serán sentenciados con la pena de muerte pasados por las armas en cualquier número que se aprehen-

dan; pero si se presentan, en el término de un mes, solo sufrirán un recargo de tres años.

71. El que indujere á la desercion, y se justificare el crimen llegando á tener efecto, sufrirá la pena de ser pasado por las armas; pero si no llega á verificarse, sufrirá el inductor la pena de seis años de presidio.

72. Todos los individuos de tropa permanente, activa y de inválidos, que deserten con circunstancia agravante, serán juzgados y sentenciados por el consejo de guerra ordinario.

Cumato de desercion.

73. Todo soldado que se halla dentro de la guarnicion, ó lugar del cuartel, ó fuera de él dentro de los límites, disfrazado, sin consumir la desercion, pero con indicio que dé sospecha á cometerla, ó en cualquiera otro modo que verifique su intencion de la fuga con algun acto exterior, se le recargarán cuatro años de servicio en el mismo cuerpo sobre los que faltaban para cumplir su tiempo.

74. El que cometiere desercion y despues de aprehendido justificare para su defensa que incurrió en este delito por no habersele asistido puntualmente con el prest, rancho, racion ó vestuario que le corresponda, quedará relevado de la pena designada en los artículos anteriores, y constituido á servir en la propia compañía dos años mas, si fuese de primera, y tres si de segunda; mas debe entenderse que la falta de prest, rancho, racion ó vestuario, ha sido á él únicamente en circunstancias

que los demas de sus compañeros estuvieron puntualmente asistidos con los mismos artículos en que funda su escusa.

Encubrir ó auxiliar la desercion

75. El patron de cualquiera embarcacion perteneciente á la república, ó que navegue con el pabellon nacional, que admita á su bordo soldado alguno sin licencia firmada del comandante general del Departamento en que se hallare dando fondo, sufrirá la pena de seis años de presidio con inhabilitacion de la jurisdiccion de que dependa; y si fuere embarcacion estrangera mercantil, se allanará y extraerá de ella, dando cuenta inmediatamente al comandante general del Departamento, quien lo hará al Supremo Gobierno por el ministerio de la guerra; y si fuere embarcacion de guerra, se reclamará el prófugo, requiriendo al comandante de ella para la entrega.

76. Toda persona que se aprehendiere y justificare ser gancho para tropa estrangera, se le pondrá en consejo de guerra, y sufrirá la pena de ser pasado por las armas.

77. El sargento, cabo, tambor ó soldado por cuyo auxilio, inteligencia ó disimulo hubiere desertado algun individuo del ejército en tiempo de guerra, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas, y en el de paz seis años de presidio; cuya sentencia se dará por el consejo de guerra del regimiento de que fuere el desertor, á cuyo juicio cor-

responde privativamente el conocimiento del reo extraño sin distincion de cuerpos.

78. Los que ocultaren desertores, les dieren ropa de disfraz ó en cualquiera otra forma contribuyeren á su fuga, ó á que no sean aprehendidos, podrán, sin que las justicias de que dependan lo embaracén, ser presos por los oficiales del ejército, y serán sentenciados en consejo de guerra con la pena de seis años de presidio y con la de ser pasados por las armas, si ha sido cometido el delito respecto de los sostenedores de una plaza sitiada, ó de un punto que va á ser atacado por el enemigo, ó lo es al tiempo de verificarse el crimen.—*Anastasio Bustamante*, presidente.—*José María Tornel*, ministro de la guerra.

Desercion en tiempo de guerra.

(a) Art. 1. Los que en tiempo de guerra desertaren de los ejércitos que se hallen en campaña y fueren aprehendidos con direccion á los enemigos, consumada la desercion segun los bandos que la señalan, sufrirán precisamente la pena de muerte en cualquiera número que sean.

II. Los que desertaren de las plazas, cuarteles y puestos que no tengan dependencia alguna de los ejércitos de campaña, en tiempo de guerra, serán condenados á seis años de arsenales.

(a) *Orden de 29 de Agosto de 1794.* Esta orden se cita en el cuarto tomo del Colon, y se copia en el segundo del apéndice.

[a] Los desertores que en tiempo de guerra se fugasen á lo interior, y arrepentidos se presentasen delatándose, solo sufrirán la pena de ocho años de arsenales.

Desercion con circunstancia agravante.

85. Los que desertando á países extranjeros, sea en tiempo de guerra ó paz, fueren aprehendidos en territorio de la nacion á distancia de media legua del confin con el extraño, serán pasados por las armas en cualquier número que sean.

86. Serán reputados desertores de igual calidad para sufrir pena de muerte, los que se hallaren con disfraz ó sin él, embarcados sin licencia en puerto de la nacion, á bordo de embarcacion extranjera, con rumbo ó destino á país extranjero, procediéndose al mismo tiempo á la detencion de las embarcaciones en que sean aprehendidos, y al arresto de los patrones y marineros de ellas, para descubrir los culpados, de que se dará cuenta con justificacion, para que examinadas las circunstancias en consejo de guerra, se expida la providencia que merezcan. Justificada (b) indudablemente la inocencia de cualesquiera personas que por este motivo desde luego se aprehudiesen ó contemplasen cómplices, antes de recibir la debida justificacion se les pondrá en libertad por los jueces que conozcan de ella, y ejecutado darán cuenta con los at-

[a] *Orden de 8 de Febrero de 1806.*

(b) *Orden de 6 de Setiembre de 1770.*

tos, á fin de no causar perjuicio á los inocentes con la dilacion.

87. Los que desertaren dentro de la nacion, sea en tiempo de guerra ó de paz, habiendo escalado muralla, estacada ó camino cubierto, forzado puerta de plaza ó puesto de guardia, ó abandonado centinela, serán pasados por las armas en cualquier número que fueren. Y aunque (a) no llegue á verificarse la desercion, se les impondrá la misma pena por solo el hecho del escalamiento de muralla, estacada ó camino cubierto, forzamiento de puerta, de plaza ó puesto de guardia, pasar el foso ó abandono del centineia.

(b) Los que habiendo desertado á países extranjeros, sin otro delito, se restituyan y presenten á las justicias de las fronteras (ó los entreguen (c) que ha de ser igual), quedarán esentos de la pena capital, y obligados á servir diez años en un regimiento ó en las compañías de dotacion de presidio, destinándolos el comandante general de la plaza en que se presenten, sin necesidad de remitirlos á sus cuerpos, avisando al inspector para que por éstos lo sepan aquellos; pero los que desertaren á los enemigos, tienen pena de la vida aunque se presenten.

[d] Los que desertaren en país extranjero yendo de tránsito por él, sufrirán la misma pena que

(a) Orden de 17 de Febrero de 1780.

(b) Orden de 5 de Agosto de 1796.

(c) Orden de 3 de Setiembre de 1798.

[d] Orden de 25 de Febrero de 1806.

para los desertores á países extranjeros prescribe la órden de 5 de Agosto de 1796.

(a) Todo soldado que deserte á países extranjeros, y se presente fuera de los casos en que haya indultos, ú obtenidolo del gobierno espresamente antes de su regreso, no podrá alegar título alguno para gozarlo.

88. El que estando preso hiciere fuga, y con ella incurriese en las circunstancias que califican la desercion, será tratado por reo de ella, como si la hubiere cometido estando en libertad.

89. El que indujere á la desercion y se justificare, llegando á efecto, sufrirá la pena de ser pasado por las armas; pero si no llegare á verificarse, sufrirá el inductor la pena de seis años de presidio.

90. Los que hubieren cometido el delito de desercion, en los casos y circunstancias agravantes que prescriben los artículos precedentes, y fueren aprehendidos con iglesia, serán destinados [con retencion de inmunidad] á ocho [b] ó nueve años de presidio cuando mas.

Desercion simple.

[c] El desertor de primera vez sin circunstancia agravante, sufrirá la pena de cuatro meses de prision, y servirá ocho años contados desde el día de su aprehension.

(a) Orden de 28 de Diciembre de 1792.

[b] Orden de 18 de Setiembre de 1787.

[c] Orden de 11 de Junio de 1778.

[a] El desertor de segunda vez sin circunstancia agravante, que fuere aprehendido sin iglesia, será destinado por diez años á presidio, y si tuviere iglesia se le destinará por ocho años.

[b] El que estando preso con iglesia por desertor de segunda vez, volviere á fugarse, se le recargarán dos años de presidio á los ocho que deba sufrir si se aprehendiese sin iglesia; pero si se refugiase á ella, no se le impondrá mas que los ocho años de presidio que le pertenecian.

[c] Á ningun desertor de reincidencia se le permitirá desde su aprehension el uso del vestuario del regimiento, por haberse hecho con la repetición de su delito, indigno de llevar prenda alguna de uniforme; pero de la gratificación de hombres se le costeará la ropa precisa para su abrigo.

[d] Inmediatamente que se arreste á un desertor de reincidencia, le recibirá declaración el ayudante á quien corresponda, averiguando los motivos que tuvo para cometer dicho delito: si resultare convencido, se le destinará sin dilacion á presidio, con cópia de su filiacion, con la nota de su delito y certificación al pié, visada del coronel ó comandante, que explique la causa de su destino, tiempo que deba cumplir en él, y resolución que

[a] *Ordenes de 11 de Junio de 1778, 26 de Junio de 1782, 28 de Enero de 1788, y 14 de Agosto de 1790.*

[b] *Orden de 11 de Agosto de 1787.*

[c] *Orden de 11 de Junio de 1778.*

[d] *Orden de 7 de Enero de 1799.*

lo previene; y si el reo alegase alguna escepcion de gravedad, será procesado y juzgado en consejo de guerra.

[a] El soldado que desertare del cuerpo donde haya sentado plaza ó sido destinado, no será relevado de la pena que le corresponde tomando plaza en otro, aunque tenga mayor goce de prest.

91. El que se empeñare á servir voluntariamente en las tropas, ó el que le tocara por su suerte igual destino, y desertare antes de haberse incorporado en su compañía, justificándose que ha sido legal y debidamente reclutado ó sorteado, y que se le han leído las ordenanzas á que quedó sujeto por su contrato ó destino, sufrirá la pena señalada á la simple desercion.

92. Cualquiera que haya sido aplicado al servicio de las armas por testimonio de juez competente y desertare despues de entregado á la tropa que debe conducirle á su destino, ó estando ya incorporado en su propio regimiento, y se le hubiese prevenido en la debida forma de la pena que corresponde al delito de desercion, sufrirá la pena que á la calidad de su desercion perteneciere.

(b) Los aplicados por las justicias al servicio de las armas, no pueden obtener licencia temporal ni la absoluta, hasta que hayan cumplido el tiempo de sus condenas: y si se inutilizan de suerte que no puedan continuar en el servicio, se devolverán á los

[a] *Orden de 4 de Abril de 1796.*

(b) *Ordenes de 15 de Noviembre de 1785, 1º de Febrero de 1787, y 23 de Junio de 1788.*

jueces que los sentenciaron, para que éstos les impongan la pena que han dejado de purgar. Si algun aplicado á las armas por vago, fuese absuelto por el tribunal competente, no podrá obtener su libertad hasta haber satisfecho en su regimiento los ciento veinte reales que se entregan á cada uno por la hacienda, á su ingreso en el servicio.

[a] Los aplicados por las justicias al servicio de las armas, deben extinguir el tiempo de su condena aunque obtengan capellanía para ordenarse.

(b) Al que cumplido el tiempo de su condena, se reenganche para continuar el servicio, se le abonará la mitad del tiempo que haya servido por sentencia, con buena conducta, para la opcion á premios; y el todo á los que sigan la carrera por la escala de cabos y sargentos.

(c) Los desertores de segunda vez indultados de la primera, volverán á servir en su propio regimiento todo el tiempo de su primer empeño con dos años mas de recargo; y á los desertores de tercera vez, indultados de la primera y segunda, se les destinará por diez años á presidio, por considerarse incorregibles, ser gravosos á la hacienda, é indignos de continuar en la honrosa carrera de las armas, que tantas veces han abandonado.

[d] El soldado que despues de desertado come-

(a) Orden de 23 de Julio de 1804.

(b) Orden de 24 de Junio de 1788.

(c) Orden de 20 de Marzo de 1806.

[d] Orden de 8 de Mayo de 1797.

tiese en cuadrilla de soldados ó paisanos robo, homicidio ó cualquier otro delito en poblado ó despoblado, será castigado por la justicia ordinaria teniéndose por cuadrilla el número de cuatro hombres; pero no siendo convencido de delitos, ó siendo menor la pena que le impongan, que la que le corresponde por la desercion, lo pasarán á la jurisdiccion militar con un testimonio de la sentencia, para que le imponga la pena de Ordenanza, ó si conviniese regrave ésta, para que por ambos delitos sufra una pena proporcionada, y no resulte que el haber delinquido mas, sea causa de ser castigado menos, ó por solo un delito; y si el soldado despues de haber desertado robase, matase ó cometiese otro cualquiera delito, solo y sin ir acompañado de soldados ni paisanos en el número referido, que hace cuadrilla, la justicia que lo aprehenda deberá remitirlo con la sumaria que ejecute, al cuerpo de donde sea desertor, para que sea castigado por todos sus delitos.

Los desertores que en cuadrilla cometan robos ó escesos, y sean procesados por la justicia ordinaria, segun órden de 8 de Mayo de 1797, serán mantenidos por la jurisdiccion que conozca de sus causas: y si saliesen libres ó con menor pena de la que les corresponda por la desercion, el juez ó tribunal que haya entendido de ella, pasará á los cuerpos al tiempo de entregar los desertores, el cargo de los socorros suministrados, y se satisfarán por dichos cuerpos.

Disimulo malicioso del verdadero nombre, patria ó religion.

93. El que disimulare su nombre, apellido, patria ó religion al tiempo de sentársele su plaza, se le condenará á servir por ocho años en presidio por este delito, aunque no deserte; y cometiendo desercion, si por la calidad de ella merece pena mas grave, la sufrirá.

(a) Los reclutas que al tiempo de sentar su plaza distan en la edad de diez y seis años, si despues justificasen que no la tenían, quedarán escentos de la pena de Ordenanza; pero servirán el tiempo por que se empeñaron, sin que sobre ello se admita recurso de escencion.

(b) Si algun soldado gravemente enfermo, declarase al capellan su verdadero nombre, apellido ó patria, que habia mudado al asiento de su plaza, y llegare á convalecer, quedará escento de la pena señalada para este delito.

Desercion de soldado cumplido.

94. El que hubiere sentado plaza por tiempo limitado y le tuviere ya cumplido y se retardare su licencia por orden del gobierno, será tratado como desertor si se ausentare sin ella; y sufrirá la

(a) Orden de 9 de Octubre de 1797.

(b) Art. 9 y 10, tit. 23, trat. 2 de la Ordenanza.

pena correspondiente á la calidad de la desercion que cometiere.

(a) Si uno entrase á servir por sustituto de otro con aprobacion del gefe, y desertase, no queda el sustituido obligado á reemplazar la falta de aquel.

(b) El soldado de milicias que ocultando serlo, sentase plaza en cuerpo veterano, servirá en él seis años, quedando sin reemplazar en el de milicias, al que volverá á estinguir el tiempo que le faltaba despues de cumplidos dichos seis años; pero si al fin de éstos se reenganchase en el veterano á lo menos por cuatro años, quedará libre de volver al de milicias; en cuyo caso y en el de ascenso á sargento, muerte ó desercion, dará aviso el coronel del cuerpo veterano al de milicias para que éste solicite su reemplazo.

Circunstancias para consumir la desercion.

(c) El soldado que falte á la lista de la noche, y á la inmediata de la mañana del dia sucesivo, y se aprehenda fuera del pueblo en que resida el cuerpo de que dependa, á cualquiera distancia, aunque sea cerca, será reputado por desertor; é igualmente lo será el que faltare al rancho de la mañana y lista inmediata de la tarde, siendo aprehendido del mismo modo.

(a) Orden de 14 de Setiembre de 1788.

(b) Orden de 30 de Abril de 1800.

(c) Orden de 9 de Noviembre de 1769.

(a) Asimismo consuma la desercion el soldado que falta cuatro dias de su compañia, aunque no haya salido del pueblo en que resida su cuerpo; pero si antes de los cuatro dias fuere aprehendido en el mismo pueblo despues de faltar á las dos listas dichas, se le impondrá la pena señalada para el conato de desercion. Cuyas (b) circunstancias son solo para calificar la simple desercion á lo interior de la nacion, pues para la dirigida á países extranjeros ó de enemigos, ha de regir lo determinado para estos casos.

(c) El marinero matriculado que sin licencia de sus superiores sienta plaza de soldado, no será reclamado durante el tiempo que contraiga y deberá extinguir; pero despues de cumplido quedará como individuo de mar, segun estaba antes cuando sentó plaza.

[d] El derecho de reclamar á un desertor de dos regimientos, toca al primero de que desertó; pero no haciéndolo éste, procederá el segundo al castigo que le corresponde.

[e] Los cuerpos del ejército y los de marina, se entregarán mutuamente los desertores, sin exigir mas gratificacion ni abono que los gastos y socorros que hayan suplido desde el dia de su aprehension.

- (a) Orden de 13 de Junio de 1789.
- (b) Orden de 9 de Noviembre de 1769.
- (c) Orden de 4 de Agosto de 1790.
- [d] Orden de 4 de Febrero de 1762.
- [e] Orden de 4 de Marzo de 1775.

Conato de desercion.

95. Todo soldado que se le hallare dentro de la guarnicion ó lugar del cuartel, ó fuera de él dentro de los limites, disfrazado sin consumir la desercion, pero con indicio que dé sospecha á cometerla ó en cualquiera otro modo que verifique su intencion de la fuga con algun acto exterior, se le recargarán cuatro años de servicio en el mismo cuerpo sobre los que le faltaban para cumplir su tiempo.

96. El que cometiere desercion y despues de aprehendido justificare para su defensa que incurrió en este delito por no habérsele asistido puntualmente con el prest, pan ó vestuario que le pertenecian, quedará relevado de la pena correspondiente y constituido á servir en la propia compañia seis años (*) mas, reintegrándole de lo que se le debiese haber suministrado.

Encubrir ó auxiliar la desercion.

97. El patron de cualquiera embarcacion perteneciente á ciudadano mexicano, ó que navegue con bandera de tal, que admitiere á su bordo sol-

(*) Este recargo debe entenderse cuando le faltasen menos de dos años para extinguir su empeño, y menos de cuatro años al de conato, pues de lo contrario saldria mas castigado que si hubiese consumado la desercion, ó no alegado esta defensa, en cuyo caso solo tenia que servir ocho años; y siendo menos delito el intentar la desercion que desertarse, de consiguiente ha de tener menor pena; y habiéndose modificado el castigo para los desertores despues de la Ordenanza que los obligaba á servir sin tiempo, es equitativa esta consideracion. Colon Juzgado militar, apéndice, tom. 1, pág. 337.

UNIVERSIDAD
dado alguno sin licencia firmada del comandante general del parage en que se hallare dado fendo, sufrirá la pena de seis años de presidio, segun su calidad, con inhibicion de la jurisdiccion de que dependa; y si fuere embarcacion extranjerá mercante, se allanará y estraerá de ella, dando cuenta inmediatamente al comandante general, y éste la pasará á la via reservada de guerra; y si fuere embarcacion de guerra, se reclamará el prófugo, requiriendo al comandante de ella para la entrega.

98. Toda persona [de cualquiera clase, estado ó condicion que sea] que se aprehendiere y justificare ser gancho para tropa de otra nacion, se le pondrá en consejo de guerra y sufrirá la pena de muerte.

99. El sargento, cabo, tambor ó soldado por cuyo auxilio, inteligencia ó disimulo hubiere desertado alguno de su cuerpo, á otro de las tropas, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas; cuya sentençia se dará por el consejo de guerra del regimiento de que fuere el desertor, á cuyo juicio corresponde privativamente el conocimiento del reo extraño, sin distincion de cuerpo.

100. Los que ocultaren desertores, les dieren ropa de disfraz, ó en cualquiera otra forma contrubuyesen á su fuga, podrán [sin que las justicias de que dependan lo embaracen] ser aprehendidos por los oficiales de las tropas, y serán sentenciados en consejo de guerra con la pena que se impone á los reos de esta especie, en el artículo tercero del título doce, sobre aprehension de desertores, comprendido en el tratado sexto de estas ordenauzas.

Cobardía.

101. El que por cobardía fuese el primero en volver la espalda sobre accion de guerra, bien sea empezada ya ó á la vista del enemigo, marchando á buscarle ó esperándole en la defensiva, podrá en el mismo acto ser muerto para su castigo y ejemplo de los demas.

102. Todo militar que estando en faccion de guerra ó marchando á ella, se escondiese, huyese, retirase con pretesto de herida ó contusion que no le imposibilite el hacer su deber, ó en algun modo se escusase al combate en que debiere hallarse, será puesto en consejo de guerra y condenado en él á la pena que merezca su delito segun las circunstancias.

103. El oficial que diere palo ó bofetón á otro, será despedido del servicio y destinado á encierro por diez años (a) en un castillo con estrecha reclusion.

104. El que se valiese del nombre de algun gefe ó magistrado para sus fines particulares y aun para asuntos del servicio sin habersele dado facultad para ello, será castigado con proporcion á las circunstancias del caso.

Viciosos.

(b) Los soldados que cometan los delitos de

(a) Orden de 23 de Diciembre de 1777.

(b) Orden de 5 de Noviembre de 1779.

venderse la ropa ó efectos de municion; los que malgasten el dinero del rancho; los que se embriaguen ó asistan á juegos prohibidos, aunque no incarran en ellos; los tramposos, y los que se queden de noche sin licencia fuera del cuartel, sufrirán por la primera vez la pena de un mes de prision, y por la segunda dos meses; pero á los reincidentes de tercera vez en alguna de estas costumbres, se les pondrá en consejo de guerra y sentenciará desde luego por via de correccion á las obras públicas ó las de presidio por el tiempo que les falte de su empeño, tengan ó no sagrado, respecto de ser perjudiciales é indignos de mantenerse en la tropa, y deberse reputar verdaderamente incorregibles. Pero (a) si estuvieren cumplidos ó les faltare poco para cumplir (*), serán destinados por tres años á las citadas obras de presidio, incluso el tiempo que les faltase de su empeño (b).

(c) No se impondrá á individuo alguno del ejército, pena pública ni afrentosa, ni aun privadamente siendo grave, sin que sea por sentencia del consejo de guerra de oficiales.

(d) A ninguno exceptuará de la pena corres-

(a) Orden de 6 de Abril de 1780.

(*) Este poco tiempo parece ha de entenderse menos de tres años, no debiendo ir ninguno á presidio por estos delitos, que baja de los tres años; de otra manera sería mas castigado el soldado que habiendo cumplido su empeño de ocho ó mas años, fuera á presidio por tres, que el que servia seis se destinara por dos que le faltara que extinguir.

(b) Orden de 17 de Agosto de 1807.

(c) Orden de 20 de Agosto de 1771.

(d) Orden de 13 de Noviembre de 1772.

pondiente al delito que cometa el no haber hecho juramento de fidelidad á las banderas, siempre que haya sido filiado y enterado de las penas con arreglo á Ordenanza, pues el juramento solo se dirige á fortalecer las leyes, y á ligar y á estrechar mas al soldado con la religiosidad de un acto tan solemne; pero no para eximirle de la pena, si por alguna casualidad no le hubiese hecho.

[a] Todo soldado que se presente fuera del lugar sagrado con papel de inmunidad de los curas, sin que intervenga la caucion militar, será juzgado por el consejo de guerra ordinario, imponiéndole la pena que merezca su delito, como si no se hubiese refugiado, y no se omitirá en el proceso el hecho del arresto.

[b] El soldado del ejército, marina, milicias, ó individuo destinado de cualquier modo á las armas, que se inutilice dolosamente con mutilacion de miembro, de otra forma, para libertarse del empeño á que estaba constituido, será condenado á presidio, segun el grado de malicia que resulte del proceso que se le forme con arreglo á Ordenanza.

Alcahuetes.

[c] El soldado que fuere acusado del feo crimen de lenocinio ó alcahuete será procesado por la jurisdiccion militar hasta que probado el delito

[a] Orden de 10 Febrero de 1798.

[b] Orden de 9 de Febrero de 1796.

[c] Cédula de 29 de Marzo de 1798.

declare ésta ser caso de desafuero; y entonces entregará el reo con los autos á la jurisdiccion ordinaria, para que proceda contra él libremente y conforme á derecho. La pena que le señala la ley [a], es diez años de presidio, con perdimiento de ropas y armas que se le encontrasen.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS *Armas prohibidas.*

[b] Todo individuo militar ó que goce fuero de tal segun Ordenanza y demas resoluciones, será juzgado por la jurisdiccion militar en el delito de armas prohibidas, segun el decreto de 9 de Febrero de 1793. La pena en que incurre el que las usa no yendo disfrazado con objeto del servicio, será la que le imponga el consejo de guerra [c]. Las armas prohibidas de fuego son pistolas que no lleguen á vara; y las blancas son puñales, rejonas, navajas de muelle ó virola, cuchillos de punta, chicos ó grandes, aunque sean de cocina ó faltriguera, y daga sola.

[d] Si alguno fuere aprehendido con armas prohibidas, ó las arrojaré huyendo de la justicia ó rondas en alguna de las plazas marítimas, procederá el gobernador á la justificacion del hecho, y con acuerdo de asesor le declarará incurso en las penas de la pragmática de 26 de Abril de 1761, sin que

[a] Ley 5 y 10, tit. 11 lib. 3 de la Recopilacion.

[b] Orden de 18 de Junio de 1798.

[c] Pragmática de 26 de Abril de 1798.

[d] Orden de 24 de Junio de 1805.

pueda alegarse fuero por privilegiado que sea: y la providencia que diere la consultará al comandante general del Estado con remision de la causa.

Matrimonio clandestino.

(a) Cuando algun militar de cualquiera grado que fuere, sea indiciado de haber contraido matrimonio clandestino, será remitido el juicio de clandestinidad al tribunal castrense: este conocerá únicamente de si fué ó no clandestino el matrimonio, y pronunciará sentencia sobre ello. Durante este conocimiento, así el reo contrayente, como los testigos si fueren militares, estarán arrestados en su cuerpo ó en lugar proporcionado á su clase bajo la jurisdiccion del comandante militar á que estén sujetos; y para las declaraciones, y otras diligencias del juicio, se franquearán al juez ó notario que comisione los reos y testigos. Dada la sentencia por el tribunal castrense, declarando que el matrimonio fué clandestino, pasará testimonio de ella al comandante á cuya jurisdiccion esté el reo sujeto, con espresion de los testigos militares que hubiesen asistido al matrimonio. Recibida la sentencia por el comandante sin nueva discusion ni exámen, declarará la pena en que han incurrido el reo y los testigos, y estos la sufrirán igual y con arreglo á las órdenes de 19 de Marzo de 1775 y 31 de Octubre de 1781, artículo 6, segun la respectiva clase y grado de la persona contrayente; y el

(a) Orden de 20 de Febrero de 1800.

juez castrense únicamente podrá imponer á los dichos alguna pena espiritual ó penitencia.

Casamiento sin licencia.

[a] El oficial, aunque graduado, que se case sin licencia del gobierno, será depuesto de su empleo, privado de fuero, y su muger sin derecho á la viudedad.

(b) El sargento que se case sin licencia, por escrito firmada de su capitan, y aprobada de su coronel ó comandante, será depuesto de su empleo y destinado á servir seis años de soldado en un regimiento veterano; y el cabo ó soldado que se case sin igual licencia, servirá en dicho regimiento los mismos seis años.

(c) Los oficiales, sargentos, cabos, soldados y tambores que contrajeren matrimonio sin la concurrencia de sus párrocos castrenses, aunque para ello tengan licencia, sufrirán las penas señaladas para los que se casan sin las correspondientes licencias, por ser clandestino el matrimonio.

(d) El que se case dos veces viviendo su primera muger, tiene pena de diez años de presidio.

[a] *Reglamento de 10 de Enero de 1796.*

(b) *Orden de 19 de Marzo de 1775.*

(c) *Art. 6 de la orden de 31 de Octubre de 1781.*

(d) *Ley 8, tit. 20, lib. 8 de la Recopilacion.*

Casamiento obligado por la fuerza.

[a] El oficial que fuere obligado á casarse por sentencia del tribunal eclesiástico castrense, será depuesto de su empleo.

(b) Todo sargento ó cabo en el mismo caso serán privados de los suyos.

(c) El soldado ó tambor que en igual forma sea obligado á casarse, servirá cuatro años sobre los de su empeño, pasando para ello el juez castrense copia autorizada de la sentencia al gefe del obligado. Pero el tiempo de recarga no servirá para los premios (d).

Abandono del puesto en accion de guerra.

(e) Durante la accion no podrá, bajo pena de la vida, separarse soldado alguno de su fila y compañía, sin permiso del oficial que la mandare, y en igual pena incurrirá el que, cuando se ataca un lugar entre en casa de él sin ser mandado; debiendo en uno y otro caso ser responsables los oficiales de la compañía.

[f] A persona alguna del ejército le será per-

[a] *Orden de 15 de Octubre de 1774.*

(b) *Orden de 18 de Marzo de 1777.*

(c) *Orden de 28 de Noviembre de 1775.*

(d) *Orden de 3 de Diciembre de 1804.*

(e) *Art. 14, tit. 17, trat. 7 de la Ordenanza.*

[f] *Art. 15, tit. 17, trat. 7 de la Ordenanza.*

mitido el desnudar á herido de los que queden en los campos de batalla; y los que hicieron prisioneros á oficiales, los tratarán con la decencia y generosidad que corresponde á su carácter.

(a) Toda tropa de cualquiera cuerpo que sea, que estando guardando una plaza, fuertes ó guardias avanzadas, abandonar su puesto ó cometiese otro delito de infraccion á las órdenes de ella, quedará sujeta á la jurisdiccion del comandante general de la misma plaza.

Asesino.

(b) El asesino tiene pena de la vida.

Falsificadores.

El que falsificare los sellos del gobierno tiene pena de muerte.

(c) El soldado que usare de licencia en otra forma que la expresada en el formulario; ó que la falsificare en lo impreso ó manuscrito, borrando, rasgando, ó desfigurando el sentido verdadero que tenia, sufrirá la pena señalada á este delito.

(d) El soldado que usare de licencia y no se presentare en su compañía dentro de un mes, contado desde el día en que espiró el uso del permiso, será perseguido y juzgado como desertor, á menos

- (a) Orden de 15 de Julio de 1803.
- (b) Ley 10, tit. 23, lib. 8 de la Recopilacion.
- (c) Art. 13, tit. 30, trat. 2 de la Ordenanza.
- (d) Art. 15, tit. 30, trat. 2 de la Ordenanza.

que la falta de salud ó otro accidente involuntario se lo impida, lo que hará constar por testimonio competente (a).

Plaza supuesta.

[L] Al que denunciare una plaza supuesta se le darán doscientos pesos y su licencia, cuya cantidad á prorrata de sueldos, se cargará al que estuviere mandando la compañía en que se hiciere, al ayudante primero y al actual comandante del cuerpo: y si la plaza supuesta se presentase sobre las armas, desde el cabo de la escuadra en que se incluyese, todos los sargentos y oficiales de la compañía que se hallasen presentes en aquel acto [de revista de comisario], serán depuestos de sus empleos y presos á voluntad del gobierno, como tambien el coronel del cuerpo y el ayudante primero ó quien haga las veces de ambos. Igual pena de privacion de empleo y prision sufrirá el que en cualquiera tiempo se averiguase haber contribuido, ó subiendo no haya dado cuenta al comandante del cuartel ó tropa, de cualquiera plaza supuesta que se hiciere.

Destinatos á presidio.

- (c) Por órdenes de 18 de Febrero de 1772 y 23 ^(R)
- (a) Art. 16, tit. 30, trat. 2 de la Ordenanza.
- (b) Art. 21, tit. 9, trat. 3 de la Ordenanza.
- (c) Orden de 17 de Febrero de 1786.

de Diciembre de 1777, no puede imponerse presidio, obras públicas, ni galeras por mas tiempo que el de diez años; á excepcion de los que estando ya confinados cometan nuevo crimen, por el cual merezcan algun recargo (a).

Resistencia á la tropa.

[b] Los contrabandistas ó malhechores que hiciesen resistencia con armas de fuego ó blancas á la tropa comisionada para perseguirlos, serán juzgados por el consejo de guerra elegido por el comandante general, y condenados á muerte; y los que sin haber hecho resistencia concurrieren á la funcion, serán sentenciados por el propio consejo á diez años de presidio, consultando las sentencias al gobierno antes de ejecutarse con remision de autos.

(c) Los facinerosos, malhechores y contrabandistas que se prendan por las partidas de tropa destinadas á perseguirlos, serán juzgados militarmente por el consejo de guerra ordinario, con inhabilitacion de otro juzgado, bajo la disposicion del comandante general del Estado, quien por la via reservada de guerra, consultará al gobierno la sentencia para su aprobacion; pero si el reo fuere contrabandista sin otro delito, se entregará al admi-

(a) Orden de 5 de Junio de 1816.

[b] Art. 8 de la instruccion de 29 de Junio de 1784.

(c) Orden de 19 de Marzo de 1802.

nistrador de rentas con sus efectos para que lo juzgue.

(a) Todos los salteadores de camino y sus cómplices que sean aprehendidos por la tropa dentro de las poblaciones, quedarán sujetos al juicio militar, del mismo modo que los que lo fueren en los caminos y despoblados; pero los demas reos que no sean de esta especie, pertenecerán á la jurisdiccion ordinaria, á menos que hagan resistencia á la tropa, en cuyo caso se procederá con arreglo á la instruccion de 29 de Junio de 1784.

(b) En las causas militares hechas contra malhechores y contrabandistas, solo se practicará la diligencia de careos cuando sean conducentes por la discordancia de testigos que recordados pueden aclarar la verdad, ó por otras justas causas que las mismas circunstancias de los procesos pongan de manifiesto.

[c] Los fiscales militares que forman causas á los malhechores paisanos aprehendidos por la tropa, no deben asistir á la ejecucion de las sentencias.

Usurero.

[d] Es nulo el contrato que celebra el usurero; pierde lo que da á usura y otro tanto. Si reinci-

(a) Orden de 30 de Marzo de 1802.

(b) Orden de 26 de Julio de 1803.

[c] Orden de 18 de Junio de 1806.

[d] Ley 4 y 5, tit. 6, libro 8 de la Recopilacion.

de segunda vez pierde la mitad de sus bienes, y por tercera los pierde todos.

Uniformes.

[a] Todo jefe y oficial que no lleve la divisa de su clase, será suspendido de su empleo; y el que faltare al respeto que se merece el distintivo del uniforme cuando el oficial se presenta con él, será castigado.

Nota.—Este artículo aun se pone, porque el gobierno repetidamente lo previene en ordenes frecuentes.

Oficial que entrega su despacho.

(b) El oficial que atropellando sus obligaciones y las de ciudadano, cometa el atentado de entregar voluntariamente el despacho de su empleo, despojándose de su honorífico carácter, será destinado por cinco años de soldado raso á un regimiento veterano, y cumplidos se le despedirá para siempre del servicio, sin que jamas pueda admitirsele ni aun como tal soldado.

Dar licencias por dinero.

[c] Todo comandante de bandera que incurra

[a] Decreto de 17 de Marzo de 1785, y Orden de 22 de Febrero de 1815.

(b) Orden de 25 de Enero de 1802.

(c) Orden de 23 de Abril de 1802.

en el feo delito de dar licencia absoluta por dinero á los reclutas reconocidos, admitidos y filiados, si fuere oficial se le privará de su empleo; si no lo fuere, será privado de su plaza y destinado á presidio por ocho años; condenados unos y otros al resarcimiento de perjuicios y restitucion de lo que hubieren recibido.

Oficial que malversa caudales.

(a) El oficial que abuse de los caudales que tenga á su cargo [á excepcion del habilitado que tiene su pena señalada en la Ordenanza], será arrestado en un castillo, con descuento de los dos tercios de su sueldo; dará parte el inspector al gobierno para que se disponga su separacion ú otra pena mas grave, que podrá estenderse segun las circunstancias particulares y la mayor ó menor malicia que se justifique en cada uno de los casos respectivamente.

Premios.

[b] I. A los que hubieren usado de licencia absoluta y no volvieren al ejército en el término señalado, que es de dos años (c), se les empezará á

(a) Orden de 4 de Junio de 1796.

[b] Orden de 3 de Diciembre de 1804.

(c) Orden de 1º de Junio de 1803.

contar para los premios sus servicios desde el día de su nuevo alistamiento; y cumplidos diez y seis años, y alcanzando el primer premio, se les abonará para los sucesivos todo el tiempo servido antes de licenciarse.

—II. A los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, que sin haber enagenado prenda alguna del vestuario y armamento con que se hubiesen ausentado, se delatasen y presentasen en sus cuerpos, ó á cualquiera justicia, antes de ser descubiertos en el término de ocho dias, contados desde su fuga, no les perjudicará su falta para obtar los premios, y se les abonará el tiempo que lleven servido, con arreglo al artículo 102, título 10, tratado 8.º de la Ordenanza.

—III. Los desertores sin circunstancia agravante que fueren indultados por el gobierno, y arrepentidos para volver á sus cuerpos no perderán tampoco el tiempo servido antes, si despues de cumplir el que deben extinguir continuaren con honradez y constancia, segun las órdenes de 16 de Julio de 1788 y 18 de Octubre de 1790; pero los que obtuvieron indulto por cualquiera otro motivo, quedarán sujetos á los que en él se hubiere prevenido acerca de este punto, ó á esta declaración si les favoreciere.

—IV. Los desertores de primera vez sin circunstancia agravante, que hayan enagenado alguna de las prendas del vestuario y armamento con que se hubieren fugado, aunque se presenten en sus cuerpos ó á las justicias, dentro de los espresados ocho dias, y los que fueren aprehendidos ó

presentados en la iglesia, perderán el tiempo que hubieren servido antes; y desde el día de su presentación ó aprehension tendrán que servir veinte años para el primer premio; veinticinco para el segundo; treinta para el tercero, y treinta y cinco para el cuarto, siempre que continúen con honradez.

—V. El que despues de obtenido algun premio incurriere en el delito de desercion ú otro por el que deba sufrir condena de empezar de nuevo á servir su empeño en su propio cuerpo, ó destinado á los veteranos, deberá perderlo desde el día en que se ponga en ejecucion la sentencia, segun órden de 1.º de Febrero de 1788; y se le contarán desde el mismo día los años para los quince del primer premio, y sucesivamente para los demas, sin abonarle de modo alguno el tiempo anterior.

—VI. Los que puestos en consejo de guerra fueren sentenciados á servir algunos años mas, perderán el tiempo de la recarga para obtener premios; y si alguno lo tuviere ya, continuará disfrutándolo sin acreditarle el tiempo de la recarga para optar el inmediato; pero los que volvieren á sufrir otro consejo de guerra y nueva recarga, quedarán desde el día de la sentencia excluidos para siempre de los premios, y se recogerán las cédulas á los que estuvieren gozándolos.

—VII. Si el consejo de guerra privase á alguno de su empleo, con presencia de las circunstancias del caso, deberá expresar en la sentencia si ha de perder ó no el premio que esté gozando, ó el

tiempo que lleve servido, bien sea para obtenerlo ó para optar al inmediato; y si la privacion procediere de providencia de su gefe, no le perjudicará para los premios. Pero si por la calidad de la falta conceptuare que conviene añadir este castigo, lo consultará al inspector á continuacion de la sumaria que ha de preceder á la deposicion de los sargentos, y de la que en este caso hará formar á los cabos para que lo determine, suspendiendo mientras tanto la privacion del empleo.

—VIII. Cuando por contrabando fuere alguno destinado á presidio con calidad de volver á servir en el regimiento el tiempo que le falte, no perderá los premios que antes hubiese tenido, y continuará disfrutando el premio que tuviere en los términos que explica el título IV.

—IX. Igualmente perderán el tiempo de recarga los que la sufran por causa de esponsales; pero no el que lleven servido ni el premio que estuvieren disfrutando.

[a] Para optar premios cualquiera individuo penado con años de recarga, ha de extinguir antes éstos y cumplir los plazos señalados para el goce de premios.

[b] Todo individuo que por accion distinguida en campaña haya merecido el premio de escudo de ventaja y de distincion, y estándolo disfrutando sea destinado por castigo á presidio, no será privado

[a] Orden de 31 de Octubre de 1805.

[b] Orden de 31 de Octubre de 1805.

de dicha gracia á no ser sus delitos de clase que irrozan infamia.

(a) A todo soldado de infantería y caballería que habiendo usado de buena licencia absoluta se presente con ella dentro del término de dos años, se le abonará para optar á premios y ventajas, el tiempo anteriormente servido, extendiéndose esta gracia á los que ya están alistados.

Extraccion de raciones.

[b] Los que indebidamente extraigan raciones de pan, paja y cebada, las pagarán; y reputándose por robo, sufrirán la pena de ocho años de presidio.

[c] Las raciones de cebada, paja y que resultasen estraidas con exceso á las que correspondiesen, se cargarán por la hacienda nacional al alto precio de cuatro tantos facaga de cebada, y lo mismo la paja, tanto á los regimientos de caballería como á los de infantería.

Abandono de guardia en los presidios.

[d] Los individuos de los regimientos del ejército, que estén de guardacion en los presidios y abandonen la guardia en tiempo de paz, tengan ó no iglesia, se les recargarán seis años sobre el tiempo

(a) Orden de 1.º de Junio de 1803.

[b] Orden de 19 de Julio de 1791.

[c] Orden de 28 de Junio de 1805.

[d] Orden de 29 de Abril de 1790.

po de su empeño, con tal que uno y otro no exceda de diez años, destinándolos para su cumplimiento á uno de los presidios peores por via de providencia, y en calidad de depósito á los que tengan iglesia.

Reos con inmunidad.

(a) Los reos que se refugian á sagrado, serán extraídos bajo caucion juratoria, y formándoles sumaria. Tomada la confesion, con las citas que de ella resulten, se remitirá al supremo tribunal de guerra en el preciso término de tres dias, cuando no haya motivo urgente que exija alguna dilacion para que en su vista providencie el destino del reo, ó se forme la competencia con la jurisdiccion eclesiástica. Pero (b) si el delito fuere de aquellos que la Ordenanza les señala pena, teniendo iglesia, se les impondrá por el consejo de guerra ordinario, y destinándolos á presidio será por ocho ó nueve años, cuando mas.

Delitos en que no vale la inmunidad.

(c) No gozan de inmunidad, aunque se refugien á las iglesias señaladas para asilo, los ladrones públicos, los salteadores de caminos, los que tala-

- (a) Orden de 7 de Octubre de 1775.
- (b) Orden de 18 de Setiembre de 1787.
- (c) Breve pontificio de Clemente XIV de 12 de Setiembre de 1772.

ren campos, los que cometieren homicidios ó mutilaciones de miembros en las iglesias públicas y sus cementerios, los que hicieren alguna muerte ó traicion, los asesinos y sus auxiliadores, los reos de lesa nacion, aunque no se haya seguido el efecto, los homicidas de caso pensado y detiberado, los superiores ó empleados en los montes de piedad ú otros fondos públicos, ó bancos que cometieren hurtos ó falsedad, los monederos falsos, los que cercenen monedas de oro ó plata, los que fingiéndose ministros de justicia se entran en las casas ajenas y cometen robo, con muerte ó mutilacion de miembro, y los que conspiran contra el Estado; y pierden el asilo los que saliéndose de él son aprehendidos fuera del lugar sagrado. Tampoco gozan (a) inmunidad los traidores conocidos, los que matan á traicion, los que han de dar cuenta al gobierno, los condenados á galeras, ni los deudores.

[b] A los reos que teniendo iglesia y seguido el artículo de inmunidad, han sido consignados bajo caucion de estilo, que se llama *segunda*, se les oirá la excepcion de embriaguez, sin embargo de lo prevenido en el artículo 121, que deberá guardarse á la letra en todos los demas casos; y en los que, seguido el artículo de inmunidad, estén los reos consignados libremente.

(a) Ley 1 del Fuero Juzgo: ley 97, tit. 1, lib. 5 del Fuero Real: ley última, lib. 1, tit. 2 de la Recopilacion.

[b] Orden de 26 de Febrero de 1798 por el consejo de guerra.

105. Para ningun delito de los espicados en este titulo podrá servir de escusa la embriaguez, cuyo vicio deberá ser cuidado de los gefes militares el corregirle y castigarle con las penas señaladas para él, haciendo entender á la tropa de su cargo que el alegato de estar privado no le relevará del castigo que merece por el delito que cometa.

(a) Se tendrá por adición á la Ordenanza general del ejército la ley 9, título 1, libro 1 de la Recopilacion, en que se manda que á los reos condenados á muerte, pidiéndola por sí ó por su confesor, se les dé el Santísimo Sacramento el dia antes de la ejecución de la justicia, proveyendo que se les diga misa en lugar decente; pero si los reos ó sus confesores, á pretesto de no estar bien dispuestos, pretendiesen dilatar la ejecución, no se deferirá ésta, cuya ley se observará en el ejército. Y sucediendo este caso no se dilatará la ejecución mas allá del término de la Ordenanza por éste ni por otro pretesto.

(b) Todos los letrados y curiales de la nacion se encargarán de promover la justicia en las causas de oficio, trabajando sin interés cuando los reos no tengan de qué pagaries, sean éstos paisanos ó militares.

(a) Orden de 19 de Junio de 1796.

(b) Orden de 18 de Marzo de 1799.

Modo de juzgar á los graduados de oficial.

[a] Cuando un sargento, cabo ó soldado del ejército ó armada graduado de oficial, cometa algun delito por el que deba ser juzgado en consejo de guerra, solicitará el comandante del cuerpo por el conducto del comandante de las armas en guarnicion ó cuartel, la orden del comandante general del Estado para formalizar el proceso; y en campaña, del general en gefe. Actuará el proceso el ayudante del cuerpo ó que ejerza sus funciones, y será escribano un sargento. Si el reo no tuviese cuerpo ó se hallase ausente de él, nombrará el comandante de las armas para fiscal á uno de los ayudantes de la guarnicion, practicando lo mismo en campaña. El consejo de guerra que haya de juzgar al reo, se llamará *extraordinario*, y procederá para su convocacion al permiso del comandante general; pero la sustanciacion de la causa, ni en el nombramiento de jueces que hayan de componerlo, se diferenciará en cosa alguna de lo que previene la Ordenanza para los delitos comunes de la tropa y consejo de guerra ordinario. El reo tendrá el arbitrio de no comparecer en el consejo; pero si lo hubiere de verificar, será conducido por un oficial y se sentará en un taburete. Dada y estendida la sentencia, se pasará el proceso al comandante general para su resolucion; y en los actos que comprenda la pena de privacion, degradacion ó muerte, debe-

[a] Orden de 18 de Abril de 1799.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"FONSO REYES"

1625 MONTERREY, MEXICO

rá este gefe consultarla al gobierno con remision de la causa, y lo mismo si no se conforma con el definitivo. Serán castigados estos reos con las mismas penas de Ordenanza señaladas para los sargentos, cabos y soldados; pero por el carácter de oficial se conmutarán en presidio las de obras públicas ó arsenales, variando con proporcion las indecorosas, aunque sin disminuirlas en lo grave, y presentarán el juramento bajo palabra de honor. Nunca se les podrá imponer pena señalada á la clase de oficiales, como no estén empleados con el carácter de tales. Tampoco podrán ser depuestos de su empleo, ni despedidos del servicio sin expresa órden del gobierno. Los comandantes de los cuerpos podrán hacerles formar sumaria por los delitos ó faltas que no exijan proceso, y la remitirán al comandante general, quien con su dictámen la pasará al gobierno siempre que juzgue corresponderle la pena de privacion de empleo ó de presidio.

[a] En todos los delitos que se cometan por los empleados, dependientes ó trabajadores de las obras de fortificacion, aunque sean cometidos fuera de las horas de trabajo, interin sean tenidos y reputados como tales empleados, corresponde el juicio de la causa al juzgado del cuerpo nacional de ingenieros.

[b] Cuando sean comprendidos en una causa individuos de diferentes cuerpos con accion atrac-

[a] Orden de 23 de Agosto de 1805.

[b] Orden de 26 de Mayo de 1806.

tiva, sin formar competencia entre sí, se pasará testimonio de lo que resulte en la sumaria por el que ha comenzado á entender en la causa, con el reo ó reos á su gefe para que siga con ella, comunicándose reciprocamente las noticias ó certificaciones que se pidan, del modo que se practica en las causas entre individuos de distintos cuerpos ó jurisdicciones que no tienen la cualidad atractiva.

(a) Los ayudantes interinos, sargentos, cabos y soldados, no podrán actuar como fiscales ni escribanos en causa contra individuos de sus mismas compañías.

(a) Orden de 5 de Setiembre de 1806.



SEGUNDA PARTE.

COMPRENDE LAS OBLIGACIONES DEL SOLDADO, CABO Y SARGENTO DE INFANTERIA, CABALLERIA Y DRAGONES, CONTENIDAS EN LOS TITULOS I, II, III, IV Y V DEL TRATADO II DE LA ORDENANZA.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones del soldado.

Art. 1. El recluta que llegare á una compañía se le destinará á una escuadra, de cuyo cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándosele de la subordinacion, que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar esactamente.

2. En cualquiera tiempo en que se le sienta su plaza recibirá la casaca, pantalon, sombrero ó gorra, en el estado de uso que estuviere el vestuario que le toque, y se le dará el suyo con el completo de botones, sin rotura ni remiendos mal hechos en paño ó forro.

3. Si entrase á servir antes de concluirse la cuarta parte del tiempo fijado para la duracion del vestuario, recibirá sin cargo alguno el completo de camisas, corbatines, zapatos nuevos y gorra de cuartel. Cuando llegue el recluta despues de fe-

neido el término señalado al uso del vestuario, solo recibirá sin cargo una camisa, un corbatin y zapatos nuevos: y estas mismas prendas han de dársele en cualquiera tiempo que llegue á la compañía despues de distribuido el nuevo vestuario; y solo en el caso de faltar dos meses ó menos para la entrega del nuevo vestuario entero ó medio, se le anticipará por cuenta de él una camisa, un corbatin y un par de zapatos.

4. A ningún recluta se permitirá entrar de guardia hasta que sepa de memoria todas las obligaciones de una centinela; llevar bien su arma, marchar con soltura y aire y hacer fuego con prontitud y órden.

5. Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande esactitud en el servicio, son objetos á que nunca ha de faltar, y el verdadero espíritu de la profesion.

6. Obedecerá y respetará á todo oficial y sargento del ejército, á los cabos de su propio cuerpo, y á cualquiera de otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra funcion del servicio.

7. Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa, debe saber con precision el nombre de los cabos, sargentos y oficiales de su compañía, el de los ayudantes, primero y segundo, teniente coronel y coronel, y estar bien enterado de las leyes penales que se le leerán una vez al mes antes de la

revista de comisario, en el día de ella, á presencia del que mandare la compañía.

8. A todo oficial general que se halle sobre su marcha [no estando de facción], debe pararse y cuadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza y quitándose el sombrero con la mano derecha, ó llevando la mano al gorro que dejará caer con aire sobre los pliegues de la casaca; y á los oficiales de cualquiera cuerpo, sargentos de su regimiento y cabos de su compañía, se parará sin inclinar el cuerpo ni la cabeza.

9. A las justicias por su respeto, y á las demas personas visibles, saludará sobre su marcha sin inclinar la cabeza ni pararse, llevando la mano derecha al gorro, ó quitándose el sombrero con ella.

10. El soldado de infanteria permanente gozará de su prest asignado para sus asistencias y sustento, que será en los ranchos, el uno entre nueve y diez de la mañana, y el otro despues de la lista de la tarde, debiéndose enviar con anticipacion la cena á los empleados de guardia. En el primer rancho comerá la tropa entrante de servicio antes de montar, y se reservará á la saliente la porcion de su comida. Para lavar la ropa, comprar tabaco, hilo y demas menudos gastos, servirán los cuartos que les sobran cada día. Los reales restantes de su prest mensual, se retendrán en los fondos del regimiento para masita.

11. Con ella se le ha de proveer al soldado de zapatos, camisas y demas prendas precisas para su entretenimiento: bien entendido que quanto se le comprase en el mismo pueblo en que estuviere, lo

deberá ajustar precisamente el interesado, y darse por satisfecho de su calidad y precio antes de tomarlo, sin que se le pueda jamas obligar á que se provea de tienda ni prenderia determinada, quedando al capitan ú oficial que mande la compañía el solo arbitrio y cuidado de que sea la calidad buena, y que no haya convenios fraudulentos.

12. Siempre que para satisfacer algun empeño voluntario del soldado, se le arrestase y pusiese á medio socorro, por ser insuficiente la masita para pagarle, no podrá exceder de dos meses el tiempo de su prision, y si en ellos no hubiese satisfecho, se le pondrá en libertad, y se le retendrá el sobrante de su rancho, para con él y su masita pagar el resto de su deuda.

13. Si el vestuario y masita del soldado en tiempo de guerra, no bastase para su preciso entretenimiento, se debe formalmente verificar que con conocimiento de la imposibilidad, se arregle la providencia oportuna de remedio, sin apelar á viciosos arbitrios que se han introducido, y que se corten como gravosos al erario y ofensivos al honor de los oficiales: bajo este concepto, cada tres meses se ajustará la cuenta de los soldados, examinando y rubricando el ayudante primero la de cada uno con conocimiento de su legalidad: se formará por compañías una relacion que espresé los empeños de los soldados de cada una, la que certificará sobre su palabra de honor el capitan: el ayudante primero pondrá su *constame*, y el coronel su *visto-bueno*, se incluirán todas las relaciones en un resúmen general, certificado del ayudante primero y coronel,

con declaracion bajo su palabra de honor, de ser legítimas las deudas que se espresan, y de haberse en todo observado la mayor economía: estos documentos los pasarán los gefes de los cuerpos á su respectivo gefe de estado mayor en campaña, quien con su *visto-bueno* los entregará al general del ejército, y éste los dirigirá al secretario del despacho de la guerra para la aprobacion del gobierno, y que se espida al comisario general la orden para el pago.

14. En el esmero del cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el soldado no se empeñe, como que grangee el aprecio de sus gefes; y para lograr uno y otro, se lavará, peinará y vestirá con aseo diariamente, tendrá los zapatos y botones del vestido limpios, el corbatin bien puesto; su casaca y pantalon sin manchas, rotura ni mal remiendo, el pelo cortado [a], el morrion bien armado, y en todo su porte y aire marcial dará á conocer su buena instruccion y cuidado.

15. No ha de llevar en su vestuario prenda que no sea de uniforme: nunca se le permitirá sentarse en el suelo, en calles ni plazas públicas, ni accion que pueda causar desprecio á su persona.

16. Se presentará muy aseado en la revista que cada mañana le pasará el cabo de su escuadra; antes de salir del cuartel reconocerá su arma, quitándole el polvo: á la lista de la tarde asistirá con puntualidad, y si sus gefes hallasen por convenien-

[a] Orden de 16 de Julio de 1791.

te el pasar otras listas, será igualmente esacto en su cumplimiento.

17. Habrá siempre que se pueda en cada compañía un sastre encargado de las composturas que ocurran en los vestidos de sus individuos, dándosele una corta gratificacion por plaza, que se satisfará de la masita, eximiéndole tambien de destacamentos, y solo será de su obligacion poner el hilo; pero el paño, botones ó forro deberá entregársele por cuenta del soldado.

18. Aun cuando esté sin arma marchará con despejo, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho afuera, los brazos caidos naturalmente, y el morrion ó sombrero bien puesto, porque en su airoso y natural manejo debe la tropa en todas partes distinguirse y acreditar la instruccion que se le ha dado.

19. El que fuere rancharo irá á comprar con su casacon de lienzo y gorro de cuartel, lo que necesitare para su rancho, y cuidará de tenerlo pronto á las horas prevenidas para las comidas. Será de su obligacion entregar con limpieza las ollas tapaderas ó vidriado en que coman, como apagar los fogones.

20. En cada cuadra del cuartel habrá nombrado un cuartelero, y si en una misma hubiere mas de una compañía, cada una tendrá el suyo: éste barrerá la parte de la cuadra en que esté su compañía, no dejará sacar arma sin orden del oficial, sargento ó cabo de la misma; embarazará que los soldados se entretengan en juegos prohibidos; que tomen ropa de mochila ó que no sea propia, ni que

la saquen del cuartel sin noticia del sargento ó cabo: cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y las lámparas no se apaguen despues de encendidas hasta amanecido.

21. Se prohíbe bajo de severo castigo, al soldado toda conversacion que manifieste tibieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligacion: teniendo entendido que para merecer ascenso, son calidades indispensables el invariable deseo de merecerlo, y un grande amor al oficio.

22. Ningun soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere, otra cosa que cama, luz, agua, vinagre, sal [a] y asiento á la lumbre: y el que maltratare á su patron, se castigará á proporcion del exceso.

23. Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y arma en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidarlo con aseo y uso pronto de servicio, debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza, el modo de armar y desarmar la llave, y poner bien la piedra, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

24. Conservando en buen estado su arma para

[a] Art. 2, tit. 14, trat. 6. *En el alojamiento debe entenderse la obligacion de proveer una cama para cada dos soldados, compuesta de gergon ó colchon, cabezal, manta y dos sábanas, y para los sargentos con colchon precisamente, luz, sal, aceite, vinagre y leña, ó lugar á la lumbre para guizar.*

el total servicio de ella, debe tener el soldado mucha confianza en su disciplina y por ella seguridad en la victoria, persuadido de que la logrará infaliblemente guardando su formacion: estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion, y embisticando intrépidamente con arma blanca al enemigo cuando su comandante se lo ordene.

25. Estando sobre las armas, no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila ó compañía sin licencia del que le estuviere mandando: guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, y no se rascará ni hará movimiento inútil con pié ni mano: no saludará á persona alguna; pero cuando desfilare delante de algun gefe, al llegar á su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle, como distintivo de su respeto.

26. Se prohíbe á todo soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, á excepcion de los casos que se prevendrán para la centinela.

27. El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos ó que procurare ocultarlos, será severamente castigado.

Soldado de guardia.

28. El soldado para entrar de guardia, reconocerá con anticipacion su arma y municiones, llevando los cartuchos de dotacion, viendo si la piedra puesta ó de reserva están como deben, pues si en la revista que su cabo ha de pasarle antes de ir á

la parada notase alguna falta, será á proporcion mortificado el que la tenga.

29. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por el conducto de su cabo, no podrá separarse de ella, y solo en caso urgente y á muy raro soldado podrá concedérsele este permiso.

30. Todo soldado, inmediatamente que oyere á su oficial ó cabo la voz de *á las armas*, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas, y formarse descansando sobre la suya, en su puesto, para ejecutar cuanto disponga su gefe.

31. El soldado que se enviare de una guardia á llevar parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al hombro, hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido: á un paso de ella presentará el arma, si fuere de grado á quien la presentaría en centinela, le dará el parte que lleva, y después de recibir la orden que le diere, pondrá al hombro su fusil, dará media vuelta á la izquierda y volverá á su puesto, cuya formalidad practicará en igual caso con cualquiera otra persona, manteniendo siempre su arma al hombro.

32. El que se embriagare estando de servicio, se remitirá á su cuartel, pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el gefe de su cuerpo lo castigue con la pena que le corresponde; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que se halle en estado de ejecutarlo por su pie.

33. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia al número de cuatro hombres por centinela, que corresponde á cuatro cuartos, de los que el uno se emplea en ella, otro vigilante y dos de descanso:

el vigilaute no podrá entrar en el cuerpo de guardia sino en el caso de lluvia ó nieve, segun su fuerza, que guardará el gefe que mandare el puesto.

Obligaciones generales de la centinela.

34. El que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su cabo, seguirá con el arma bien puesta al hombro, y en llegando á la que debe mudar, la presentarán ambas. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto: el cabo las oirá con atencion, y satisfecho de que la consigna esté bien dada ó renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la esacta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presentes las obligaciones generales que se le han enseñado.

35. Toda centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiere atropellarle, le prevendrá que se contenga; si no lo obedeciere llamará á su cabo para dar parte á su comandante; pero si, en desprecio de esta advertencia, prosiguiese la persona apercibida á forzar la centinela ó atropellarla, en cualquiera forma usará de su arma.

36. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna, y mientras se hallare en tal faccion, no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprenderle.

37. No permitirá que á la inmediacion de su puesto haya ruido, pendencia ni porquería alguna

38. No tendrá mientras esté de centinela conversacion con persona alguna, ni aun con soldado de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto: no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer cosa que desdiga la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atencion que exige una obligacion tan importante; pero si podrá pasearse, sin estenderse mas que á diez pasos de su lugar: con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

39. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola al hombro ó descansando sobre ella, de cuyas dos posiciones podrá usar; la primera para pasearse, y la segunda para mantenerse á pié firme, debiendo, en cuanto pueda, alejar de si todo tropel.

40. El que estuviere de centinela á las armas, cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto: estará atento á las conversaciones de los soldados para avisar de cualquiera especie que merezca la noticia del gefe de la guardia, y procurará que la gente que pasare lo haga, en cuanto sea posible, sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

41. Toda centinela, por cuya inmediacion pasare algun oficial, deberá pararse, poner bien su arma al hombro, mirar á la campana si estuviere en la muralla, y si en la puerta ú otro puesto de la plaza al oficial; y si fuere persona á quien corresponda el honor de presentar las armas, lo ejecutará igualmente que la guardia de que es parte.

42. Si estando en la puerta de una plaza viese venir alguna tropa armada ó peloton de gente, llamará luego á su cabo, y á proporcion que se acercare continuará su aviso, y en el caso de que el cabo no le haya oido, ó que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta si la hubiere, mandará hacer alto á los que se aproximen; y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, detendrá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

43. La centinela que viere medir con pasos, cuerda, perchas, ó de cualquiera otro modo, la muralla, foso, camino abierto ó glasis de la fortificacion, ó que alguno con papel, pluma ó lápiz hace apun-tacion ú observacion con cualquiera instrumento, dará pronto aviso á su cabo; y si la persona que hubiese intentado las espresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga llamándole, y si á la tercera vez de su mando no obedeciere, le hará fuego, debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería ó minas, escalasen la muralla ó hiciesen daño en la estacada.

44. Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquiera desórden, dará pronto aviso á su cabo; y si entretanto que este llegase, pudiere remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

45. Todas las órdenes que la centinela reciba, han de dársele por el conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quiera dar otra por sí el

comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo encargase el oficial.

46. A persona alguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo ó comandante de la guardia, en caso que se lo mandaren; y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado, con prevención de reservarlas en el caso que explica el artículo antecedente.

47. La centinela no se dejará mudar sin presencia del cabo [a], y mientras estuviere de facción no entrará en la garita ni de día ni de noche, á excepcion de una crecida lluvia ó nieve ó que el rigor del calor persuada al comandante á permitirlo en las horas que señalare de día, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

48. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipacion aviso á su guardia cuando viere venir á ella algun gefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

49. Las centinelas de un recinto ó cordon que puedan comunicarse, pasarán la palabra cada cuarto de hora, desde la retreta hasta la diana, en esta forma: *¿centinela? alerta;* y con las mismas voces pasará de una á otra empezando por el parage que estuviere señalado.

50. Toda centinela apostada en una muralla, puerta ó parage que pida precaucion, desde la retreta hasta la diana, dará el *¿quién vive?* á cuantos

[a] A las centinelas que se dejaren mudar por otros que sus cabos de escuadra, ó que les estuvieren destinados por cabos, se les pasará por las armas.

llegaren á su inmediacion, y respondiendo la *federacion mexicana*, preguntará: *¿qué gente?* y si fuere en campaña, *¿qué regimiento?* Si los preguntados respondiesen mal ó dejasen de responder, repetirá el *¿quién vive?* dos veces; y sucediendo lo mismo llamará la guardia para arrestarle; y en caso de huir, le hará fuego.

51. Siempre que al *¿quién vive?* de una centinela apostada en la muralla, se le respondiere, *ronda mayor, ronda, contra-ronda ó rondilla*, le hará hacer alto, y avisará al cabo para que se reciba como corresponde; y lo mismo practicarán las centinelas en campaña, si al preguntar *¿qué regimiento?* respondieren general ú oficial del día.

52. Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela, y hará frente al campo si estuviere en la muralla, y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

53. Las centinelas que estuviesen á los flancos y retaguardia de cada batallon campado, solo permitirán á todo general y á los oficiales de día el pasearse á caballo por las calles que forman las compañías; y no dejarán que entre paisano alguno sin licencia del capitán de la guardia de prevención, ni aun sargento, cabo ó soldado de otro regimiento.

54. Las centinelas de un campo no permitirán de noche que persona alguna estraña entre en las tiendas sin que preceda el permiso del oficial que mande la guardia de prevención, y cuando alguno se acercare avisarán á la guardia, para hacerle reconocer.

55. También impedirán que salgan por vanguardia, retaguardia ni flancos de los batallones campados, soldado ni cabo que no tenga el pase del capitán de la guardia de prevención, á quien hará constar el permiso que le han dado.

56. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cincuenta pasos, que no espique ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de franquearle el paso.

57. Cuando llueva cubrirá la centinela la llave de su arma en la disposición que esplica el manejo de ella.

Fin de las obligaciones del centinela.

58. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su escuadra, las solicitudes que tuviere, y solo podrá acudir en derecho á sus sargentos y oficiales, cuando sean asuntos que no tengan conexión con el servicio, ó queja de alguno de sus inmediatos.

59. A ningún soldado se le mantendrá preso mas tiempo de dos meses, á excepcion de los casos de desercion, cuyos castigos están arreglados en el título que trata de este crimen; y durante el tiempo de su arresto, siempre que su delito no sea capital, se le obligará á hacer diariamente una hora de ejercicio en la misma plaza del cuartel, para que su salud no decaezca ni le olvide.

60. Al soldado de infantería que quisiere trabajar en su oficio en la misma plaza ó inmediacion del pueblo en que estuviere el regimiento, no se le embarazará como su conducta sea buena, y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo á quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajare en el recinto dormir en su cuartel y compañía; y siendo fuera del pueblo en labores de campo quedará al arbitrio del gefe el dispensárselo, sin que en uno ni otro caso se le indulte de los ejercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes, una en el cuartel y otra de plaza.

61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia: pero si por equivocacion ó accidente llegase este caso, desde el mismo dia en que haya cumplido su empeño, hasta el en que se le entrega su licencia, se le dará toda la gratificacion que ha devengado su plaza.

TITULO SEGUNDO.

Obligacion del cabo.

Art. 1. El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado esplicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamen-

55. También impedirán que salgan por vanguardia, retaguardia ni flancos de los batallones campados, soldado ni cabo que no tenga el pase del capitán de la guardia de prevención, á quien hará constar el permiso que le han dado.

56. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cincuenta pasos, que no espique ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia, se le reconozca antes de franquearle el paso.

57. Cuando llueva cubrirá la centinela la llave de su arma en la disposición que esplica el manejo de ella.

Fin de las obligaciones del centinela.

58. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su escuadra, las solicitudes que tuviere, y solo podrá acudir en derecho á sus sargentos y oficiales, cuando sean asuntos que no tengan conexión con el servicio, ó queja de alguno de sus inmediatos.

59. A ningún soldado se le mantendrá preso mas tiempo de dos meses, á excepcion de los casos de desercion, cuyos castigos están arreglados en el título que trata de este crimen; y durante el tiempo de su arresto, siempre que su delito no sea capital, se le obligará á hacer diariamente una hora de ejercicio en la misma plaza del cuartel, para que su salud no decaezca ni le olvide.

60. Al soldado de infantería que quisiere trabajar en su oficio en la misma plaza ó inmediacion del pueblo en que estuviere el regimiento, no se le embarazará como su conducta sea buena, y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo á quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajare en el recinto dormir en su cuartel y compañía; y siendo fuera del pueblo en labores de campo quedará al arbitrio del gefe el dispensárselo, sin que en uno ni otro caso se le indulte de los ejercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes, una en el cuartel y otra de plaza.

61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia: pero si por equivocacion ó accidente llegase este caso, desde el mismo dia en que haya cumplido su empeño, hasta el en que se le entrega su licencia, se le dará toda la gratificacion que ha devengado su plaza.

TITULO SEGUNDO.

Obligacion del cabo.

Art. 1. El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado esplicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamen-

tos y á cualquiera tropa en que tenga mando, y ademas observará las siguientes.

2. Para el cuidado de cada escuadra, habrá un cabo primero y segundo, quedando los soldados de ella á cargo de éste en ausencia del primero; y para suplir las veces del segundo, elegirá el capitán el soldado que juzgare mas á propósito. Para [a] ascender á cabos primeros, sargentos segundos y sargentos primeros, se hará por antigüedad en todo el regimiento, no teniendo defectos que inhabiliten al que le corresponda, atendiendo siempre la antigüedad sin defectos, á excepcion de uno ú otro caso muy raro en que convenga distinguir á algun individuo de sobresalientes calidades; y los capitanes ó comandantes de compañías elegirán para cabos segundos á los soldados que encuentren mas á propósito entre los que lo soliciten, sujetándose al exámen y aprobacion de los gefes segun Ordenanza.

3. Para ascender á cabo, deberá precisamente preceder el exámen de su aptitud, que hará el ayudante primero; y éste consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del soldado, ni de las que esplica este título para cabos.

4. Las funciones del cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará siempre subordinado: deberá vigilar el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su escuadra, las obligaciones generales de los soldados, y lo que se esplica en este título para los cabos pri-

[a] Orden de S de Diciembre de 1804.

meros, cuyas funciones hará en ausencia de éstos, y en todos los puestos y casos en que estuviere empleado de cabo.

5. El cabo, como gefe mas inmediato del soldado, se hará querer y respetar: no disimulará jamas faltas de subordinacion: infundirá en los de su escuadra amor al oficio y mucha esactitud en el desempeño de sus obligaciones: será firme en el mando, graciable en lo que pueda: castigará sin colera, y será medido en sus palabras, aun cuando reprehenda.

6. Cuidará que cada soldado de su escuadra sepa su obligacion; enseñará el modo de vestirse con propiedad y conservar sus armas en el mejor estado, conocer sus piezas y faltas, poner bien las piedras y apuntar con bala.

7. Para la limpieza y conservacion del armamento tendrá en su escuadra un bruñidor, un marfillo, un desarmador y un mazo de madera para ajustar las bayonetas al cañon, y de éstos cuidará siempre el cabo, haciendo al cuartelero la diaria responsabilidad.

8. Instruirá á los soldados de su escuadra con prolija atencion en el paso regular, redoblado, oblicuo, circular y de hilera; perfeccionando en esto y dando al soldado un aire marcial y mucha soltura; le enseñará el manejo de la arma y fuegos, con arreglo á lo que se prevendrá en el tratado de ejercicios.

9. El cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economia de los ranchos, subordina-

cion y policia de su escuadra, y á él hará el sargento cargo de cualquiera defecto que notare.

10. Cada escuadrá tendrá un cepillo y dos toallas para la mayor limpieza del soldado y conservacion de su vestuario.

11. El cabo revisará su escuadra todas las mañanas á la hora señalada en el regimiento: si algun soldado no se presentare en ella con el aseo debido, providenciará su pronto remedio; y si el descuido lo fuese de reincidencia, le mantendrá todo aquel dia arrestado en la compañía. Despues de la revista de la limpieza personal, hará que cada soldado en su presencia reconozca sus armas y las quite el polvo: concluido, dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, noticiándole cualquiera novedad ó providencias que hubiere tomado.

12. Siempre que la escuadra tomase las armas, sea para revista de inspeccion, de comisario, guardia de la plaza, destacamento, ejercicios ú otro motivo, el cabo de ella la formará en ala con la debida anticipacion, sacándola del cuartel con union y órden: mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon y sacarlo al frente: reconocerá cada arma con mucha prolijidad, y por el atacador de la baqueta verá si en el interior del cañon hay cosa estraña ó suciedad: cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajustada al fusil, los muelles corrientes, el rastrillo con buen temple, la piedra buena y bien puesta con zapatilla de baqueta, y si en todas sus partes está su arma en buen estado. Concluida la revista de armas, hará reconocimien-

to de las municiones, y tanto de frente como de espalda, examinará todo el aseo y estado del vestuario y corraje: remediará prontamente las faltas que notare, y si hubiese algunas que no pueda por entonces, dispendrá se enmienden con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento, y que el cabo haya hecho su revista, le dará noticia esacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y aseo de su escuadra; y la misma formalidad observará con los soldados de ella que entran de guardia diariamente, y con cualquiera número de ellos que se destine para funcion del servicio.

13. El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquier asunto del servicio; y solo podrá acudir á su subteniente en caso de tener queja del sargento: al teniente cuando la tenga de ambos, y al capitan y demas gefes por graduacion siempre que no se le haga justicia.

14. Los cabos recibirán con sombrero ó gorro quitado la órden del sargento, y poniéndoselo despues de este acto, el primero formará en ala su escuadra para comunicarla á sus soldados; estos se descubrirán á un tiempo, manteniendo su gorro en la mano derecha, que dejarán caer con aire y uniformidad sobre los pliegues de la casaca, y en esta disposicion, guardando todos silencio y compostura, les explicará el cabo la órden general que haya recibido, nombrará los que entran de servicio el dia siguiente, y añadirá las prevenciones que tenga por convenientes para la policia y gobierno de su escuadra.

15. Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad, otra por estatura, y otra en que estarán asentadas todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

16. El cabo tendrá autoridad para arrestar en la compañía cualquiera soldado de su escuadra; quien dará parte al sargento para que por el conducto de éste llegue la falta y el castigo á la noticia de los oficiales de su compañía.

17. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formación, los cabos reemplazarán á los sargentos que faltaren para el completo; y entonces llevarán las armas afianzadas.

18. El que vaya mandando una guardia ó destacamento, marchará á la cabeza de ella y llevará el arma afianzada.

19. Si el cabo tolerase en su escuadra ó tropa que mandase faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será depuesto de su escuadra y obligado á servir diez años de último soldado; pero para esto se hará una justificación formal, á cuyo pié pondrá el ayudante primero su dictámen, y el coronel la orden para la privacion.

20. Para llevar y dar la orden á su oficial tendrá el cabo su arma afianzada, y despues de recibir la que aquel le comunique, dará media vuelta á la izquierda y se retirará.

21. El cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponda á su escuadra, esté con el mejor asoo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas, y que las mesas, bancos, tinajas,

tapaderas y muebles que hubiere, se tengan limpios y cuidados.

22. El cabo vigilará que su escuadra reciba la leña, camas y manteca que le corresponde: que se muden toda la ropa que se les entregue con recibo; en inteligencia de que cuando en cualquiera de estos asuntos reconociere falta, ha de acudir al sargento de su compañía, quien dará parte á su subteniente para que por el conducto regular se remedie.

23. Cuando se retiran las escuadras del ejercicio, si algun soldado se atreviese á tirar, y el cabo dejase de ponerle preso y dar parte á su sargento, para que llegue á noticia de su capitán, se castigará al mismo cabo con un mes de prision.

24. El que teniendo tropa á su orden no la haga observar una exacta disciplina, será castigado severamente.

25. Siempre que los soldados tomen las armas, cuidará el cabo de que cuantos movimientos ejecutaren del manejo de ella, sea con mucho aire y exactitud, y que en su marcha, formacion y puntualidad, acrediten su buena disciplina.

26. Los cabos en su trato con los soldados serán sostenidos y decentes, dará á todos el *usted*, les llamarán por su nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

27. El cabo visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su escuadra en el hospital, y cuando no pueda por sí, hará que lo ejecute el soldado que hiciere sus veces.

28. El cabo que encontrase fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho, ó cometiendo cualquier exceso, sea ó no de su compañía, le conducirá al cuartel preso, y dará parte á su compañía, ó al oficial de la guardia de prevencion.

29. Cuando entre de guardia y llegue con ella á formarse enfrente de la saliente, pedirá á su sargento ó inmediato gefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas: conseguido el permiso, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para centinela de las armas al mas esperto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellas, y dejando para ordenanza uno ó dos soldados de agilidad y despejo para aquel puesto.

30. El cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él, el número de centinelas que debe mantener de dia y de noche, llamará los soldados que deben mudar las salientes: ambos cabos con las armas afianzadas marcharán juntos á la primera muda, que se hará con la formalidad espresada en el artículo 34, título 1 de este tratado; y durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruidos ambos cuando lleguen á mudarla, presencién la entrega de una á otra, y aseguren mas la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demas que relevaren.

31. Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas y el otro se en-

tregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiese en él, éste por el conducto de su inmediato gefe, pedirá permiso para entregarse del puesto; y cuando hubiere parte de centinelas muy distantes de las otras, ayudará á mudarlas el cabo que se entrega del cuerpo de guardia, debiendo ambos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y consignádose el puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad, ó falta que hubiesen observado; y si no lo ejecutasen estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.

32. Si el cabo que fuere gefe de una guardia, tuviese una centinela separada, á mas de la de las armas, y distante ó no vista de ésta, asistirá á la muda, de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la mas separada el soldado que sea de su confianza para suplirle; pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencié la entrega (a).

33. Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó en pié á la inmediacion de las armas, y am-

(a) En este caso advertirá el cabo á la centinela distante, del soldado que ha de ir á presenciá la muda, para que entregue el puesto sin incurrir en la pena de muerte que tiene la centinela que se deja mudar por otro que sus cabos de escuadra, ó que les estuvieren destinados por cabos.

bos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

34. El cabo prevendrá á la centinela cuando la deje en su puesto, que á mas de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

35. El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén cargadas, cebadas y en buen estado de servicio; y no marchará con las entrantes, ni despedirá las salientes cuando se restituye á su guardia, sin permiso de su gefe.

36. El cabo de la guardia debe ser la confianza y descanso de sus gefes: la vigilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables de su obligacion é instruccion.

37. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas, y solo se variará esta regla limitando á cada hora la muda, cuando el excesivo calor ó frio precise á ejecutarlo.

38. El cabo de cada guardia, [sea en guarnicion ó campaña], visitará de dia con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal, que oída de las centinelas á una distancia competente, reconozca ser la visita de su cabo, sargento ú oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no la ignoren, y que sus centinelas no estrañen el ruido,

se la comunicarán recíprocamente los gefes de las guardias confinantes.

39. Una muda de cuatro centinelas se conducirá en una fila; de seis á ocho en dos; de nueve hasta doce en tres: el cabo marchará un poco adelante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observacion que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

40. El cabo que mandare una guardia, luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de ella, y cuidará de que todos estén en el mejor estado: concluida esta revista, hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto; esto es, las que puedan ser públicas y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atencion y conducta.

41. El que mandare guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cercará, y tomará las demas precauciones que juzgue conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará un soldado á dar parte de palabra á la plaza, de la ocurrencia, y seguirá de allí parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará éste aviso á su coronel al mismo tiempo que á la plaza, y si la novedad mereciese alguna atencion, prevendrá á todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas á primera orden.

42. Todo gefe de guardia, sea cabo, sargento ú

oficial, llevará consigo papel para escribir los partes por si mismo, pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza y la responsabilidad de la esplicacion en las novedades de que diere cuenta.

43. El cabo que estuviere mandando un puesto, enviará por la orden un soldado al principal ó parage señalado para darla, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó parage dependiente de otro puesto, enviará por la orden á la guardia de que ha sido destacado.

44. En todas las plazas donde haya poca ó mucha guarnicion, y se pudiese comunicar el recinto ó puestos de él, saldrá despues de tocada la retreta, desde el puesto principal [si estoviese sobre la muralla], ó del que en ella nombrare el comandante general, una rondilla que hará un cabo de escuadra con un farol para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre de puesto, á puesto y encargarles que cumplan con su obligacion.

45. Este cabo llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él, el cual sin pérdida de tiempo ejecutará igual servicio por su derecha, y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente sin cesar toda la noche, hasta que despues de haber tocado la diana, pare el farol en el puesto de donde salió, en el cual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.

46. En tocando la diana despues de abierta la puerta y hecho el reconocimiento exterior que del

be precederle, mandará el cabo á la mitad de su guardia no empleada en las centinelas que se laven, peinen, limpien los zapatos y se asean en cuanto sea posible, dándoles para esto media hora, la cual concluida, los revisará y hará que la otra mitad ejecute lo mismo, debiendo el soldado estar en su guardia con el aseo que si acabase de salir de su cuartel: despues de relevadas las centinelas por otras ya peinadas, hará que las salientes á un tiempo se pongan en igual estado.

47. Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

48. Los cabos y soldados habilitados para recibir la orden, formarán rueda con los sargentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo [con inmediacion por su derecha al gefe ó ayudante que las distribuya], los sargentos, á quienes seguirán los cabos y á éstos los soldados, tomando dentro de cada clase su lugar por antigüedad de cuerpos, y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia del principal cuatro centinelas, que se mantendrán con las armas presentadas y la espalda al círculo; mientras el gefe ó ayudante estuviere dentro de él.

49. El que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, segun el paraje donde forme su cabeza.

50. Cuando una guardia [sea en tiempo de paz ó guerra], viere acercársele tropa armada ó cualquiera tropel de gente, deberá por precaucion po-

nerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza, reconocerle; pero no permitiéndolo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres sin orden del comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio, y orden general para su salida y entrada.

51. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruages á la puerta de una plaza para entrar en ella, serán antes reconocidos por un cabo y algunos soldados, á fin de examinar si hay algo que indique sorpresa.

52. El cabo que estuviere mandando guardia de entrada de una plaza, examinará á todo el que se introduzca en el pueblo y no fuere residente en él ú hombre de conocido oficio ó trato y nacional: pondrá por escrito su nombre, empleo, el paraje de donde viene y la casa y calle donde va á posar. Tomadas estas noticias, si fuere oficial de las tropas de la nacion, le dejará pasar libremente, y si lo fuere en servicio de otra paisano ó forastero, le hará acompañar por un soldado á casa del comandante general.

53. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor ordinaria ó rondilla, lo advertirá el cabo al que mandare la guardia quien enviará un sargento ó cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el cabo se hallase gefe del puesto, hará salir dos soldados al reconocimiento, instruyéndolo á éstos de lo que practicarían si él los condujese, para que cumplan en la misma forma, en cuyo caso

el mas antiguo de los dos llevará la representacion de cabo.

54. Si fuere ronda ó contra ronda ordinaria, saldrá el cabo con dos soldados á reconocerla, y la hará adelantar á diez pasos de las armas, y presentando el mismo cabo su bayoneta al pecho de la ronda, se hará dar el santo y contraseña.

55. Si estando de gefe un cabo de guardia avanzada, se presentase algun tambor ó trompeta que venga de los enemigos, hará que se le venden los ojos, y le enviará de puesto en puesto al comandante de la plaza, previniendo que no se detenga en el camino ni hable con persona alguna hasta que se presente al comandante.

56. El cabo que mandare guardia de campo cuidará que esté siempre con la cara al enemigo, haciendo en esta disposicion los honores á las personas que los tuvieren.

57. Cuando los generales de brigada de dia visitaren los puestos, las guardias se pondrán en ala descansando sobre las armas, y el cabo en el lugar que corresponda, segun la representacion que tenga de gefe ó subordinado.

58. Cuando el coronel de dia visitare los puestos, los soldados de guardia se pondrán al pié de sus armas, y el cabo en el lugar que le tocare.

59. Cuando las tropas desalojaren de un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su escuadra.

60. Siempre que se encontrasen sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelve de faccion deberá ceder lugar á la que lleva destino á

ella, no habiendo espacio para continuar ambas su viage; pero habiéndole le proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos cuanto en plazas ó calles.

61. Toda tropa que marche sin armas, con cualquiera destino que lleve, cederá á la que vaya con ellas; y toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes, cederá á la que los tuviere.

62. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni que se mezclen con los de otra; y cuando algun soldado tuviere precision natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía debe prevenir que le espere uno de los soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporacion de ambos.

63. Si en la marcha enfermase algun soldado y no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte á su sargento, y en su defecto al subteniente, para que llegue á noticia de su capitán ó comandante de la compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

64. Cuando llegase la compañía al pueblo de su tránsito, el cabo recibirá del sargento las boletas para su escuadra; elegirá para sí la mejor casa, hará que los soldados sorteen las demas boletas: visitará cada casa para ver si el soldado tiene en ella la debida asistencia, y avisará á todos los patrones en la que se aloja para que acudan á él si tuvieren que dar alguna queja.

65. Para dar la orden, pasar listas y revistas de aseo y armamento, señalará el cabo á los soldados

de su escuadra la hora en que deben acudir á la casa en que se aloja; y en los dias de marcha les prevendrá la hora en que deben estar á su puerta con armas y mochilas, procurando anticiparla para que no se retarde la incorporacion de la compañía en el paraje señalado.

TITULO TERCERO.

Obligaciones del soldado y cabo de caballeria y de dragones.

Art. 1. A mas de las obligaciones esplicadas en los titulos antecedentes (que en los puntos de policia, subordinacion, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo soldado y cabo en general), deben los de caballeria y dragones por su instituto de montados, observar cuanto previenen los artículos siguientes.

2. A la entrada de un recluta en los cuerpos de estas clases, debe entregársele en su compañía su vestuario, armamento y montura, imponiéndole por mejor en el nombre de las piezas de cada cosa y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento, dé razon de lo que se le inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

3. No han de cargársele á su entrada los menages de montura y limpiezas del caballo, como son bruza, almohaza, merral, saco, maleta, manta, cabzada de pesebre y cabezen.

4. Tanto el soldado de caballería como el de dragones, debe estar instruido del servicio de á pié y á caballo, para ejecutarlo con aire, desembarazó y propiedad en cualquier acto; y para conseguirlo, ha de enseñarse, cuando entra de recluta, el modo y seguridad de montar, y el de manejar el caballo con las riendas de la brida: advirtiéndole que si conoce que con el bocado que lleva no se gobierna suavemente, lo avise al cabo de su escuadra para que se remedie aquella falta.

5. Debe instruirse en el modo de manejar su caballo, y cuidar su conservación y útil estado de servicio, limpiándole dos veces al día á las horas que señale el comandante del cuartel: en el verano al fresco, y en el invierno en la caballeriza, manteniéndolo en la primera estacion hasta la hora regular de volverlo al pesebre para darle su pienso de cebada; otro se le ha de dar á medio día, y el tercero en la tarde despues de haberle limpiado.

6. Dará agua al caballo dos veces al día en el verano y una en el invierno á las horas que señale el comandante, limpiándolo antes de sacarlo de la caballeriza.

7. Mirará con frecuencia la boca á su caballo para reconocer si tiene raspa de la paja; observará si toma agua como los demás días; y si adviniere alguna novedad en esto y en que deje de comer, avisará á su cabo puntualmente.

8. Antes de dar cebada le pasará por un cribillo que habrá en cada escuadra para limpiarla de toda broza y piedresillas que dan tos al caballo.

9. En el primer día de cada mes esquilará las

orejas y crines, cortará en la cabeza junto á las velas lo que baste para el asiento de la cabezada de la brida, y despuntará la cola.

10. Atará el caballo en el pesebre con el largo de tres palmos de ronza y por la noche le alargará para que pueda echarse sin riesgo de encabrestarse al levantarse ó revolcarse.

11. Pondrá la grupa á su caballo dos veces á la semana para instruirse en el modo de doblar y colocar las piezas de que se compone, y evitar que por mal puesto se lastime.

12. Al toque de *general* dará pienso y limpiará el caballo, disponiéndose para la marcha: al de *botosilla* el soldado de caballería, y al de *ascullca* el de dragones, pondrán la silla y grupa sproutándose para montar, sin salir del cuartel, esperará el toque de *á caballo*: al punto que le oiga pondrá la brida y saldrá á formar al paraje señalado en la órden, cuidando de que el ronza esté bien empalmado y recogido con una correa que llevará bajo la tapafunda izquierda, teniéndole siempre de bien uso para encadenar sin embarazo los caballos cuando deban echar pié á tierra los dragones.

13. Durante la marcha cuidará todo soldado de que su caballo no flaquee del estado de servicio en que ha empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa por mal puesta.

14. Cuando llegue al tránsito, luego que haya quitado la grupa, colocará sus arneses y crines con curiosidad; pondrá las trabas al caballo, y antes de ir por paja, soltará el pretal y grupera; atojará las circhas para que el caballo se desahogue; no qui-

tará la silla y tendrá cuidado de que no se revuelque con ella, para evitar que corriéndose las cinchas pueda lastimarla y estropearla.

15. Siempre que monte á caballo debe presentarse con las botas emboladas, estándolo igualmente el collar de brida y silla, y todo su armamento lo conservará constantemente en el mejor estado de servicio.

Obligaciones del cabo.

16. El cabo de escuadra de caballería ó dragones, debe saber todas las obligaciones del soldado para instruirles en ellas, y observará para el desempeño de su encargo las siguientes.

17. Ha de saber y tener en una lista la fuerza individual de hombres y caballos de su compañía, con expresion del destino de cada uno y número de prendas, menajes y clases de vestuario, montura y armamento; en una libreta separada apuntará las entradas y salidas de hombres y caballos de su escuadra, incluyendo los efectivos de ella, con inmediata responsabilidad, por lo que mira á estos, del cumplimiento de la obligacion de cada uno en su subordinacion, disciplina y exactitud en el servicio, haciéndoles cumplir, y observando él cuantas órdenes se dieren por escrito en el regimiento, las que tendrá sentadas en un cuaderno.

18. Cuidará de que la montura de su escuadra se conserve aseada, y las sillas estén colgadas.

19. No permitirá que soldado alguno de su escuadra tenga caballo desherrado, ni que se lleve á

herrar sin darle parte, porque precisamente debe asistir cuando se hierren.

20. Antes que den cebada los soldados de su escuadra, reconocerá los morrales para ver si está limpia y tola la que corresponde al pienso de aquella hora; pasará con todos á la caballeriza, para que á su tiempo con los demás de la compañía pongan los morrales á sus caballos; no permitirá que los de su escuadra se separen hasta haber comido la cebada; y quitándoles los morrales, hará reconocer si algun caballo no la ha apurado toda por impotencia, en cuyo caso dará cuenta al sargento de la novedad que observe.

21. Comido el pienso, mandará á los soldados de su escuadra que saquen los caballos al parage y hora que hubiere señalado el comandante para limpiarlos; y reprenderá la falta que en la exactitud de este cuidado note en el que fuere omiso, advirtiéndole el modo de ejecutarlo en adelante; y examinará en este acto, si están bien herrados, si alguno se siente de pie, mudo ó enfermedad, con obligacion de dar cuenta á su sargento.

22. Al dar agua unirá á todos los soldados de su escuadra para que algan al parage de incorporacion con la compañía, y marchen sin tropel al sitio señalado, procurando que los caballos beban con espacio y comodidad, y que á la vuelta los aten bien, y limpiando los pesebres, les den paja.

23. Al medio día, en que se da el segundo pienso, celará que se practique cuanto para el primero está mandado; y lo mismo observará en dar agua

y limpiar los caballos por la tarde y al dar el tercer pienso.

24. En tiempo de marchas, cuando se llegue al tránsito, visitará el cuartel de los soldados de su escuadra, y cuidará de que los menages y armamento se guarden con aseó; que las sillas se limpien del polvo ó barro del camino; y antes de ponerlas para montar se verá que el sudor que se pega á los basiles, para evitar mataduras á que, sin este alivio, se espondrán los caballos.

25. Al toque de *general* pasará al alojamiento de su escuadra, para ver si dan el pienso completo los soldados, y si están prontos á limpiar los caballos: al de *asamblea* examinará si ponen bien la silla y grupa; y al de *á caballo*, juntará toda su escuadra y marchará con ella en orden al parage señalado para la unión de la compañía.

TITULO CUARTO.

Obligaciones del sargento.

Art. 1. Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo, esplicadas en los títulos antecedentes, como las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía, ó cualquiera otra tropa en que tenga mando, enseñándolas él por sí en la parte que le toca.

2. Para ascender á sargento, precederá exámen de su aptitud, hecho por el ayudante primero, á

quien responderá en cuanto le pregunte, de todo lo perteneciente á las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas á su ascenso.

3. Sabrá fiar un recluta con arreglo á ordenanza; hacer el ajuste de masita; el de los utensilios que corresponden á su compañía, y el prest diario de cada clase, con retencion de la masita.

4. El que disimulare cualquiera desórden, oyesse conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen órden de la tropa, y no contuviese y remediase lo que pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato jefe, ó á la guardia ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él hubiese intervenido.

5. Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero; y en la falta de éste en cada compañía, por enfermedad, ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase, en ella.

6. No interrumpirá ni ceñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra ni les dará mayor castigo que ponerlos presos, con precision de dar parte á su inmediato jefe, para que por el conducto regular llegue á noticia de su capitán, quien graduará el castigo que mereciere la falta, atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinacion.

7. El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará á todos el *usted*; no usará ni permitirá familiaridad que ofenda la

y limpiar los caballos por la tarde y al dar el tercer pienso.

24. En tiempo de marchas, cuando se llegue al tránsito, visitará el cuartel de los soldados de su escuadra, y cuidará de que los menages y armamento se guarden con aseó; que las sillás se limpien del polvo ó barro del camino; y antes de ponerlas para montar se verá que el sudor que se pega á los basiles, para evitar mataduras á que, sin este alivio, se espongan los caballos.

25. Al toque de *general* pasará al alojamiento de su escuadra, para ver si dan el pienso completo los soldados, y si están prontos á limpiar los caballos: al de *asamblea* examinará si ponen bien la silla y grupa; y al de *á caballo*, juntará toda su escuadra y marchará con ella en orden al parage señalado para la unión de la compañía.

○ TITULO CUARTO.

Obligaciones del sargento.

Art. 1. Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo, esplicadas en los títulos antecedentes, como las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía, ó cualquiera otra tropa en que tenga mando, enseñándolas él por sí en la parte que le toca.

2. Para ascender á sargento, precederá exámen de su aptitud, hecho por el ayudante primero, á

quien responderá en cuanto le pregunte, de todo lo perteneciente á las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas á su ascenso.

3. Sabrá fiar un recluta con arreglo á ordenanza; hacer el ajuste de masita; el de los utensilios que corresponden á su compañía, y el prest diario de cada clase, con retencion de la masita.

4. El que disimulare cualquiera desórden, oye-se conversacion prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinacion y buen órden de la tropa, y no contuviere y remediase lo que pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato jefe, ó á la guardia ó persona que mas prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él hubiese intervenido.

5. Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero; y en la falta de éste en cada compañía, por enfermedad, ú otro motivo, hará sus funciones el mas antiguo de segunda clase, en ella.

6. No interrumpirá ni ceñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra ni les dará mayor castigo que ponerlos presos, con precision de dar parte á su inmediato jefe, para que por el conducto regular llegue á noticia de su capitán, quien graduará el castigo que mereciere la falta, atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinacion.

7. El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará á todos el *usted*; no usará ni permitirá familiaridad que ofenda la

subordinación será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

8. Tendrá listas en su compañía de antigüedad, estatura, vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

9. Al cuidado del sargento primero ó del que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de órden, en que se escriba diariamente la general que da el comandante del cuerpo, y la particular del capitán á su compañía; y se guardarán estos libros hasta la revista de inspeccion, para comprobar en aquel acto cualquiera duda sobre las formalidades que se observan en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

10. El ascenso á sargento segundo y primero, se hará con arreglo á la órden de 8 de Diciembre de 1804, esplicada en el artículo 2 de las obligaciones del cabo.

11. Los sargentos alternarán entre sí para tomar la órden, llevarla á sus oficiales, distribuirla á los cabos que estuvieren encargados de escuadras, y revisar los que entren de servicio; pero si el sargento primero tuviere otras ocupaciones á que atender, podrá prevenirlo á los de segunda, para que desempeñen aquella parte á que no pueda asistir.

12. El sargento que vaya á la órden del cuerpo acudirá con puntualidad á la hora señalada y parage en que se distribuya; no habiendo sargento en la compañía, irá el cabo mas antiguo que sepa escribir para tomarla; formarán rueda, empezando los sargentos por la derecha, á estos seguirán los cabos que la cerrarán, tomando unos y otros en su

clase, la preferencia de sus compañías; todos descansarán sobre las armas, escribirán la órden teniendo la gorra puesta; y de la guardia de prevención se pondrán con anticipación cuatro centinelas con la espalda á la rueda y las armas presentadas para celar que nadie se acerque á oír, manteniéndose en esta disposicion hasta que salga del círculo el oficial que la haya dado.

13. El sargento que estuviere á la órden irá á comunicarla á su capitán inmediatamente que la tome: recibirá la suya, y con la general del cuerpo, la llevará al teniente y subteniente; luego la dará á los demas sargentos y cabos encargados de escuadras, que en la compañía se juntarán para recibirla. Si el sargento que tome la órden fuese de segunda clase deberá comunicarla al primero, y este juntar los de segunda y los primeros cabos para darla; pero no estando en el cuartel no se dilatará la órden, y la dará el que la haya recibido, repitiéndola al primer sargento cuando se presentará en la compañía.

14. El que vaya á llevar la órden á sus oficiales, tendrá terciado el fusil sin variarle de esta posición mientras la comunique; y en su despejo, puntualidad y buen aire, dará á conocer su aplicacion y cuidado.

15. El sargento que asista á la órden, notificará al ayudante de semana cada noche la gente efectiva y presente que tiene su compañía en estado de servicio.

16. Visitará una vez á la semana los enfermos de su compañía en el hospital, y dará á sus oficia-

les puntual noticia del estado de salud, asistencia y queja que tuvieren.

17. Los sargentos no usarán en su vestuario prenda que no sea de uniforme, ni se diferenciarán del soldado en el modo de llevarlas puestas.

18. Siempre que la compañía tomase las armas, concurrirán todos los sargentos con anticipación al punto señalado para la primera formación: esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al primer sargento de su número, destinos y estado: prevendrá á los de segunda clase las escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento la que le parezca: cada sargento examinará con mucha proligidad el armamento, municiones, vestuario, correa y uso de los soldados: de cualquiera falta que notare, hará cargo al cabo, quien durante este exámen, le seguirá con su arma afianzada; y concluido se colocará descansando sobre ella á la derecha de su escuadra. Los sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escuadra ó escuadras que hayan revistado; y este mandará: *Compañía al hombro. A formar en ala por estatura ó antigüedad*, según su jefe haya prevenido; lo que ejecutado mandará descansar sobre las armas para esperar á sus oficiales: los sargentos tomarán las suyas, y se pondrán en el lugar que les corresponde.

19. Cuando llegue el subteniente saldrá el primer sargento ocho pasos á recibirle, y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y ausentes, con sus nombres y destinos.

Durante la revista del subteniente, el primer sargento le seguirá con el fusil terciado; y solo él será responsable al subteniente de las faltas que hallare; siendo muy contrario á la exacta vigilancia del sargento primero disculparse con la omisión del inferior, y á la subordinación el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluida la revista del subteniente, pasará el primer sargento á ocupar su puesto; pero si el subteniente no compareciese por ausente ó enfermo, practicará lo dicho con el teniente, y si por descuido del subteniente se atrasase el servicio y se hallare ya presente el teniente ó capitán, evacuará su oficio con el oficial que se hallare.

20. Si hubiere en su compañía en guarda ó destacamento, alguna omisión ó inobediencia, se hará siempre cargo al sargento con arreglo á lo prevenido en este título y en el primero y segundo que trata de la obligacion del soldado y cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará, y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos, será más grave en él.

21. El primer sargento hará las distribuciones del prest y utensilios de su compañía; y á excepción de casos muy urgentes y corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.

22. En las revistas de ropa (que se harán cada semana) reconocerán antes de salir del cuartel de sus compañías, si los soldados tienen algunas prendas que no sean de su vestuario ó uso permitido,

en caso de llamadas, las harán cargar sin tolerarlas.

23. Asistirán puntualmente á las listas, dormirán en sus compañías y no saldrán del cuartel despues de la última sin tener legítima causa, y dando cuenta de ella al oficial de la guardia de prevención.

24. El que fuere destinado para el cuidado del cuartel, partirá la compañía en el intermedio de la lista de la tarde á la mañana, para el rosario, rezado con tono reverente.

25. El sargento que á la tropa que tuviere á su orden no la hiciere observar la mas exacta disciplina, será castigado severamente y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos, y castigar los culpados.

26. Cuando estuviere de guardia con oficial se entenderá por el sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exatadamente; y sin omitir las funciones del cabo explicadas en el título segundo, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

27. Los partes que le diere el cabo los comunicará el sargento á su oficial, y de éste recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

28. Hallándose el sargento de guardia bajo oficial, irá con su permiso en guarnición al principal, y en compañía á donde se hubiere señalado, á la hora precisa para tomar la orden; y cuando se resti-

tuya á su puesto [sin pérdida de tiempo] la comunicará á su oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad, y en el oido dará el santo.

29. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideracion en que este buen ejemplo en punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño, y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

30. Estando de guardia con oficial, visitará repetidamente [avisándole antes] sus centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, hará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una para darse á conocer y evitar el *quién vive*.

31. Cuando conjuza una guardia de que sea g. f. al tiempo de montarla cubrirá de que marche al paso regular llevando las armas al hombro con el mejor orden; y á este fin mirará con frecuencia á su tropa para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y unioa. Con igual precaucion conducirá su guardia saliente, y á la distancia proporcionada del puesto que le dijalo, hará poner firmas á discrecion [a] y seguirá con el paso redoblado al paraga señalado para despedirla. ®

[a] Por práctica general no se pinta cubiertas arriba, bayonetas en las bayonetas y poniedo arma al brazo, se retirarán los guardias.

TITULO QUINTO.

Obligaciones del sargento de caballería y dragones.

Art. 1.º A mas de las obligaciones esplicadas en el título precedente (que en los puntos de subordinacion, disciplina, respeto á los superiores y exactitud de el servicio, son comunes á todo sargento en general) los de caballería y dragones por su instituto de montados observarán quanto previenen los artículos siguientes.

2. Sabrá ejecutar y mandar quanto está explicado en las obligaciones de soldados y cabos, cuidando que cumpla con las suyas cada clase, y que cada cabo cuide de mantener el armamento y montura de su escuadra en el mejor estado de aseo y buen entretenimiento: que los caballos se limpien bien á sus horas, y que estén bien herrados, sin desotender por desidia este cuidado, de que pende el evitar enfermedades que lo malogran.

3. No permitirá que soldado alguno pase con destino de una escuadra á otra sin su noticia y permiso del capitán ó comandante de la compañía.

4. Tendrá individual noticia de los hombres y caballos que tiene la compañía, y puntual razon de los efectivos, destacados, enfermos, presos, comisionados en recluta, remonta, y otros destinos, para satisfacer prontamente á las preguntas que le hicieren el ayudante ó los geles.

5. Se enterará prolijamente de las órdenes que

se le den por escrito y de palabra para distribuirlas con claridad á los soldados de su compañía, y hacerlas observar con exactitud, comunicándolas antes al capitán, teniente y alférez: y siempre que en alguna se mandare montar la compañía para salir á pasco, hacer ejercicio ó cualquiera otra función, juntará el todo de ella en el parage que señale el capitán ó comandante para reconocer antes de incorporarla en el escuadron, si los cabos ó soldados están con el aseo y propiedad correspondiente, á fin de que cuando se presente á revisar el oficial de compañía, no halle defecto que corregir, ni el ayudante primero que reprender cuando llegue á formar en su escuadron.

6. Al desfilar la tropa llevará especial cuidado de que los soldados observen en la marcha la distancia de una fila á otra, guardando la de un cuerpo de caballo, para evitar alcances ó coces y seguir la marcha en el mejor orden.

7. Asistirá á hora de dar pienso á los caballos cuando la compañía se halla junta en el cuartel, mandando que cada soldado se ponga al pié de su caballo por el lado de montar para reconocer si falta alguna, y despues dará la voz, *don cebada*, la que obedecerán todos á un tiempo.

8. A las horas de limpiar los caballos asistirá con puntualidad para ver si se hallan todos y lo ejecutan bien y concluido este acto, mandará que monten, y poniéndose á la cabeza de la compañía, la llevará con buen orden á beber, cuidará de que cada soldado deje muy espacio tomar agna á su

caballo, y cuando todos hayan bebido, conducirá con igual formalidad al cuartel la compañía.

9. Vigilará que los soldados de guardia de enballeriza distribuyan la paja con equidad; y si alguno enfermase, dará parte al ayudante y á sus oficiales de compañía, con obligacion de asistir á la curacion que merece el mariscal, para informar al capitán y oficiales del estado en que se halla el caballo enfermo.

TITULO SESTO.

Obligaciones de los subtenientes.

Art. 1. El subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas, y ser responsable de sus faltas.

2. La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que debe mirar siempre; ni su nacimiento, ni la antigüedad deben lisonjear su confianza para el ascenso, porque el que tuviese una ú otra de estas cualidades es mas digno de olvido, si se descuida, contentándose con ellas.

3. Obedecerá desde el teniente al capitán general en cuanto se le mande del servicio; y al capitán de su misma compañía distinguirá en respeto y atencion hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior, á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella; remediando por sí (con precision de darle parte despues) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente, para que el capitán la tome, lo que diere tiempo ó mereciere su atencion.

4. Debe conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía: instruirse de las costumbres, aplicacion, osactitud, aseo y propiedades de cada uno: celar la quietud y union de todos, y el modo en que por sus sargentos y

cabos sean tratados: vigilar muy atentamente si estos cumplen con su respectiva obligación; y reprender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella repararen, con facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia de cuartel, segun las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella á su capitán.

5. Las noticias de la fuerza de su compañía, con distincion de los que existen en el cuartel, y los que están empleados fuera de él y presos, debe saberlas para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan prontamente.

6. Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su compañía: la una con nombres, apellidos, patria, edad y estatura de todas las plazas de ella, y la otra con solo los nombres, prendas y menages de cada uno, espresando el alcance ó deuda de maquila que tuviere, y arreglándolas ambas á los formularios que al fin de este título se incluyen.

7. Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella antes del toque de asamblea, y luego que el primer sargento haya hecho la inspeccion de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en útil estado de servicio que conviene, para corregir, si hallare falta, al sargento, y prevenir á su teniente (que ya se hallará allí) que empiece su revista; siguiéndole mientras la practica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo como responsable á él de toda falta hasta entonces.

8. Del mismo modo que en el todo de la com-

pañía prescribe el artículo antecedente que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad y en estado de útil servicio cuando se apronte toda para hacerle, deberá mandar al sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella que se nombre para guardia, destacamento ú otra funcion; pero si fuere la mitad de la compañía la parte que se nombre, la revistará por sí mismo en su semana respectiva.

9. En uno y otro caso examinará prolijamente si las armas están limpias, corrientes, y en el mejor estado; y reconocerá las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la accion á que aquella tropa se destina; de modo que si fuere para ejercicio no tengan bala, y si para funciones de guerra tampoco lleven los que estén sin ella.

10. La obligacion de asistir semanalmente á las revistas de ropa y armas ha de ser comun al subteniente y teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningun oficial ha de faltar, sin excepcion del coronel; pues solo en la diaria asistencia de listas de ranchos se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada compañía, reglando el desempeño de este encargo al método siguiente.

11. Visitará los ranchos de su compañía á la precisa hora de comer y cenar, examinando la cuenta de ellos, y recogiendo lo que halle digno de enmienda en su precio, calidad ó mal compuestos.

12. Reconocerá si la cuadra esta aseada, las armas bien colocadas en orden, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que

le dieren, y remediará la que merezca su atención.

13. A la hora de la lista, puesta la compañía en ala, examinará si la ropa y prendas del soldado necesitan de remedio ó mas limpieza, y mandará que inmediatamente se remedie la falta que hallare, encargándolo al cabo de la escuadra respectiva que la advierta; con lo que, hecho este reconocimiento, mandará que la compañía se retire al cuartel condecorada de los sargentos, ó que espere las demas, segun la disposición del coronel.

14. Asistirá puntualmente á la hora mandada en los dos días señalados para la revista semanal de ropa y de armas, y á la mensual leccion de leyes penales. En la de ropa, acompañado del primer sargento (que deberá seguirle como inmediato responsable) confrontará con el cuadernillo que ha de llevar del asiento de prendas que cada soldado tiene, las que presenta á su inspeccion, examinando si las existentes en la mochila y las que lleva sobre sí componen el completo de las que en su asiento están notadas; y de las que considere inútiles ó halle menos prevendrá al sargento que apunte su reemplazo, y que se habiliten las que necesitan de componerse, poniendo especialísimo cuidado en celar que los botones y hebillage estén muy limpios, lucido el correage, y todo con el aseo y propiedad correspondiente.

15. En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una las de todos los soldados, reconociendo si las llaves están corrientes, y si tienen los fuegos suficientes: si están interior y ex-

teriormente bien limpias y cuidadas: si la bayoneta está ajustada á su encaje: si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite de reparo: si todos tienen su tapon, zapatilla y aguja para limpiar el oido, como todo lo demas que conduce á que se hallen en perfecto estado de servicio.

16. Preguntará á cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algun defecto, examinando con prolija atención el que le explique hasta apurar su origen para la providencia del remedio; y cuando procediere el recurso del soldado de mala inteligencia suya, le explicará lo que no conozca hasta disuadirlo de su ignorancia.

17. Pasará luego á reconocer las municiones, y si las cartucheras necesitan de reparo para que se hallen preservadas; verá si falta algun cartucho, y cuidará de que cada soldado tenga dos piedras de reserva con zapatilla de vaqueta, si las armas fueren de chispa, y si de percusion revisará los cap-sules.

18. Concluido este reconocimiento formará la compañía en circulo, y le leerá las obligaciones de cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta instruccion en las cuatro semanas; de modo que en cada mes las hayan oido todos, leidas por los dos subalternos en las semanas de cada uno: concluida la leccion dará parte á su capitán ó teniente si estuviere presente, ó al gefe que allí se hallare, sentando su permiso para mandar que la compañía

espere á los demas ó se retire; y tanto en este acto como en todos los demas en que haya de pasar lista ó revista á su compañía, si el teniente ó capitán de ella estuviere á la vista, estará obligado antes de empezarlo á tomar su licencia, y despues de concluido, para despedir su tropa.

19. No obstante la visita general que por diario nombramiento hace un oficial de cada cuerpo para ver los enfermos de él, irá por los de su respectiva compañía el subteniente un día á la semana si los hubiese de ella en el hospital para dar cuenta á su capitán de lo que ocurra.

20. A su capitán dará parte el subteniente con precision personalmente de lo que considere digno de su providencia de resulta de todas las funciones que ejerciere.

21. El económico servicio de subalternos, señalado para su menor fatiga por semanas, debe entenderse para los casos prevenidos de juntarse la compañía; pero para vigilar en el todo del regimiento (cuando van los soldados sin armas por las calles) la policía, aseo, propiedad y buen aire de cada uno, deben el subteniente y teniente considerar continua esta obligacion, sea ó no de su compañía el soldado en quien hallen que reprender y el que por desidia desatienda (con poco celo por la buena opinion del regimiento) este cui-

dato, será severamente mortificado por sus gefes, en consideracion á ser un individuo que no se interesa por su cuerpo.

22. La profunda subordinacion á sus superiores, el respeto á las justicias, la consideracion á las personas condecoradas no militares, la atencion y urbanidad con los paisanos, y la circunspeccion y dulce trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

23. Siempre que se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, estará con esacta vigilancia observando ciegamente si estuviere subordinado las órdenes que el gefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

Pié de la lista de la compañía de.....
Estatura.

	Pátria.	Edad.	Piés.	Pulgadas.	líneas.
1	Sargento N. Zacate-		32	5	3.....6..
2	Sargento N.				
3	Tambor N.				
	Primer cabo...				
	Idem.....				
	Idem.....				
	Idem.....				
	Segundo cabo.				
	Idem.....				
	Idem.....				
	Idem.....				
	Soldado... N.				
	Idem.....				

Y así de los demas.

Pié de lista de la compañía de.....

Ajuste de
masita en
reales hasta
fin de tal mes.

	Camis.	Pares de	Corba-	Alcan-	De-
	zas.	zapatos.	lines.	za.	be.
Tambor	N. 3	2	2	30	
1 Cabo	N. 3	3	2	46	

Así de lo demas.

TITULO SETIMO.

Obligaciones del alférez de caballería y dragones.

Art. 1. Las funciones esplicadas en el título precedente para subtenientes son comunes á los alféreces de caballería y dragones en todos los puntos relativos á subordinacion, disciplina, régimen interior y vigilancia sobre la instruccion, aseo y esactitud en el servicio; pero por el que hacen de montados han de saber, además de las obligaciones de subtenientes y las prevenidas para soldados, cabos y sargentos de caballería y dragones, las siguientes.

2. Asistirá á las horas de limpiar los caballos y de dar agua y cebada: reconocerá si tienen alguna novedad, si están bien herrados, y si los soldados tienen amor al que monta cada uno, pues en esto se afianza su conservacion y buen estado.

3. Tendrá una libreta con el nombre de cada soldado por pié de lista y la reseña de su caballo, y en ella anotará el vestuario, armamento y montura, y el estado en que cada uno lo tiene, para que en los dias de revista pueda con pleno conocimiento saber de lo que el soldado es responsable, y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista para informar al capitán, y por él se providencie su reemplazo ó recomposicion: el reconocimiento de la montura y particularmente el de las sillas, le hará muy por menor, examinando prolijamente si neco-

sita de componerse alguna pieza, porque de este cuidado pende la seguridad de que el caballo no se maltrate; y de todo lo que halle digno de reparo, dará personalmente noticia al capitán.

4. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe á poner la silla, brida, armas y grupa en el caballo para que sepan montar y desmontar con libertad, y que aprendan á llevar las riendas, á fin de que no se relaje ó descomponga la boca.

5. Cuando hubiere potros que enseñar á llevar la silla y ginete, procurará que se dé con suavidad esta doctrina, pues la contraria práctica los vicia y debilita su vigor.

6. De cuantas novedades advirtiere en la visita del cuartel (que debe hacer diariamente) ó faltas que reparare en la obligacion de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta á su capitán personalmente, corrigiendo ó castigando por sí las que merezcan pronta providencia.

7. En ausencia del teniente cuidará el alférez de cuanto aquel tenga á su cargo como segundo comandante de la compañía; y para el buen régimen de ella han de ejercer con uniforme celo y acorde interés por su buen estado sus funciones respectivas.

TITULO OCTAVO.

Tenientes.

El teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de los empleos inferiores, y reglar el

ejercicio de las funciones del suyo á la observancia de las esplicadas para el subteniente, que en todas sus partes son iguales, con solo la diferencia de que cuando se forma la compañía, y la recibe del subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al capitán despues que la haya visto para responder á los reparos que hubiere como lo hace con él el subteniente.

TITULO NOVENO.

Obligaciones del teniente de caballería y dragones.

Art. 1. Debe estar instruido de las funciones respectivas al alférez, que en lo general le son comunes: saber las de sargentos, cabos y soldados; y como segundo comandante inmediato de la compañía tomar interés en atender (bajo la direccion y modo del capitán) á su buen estado y útil servicio, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su interior gobierno, para dirigirle con acierto siempre que por ausencia ó falta del capitán recaiga el mando en él.

2. Alternará con el alférez por semanas en el cuidado de asistir á la compañía para las visitas económicas, sin que por esto deje cada uno [en su semana libre] de acreditar su aplicacion al mismo fin; y como inmediato subalterno del capitán asistirá el teniente una vez á lo menos diariamente al cuartel para reconocer si el sargento, cabos y soldados de su compañía cumplen con su obligacion; si la montura y caballeriza se conservan con aseo;

si la paja y cebada son de buena calidad, y si la primera especie la reparten con equidad los de guardia de caballos, dando aviso de lo que le pareciere conveniente al capitán; y si este no pusiere remedio, dará cuenta al gefe del detall para que por su conducto lo entienda el coronel.

TITULO DECIMO

Obligaciones del capitán.

Art. 1. Sabrá muy por menor todas las obligaciones del recluta, soldado, cabo, sargento, subteniente y teniente explicadas en los artículos antecedentes: las advertencias generales para oficiales, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, como cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando; sobre todo lo cual [que es general] será peculiar obligación suya lo siguiente.

2. El capitán será á sus gefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su compañía: en nada se separará de la Ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el teniente cada uno sepa y cumpla su obligación: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa: que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que se cuide mucho el vestuario y correaje: que los

ranchos se hagan con la posible economía y atención: que la subordinacion esté grabada en los ánimos de todos, y bien observada entre cada grado: que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion. El buen desempeño del capitán en todo lo espresado recomendará muy particularmente su mérito; y con él debe fundar mucho mas que en su antigüedad la esperanza de sus ascensos.

3. Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un regimiento estén persuadidos á que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio: el capitán responderá de que así se haga en su compañía.

4. Cada capitán por lo respectivo á su compañía tendrá la misma obligación que el coronel por el todo del regimiento: se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

5. El capitán cuya compañía estuviese mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno, desempeñaria mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

6. El capitán será siempre respetado de sus subalternos, y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio: si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus soldados con la subordinacion, que no les haga cumplir escrupulosamente con el cuidado de su compañía, y que no reprenda y ponga preso al que fuere omiso en su obligación, ignorará su deber, ó será muy omiso en

si la paja y cebada son de buena calidad, y si la primera especie la reparten con equidad los de guardia de caballos, dando aviso de lo que le pareciere conveniente al capitán; y si este no pusiere remedio, dará cuenta al gefe del detall para que por su conducto lo entienda el coronel.

TITULO DECIMO

Obligaciones del capitán.

Art. 1. Sabrá muy por menor todas las obligaciones del recluta, soldado, cabo, sargento, subteniente y teniente explicadas en los artículos antecedentes: las advertencias generales para oficiales, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, como cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando; sobre todo lo cual [que es general] será peculiar obligación suya lo siguiente.

2. El capitán será á sus gefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su compañía: en nada se separará de la Ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el teniente cada uno sepa y cumpla su obligación: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa: que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que se cuide mucho el vestuario y correaje: que los

ranchos se hagan con la posible economía y atención: que la subordinación esté grabada en los ánimos de todos, y bien observada entre cada grado: que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfacción. El buen desempeño del capitán en todo lo espresado recomendará muy particularmente su mérito; y con él debe fundar mucho mas que en su antigüedad la esperanza de sus ascensos.

3. Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un regimiento estén persuadidos á que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio: el capitán responderá de que así se haga en su compañía.

4. Cada capitán por lo respectivo á su compañía tendrá la misma obligación que el coronel por el todo del regimiento: se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

5. El capitán cuya compañía estuviese mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno, desempeñaria mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

6. El capitán será siempre respetado de sus subalternos, y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio: si hubiere alguno que por contemplación ó debilidad no mantuviese á sus soldados con la subordinación, que no les haga cumplir escrupulosamente con el cuidado de su compañía, y que no reprenda y ponga preso al que fuere omiso en su obligación, ignorará su deber, ó será muy omiso en

cumplirlo: los gefes castigarán severamente tan grave abandono; y si el capitán reincidiere en ello le pondrán preso en un castillo.

7. Quando el capitán hubiere reprendido ó arrestado en su casa algun subalterno, y éste se atreviese á pedir satisfaccion, el capitán, sin entrar en contestacion alguna le pondrá preso en banderas, y dará cuenta al coronel, quien trasladará el subalterno á un castillo por quatro meses; y en caso de haber el subalterno puesto mano á la espada contra su capitán, ó tratádole con palabras indecorosas, le suspenderá de su empleo, mantendrá preso y dará cuenta.

8. El capitán recibirá personalmente el prest mensual de su compañía; y como depositario y fiel administrador cuidará de su legitima y equitativa distribucion. Si hubiere algun capitán tan olvidado de su obligacion que emplease parte alguna del prest en otro objeto que el de su preciso destino, ó que no manejase los intereses con la mayor legalidad, se pondrá preso en un castillo con descuento de los dos tercios de su sueldo, hasta que pague, dando cuenta al inspector, para que si las circunstancias exigiesen la separacion del capitán, lo ponga.

9. Cada capitán tendrá un libro maestro en que llevará asentada la cuenta de cada soldado por lo respectivo á su prest y masita. Primero le acreditará el total haber de los quatro meses de ajuste, y despues le cargarán los socorros diarios tenidos, las jornadas de hospital causadas, y las prendas de vestuario recibidas. El capitán conducirá su com-

pañía á casa del gefe del detall para su inspeccion, llevándola formada, aunque sin armas, marchando con la union que debe, bien que no suene la caja, y puesto á su cabeza: ese gefe confrontará la libreta de cada uno con el asiento del libro maestro: oirá los recursos, hará justicia á quien la tuviere, y rubricará la cuenta de cada soldado en su libreta y en el libro maestro del capitán: éste con sus subalternos asistirá á todo el acto para aclarar las dudas que ocurran, y obedecer las decisiones del gefe, quedándole siempre su recurso al coronel ó inspector si tuviere de que lamentarse.

10. Para que los soldados empenen menos sus masitas y se presenten con aseo, procurará que su compañía tenga un soldado sastre y otro zapatero, á los que eximirá de servicio de destacamento; con cuyo alivio y el de alguna gratificacion mensual por cargo comun, deberán recorrer y remendar en los días libres de servicio las prendas de todos los soldados correspondientes al oficio de cada uno.

11. Para atender al entretenimiento de las prendas menores y limpieza del soldado, retendrá á cada plaza [comprendidas las de cabos y tambores] un fondo de doce reales, que ha de juntarse de lo que por sus masitas devengaren, sin que el accidente de no haberse completado sirva de obstáculo á la obligacion de suministrarles las prendas que faltan á los que deban; y á los que alcanzen en el ajuste cuatrimestre entregará el capitán el exceso que tenga su crédito sobre él en los espresados treinta reales.

12. El soldado que muriere con alcance, ó tu-



viere ropa ó alhajas propias no comprendidas en los efectos de munición, formará el capitán su cuenta, y con ella y su inventario la presentará al gefe del detall, quien con intervencion del capellan dispondrá que lo que quede libre á beneficio del difunto se entregue á sus herederos ó parientes, aunque distantes; y solo en el caso de no tenerlos, se aplicará á sufragios por su alma, cuidando el capitán de que en el hospital se recojan las prendas de munición que haya llevado sin la menor contribucion por su rescate.

13. A los sargentos no ha de retenerles cosa alguna por masita, pues ellos por sí mismos deben cuidar de su decencia y entretenimiento; y si hubiere alguno tan abandonado que por desidia ó vicio desatienda esta obligacion, dará parte al gefe del detall, para que instruido por este conducto el coronel, tome la providencia que, para su correccion y enmienda, considerare conveniente.

14. Cada capitán procurará tener un barbero en su compañía, haciendo su ajuste con acuerdo de los mismos soldados; y por ningun motivo se pensionarán con este pretexto en mas cantidad de la que reciba el que los afeita.

15. Conforme se agreguen reclutas á su compañía, les dará el papel de tiempo respectivo firmado de su mano, con espresion del dia, mes y año de su entrada, y los en que cumplen el plazo señalado á su servicio, observando la misma regla con cualquiera otra gente que se aplique por providencia extraordinaria. En cada papel de estos ha de poner el gefe del detall su *constante*, y el coronel

su *visto bueno*, arreglándolos el capitán á lo que conste en la filiacion del libro maestro; y siempre que concluido el plazo quiera el soldado reengancharse, lo presentará el capitán al coronel, para que con conocimiento de su talla y calidades venga en el nuevo empeño ó lo repruebe.

16. Servirá al capitán de recomendacion la policia y buen entretenimiento de sus soldados, como que no tengan deudas en su masita: si en esta parte hubiese algun omiso, providenciarán los gefes el pronto remedio, debiéndoles servir de prueba el cotejo que harán de débitos y créditos de las otras compañías en los ajustes cuatrimestrales. Como esta economía militar interesa todos los objetos de mi servicio, encargo muy particularmente á los gefes que la vigilen y adelanten cuanto sea posible.

17. Los capitanes correrán siempre con los utensilios de sus compañías: los ajustarán formalmente cada cuatro meses; y si hubiere algun alcance despues de rebajados los gastos de compañía, abonarán á cada individuo la parte que le tocara.

18. Cada capitán tendrá un pie de lista de su compañía por estatura, otro por antigüedad con especificacion de patria, edad y tiempo de servicio, y otro en que estén sentadas las prendas de resguardo que tuviere cada uno, y el número ó marca de su fusil.

19. Tendrá un libro en cuarto con la filiacion de los soldados, tambores, cabos y sargentos de su compañía: cada filiacion ocupará una hoja, anotando en ella con puntualidad los ascensos, reenganchamientos, deserciones, licencias y demas ocur-

rencias, para en todo tiempo dar de su compañía las noticias que le pidan sus gefes.

20. Para la revista mensual y las de inspeccion, dará cada capitán con su firma los pies de lista que se necesiten; con anticipacion entregará una al comandante de batallon y en el mismo acto de la revista las dará á las demas personas que deban tenerlas: al márgen de la derecha pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una P, y para los demas expresará el parage, hospital ó comision en que estuviesen. En la márgen de la izquierda anotará los que tuvieren cédula de premio, con expresion de la cantidad; y al pié manifestará la alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distincion de nombres de los que la causaron, dias de su salida y entrada de los reclutas.

21. En las revistas y demas casos el capitán es quien debe responder á quanto quieran sus gefes saber de su compañía: por lo que nada ignorará de lo que pasa en ella.

22. El primer dia de cada mes el capitán dará al comandante de batallon una relacion firmada de la fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocurrida en todo el mes anterior, con expresion de los nombres y motivos que la causaron: el mismo capitán llevará en persona esta noticia al comandante de batallon para aclararle quanto quiera saber de su compañía, y buscará la hora de encontrarlo en casa sin hacer casual su entrega.

23. Por ningún motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías: el capitán será

responsable de que los oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo; y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y entera instruccion.

24. Generalmente los regimientos se han dedicado á exigir una igualdad suma é inconseguible en todos los movimientos del manejo del arma, con mucha mortificacion de la tropa: esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad: el manejo del arma es en la mayor parte para uniformar los movimientos de la tropa, y dar soltura y agilidad á los soldados: lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras, á hacer el fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos, á conservar la formacion de la tropa, y hacer con prontitud y órden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los capitanes y demas gefes todo su cuidado: inspirarán á los soldados mucha confianza en las ventajas de su disciplina, y les harán conocer las que proporciona su union con la seguridad de sus maniobras aunque inmediatas al enemigo.

25. Cuando un soldado estuviere cuatro meses en su compañía, y que no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien de sus armas, el respeto y pronta obediencia que debe á sus cabos, sargentos y oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela, y demas puntos esenciales de su obligacion, será prueba cierta de descuido en aquella compañía, cuyo cargo se hará seriamente al capitán.

26. Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparasen los tiros que deben, darán visible prueba de que los soldados están mal disciplinados ó las armas en mal estado: al remedio de este daño como tan importante á mi servicio, darán los gefes especial atención, castigando con severidad á los capitanes de ellas.

27. Cuando cada compañía tuviere cuatro cabos primeros y cuatro segundos, estará repartida en tres escuadras, y cada una al cargo de un cabo primero, quien tendrá para asistirle un segundo, quedando un primero y un segundo para las comisiones en que los empleen los cuerpos, y suplir los que enfermaren. Satisfecho el capitán de que los soldados estén bien impuesto en su obligación, les dejará obrar con libertad: si algo yerran, la reprehension de ello les enseñará mejor su deber: con esto habrá mas emulacion, se conocerán los sujetos, y ellos se habituarán al mando. En caso de aumentarse la fuerza de las compañías será correspondiente el aumento de cabos primeros y segundos, y el mayor número de escuadras, en cuyo caso se continuará la regla de que queden un primero y un segundo cabo sobresalientes.

28. Siempre que la compañía tomare las armas, el capitán con la debida anticipacion á la hora dada para la formacion del regimiento, la revistará en ala, examinando con prolijidad su armamento, vestuario y aseo. Si hallare algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al teniente, quien durante su revista deberá seguirle y tambien el subteniente para observar y aprender

lo que corrija el capitán: este providenciará el corto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista, formará el capitán su compañía en batalla si el terreno lo permitiere; y cuando no, por mitades, cuartas ó octavas, y marchará con ella al parage señalado para la primera formacion del regimiento, donde la presentará al comandante de batallon para su inspeccion; la cual concluida proseguirá hasta el lugar que le corresponda en el batallon, descansando en él sobre las armas, hasta que formado el todo se mande ponerlas al hombro.

29. El capitán no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservacion de sus soldados.

30. El capitán para cabo segundo elegirá el soldado que prometa mejor desempeño: para primero preferirá al segundo que mas cuide de su escuadra. El cabo primero que mas sobresalga en el mando y gobierno de la suya será atendido á la primera sargentía de segunda clase que llegue á vacar en la compañía; y de estos el mas aplicado y mas útil será elegido para primer sargento, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

31. Los cabos segundos y primeros tendrán nombramiento del capitán, *constámo* del comandante de batallon y *aprobacion* del coronel. Estos gefes no repugnarán la eleccion del capitán sin justificado motivo. Cuando el coronel haya aprobado los cabos, mandará que se den á reconocer en la órden general, y cada capitán despues hará que uno de sus

subalternos dé á reconocer el cabo de la compañía, formándola sin armas para este acto.

32. El capitán hará el nombramiento para los sargentos de su compañía: lo entregará personalmente al comandante de batallón, quien satisfecho pondrá su *constancia*, y lo llevará al coronel informándole de la aptitud del elegido ó de los defectos que tuviere: pondrá el coronel al pie: *Considero al elegido digno de este empleo.* Fecha y su firma. Con estos requisitos lo dirigirá al inspector, quien pondrá á continuación su *aprobación*.

33. Siempre que vacare la tenencia en una compañía, el capitán de ella me propondrá tres sujetos dignos del empleo, arreglándose en el modo al formulario para las propuestas; entregará ésta al coronel, quien la remitirá al inspector con su dictámen. El capitán tendrá facultad para preferir en su propuesta el que crea mas digno entre los subtenientes del regimiento, debiendo tener siempre presente que sus propuestas me darán á conocer su justicia y amor al servicio; y cuando el coronel le mande que forme la propuesta de subtenencia de su compañía, por ser mayor el número de vacantes de esta clase que el de los abanderados, porta-estandartes ó porta-quirrones que debeu ocuparla [en cuyo único caso le pertenece consultar], hará la propuesta en cadetes ó sargentos, según correspondiere por la regla esplicada para la tenencia.

34. Visitará en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, su cuartel, para ver si los sargentos duermen en la compañía, si se recogen á

las horas señaladas, y si en ella se observa la regularidad y quietud que está mandado.

35. Tendrá un libro en que estén copiadas las órdenes de inspección que sean relativas al gobierno y disciplina de su compañía, y las que en la general del cuerpo diere el coronel para su regimiento, policía ú otros puntos del servicio, con obligación de leerla una vez cada dos meses á sus subordinados; y siempre que el capitán se ausente dejará para igual fin el mismo libro al oficial que quede mandando la compañía.

36. Entre tambores, pífanos y clarinetes [que son únicos instrumentos de que debe usar la infantería] nunca habrá mayor número que dos plazas en cada una de fusileros, una en la de granaderos y dos en la plana mayor de cada batallón; lo contrario debilitaria la fuerza de los cuerpos, que nunca se permitirá.

37. A ningún tambor, pífano ni clarinete se dará mas gratificación que el sueldo señalado en mi reglamento, á excepcion de dos que servirán de maestros á los demas, á quienes de la gratificación del recluta se suministrarán dos reales diarios á cada uno.

38. Para tambores, pífanos y clarinetes se recibirán muchachos de buena disposición aunque no tengan mas edad que la de diez años; pero á estos por sus padres, y cuando no los tengan, por sí mismos, se sentará la plaza, observándose lo prevenido en el artículo 12, tit. IV del tratado primero.

39. Para no gravar el sueldo del capitán ni el prest del primer sargento con los gastos que cor-

responden á la compañía, se abonarán á cada una catorce reales de vellon mensuales de la gratificación de hombres; y de estos, seis reales al primer sargento y ocho al capitán, cantidades suficientes para invertirse en comprar libros de filiación, el de cuentas de masita, el de la orden general del cuerpo, papel para los pies de lista de la revista, estado mensual, distribución de prest, y demas menudencias que ocurren en cada compañía.

TITULO XI

Obligaciones del capitán de caballería y dragones.

Art. 1. Ha de saber todas las obligaciones explicadas en este y los antecedentes títulos, desde el soldado hasta el teniente inclusive, y adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el capitán de infantería, que en todo lo esencial le son comunes; y por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia para entretener y mejorar la fuerza, disciplina, instruccion, policía y buen régimen de la compañía de su cargo, como su puntualidad en el servicio, arreglándose en todo al método que prescribe la ordenanza y á las órdenes particulares que se distribuyen en el cuerpo, sin que estas le priven la facultad de dar por sí [en cuanto no se opongan] las disposiciones que considera convenientes.

2 Tendrá los mismos libros y relaciones que para el capitán de infantería está mandado; añadiendo en las de vestuario los efectos de montura

y equipaje, y todas las demas noticias que exige la diferencia del instituto, sin alteracion de las formalidades prescritas para el buen orden y clara administracion de justicia y equidad en las cuentas interiores.

3. Para el puntual ajuste de ellas tendrá un libro de cargo y data en que lleve la del prest, que percibirá por sí mismo con precisa responsion de sus resultas.

4. En otro libro compuesto de ojas sueltas extenderá en cada una la filiacion y calidades de cada soldado, y en una esquila separada las reseñas del caballo que monta.

5. Si el regimiento estuviere alojado en casa de patrones, señalará paraje en que la compañía se vá a las horas de dar agua, y cuidará de que asistan sus oficiales para reconocerla, verla desillar, y celar que vayan y vuelvan con buen orden al puesto de union de que salieron.

6. En las horas de dar cebada, y para vigilar si los soldados ponen la que corresponde, mandará que entre los subalternos, sargentos y cabos se repartan las casas en que la compañía esté alojada, y celen que los soldados no se aparten de los caballos hasta haber concluido el pienso.

7. Siempre que la compañía haya de salir formada, la conducirá el capitán al parage que el coronel ó comandante destine para la formacion del escuadron; y para que á su incorporacion en él no tenga el gefe que le recibe que notar, la revisará con anticipacion el capitán, examinando prolijamente

cuanto conduce á su aseo, propiedad y útil estado de servicio.

TITULO XII.

Comandante de batallon.

Art. 1. En el regimiento será tercer gefe mandando á todo capitán del ejército, y á los de su cuerpo, aunque tengan grado de teniente coronel ó coronel: mandará igualmente á todo coronel y teniente coronel agregado á su regimiento: en ausencia ó enfermedad de los dos primeros gefes tendrá el mando, á menos que haya en el propio cuerpo algun brigadier, en quien, por la distincion de su grado, quiero que recaiga. Las circunstancias que exige este empleo son: buen concepto adquirido en las funciones de guerra, y su desempeño como capitán: robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobra de guerra, y gobierno económico de la tropa: firmeza para el mando, conducta prudente, mucha aplicacion, y honrada ambicion de hacerse digno de mayores empleos. Pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto en las elecciones, se vigilará mucho el desempeño de los promovidos para darme puntual noticia de la utilidad que puedo esperar de sus talentos y demas calidades.

2. El comandante de batallon sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, subteniente, teniente, ayudante, y capitán, no debiendo ignorar la de sus superiores ge-

fes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente que es peculiar de este empleo.

3. Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas de cada compañía un libro en folio formado de hojas sueltas, ocupando cada hoja una sola filiacion: y en otro libro comprenderá las filiaciones de todas las bajas que hubiere en cada compañía, para dar á sus gefes las noticias que le pidan en cualquier tiempo. Tendrá el comandante de batallon copiadas á la letra en un libro las órdenes circulares, y vigilará que cada compañía tenga igual registro de las que incumben á los capitanes.

4. Hará todos los procesos que ocurrieren en su regimiento, y pondrá su conclusion físcal: vigilará el exacto cumplimiento de los capitanes; y si por contemplacion ú omision dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías, será responsable á sus gefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado en su descuido ó tolerancia.

5. Cada cuatro meses inspeccionará las cuentas de masite de las compañías, leerá á cada soldado su libreta, la confrontará con el libro maestro del capitán, y rubricará ambos. En caso de producirse en aquel acto alguna queja hará pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso al coronel, y contra este al inspector.

6. Siempre que el regimiento ó uno de sus batallones tomase las armas, se prevendrá la hora y parage para su primera formacion; se hallará en el

con anticipacion el comandante de batallon para recibir las compañías del primero, y en caso de no hallarse presente el teniente coronel, inspeccionará igualmente las compañías del segundo batallon. Cada capitán presentará la suya dándole noticia del número de los presentes y destino de los ausentes; satisfecho el comandante de batallon del aseó de la compañía mandará al capitán que la coloque en el lugar que la corresponde en la formacion: y vistas todas, dará parte á su coronel de lo que hubiere hallado mal ó bien.

7. Será responsable de la justa inversion de la gratificacion de hombres y armas; tendrá una llave de cada caja; intervendrá en todos los ajustes y gastos, y no extraerán de las arcas dinero alguno sin que le conste el destino y la legitimidad; confrontará la revista con el comisario de guerra y responderá de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargue á mi erario, sea por certification ú otro modo. Si en cualquiera de los espresados asuntos se averiguase que por debilidad, contempcion ú otro fin haya faltado á la legalidad y especial confianza que deposito en este empleo, será suspenso de él y preso en un castillo, hasta que bien informado de las circunstancias resuelva yo lo conveniente.

8. De todos los caudales que haya en caja tendrá el comandante de batallon puntual noticia: cejará que en cada ramo existan los suyos con separacion, y que los recibos y documentos que aclaran la pertenencia de cada fondo estén con distincion; con igual cuidado se dividirá el depósito pro-

visional del sobrante de prest y pagas para que en cada ajuste se proceda sin confusion á los cargos ó abonos que corresponden á cada compañía.

9. Al fin de cada mes formará una relacion del prest que debe darse por cuenta del siguiente á cada compañía, y otra de lo perteneciente á pagas de oficiales, arreglándose precisamente en la primera á las plazas efectivas en el destino del regimiento, y en la segunda á lo que corresponda á cada oficial, deducidos los descuentos que deba sufrir; presentará ambos documentos al coronel, quien satisfecho por su propio exámen, pondrá al pié su orden para la distribucion, expresando en ella que aquellas relaciones, con lo sobrante de lo recibido de la tesorería, se depositen en caja, tomando el habilitado del capitán cajero el resguardo competente para la data de su cuenta. Pero si por hallarse ausente el habilitado hubiere de hacer las distribuciones de prest y pagas el cajero, entregará el comandante de batallon á este las referidas relaciones, para que con arreglo á ellas dé las buenas cuentas que señalen, y recoja los recibos: el importe de estos y el dinero efectivo que le quede han de componer el total de lo recibido de tesorería; el comandante de batallon formará su cargo al cajero, ó al habilitado estando allí, con expresion del importe de su distribucion, y la cantidad que debe depositarse en caja en dinero efectivo.

10. El habilitado presentará mensualmente al coronel, teniente coronel ó comandante de batallon el asiento del tesorero en su libreta del caudal que habrá recibido por cuenta del haber del cuerpo; y estos

gefes serán responsables de que se dé á todo lo percibido el destino prevenido, y que en poder del habilitado no quede dinero alguno perteneciente al regimiento; á cuyo fin asistirán cuando se depositen en caja los documentos de la distribución y el caudal sobrante.

11. De la paga de los oficiales se descóntará, con título de agencias, dos por ciento: de estos percibirá el habilitado uno y medio, y el comandante de batallón medio; y para evitar recurso y perjuicio á los oficiales, será este descuento igual en todos tiempos y destinos.

12. El primer día del mes cada capitán, ó quien lixiere sus veces, entregará al comandante de batallón un estado de la fuerza de su compañía; y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior, formará uno comprensivo de todas las compañías arreglado al formulario núm. 1: pasará con este á casa del teniente coronel para enterarle del estado del regimiento, y de todo lo ocurrido en el mes antecedente; el teniente coronel acompañado del mayor pasará á casa del coronel para entregarle el mencionada estado, informarle de las ocurrencias, y recibir sus órdenes.

13. El comandante de batallón acudirá cada día á casa del coronel [á la hora que este le señalare] por la orden del cuerpo: la recibirá allí mismo del teniente coronel, y la dará al ayudante para distribuirla en el regimiento; y si por vacante, ausencia ú otro accidente tuviese el mando del regimiento el teniente coronel, el comandante de batallón irá diariamente á su casa á tomar la orden, y darle parte de cuan-

to haya ocurrido en el cuerpo digno de su noticia, como principal gefe entónces.

14. A la hora de la orden el comandante de batallón informará diariamente al teniente coronel de las novedades que ha habido en el regimiento, y este á su coronel.

15. El comandante de batallón filiará los reclutas que vengan al regimiento; cuidará de que su empeño no tenga condicion que prometa ascenso, mayor prest, exenciones de fatiga de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demas soldados: celará que estén puntualmente satisfechos de lo que se les haya ofrecido; y si hubiese en esto duda ó queja de alguno, no le dejará filiar, vestir ni presentar en revista hasta que una formal averiguacion del hecho aclare la verdad. Los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admision, en su presencia se filiarán, y se les leerán las leyes penales.

16. El primer día de cada mes entregará á su teniente coronel con el estado de la fuerza una relacion de los soldados que en aquel mes cumplan el término de su empeño, arreglada al formulario núm. 2, y otra al del núm. 3 de los que se consideran inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios. Seria grave cargo á los capitanes y á los gefes el mantener en el regimiento gente de esa especie: cuestan mucho á mi erario, y me falta la verdadera fuerza de mi ejército.

17. El mismo día que se pase la revista mensual de comisario, y antes de este acto, el comandante de batallón, y en su ausencia el ayudante

del cuerpo, juntará delante de las banderas todos los reclutas que hubieren venido al regimiento desde la anterior revista con los soldados que hubieren renovado su empeño: les leerá las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el título VII, tratado tercero.

18. Siempre que recaiga el mando del regimiento en el comandante de batallón, y los batallones estuviesen unidos, el ayudante que fuere mas antiguo filiará los reclutas, confrontará las revistas, vigilará el ingreso y distribución de los caudales, tendrá una llave de cada caja, hará los procesos, formará los estados mensuales de la fuerza, las relaciones de inútiles y cumplidos, é intervendrá todos los ajustes. Durante el tiempo que taviere este cargo no hará semana, ni alterará en el servicio peculiar de ayudante.

19. El comandante de batallón podrá arrestar por su propia voz en su casa á los capitanes, y en la guardia de prevención á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel ó teniente coronel si mandare en ausencia del primero, con exposicion del motivo en que fundó su providencia: á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, dando parte despues al coronel de la culpa y del castigo.

20. En el concepto de que los ayudantes son sus inmediatos subalternos, celará que desempeñen sus funciones con mucha exactitud, y que de cuanto observen en el regimiento opuesto á sus ordenanzas ó á las órdenes peculiares de sus gefes, le den puntual noticia.

21. El comandante de batallón asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales por compañías, para asegurarse por sí de la uniformidad y total arreglo á ordenanza, tanto en el método de enseñar y mandar los oficiales y sargentos, como en la ejecucion de la tropa.

22. Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos: y cuando no tenga ocupacion que se lo embarace se hallará á la lista de la tarde, para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los capitanes y demas oficiales; no permitirá la menor variacion en la uniformidad del vestuario ni en el modo de llevarle los cadetes y oficiales.

23. Vigilará la puntual asistencia de los subalternos á la lista diaria, visita de ranchos, y la de los capitanes á las revistas semanales de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo legítimo faltare, estrechando siempre al capitán por sus omisiones y las de sus subalternos.

24. Tendrá relacion de todos los oficiales del regimiento por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno; igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con reflexion á que debe poner el *constante de su aptitud* en todos los nombramientos de sargentos y cabos.

25. Cada mes y en distintos dias se hará por todos los gefes una revista general de ropa y otra

de armas: asistirán á estas todos los oficiales: el capitán ó comandante de cada compañía mientras se viere la suya seguirá al gefe que haga la revista para obedecer sus órdenes, y satisfacerle sobre cuanto quiera preguntar.

26. El comandante de batallon se hará acreedor á mi gracia y digno de sus ascensos, con tener á su regimiento en la mas exacta subordinacion, haciéndose el servicio con la mayor formalidad, dándose en todo puntual cumplimiento á mis ordenanzas y á las órdenes de los gefes que he autorizado para darlas, estando la tropa bien instruida en los fuegos, marchas y evoluciones, el armamento en el mejor estado, mucha economía en el gobierno interior del cuerpo, y la mayor integridad en el manejo de los caudales: de modo que los oficiales en su aplicacion, desempeño y conversaciones, acrediten la buena escuela y ejemplo de sus gefes.

27. Si en las revistas de inspeccion hubiere muchas quejas de sargentos, cabos ó soldados, será prueba de que no se les haya hecho justicia ni procedido en sus asuntos con la formalidad que se debe para su satisfaccion y convencimiento. El comandante de batallon, como inmediato gefe para estos recursos, tendrá presente el descrédito que le resultaria de haberlos en su regimiento.

28. Tendrá un soldado de ordenanza para con mas prontitud comunicar sus órdenes; y para el mismo fin lo tendrá el ayudante mayor en los casos que ejerciere la parte de las funciones de coman-

dante de batallon que le corresponden en vacante, enfermedad, ausencia ó mando de este.

29. Cada primavera juntará por repetidas veces el comandante de batallon todos los capitanes y subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en el manejo del arma, fuegos, marchas, evoluciones, método de enseñar, y el espíritu con que deben dar las voces del mando, cuidando igualmente que saluden con exactitud y marcialidad.

30. Tendrá una marca muy exacta para medir las reclutas: cuando hubiere en las compañías alguna gente moza la presentarán los capitanes en el mes de Abril de cada año para que el comandante de batallon la haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en la filiacion requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

31. En los dias que su regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno; y cuando los visitare de noche será recibido con las formalidades dictadas para la ronda mayor; reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.

TITULO XIII.

Comandante de caballeria y dragones.

Art. 1º Las funciones de este empleo son iguales á las explicadas por el comandante de infanteria.

y comun la obligacion de estar perfectamente instruido en las peculiares de cada clase desde el soldado hasta el capitan inclusive, para hacer cumplir exactamente, reglando el ejercicio de sus funciones al método prescrito en el título precedente, con aumento del exámen de efectos de montura y equipage, el de caballos, con anotacion de las reseñas del que monta cada soldado, por quien se compró, en qué dia, qué edad tenia entonces, distribucion de cebada y paja, y todo lo demas que corresponden á las restantes obligaciones anexas á su cargo, por la diferente calidad de servicio de estos cuerpos; pero el mando del en que sirve solo recaerá por su antigüedad de capitan despues de los comandantes del tercero y cuarto escuadron, que deben ser considerados como tenientes coroneles efectivos.

TITULO XIV.

Teniente coronel.

Art. 1. El teniente coronel obedecerá al coronel, y mandará á todos los demas oficiales del regimiento; no podrá variar lo que mande el coronel, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer gefe le toca como segundo la obligacion de vigilar su esacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare, y no callarle por indulgencia ó culpable disimulo especie que pueda turbar el orden

ni desacreditar la disciplina y buena opinion del regimiento.

2. De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y diariamente el comandante de batallon de las ordinarias á la hora de la orden en casa del coronel: tendrá facultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en ordenanza ó mandado por el coronel,

3. Si el comandante de batallon faltare, deberá como segundo gefe tomar á su cargo la residencia que al tercero incumbe en aquellas funciones relativas á la resposion de los capitanes, como son el recibir las compañías del primer batallon despues de la revista particular de cada una para formarle, visitar el cuartel, reconocer su aseo, asistir á la lista y á la parada, y autorizar las revistas de cuentas que pase el ayudante mayor; pues aunque recaen en este las funciones del comandante de batallon en su ausencia ó vacante, deben distinguirse las que en este articulo se explican al carácter de gefe; y en cualquiera de ellas á que el teniente coronel concurra, será como tal reconocido y respetado para obedecerle y pedirle las correspondientes licencias en estando presente el coronel.

4. Siempre que el segundo batallon tome las armas recibirá las compañías el teniente coronel, y hará ántes de entrar á formarle la inspeccion de ellas en el modo que el comandante de batallon en

y comun la obligacion de estar perfectamente instruido en las peculiares de cada clase desde el soldado hasta el capitan inclusive, para hacer cumplir exactamente, reglando el ejercicio de sus funciones al método prescrito en el título precedente, con aumento del exámen de efectos de montura y equipage, el de caballos, con anotacion de las reseñas del que monta cada soldado, por quien se compró, en qué dia, qué edad tenia entonces, distribucion de cebada y paja, y todo lo demas que corresponden á las restantes obligaciones anexas á su cargo, por la diferente calidad de servicio de estos cuerpos; pero el mando del en que sirve solo recaerá por su antigüedad de capitan despues de los comandantes del tercero y cuarto escuadron, que deben ser considerados como tenientes coroneles efectivos.

TITULO XIV.

Teniente coronel.

Art. 1. El teniente coronel obedecerá al coronel, y mandará á todos los demas oficiales del regimiento; no podrá variar lo que mande el coronel, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer gefe le toca como segundo la obligacion de vigilar su esacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare, y no callarle por indulgencia ó culpable disimulo especie que pueda turbar el orden

ni desacreditar la disciplina y buena opinion del regimiento.

2. De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y diariamente el comandante de batallon de las ordinarias á la hora de la orden en casa del coronel: tendrá facultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en ordenanza ó mandado por el coronel,

3. Si el comandante de batallon faltare, deberá como segundo gefe tomar á su cargo la residencia que al tercero incumbe en aquellas funciones relativas á la responsion de los capitanes, como son el recibir las compañías del primer batallon despues de la revista particular de cada una para formarle, visitar el cuartel, reconocer su aseo, asistir á la lista y á la parada, y autorizar las revistas de cuentas que pase el ayudante mayor; pues aunque recaen en este las funciones del comandante de batallon en su ausencia ó vacante, deben distinguirse las que en este articulo se explican al carácter de gefe; y en cualquiera de ellas á que el teniente coronel concurra, será como tal reconocido y respetado para obedecerle y pedirle las correspondientes licencias en estando presente el coronel.

4. Siempre que el segundo batallon tome las armas recibirá las compañías el teniente coronel, y hará ántes de entrar á formarle la inspeccion de ellas en el modo que el comandante de batallon en

el primero, dando cuenta al coronel del estado en que las hallare.

5. Siempre que esté vacante el empleo de coronel, ó en su ausencia (si estuviere en dominios extraños, ó míos mas remotos que los de Africa y Mayorca) tendrá el absoluto mando del regimiento en los mismos términos que si fuera coronel en propiedad; pero hallándose este dentro de mis reinos, comprendidos Mallorca y Africa, y exceptuados los de Indias y Canarias, mandará el teniente coronel, con la obligacion de darle cuenta de cuanto ocurre en el regimiento, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas, y con precision de obedecer las que el coronel le comunique.

6. Todos los papeles que deben dirigirse á la inspeccion los remitirá á su coronel, aunque esté distante, para que autorizados con su firma les dé el curso de su contenido exceptuando de dicha regla las noticias ejecutivas que pida el inspector con esta circunstancia.

7. A la hora que señalare el coronel acudirá á su casa el teniente coronel diariamente para recibir de él la orden respecto á lo peculiar del cuerpo, y darla á su comandante de batallon, en cuyo mismo tiempo le dará parte [en consecuencia de lo que el comandante de batallon le haya comunicado] de las novedades que en las veinte y quatro horas antecedentes hayan ocurrido en el regimiento.

8. De todas las órdenes circulares tendrá un registro en que estén copiadas á la letra.

9. En los dias que su regimiento cubra los puestos de la plaza en que está de guarnicion, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligacion exactamente: cuando lo ejecute de dia se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura; y cuando los visitare de noche será recibido con las formalidades dictadas para la ronda mayor; reprenderá cualquiera falta que notare y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.

TITULO XV.

Teniente coronel de caballería y dragones.

Las funciones de este gefe son iguales á las explicadas para el teniente coronel de infantería, y comun la obligacion de estar completamente instruido en las peculiares de cada clase para hacerlas cumplir exactamente y desempeñar la suya por las reglas que prescribe el título precedente, con aumento del exámen de caballos, efectos de montura y equipage, distribucion de cebada y paja, y todo lo demas que corresponde á la diferente calidad del servicio de cuerpos montados.

TITULO XVI.

Coronel de su regimiento.

Art. 1. Tendrá el mando sobre todos los individuos que le componen: sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados, las leyes penales,

las órdenes generales, y todas las ordenanzas militares, para en la parte que le toca vigilar su esacto cumplimiento. En el regimiento de su cargo hará que la subordinacion se observe con el mayor teson; que la obediencia del inferior al superior sea esacta y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades; que el servicio se haga con esactitud; que cuantos soldados paga la nacion sean útiles por todas sus circunstancias: que la instruccion, disciplina, conversaciones y confianza de oficiales, sargentos y soldados, sean con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas; que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela; que haya mucha integridad en el manejo de los caudales, revistas de comisarios é inspector, en ajuste, y distribucion de utensilios y demas intereses del erario; que la educacion militar, y señaladamente de los cadetes, se adelante y sostenga con vigor; y que en sus propuestas y gobierno del regimiento acredite su justicia, prudencia y talentos inseparables de un gefe.

2. El mando militar del coronel sobre los súbditos del regimiento de su cargo debe entenderse con todos los que no estén empleados en el servicio de plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por orden ó providencia en que el coronel no tenga intervencion; pues estos mientras subsistan en su faccion estarán subordinados al estado mayor de plaza, ejército ó superior de quien dependan, por la calidad del servicio en que se

emplean; pero esta excepcion (limitada sólo al concepto de no poder alterar el coronel las órdenes que tengan sus oficiales empleados en los destinos esplicados ni á darles otra por sí) no debe entenderse en los asuntos económicos que interesan la policia, aseo y esactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan; porque puede y debe el coronel reprender en el mismo acto, y castigar despues que salga de faccion la inobservancia ó falta que notare por sí, ó llegare á su noticia haberse cometido aun en distancia.

3. Con reflexion á este mismo objeto, que tanto interesa al bien de mi servicio, será precisa obligacion del coronel en los dias que su regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, visitarlos para celar si los oficiales y tropa desempeñan su deber exactamente; y esto lo ordeno con tal precision, que no se le admitirá otra excusa que el estado decaido de su salud. Cuando lo ejecute de dia en las guardias ó puestos que ocupa su regimiento se le presentarán sin armas los soldados en ala, y el oficial y sargento en sus puestos, para que vea si faltase alguno, y hubiese descuidos ó desaliños que reprender; y cuando visitare de noche sus guardias ó puestos será recibido con las formalidades que están dictadas para la ronda mayor, á fin de vigilar por sí la exactitud con que sirve su regimiento, porque es el objeto que interesa sumamente la disciplina y opinion del cuerpo que manda, como el honor del gefe, á quien se atribuirán todos los defectos de él sin excusa.

4. Aunque el cuerpo de su mando se halle dividido por batallones, escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general la autoridad del coronel en el todo y por partes para la disciplina, policía y mecánica; de modo que cada comandante natural ó accidental del batallon, escuadron ó parte destacada, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos en este artículo le comunique el coronel como principal interesado y responsable del buen régimen del todo.

5. Siempre que el regimiento diere servicio en guarnicion ó cuartel, se hallará á la parada el coronel [ó quien en su falta mandase el cuerpo] con todos los oficiales, para que les sirva de instruccion quanto previniere su gefe, y la constante práctica de aquella formalidad, ó el conocimiento de los abusos, que tambien enseña cuando se presencián.

6. En el económico interior gobierno del regimiento (que solo es peculiar al coronel, sin que pueda alterarle el superior mando de otro gefe, á quien por el de armas esté subordinado) debe entenderse el método, equidad y economia con que ha de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado: las reglas de policía y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su tropa: su instruccion en las evoluciones militares y puntos de disciplina: el cuidado de que los capitanes cumplan con la obligacion de que sus compañías estén completas, vestidas y armadas: que los fondos dotados á señalado fin no se inviertan en otro: que todos desempeñen esactamente

sus funciones; y que ninguna falta que conspire contra la regularidad del servicio ó buen órden del regimiento quede sin cargo.

7. Sin permiso del coronel no podrá separarse del regimiento oficial ni individuo alguno de él; y al que lo ejecutare podrá mortificarle á su arbitrio, ó suspenderle de su empleo, segun el carácter del súbdito y circunstancias de su falta, sin que sobre este particular se entiendan los gefes subalternos dispensados ni un poco mas que cualquiera otro.

8. Tendrá facultad de arrestar en su casa, en la guardia de prevencion ó en la del cuartel á los oficiales de su regimiento para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él; y si el arresto pasare de veinte y cuatro horas, ó sea preciso reducirlo á mas estrecha prision, deberá dar parte al gobernador, ó comandante de las armas, quien no negará el castillo ó auxilios que le pidiere para castigo de sus súbditos, ni interrumpirá su proceder con ellos.

9. Podrá suspender de sus empleos á los oficiales de su regimiento, dando cuenta con expresion de los motivos al comandante de las armas del parage en que sirviere, al capitan ó comandante general del Estado, y al inspector general de que dependa; y el oficial que fuere suspenso de su empleo no será restablecido en él sin órden mia, comunicada por mi secretario del despacho de la guerra.

10. A los capellanes y cirujanos podrá igualmente suspender de sus empleos siempre que diere motivo que persuada á la providencia de se-

paración; pero no tendrá facultad de excluirlos sin aprobacion del inspector general; á quien expondrá las razones en que funde su solicitud.

11. La misma formalidad con el inspector general ha de proceder para la deposicion de los sargentos, á excepcion de los delitos en que la ordenanza prescribe señaladamente la pena de privacion de empleo; pues en tales casos no se ha de detener su ejecucion, y solo estará obligado el coronel á participarlo al inspector general, despues de estar depuesto el sargento deliuciente.

12. Siempre que persona real, el capitán general del ejército ó provincia, ó el inspector general viese maniobrar un regimiento, deberá mandarlo el mismo coronel, y en su ausencia el gefe en quien recayere el mando del cuerpo. Es correspondiente á los gefes el mandar con su propia voz el ejercicio y evoluciones de su tropa; pero no hallándose presente alguna de las personas espresadas, y si algun oficial general, gobernador ó subinspector, lo hará el teniente coronel, y en su defecto el comandante de batallon, y en los demas casos elegirá el coronel cualquiera de sus subordinados hasta la clase de capitanes inclusive para experimentar su aptitud, y habituarlos á este mando. Si fuese capitán el que mandase el ejercicio, los gefes dejarán su puesto, y ocuparan diferentes lugares para observar el desempeño del capitán que mandare y el efecto de la tropa que obediere.

13. En todos los ejercicios que se hicieren con banderas, el que los mandare ocupará el mismo

lugar que corresponde al coronel en el orden de batalla; y siempre que tuviere que comunicar alguna orden por los ayudantes, pasarán éstos por la retaguardia á darla, no debiendo haber persona alguna delante de la tropa, ni estos ensayos diferenciarse del método que se debe usar al frente del enemigo.

14. Propondrá por sí los empleos de abanderados, ayudantes mayores, capitanes, comandancia y tenencia coronela; y en las propuestas de tenencias, que harán los capitanes, y en las de subtenencias, que tambien deberán hacer cuando no pase abanderado á ocupar la vacante, pondrá el coronel su dictámen, pudiendo proponerme algun sujeto no comprendido en las ternas de los capitanes que tuviese distinguido mérito para ser atendido, ó que fuese agraviado en su antigüedad sin nulidades para ello, dirigiendo todas al inspector general á quien corresponda.

15. En las propuestas de las vacantes tendrá el coronel presentes las calidades que requiere aquel empleo, y que el que elija haya desempeñado cumplidamente su obligacion en el que ejerza. Concurriendo estas precisas circunstancias atenderá á la antigüedad de servicios y clases, con la consideracion y preferencia que les es debida; siendo no obstante mi voluntad que la sobresaliente aplicacion y talentos se distinguan con el premio, y equivalgan á la mayor antigüedad.

16. Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de compañías, y á los que deberán hacer muy frecuentemente los oficiales cada prima-

vera para su instruccion y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

17. Cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de sus empleos; y será responsable de sus faltas y omisiones cuando las dejare sin correcciones y remedio.

18. Cada mes hará la revista de armas de todas las compañías y la de ropa pero en distintos dias.

19. Dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados, cimentando éste en la esacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio; regla que tambien observará con los oficiales.

20. En los dias de besamano ó gala, concurrirá con todos los oficiales de su regimiento á cumplimentar al capitán general de provincia ó jefe de la guarnicion que no sea capital de ella, en la hora que la plaza señalare.

21. El coronel del regimiento tendrá por respeto de su empleo y seguridad de los caudales una guardia de un cabo y cuatro soldados de su cuerpo, que mantendrá un centinela, y la de un cabo y seis hombres si fuere brigadier.

22. El mas grave cargo que se podrá hacer al coronel será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á todos los capítulos de las ordenanzas y á las órdenes de los gefes, que he aumentado para darlas, el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el ha-

cer crítica de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan.

23. El esmero en tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos oficiales, y el mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinacion y disciplina; recomendará muy particularmente á mi gracia para su ascenso y concepto al coronel.

TERCERA PARTE.

Modo de mudar las guardias y sus obligaciones (á)

Luego que el oficial comandante de la guardia que ha de ser mudada, reconociere la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro y que su tambor toque la *marcha*: el oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella á la igualdad de la saliente hará que toque *tropa* su tambor, y los soldados irán desfilando siguiéndolo á su oficial para formarse en una línea enfrente de los otros, ó formarán por cuartos de conversion, si la capacidad del terreno lo permite: los comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto, y lo mismo ejecutarán los oficiales subalternos, sargentos y cabos de escuadra, cesando los tambores de tocar.

Todo oficial de infantería y caballería, de cual-

(a) *Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, del tit. 35, trat. 6 de la ordenanza.*

vera para su instruccion y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

17. Cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de sus empleos; y será responsable de sus faltas y omisiones cuando las dejare sin correcciones y remedio.

18. Cada mes hará la revista de armas de todas las compañías y la de ropa pero en distintos dias.

19. Dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados, cimentando éste en la esacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio; regla que tambien observará con los oficiales.

20. En los dias de besamano ó gala, concurrirá con todos los oficiales de su regimiento á cumplimentar al capitan general de provincia ó gefe de la guarnicion que no sea capital de ella, en la hora que la plaza señalare.

21. El coronel del regimiento tendrá por respeto de su empleo y seguridad de los caudales una guardia de un cabo y cuatro soldados de su cuerpo, que mantendrá un centinela, y la de un cabo y seis hombres si fuere brigadier.

22. El mas grave cargo que se podrá hacer al coronel será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á todos los capítulos de las ordenanzas y á las órdenes de los gefes, que he aumentado para darlas, el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el ha-

cer crítica de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan.

23. El esmero en tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos oficiales, y el mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinacion y disciplina; recomendará muy particularmente á mi gracia para su ascenso y concepto al coronel.

TERCERA PARTE.

Modo de mudar las guardias y sus obligaciones (á)

Luego que el oficial comandante de la guardia que ha de ser mudada, reconociere la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro y que su tambor toque la *marcha*: el oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella á la igualdad de la saliente hará que toque *tropa* su tambor, y los soldados irán desfilando siguiéndolo á su oficial para formarse en una línea enfrente de los otros, ó formarán por cuartos de conversion, si la capacidad del terreno lo permite: los comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto, y lo mismo ejecutarán los oficiales subalternos, sargentos y cabos de escuadra, cesando los tambores de tocar.

Todo oficial de infantería y caballería, de cual-

(a) *Articulos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, del tit. 35, trat. 6 de la ordenanza.*

quier carácter que sea, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriere, no solo por los oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados, pues tanto en guarnicion como en cuarteles y en campaña está al arbitrio del que manda (conforme lo juzgue conveniente) la disposicion de nombrar para entregarse de un puesto un oficial de mas ó menos carácter del que corresponde al que le ocupa, y nunca en su respectivo caso podrán aquel ni éste repugnarlo.

En la misma conformidad se dejará mudar el oficial de una guardia, aunque venga á relevarle un sargento como este sea jefe de la suya, y como tal tomará el lugar que le corresponde enfrente del oficial de la guardia saliente; pero recibirá con el morrion en la mano la entrega del puesto (despues de saludarle el oficial saliente) aunque estuviere graduado el entrante de oficial, porque la representacion que trae es de sargento.

Luego que el cabo de escuadra de la guardia estuviere instruido del número de centinelas que ha de mudar, practicará este servicio con la formalidad y órden que en las obligaciones de su clase esta esplicado.

Mudadas ya las centinelas, y reincorporadas en su guardia los salientes bajo el órden y reglas esplicadas en las obligaciones de cabos y soldados, dará el comandante de la guardia saliente la voz de mando para formar su guardia; y formada emprenderá su marcha, tocándola su tambor; el oficial de la entrante hará marchar la suya al frente hasta ocupar la línea de la saliente, y entonces mandará

dar media vuelta á la izquierda y tocar marcha hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, y entonces hará arrimar las armas á la espalda ó frente, segun la situacion de los armeros, con las voces que prescribe el suplemento del manejo, tocando *tropa* el tambor mientras los soldados lo practican.

Arrimadas las armas, hará leer el comandante de la guardia las órdenes [que deberán estar en una tabla] á fin de que todos se enteren de ellas para su observancia.

El oficial comandante de la guardia, cuando haya de formarse, ocupará la derecha ó izquierda, segun el parage por donde pueda ser atacado ó fuese avenida mas principal, y su inmediato subalterno cubrirá el otro costado: el sargento se pondrá al lado del que manda; pero si solo hubiere oficial y sargento, éste estará al costado, y el cabo inmediato al oficial, manteniéndose todos en sus puestos sin volver caras aunque venga por otro parage, costado ó retaguardia la persona por quien se toman las armas para hacer colores con ellas.

Por ningun pretexto se separarán los oficiales, sargentos, cabos, tambores ni soldados de su guardia, durante las veinticuatro horas, ó el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que la mande, á quien por ausencia de un solo soldado, se mortificará con veinticuatro horas de arresto, porque en la exactitud militar cualquiera falta es grave.

El oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino: no se quitará

ni el vestido ni la espada, ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta á la vigilancia que debe tener.

Toda guardia debe auxiliar á la justicia ordinaria cuando lo pidiere: arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados; enviar de noche patrullas á sus cercanías, y de día si tuviere motivo; poner preso á cualquiera otro soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado ó que haga cosa mala, enviando ó reteniendo el preso segun la calidad de su delito, y dando parte á la plaza con espresion.

Los cuerpos de guardia estarán aseados, con obligacion de entregar cada uno el suyo barrido, no solo en lo interior, sino tambien en algunas varas exteriores á su inmediacion.

De la guardia de prevencion [a].

Se llama así la guardia del cuartel: su objeto es enidar de la quietud de él y de que se observen las ordenes de policia establecidas, y todas las que el coronel ó comandante del cuerpo comunique, con obligacion de darle cuenta por escrito de quantas novedades ocurran en el cuartel y al primer ayudante.

Antes de la retirada y despues que las compañías hayan pasado lista, dará cuenta por papeleta firmada el comandante de esta guardia al de las armas

[a] Título 29 del tr. 1. 2.

de si ha ocurrido ó no novedad hasta aquella hora; pero si antes de ella ó despues ocurriere novedad considerable, le dará aviso, tambien por escrito, participando la que fuere.

Todo oficial comandante de la guardia de prevencion en caso de alarma, sublevacion ó fuego, hará tomar las armas á la tropa de su cargo, dará parte á sus gefes, avisará á la tropa de imaginaria que debe sustituirle en caso de emplearse fuera de su puesto aquella guardia, y esperará así las órdenes que el comandante de las armas la comunique, sin permitir que salga soldado alguno del cuartel [b].

Leyes penales que se leerán á los soldados en la guardia.

Todo el que abandona la guardia en tiempo de guerra, sea oficial, sargento, cabo ó soldado, tiene pena de la vida, aun que sea el comandante de ella; y en paz seis años de presidio, con pérdida del empleo. *O den de 24 de Setiembre de 1776.*

Todo inferior que estando de faccion no obedezca á su superior en quanto le naude del servicio, tiene pena de muerte; y lo mismo el que en igual caso de estar de faccion, ultraja de obra á cualquiera superior bajo cuyas ordenes se halla. *Art. 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, tit. 10, trat. 8 de la Ordenanza.*

Toda centinela que abandonare su puesto sin

[b] Art. 4, tit. 29, trat. 2 de la Ordenanza.

orden del cabo de escuadra que se lo haya ido á entregar, ó del que se le diese á reconocer por cabo, será pasado por las armas. *Art. 56 id.*

A las centinelas que se dejaren mudar por otros que sus cabos de escuadra, ó que les estuvieren destinados por cabos, se les pasará por las armas. *Art. 57 id.*

Al centinela que se hallare dormido, se le castigará con cuatro años de presidio: pero si solo cometiese las faltas de distraerse trabajando, sentarse, fumar ó dejar el arma de la mano, sufrirá cuatro meses de limpieza dentro del cuartel, pagando su servicio. *Art. 58 id.*

La centinela que viere escalar la muralla, pared, foso ó estacada para entrar ó salir en la plaza, fuerte ó recinto cerrado, y no disparare ó diere parte, será pasado por las armas, y lo mismo la que viere arrimársele los enemigos y no lo avise á la voz ó disparando, ó se retirase sin orden. *Art. 59 y 60 id.*

De lo que deben hacer las guardias en caso de incendio.

En caso de incendio será obligación del oficial comandante de prevención mas inmediata al parage en que ocurriere, el dirigirse á él con su tropa sin esperar la orden del comandante de las armas [precediendo su aviso á la imaginaria para que ocupe el puesto que deja]: tomará las avenidas para evitar todo desorden, y esperará allí las órdenes del

comandante ú otro oficial del estado mayor de la plaza. [a]

En caso de fuego mandarán inmediatamente al parage en que ocurriere las guardias de prevención que se hallaren en los cuarteles, y la mitad de la del principal: todas estas cerrarán las avenidas, y solo permitirán acercarse al incendio los trabajadores y personas útiles. Al primer aviso ó señal de fuego, todos los cuerpos de la guarnición tomarán las armas en sus cuarteles, y dando aviso á sus gefes y al comandante de la plaza, esperarán sus órdenes: los oficiales que manden guardias y puestos de ella las pondrán sobre las armas inmediatamente. [b]

De lo que deben hacer las guardias en caso de riña de que resulte heridos ó muertos.

Si aconteciese que algun paisano ó soldado liera ó mate alguna persona, el oficial, sargento ó cabo que se halle de comandante de la guardia mas inmediata, sea de plaza ó en prevención de cuartel, lo mandará prender en el acto, y detendrá tres testigos de los mejores que hayan presenciado el suceso, para que la aclaracion no se retarde, ni las leyes sufran tormento.

Si el maltratado se encuentra en ocasion de espurrar, y por consiguiente de no poder llegar ante quien deba formar la averiguacion sumaria de estilo,

[a] *Art. 7, tit. 29 trat. 2.*

[b] *Art. 36, tit. 5 trat. 6*

el sargento ó cabo que mande el puesto le hará en presencia de tres testigos las siguientes preguntas:

- ¿Quién le hirió?
- ¿Por qué?
- ¿Con qué arma?
- ¿Qué antecedentes habían tenido?
- ¿Si han reñido otras veces?
- ¿Si se tenían odio ó mala voluntad?
- ¿Si hubo desafío?
- ¿Si le dió con ventaja ó á traicion?
- ¿Quiénes fueron cómplices?

Para de este modo descubrir los hechos, no dejar impunes los delitos, abreviar las causas y obsequiar la vindicta pública.

El cadáver ó herido, el malhechor con su arma y los testigos, se remitirán al principal sin pérdida de tiempo, con un parte circunstanciado en que se explique todo el suceso en los términos que indica el siguiente modelo.

Guardia de prevención del batallón ó regimiento tal, ó de tal punto [si es de plaza].

El sargento ó cabo que la manda remite al señor oficial de la guardia principal, al muerto ó herido finado de tal, al malhechor zutano con la arma que lo ejecutó, y tres testigos que han presenciado el caso, ó escuchado la declaración del finado lo cual acaeció á tal hora, en la casa, calle, esquina ó plazuela de tal parte, ocasionado por...

Monterrey, tantos de tal mes de tal año.

Fulano de tal.

MODO DE RECIBIR LAS RONDAS. (a)

Ronda mayor.

1. La centinela mas avanzada de una guardia que tenga comunicacion con ella, luego que al *quién vive* se le responda *ronda mayor*, la mandará hacer alto y avisará al cabo.

2. El comandante de la guardia la hará poner sobre las armas, y enviará al sargento con cuatro soldados á reconocerla: éste, llegando á diez pasos de la ronda [sin repetir el *quién vive*, pues ya se sabía la que es y está parada, cuya práctica es irregular y no arreglada á Ordenanza] dirá *avance la nombraida á rendir la seña*, y á su escolta: *presenten las armas*. A esta voz los cuatro soldados harán alto y presentarán las armas, adelantándose el sargento hasta encontrar á la ronda á quien mandó avanzar, y presentándole la bayoneta al pecho se hará dar la seña.

3. Recibida por el sargento la seña y satisfecho de ser legítima, mandará á su tropa poner armas al hombro y avisará con un soldado al comandante de la guardia de venir bien la ronda, y él y los restantes la acompañarán hasta diez pasos de la guardia [que estará formada y con las armas presentadas], donde la esperará el comandante, y despues de re-

[a] *Continuados los artículos 51, 52 y 53, tit. 1, trat. 2: los 54 y 55, tit. 2, trat. 2, y los 20, 21 y 24, tit. 7, trat. 6 de la Ordenanza.*

conocer que es la ronda mayor, le dará el sarto y seña, y le franqueará todos los puestos, permitiendo entonces que pase su comitiva que estaba detenida.

4. Si el comandante de la guardia fuese sargento, enviará al cabo con dos soldados á reconocer la ronda, y él formará su guardia y saldrá á diez pasos á darle el santo y seña como queda dicho; y si fuese cabo el jefe de la guardia, enviará dos soldados á reconocer la ronda, llevando el mas antiguo de ellos la representación de cabo, y él practicará lo prevenido para el comandante de la guardia.

5. Se reciben como ronda mayor á los generales, inspector, jefes de los cuerpos, comandante de la plaza, y en campaña á los oficiales del día; y podrán hacerla á caballo.

6. Cuando se encontrasen las rondas mayores, la de menor graduación rendirá el santo á la otra y recibirá la seña graduándose en esta forma: general, inspector general, y jefes de cuerpo de la guarnición. Toda ronda que encontrase á la ronda mayor, rendirá á esta el santo y recibirá la seña, y toda contra-ronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria, aunque la haga de esta clase el sargento mayor de la plaza por ser ronda repetida.

Ronda y contra-ronda ordinaria.

7. La centinela de las armas hará hacer alto á la ronda ó contra-ronda ordinaria, á distancia competente, y avisará al cabo de escuadra.

8. Este, con permiso del jefe de la guardia, saldrá con dos soldados á reconocer la ronda, y á diez

pasos de las armas dirá: *avance la nombrada á rendir santo y seña*, y á sus soldados: *presenten las armas*. Avanzándose solos la ronda y el cabo hasta encontrarse, éste pondrá su bayoneta al pecho de aquella, y se hará dar el santo y seña.

9. Reconocida la ronda y recibido el santo y seña, mandará el cabo á sus soldados armas al hombro, y franqueando el paso á la ronda, se volverá á su guardia.

10. Toda ronda que encontrase á la mayor, rendirá á ésta el santo y recibirá la seña, y toda contra-ronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria.

11. Siempre que se encontrasen dos patrullas, la primera que diga el quién vive, se hará dar la contraseña.

Rondin.

12. El rondin, que hará un cabo de escuadra con un farol, será detenido por la centinela de las armas, como la ronda ordinaria, y saliendo el cabo de escuadra á ocho pasos de las armas, le presentará la bayoneta al pecho y se hará dar la contraseña. Recibida ésta llegará el rondin al cuerpo de guardia, y entregando el farol á otro cabo se restituirá á su cuerpo.

ADVERTENCIAS

PARA LOS COMANDANTES DE PARTIDAS.

1. Todo comandante de partida, cuando llegue al pueblo del tránsito, se presentará á la justicia con el pasaporte para que le suministren alojamiento, bagages y viveres, y si hubiere comandante militar, se le presentará á éste esclusivamente.
2. Cuando reciba pan pondrá al respaldo del recibo los nombres y raciones que dá á cada uno de sus individuos, espresando la compañía de que sean, y el recibo lo firmará el comandante á cuyo nombre vaya dado el pasaporte (si menos de que sea batallon ó regimiento, pues entonces lo firmará el abanderado y lo visará el ayudante primero ó el que haga sus funciones), y hará que en el pasaporte le respalden el pan recibido y para los dias que es.
3. El dia primero de cada mes presentará al comisario general [y en su defecto á la justicia] una relacion del batallon, con espresion de compañías, clases y nombres de todos sus individuos, para que pasándoles revista de existencia, certifique al pié de ella el que la pasa habérsele presentado los contenidos en dicha relacion, y la remitirá por el primer correo al ayudante primero para el abono de sueldos. Si hubiese alguno que goce premios ó ventajas, se le anotará al márgen izquierdo, y en el derecho la media filiacion de cada uno.
4. Cuando un cabo ó sargento vaya á recoger un desertor, recibirá de la justicia ó gefe que se lo en-

fregue, certificacion del dia de su aprehension ó presentacion: admitirá el cargo de socorros que le hayan suministrado, que no excederán de lo detallado á fusilero ó granadero, y ademas racion de pan: lo leerá al interesado para ver si se conforma con él y con el de ochenta reales por la aprehension, si realmente fué aprehendido, y constase en la certificacion, y satisfecho lo pagará, haciendo firmar al pié el recibo de su importe al que lo percibe.

5. El que mandare destacamento ó partida, formará al fin de cada mes la distribucion del prest, hospitalidades y prendas que haya dado, y la hará leer por un cabo á todos los interesados, y respondiendo que están conformes con lo que se les ha leído, dispondrá que tres de ellos firmen de quedar satisfechos: despues formará los cargos contra las compañías que remitirá á su apoderado por el primer correo del mes entrante, y en el mismo al ayudante primero la justificacion de revista y la manifestacion del caudal recibido, distribuido y existente para aquel mes.

INSTRUCCIONES PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DE LAS COMPAÑIAS. ®

Art. 1. Al romper el dia tocará la *diana* el tambor de guardia de prevencion, á cuyo toque se levantarán las compañías, pasarán lista dando parte, recogerán las camas, se barrerán las cuadras, se lavarán, peinarán, limpiarán los zapatos y botones

del vestido, acepillando éste y el sombrero ó morrion, para lo cual se les dará una hora de tiempo, y hasta practicar esto no saldrán los rancheros á comprar, porque igualmente se han de asear la cara, manos y ropa.

2. Finalizada esta hora, cada cabo formará y revistará su escuadra con la mayor proligidad, segun previene el artículo 11 de sus obligaciones; y si alguno se presentare con manchas, descosidos, falta de botones ú otros defectos, providenciará que se remedien prontamente, no permitiendo que soldado alguno salga del cuartel con ellos y cuidando de que vayan peinados, labada la cara y manos, y cortadas las uñas. En esta revista, que ha de ser por escuadras, se invertirá media hora, y para que todas lo hagan, servirán de señal para principiarla, el toque de un redoble que hará el tambor de la guardia de prevencion ó punto de corneta una hora despues de la diana. Hecha la revista por los cabos, darán parte al sargento de semana del estado de sus escuadras, novedades y providencias tomadas: entouces las volverá á revistar el sargento siguiéndole el cabo, á quien hará cargo de los defectos que notare, y concluido harán los cabos que en su presencia reconozca sus armas cada soldado y les quite el polvo.

3. Interin se revistan las escuadras podrá hacer la suya de limpieza y arreglo de cuartel el abanderado encargado de él, inspeccionando si los cabos y sargentos cumplen esta importante obligacion, y hará cargo á éstos de la menor transgresion que note.

4. Concluida la revista de aseo, podrán salir los soldados francos hasta las nueve y media que volverán al cuartel para comer el rancho, y preceediendo el toque de fajina se pasará lista y dará parte á la prevencion.

5. Despues de los ranchos, cada cabo hará que los soldados de su escuadra alcancen las mochilas y remienden su ropa, ó limpien sus armas y correages, en lo que han de invertir hasta las dos de la tarde, y lo propio los que salen de guardia; dedicando alternativamente un dia para el cuidado de la ropa, y otro para el del armamento y correage.

6. A las diez menos cuarto, formará cada cabo los soldados de su escuadra que entran de guardia y les hará la revista de armas, municiones, correage y vestuario, con la proligidad que espresa el artículo 12 de las obligaciones del cabo y el 28 de las del soldado. Concluida, darán parte al sargento de semana, quien los revistará de nuevo segun el artículo 11 de sus obligaciones, y éste, ó en su defecto el cabo de cuartel, conducirá su tropa á las diez al sitio de la parada, para entregarla y responder de ella al abanderado, en los términos que espresa el artículo 3 de las obligaciones de éste.

7. A las doce se pasará lista, y dará la orden, á la que no ha de faltar del cuartel soldado cabo, ni sargento sin un urgentísimo motivo: si fuere segun do el sargento que la tomase (despues de llevarla á su capitán y oficiales) la dará inmediatamente al primero, quien la comunicará á los demas sargentos y cabos encargados de escuadras. Cada uno de

estos formará en ala la suya, y descubriéndose todos, les dará la orden con la formalidad que expresa el artículo 14 del cabo, y el 13 del sargento; si no se hallase presente el primer sargento, la dará el que la haya recibido, comunicándola á aquel luego que se presente.

8. A las dos de la tarde saldrá la tropa á pasearse hasta media hora antes de la lista; que serán revistadas las escuadras por sus cabos á fin de que se presenten en ella con el aseó que prescribe la Ordenanza.

9. Pasada la lista de la tarde, el sargento de semana juntará su compañía para rezar el rosario con tono reverente segun el art. 25 de sus obligaciones, instruyendo á los soldados de la compostura que exige este acto de religion en que se habla con Dios.

10. Rezado el rosario comerán el último rancho, cuidando el cabo de cuartel que con la debida anticipacion se lleven las cenas á los empleados de guardia; de suerte que los que hagan este servicio, estén de vuelta antes de la lista.

11. Finalizadas las cenas, cada cabo juntará los soldados de su escuadra para instruirlos de sus obligaciones, segun Ordenanza, enseñándoles los artículos de ella: en esta instruccion no habrá la menor falta ni disimulo, haciendo severa responsabilidad al sargento de semana, quien durante ella, no ha de salir de la compañía, para hacer que los cabos cumplan la obligacion indispensable de enseñar á sus soldados, en lo que se ha de invertir una hora, y

cuando no la haya, hasta la retreta, todo el tiempo que medie desde la cena hasta la segunda lista.

12. Llegada la *retreta* al cuartel pasarán la segunda lista; se nombrará el servicio para el día siguiente y se acostarán todos, á excepcion de los cuartereros que velarán hasta las diez, á cuya hora llamarán á las primeras imaginarias, que lo harán de diez á doce, no pudiendo acostarse el cuarterero hasta que la imaginaria esté vestida y en estado de hacer cuanto sea necesario; y se prohíbe al que haga este servicio el sentarse durante él, porque así está espuesto á dormirse, y bajo su vigilancia descansan los demas. Siguiendo las mismas reglas, la primera imaginaria llamará á la segunda, á las doce, y ésta á la tercera á las dos, la que á las cuatro despertará al cuarterero. El oficial, sargento y cabos de la prevencion, deberán visitar las compañías en distintas ocasiones, para asegurarse de la vigilancia de las imaginarias.

13. El toque de *diana*, el de *fagina* á las nueve y media, el de *llamada* á la tarde, y el de *retreta*, son señales para pasar lista; y siendo consiguiente el dar parte á la prevencion, se evitará el tocar redobles que denoten pereza en el cumplimiento de este servicio.

14. Siendo los domingos, fiestas y días consagrados á Dios, se dispensará la ocupacion que prescribe el artículo 7, á menos que haya extrema necesidad de practicarla; y la instruccion de la noche se tendrá de *doctrina cristiana* bajo la direccion de los capellanes.

15. El templo, como casa de Dios, exige de no-

sotros la mayor atencion. Cuando vayan formados á misa, y entren en la iglesia, se arrodillarán para adorar al Señor. Al principiar el Evangelio dará un punto de atencion, y todos se pondrán en pié hasta que él mismo al *sanctus* dé tres puntos, y se arrodillarán al consumir el *sanguis*, con otro punto de corneta se levantarán. Concluida la misa saldrán de la iglesia con silencio.

16. Para impedir que ningún soldado tome algo de mochila que no sea propia, si se le ofrece llegar á la suya dirá: *cuartelero voy á mi mochila*. El cuartelero verá si es suya, y observará si saca prenda ú otra cosa indebidamente, ó si oculta algo para extraerlo del cuartel, en cuyo caso dará parte á su cabo ó sargento; y el soldado que falte á avisar al cuartelero como ya se ha prevenido, será mortificado.

17. A las doce del día se hará la entrega de un cuartelero á otro, para que los salientes de guardia puedan hacer este servicio si les corresponde. Los cabos de cuartel entrante y saliente presencián la entrega que será por la tablilla de utensilios que tiene cada escuadra; y para verificarlo empezarán por la primera, segunda, tercera y cuarta, tanto en camas, como en menajas. Despues cada cabo puede asegurarse de la entrega por lo respectivo á su escuadra, y hacer al cuartelero la responsabilidad de Ordenanza. El cabo de cuartel aclarará que el cuartelero cumpa con su obligacion, y responderá de cuanto haya en el cuartel.

18. La compañía que tenga algun soldado sastre, le entregará las composturas de los vestidos de

sus individuos, eximiéndole de destacamentos y dándole una corta gratificacion por plaza, segun el artículo 17 de la misma obligacion.

19. Se hará entender al soldado que todo jornalero, artesano, ect., está obligado á trabajar todo el dia para ganar el estipendio con que le remuneran su fatiga, y que cada uno debe saber su oficio: que dándole la nacion prest, vestido, casa, cama, lumbré, luz y demas, es indispensable que trabaje todo el dia para ganarlo, y que igualmente es preciso aprender sus obligaciones.

20. Cada compañía tendrá tres mudas de vestidos de rancho, alternando por semana: una para comprar, otra para guisar y otra á lavarse: la que venga de lavarse ha de servir una semana para ir á comprar, quitándose despues y poniéndose la de guisar, y á la otra ésta irá á la lavandera; la de comprar para la cosina, y la de lavar para comprar: así se consigue que los rancheros salgan aseados del cuartel.

21. El cabo de ranchos es responsable de la legalidad, economía y distribucion de ellos, como que se sazonen y cuezan bien, y para las horas prevenidas en que han de comerse: por tanto, separará las porciones que se han de echar en cada olla, y presenciará que todo se ponga en ellas; que distribuyan bien la manteca, y luego que estén cocidos los lleven á sus compañías, prohibiendo con el mayor rigor que nadie tome de ellos cantidad alguna. Cuidará de ver la porcion que se aparta para los empleados de guardia, á fin de que sea la que les corresponde, y al rancho primero distribui-

rá las sobras, no siendo los días en que se retienen para pagar la lavadura que las entregará al cabo encargado de este ramo con una relacion formal.

22. El cabo que recoja la ropa sucia, antes de apuntar la que le entregue el soldado, examinará si cada prenda tiene buen *letreiro* sin cuyo requisito no la admitirá, y así se evitan los cambios al volverla á sus dueños.

23. Cada compañía tendrá su lista por antigüedad para nombrar el servicio con sus casillas para las diferentes fatigas; á fin de que no haya equívocos en este orden, alternarán los cabos por meses para nombrarlo. Toda fatiga de armas irá de arriba á bajo, y la mecánica de abajo arriba.

24. Siendo cada capitán en su compañía lo que el coronel en el todo del regimiento, siempre que aquel entre en la suya, (y lo mismo cualquiera de los gefes del cuerpo) se le presentarán en día todos los soldados, y en peloton los subalternos; para los oficiales de otras compañías, sargentos del regimiento y cabos de la propia, se pondrán todos en pié y quitarán el sombrero, ó pondrán la mano en el escudo del gorro.

25. Para que el importante objeto de la policía, instrucción y disciplina de las escuadras no se altere con la separacion de sus cabos, siempre que el número de éstos y atenciones del servicio lo permitan, solo harán los encargados de escuadras el servicio que les corresponda dentro de la plaza en que se halle su compañía; pero para el demas en que tengan que ausentarse de ella, se nombran los que no tienen cargo de escuadras.

26. Cada Comandante de guardia luego que se haya entregado del puesto, hecho reconocimiento de las armas y municiones de su tropa, y leído en rueda las obligaciones generales de centinelas, y particulares para aquel puesto con arreglo al artículo 41, tít. 2, trat. 2 de la Ordenanza general, les instruirá de las penas que corresponde al abandono de guardia y centinela, para lo cual se pondrán al fin de estas instrucciones.

27. Siendo de la obligacion de todo cabo tener una lista de las prendas de los individuos de su escuadra, les pasará por ella anticipadamente revista de ropa los días que la pasa el regimiento; y siempre que el mismo cabo juzge conveniente practicarlo.

28. Si los cabos de una escuadra estuvieren ausentes ó enfermos, nombrará el capitán el soldado que juzgare á proposito de la escuadra para suplirle, segun el artículo 2 de las obligaciones del cabo.

29. La conservacion del armamento en el mejor estado de uso debe ser la principal atencion del soldado, y por tanto tan repetidamente encargada en la Ordenanza; por lo que todo cabo inmediatamente que advierta la menor falta en las armas de su escuadra, la notificará al capitán por el conducto de su sargento, para que al instante se remedie; y el cabo que fuere omiso en esta obligacion, será castigado. También vigilará que los soldados tengan sus cartuchos buenos, enseñándolos á hacer para que les renueven el papel cuando convenga; y que las dos piedras ó capsulas de Ordenanza estén como deben.

30. Toda tropa que marche formada, con armas, ó sin ellas, aunque no lleve corneta, seguirá un compás constante y arreglado, para lo cual el que la mande marcará el paso de tiempo en tiempo con el uno y dos, impidiendo el que hablen, y de la contravencion á cualquiera de estos puntos, se hará cargo al comandante.

31. Se castigará al soldado que á los generales, oficiales particulares, sargentos, cabos, justicias, y personas visibles, no los salude como esplican los artículos 5 y 9 de sus obligaciones, y lo mismo á los cabos y sargentos, que viéndolo, no los arrestaren ó reprendiesen, y á los que los encontrasen borrachos, desastrados ó en desorden, y los dejasen sin llevarlos al cuartel: ademas de ser contravenientes á la Ordenanza, hacen perder al regimiento su opinion, dando idea de insubordinacion, indisciplina y falta de educacion.

32. Desde que se abra la puerta del cuartel por la mañana hasta la lista de la tarde, estará en ella sentado [ó en pié si se halla presente algun oficial] el sargento de puertas, quien revistará é impedirá la salida á todo soldado, cabo ó corneta que lleve la menor falta en el aseo y decencia de su persona: y prohibirá que saquen arma ni prenda indebidamente. Contribuye mucho para que el soldado se dedique á asearse, el saber que sin este requisito no le dejan pasar.

33. El soldado ó cabo que se halle en presencia de algun sargento ú oficial, se mantendrá con la mano en el morreon ó quitado el sombrero, á no estar en formacion ó con armas: lo contrario ofen-

de mucho á la subordinacion; cuando se encuentre en la calle alguna persona á quien deba saludar, lo hará llevando la mano derecha al escudo de él.

34. A mas del cuidado que el cabo debe tener con los reclutas que se destinen á su escuadra, nombrará un soldado viejo de la mejor conducta, para compañero de cada recluta con el fin de enseñarlo á vestir, cuidar sus armas, pasear con aire y soltura, é imponerlo en las máximas del honor que consiste en ser fiel á Dios, al gobierno y á la patria, obediente á sus superiores, hombre de bien en sus acciones, valeroso en sus empresas, y detestador de todo vicio: siendo así será excelente soldado.

HONORES QUE DEBEN HACER LAS GUARDIAS.

[a] Reglas generales.—Todo honor se hará con las armas en el estado que estén cuando ocurran, de balloneta puesta ó quitada.

[b] Desde el toque de oracion en adelante, solo se harán honores al Santísimo Sacramento; pero al comandante general ó comandante de las armas se presentará en ala sin ellas la gente de las guardias.

[c] En todo honor que corresponda al presentar ó rendir las armas, lo verificarán las centinelas

[a] Art. 1, tit. 1, trat. 3 de la Ordenanza.

[b] Art. 12, tit. 4, trat. 3 de idem.

[c] Art. 41, tit. 2, trat. 3, de idem.

inmediatas á la guardia de que dependan cuando pase la persona á quien se dirige.

[a] *Al Santísimo Sacramento*, se presentarán las armas y tocará marcha desde que se aviste hasta que se pierda de ojo, y al pasar S. M. por delante de las armas se le rendirán, así como también la bandera, si la hubiere, sin dejar de tocar marcha.

[b] La tropa á cuya vista pasare el Santísimo, destacará dos soldados para que le acompañen con las armas terciadas y los gorros quitados. Estos soldados se relevarán de puesto en puesto, si en el camino hallaren alguno, restituyéndose al suyo. Esta escolta á la entrada y salida del Divinísimo en la casa del enfermo y en el templo, se colocará en el exterior de la puerta, parándose un soldado enfrente del otro, dejando el espacio bastante para el cómodo paso; inmediatamente presentarán las armas [en ínterin baja el Divinísimo del coche], y á continuación las rendirán (cuidando de no atropellar este movimiento, para no lastimar á alguno de los asistentes) al acto del paso, volviéndolas á presentar despues hasta perderlo de vista. Cuando la entrada sea en el templo, los soldados se retirarán á su destino.

[c] Cualquiera tropa que marchando encontrare al Santísimo, formará en batalla y hará los honores esplicados.

[a] *Art. 2, tit. 1, trat. 3 de la Ordenanza.*

[b] *Art. 3, tit. 1, trat. 3 de idem.*

[c] *Art. 8, tit. 1, trat. 3 de idem.*

(a) Cuando la tropa esté formada ó deba formarse con banderas, y pase pública y procesionalmente entre filas ó á su frente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, se avancen y rindan las banderas, tendiendo sus tafetanes, para que situados sobre ellas los sacerdotes, ó preste que conduzcan la Eucaristía, eche éste la bendición á las armas.

(b) Para toda procesion en la que no vaya el Santísimo, las tropas por donde pasare descansarán sobre las armas desde su principio hasta el fin: el tambor tendrá la caja al hombro, y el comandante, si fuere oficial, su espada en mano, y si sargento ó cabo, su fusil terciado.

(c) *Al presidente de la república*, en propiedad ó ínterin, se le presentarán las armas y se le tocará marcha.

(d) *A los presidentes de ambas cámaras*, sus respectivas guardias les presentarán las armas y tocarán marcha.

(e) *A las comisiones que vayan de una ú otra cámara, ó á ver al presidente de la república*, se les echará armas al hombro y tocará marcha.

(s) *Real orden de 18 de Enero de 1778.*

(b) *Art. 6, tit. 1, trat. 3 de la Ordenanza.*

(c) *Art. 4 y 5 del decreto de 27 de Noviembre de 1824 y artículos 28 y 29, tit. 1, trat. 3 de la Ordenanza.*

(d) *Art. 181, 182 y 184 de la ley de 23 de Diciembre de 1824.*

(e) *Art. 8, decreto de 27 de Noviembre de 1824.*

(a) En el lugar en que residan los supremos poderes, no se harán mas honores que los mencionados antes, ni habrá guardias de honor.

[b] Las centinelas de toda plaza, guarnicion ó acantonamiento, solo presentarán las armas á los generales de division, y á los de brigada cuando fueren comandantes generales del departamento, ó mandaren en gefe alguna division.

A los generales de division que manden en gefe cuerpo del ejército, se les pondrá guardia de un capitán, un subalterno y cuarenta hombres con tambor y pifano, ó dos cornetas, la cual pondrá al hombro las armas y batirá marcha cuando pase el general, y las centinelas como queda espresado.

Si algun general de brigada llegare el caso de que mandare en gefe un cuerpo del ejército ó una division, tendrá la guardia de honor que el general de division.

(c) A los Obispos en sus respectivas diócesis, y al Arzobispo de México fuera de esta capital, por ser ella residencia de los supremos poderes, las guardias de plaza formarán en ala y echarán armas al hombro.

A los comandantes de armas hasta coronel inclusive, se les presentarán las guardias en ala, descan-

(a) Decretos de 13 de Febrero y 27 de Noviembre de 1824.

(b) Decreto de 31 de Mayo de 1842.

(c) Art. 7, tit. 4, trat. 3 de la Ordenanza, y art. 4 del decreto de 27 de Noviembre de 1824.

sando sobre las armas, y siendo generales, se les harán los honores de su clase.

A los inspectores, siendo de coronel abajo, se les presentarán en ala las guardias que cubran individuos de su inspeccion, y de general de brigada arriba se les harán los honores que les corresponden por sus grados (a).

A los oficiales generales de la armada, se les harán los honores pertenecientes á su grado, como á los del ejército (b).

Al general de brigada de dia que visite los puestos, se le formará la tropa en ala, descansando sobre las armas [c], y al coronel de dia se le formará al pié de las armas (d).

Al comandante de la plaza, se presentará la tropa de las guardias de ella en peloton.

Al coronel ó comandante de un regimiento ó batallon, se formará en ala la gente de su cuerpo sin tomar las armas [c], y se le dará guardia de un cabo y cuatro hombres, que presentará en la misma forma (f).

Al teniente coronel y primer ayudante del cuerpo se presentará la guardia en peloton (g).

(a) Art. 52, tit. 1, trat. 3 de la Ordenanza. ®

(b) Art. 47 del mismo.

[c] Art. 58, tit. 2, trat. 2.

[d] Art. 59 del mismo.

(e) Art. 3, tit. 12, trat. 2.

(f) Art. 44, tit. 1, trat. 3.

[g] Art. 9, tit. 14 y 31, tit. 12, trat. 2.

A las mugeres y viudas de las personas que gozari honores se harán los mismos que á sus maridos [a].

A toda tropa armada que pase por cualquiera guardia se formará ésta, echando armas al hombro; y si la que pasa llevare caja ó corneta, corresponderá el tambor de la guardia tocando *marcha* y si no, pondrá la caja á la espalda; pero la pasagera tocará aunque la firme no tenga tambor [b].

Si se acereare tropa sin armas ó peloton de gente, descansará la guardia sobre las armas por precaucion, teniendo el oficial la espada en mano y el tambor la caja á la espalda [c].

El centinela cuidará de avisar con anticipacion á su guardia cuando viere venir alguna persona á quien correspondan honores, y siendo los de presentar las armas, lo ejecutará igualmente que la guardia de que es parte [d].

Cuando la tropa se halle haciendo ejercicio, ó pasando revista de inspeccion, no suspenderá el acto para hacer honores, aunque se presente alguna persona que los tenga; pero el coronel ó comandante usará de la atencion de tomar su beneplácito para continuar, empezar ó retirarse, si llegase antes ó despues, á menos que sea el presidente de la república ó el comandante general, á quien en

[a] Art. 48, tit. 1, trat. 3.

[b] Art. 39, tit. 5, trat. 6.

[c] Art. 51, tit. 2, trat. 2.

[d] Art. 41 y 48 tit. 1, trat. 2.

la misma formacion en que se hallare la tropa hará los honores correspondientes [a].

Toda tropa que estuviere cubriendo carrera para procesion de Corpus ó recibimientos de comandantes generales, no hará honores sino al presidente ó comandante general [b].

La guardia del comandante general hará los honores respectivos á todas las personas de grado superior, y las guardias de todos al comandante general los que segun el suyo le correspondan. [c].

Las guardias de oficiales generales y coroneles han de hacer solamente honores á quienes los goce iguales, y rendirlos á quienes los tengan mayores [d].

Cuando se encontraren sobre la marcha tropas y vinientes, la que vuelve de facion deberá ceder lugar á la que lleva destino á ella, ni habiendo espacio para continuar ambas su viaje pero habiéndole le proseguirán, tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos, como en plazas ó calles [e].

Toda tropa que marche sin armas con cualquier destino que lleve, cederá á la que vaya con ellas, y toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes á la que los tuviere [f].

[a] Art. 55, tit. 1, trat. 3.

[b] Art. 56 del mismo.

[c] Art. 53, tit. 1, trat. 3.

[d] Art. 54 del mismo.

[e] Art. 61, tit. 2, trat. 2.

[f] Art. 62 del mismo titulo.

Toda tropa, patrulla, banda de tambores en re-treta ú otros toques de ordenanza, marchará pre-cisamente reunida por el centro de la calle, *sin ocupar las banquetas*, á menos de que algun obstá-culo impida llevar la marcha por el medio (a).

(a) Orden de 6 de Diciembre de 823, publicada en 9 de dicho, y repetida en 25 de Julio de 829.



APENDICE

BAGAGES.

Habiéndose puesto íntegra en este Prontuario [página 34] la ley vigente sobre bagages, por juz-garse de mucha utilidad su conocimiento y evitar en él los perjuicios trascendentales que ocasiona cualquiera trasgresion en esta materia, ponemos aquí por apéndice la adición que tuvo esta ley, y además el reglamento que hizo de ella el supremo gobierno.

Adición á la ley de bagajes.

(a) Si el oficial se hallare separado del cuerpo por haber obtenido licencia por enfermo, cuando se reuna á él, éste pagará el importe del bagage, á un real por legua y el oficial el exceso: si la se-paracion hubiere sido por comision del cuerpo, el oficial no pagará nada, y todo lo lastará el fondo señalado; y si la comision fuere del gobierno, y sin tener relacion alguna con el cuerpo, entonces pa-gará el bagaje la tesorería como si el oficial fuere suelto.

Reglamento de la ley de bagajes. (b)

[Véase la página 34.]

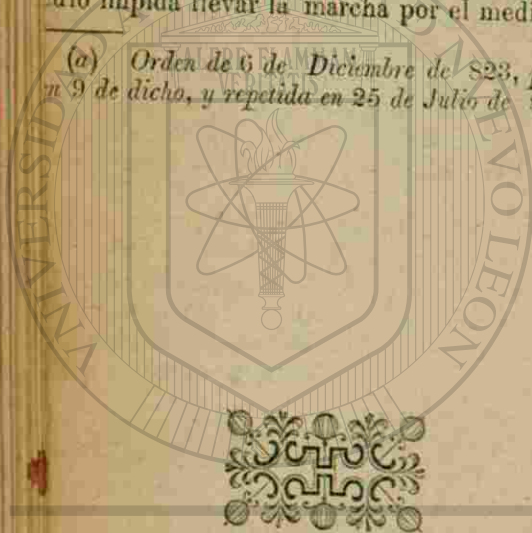
Art. 1.º Con el objeto de conducir en las arma-

(a) Circular del supremo gobierno de 31 de Julio de 1828.

(b) Circulado de órden del supremo gobierno en 8 de Mayo de 1827.

Toda tropa, patrulla, banda de tambores en re-treta ú otros toques de ordenanza, marchará pre-cisamente reunida por el centro de la calle, *sin ocupar las banquetas*, á menos de que algun obstá-culo impida llevar la marcha por el medio (a).

(a) Orden de 6 de Diciembre de 823, publicada en 9 de dicho, y repetida en 25 de Julio de 829.



APENDICE

BAGAGES.

Habiéndose puesto íntegra en este Prontuario [página 34] la ley vigente sobre bagages, por juz-garse de mucha utilidad su conocimiento y evitar en él los perjuicios trascendentales que ocasiona cualquiera trasgresion en esta materia, ponemos aquí por apéndice la adición que tuvo esta ley, y además el reglamento que hizo de ella el supremo gobierno.

Adición á la ley de bagajes.

(a) Si el oficial se hallare separado del cuerpo por haber obtenido licencia por enfermo, cuando se reuna á él, éste pagará el importe del bagage, á un real por legua y el oficial el exceso: si la se-paracion hubiere sido por comision del cuerpo, el oficial no pagará nada, y todo lo lastará el fondo señalado; y si la comision fuere del gobierno, y sin tener relacion alguna con el cuerpo, entonces pa-gará el bagaje la tesorería como si el oficial fuere suelto.

Reglamento de la ley de bagajes. (b)

[Véase la página 34.]

Art. 1.º Con el objeto de conducir en las arma-

(a) Circular del supremo gobierno de 31 de Julio de 1828.

(b) Circulado de órden del supremo gobierno en 8 de Mayo de 1827.

das los equipages de oficiales, caja y menages de los cuerpos, ó á quien antiguamente se las gravaba con el pago que hacian del número de leguas que caminaban, sufriendolo los oficiales de su haber, se les ha considerado á cada cuerpo cuarenta y seis mulas de carga, para que por este medio, no sólo se consiga el alivio de los oficiales, sino la mas facil movilidad en el ejército. Asunto de todas las naciones, como uno de los mas interesantes para el arreglo de los ejércitos. Los de Europa se valen de carruages para facilitar los trasportes, y este método se halla en consonancia con sus caminos; mas no siendo los nuestros de igual comodidad, ha sido necesario valerse del mas usual, que es cargar á lomo de mula.

2º Para que los cuerpos alquieran las mulas que les detalla el artículo anterior, y su mantencion, ha dispuesto la ley les sean abonados por la tesorería ocho pesos mensuales por cada mula en el discurso de seis meses, con los cuales se juntará una cantidad de cuarenta y ocho pesos, que servirá para comprar una mula con su correspondiente aparejo, y á este precio, que es el suficiente, se proveerán los cuerpos del número de mulas que les está asignado al fin de los seis meses que señala la ley.

3º Los gefes de los cuerpos formarán una junta que se compondrá, en la infantería, de los tres gefes y dos capitanes, y en la caballería de los gefes principales y los comandantes de escuadron, para que con anuencia de todos se haga la compra

de mulas y de aparejos, que tanto ellas, como sus utensilios, sean buenos, y que se busquen tres arrieros de profesion para que cuiden de ellas, les arreglen sus albardas (cosa importante para su conservacion), las recosan, compongan frecuentemente, y las tengan en el mejor cuidado y útil servicio.

4º Luego que el cuerpo se haga de las mulas que con arreglo á la ley debe tener, las marcará con el número del batallon ó regimiento á quien pertenecen, poniéndoles una B si fuere de infantería, y una R si perteneciere á la caballería, en esta forma: B. N. 1: R. N. 7.

5º Estas mulas pasarán revista de comisario el dia que la pase el cuerpo á que pertenecen, para que mediante ella, reciba el haber á razon de los cuatro pesos que se les han asignado para su mantencion.

6º Si alguna ó algunas de ellas no se presentaren en revista por estar fuera del cuerpo en alguna partida, se anotará en la lista el destino que tenga, así como se ejecuta con los hombres y oficiales de la partida que las haya llevado, y en donde pase su revista, la pasará la mula ó mulas: y será el justificante que se acompañe, certificando como el de la lista de revista.

7º La lista de revista se formará segun el modelo siguiente.

Regimiento ó batallon núm.

Lista que comprende las cuarenta y seis mulas de bagage con espresion de sus pelos, señales y de su alta y baja.

Núm.	Pelos y señales.	Fierro.	Fro. del cpo.
1.	Tordilla quemada ocnegra.	Æ	B. N. 1.
1.	Retinta golondrina tresalva.	∞	R. N. 7.

Se compró la mula mora de este fierro O., el día tantos.

Murió la mula tordilla tal día.

Notas.

Altas.

Bajas.

Fechas.

Constame El primer ayudante.

Firma del encargado de las mulas

Para la mantencion de las cuarenta y seis mulas están asignados cuatro pesos mensuales á cada una, y ocho pesos por el término de tres meses para proveerse de ellas: cuando se verifique este último, que será á fines de Mayo, y presentarlas en la revista de Junio, desde este mes principiarán

á recibir los cuerpos solamente los indicados cuatro pesos, que servirán para su mantencion y crear el fondo de bagages en los términos que previene la citada ley de 23 de Noviembre del año próximo pasado.

9º Con el espresado fondo, económicamente administrado, se ha de atender á la mantencion de las espresadas mulas, dándoles lo menos dos cuartillos de maiz á cada una y ocho libras de paja diariamente, farmándoles su cuenta el encargado de ellas, como está prevenido en la circular de 17 de Julio de 1826, que habla del modo con que se practica en la caballería.

10. A este fondo es afecto el salario de los arrieros, lo es tambien la recomposicion de los aparejos, curacion de las mulas enfermas, herrages de éstas y reposicion de las que se mueran ó inutilicen, siendo abonable el precio á que se vendan las que se desechen, para compra de las que reemplacen.

11. Los cargos que se hagan á este fondo por todas las razones de sus gastos, serán justificados con los artesanos que hayan intervenido, como son el herrador que cure y hierre, el talabartero que componga las albardas etc. y este cargo ha de formarse principando por el parte que dé el comisionado al primer ayudante de la necesidad que hay de hacerlo, pondrá al pie la orden para que se haga, y verificado, acompañando el recibo del artesano pondrá su constame y el coronel el dese, sin cuyo requisito no podrá admitirse en caja.

12. En la caballería autorizarán éstos docu-

mentos el teniente coronel, como todos los demas pertenecientes á caballos.

13. Como el mantener mucho tiempo las mulas destinadas para la carga sin que se ejerciten, ocasionaria una desmejora en su ejercicio, será permitido á los cuerpos que las empleen en las poblaciones en que se hallen de guarnicion, fletándolas para que hagan un ejercicio moderado, y aprovechando á beneficio del fondo lo que ganen; y la caballería podrá mandarlas para conducir sus forrages desde donde los encuentre mas baratos, con tal que no sea á mucha distancia; y el ahorro de los fletes se abonará al fondo para engrosarlo y que cubra sus atenciones.

14. La asignacion de las enunciadas mulas para que se distribuyan en los cuerpos cuando marchen, se hará por clases, y sin que cargue cada mula mas peso que el de doce arrobas cuando mas.

15. A cada una de las clases de un cuerpo se considerarán las mulas siguientes:

Clases.

Mulas de carga.

Al coronel.....	2
Teniente coronel.....	1
Al primer ayudante.....	1
2 Comandantes de escuadron.....	2
2 Segundos ayudantes.....	1
Capellan con su capilla.....	1
Cirujano con su botiquin.....	1
Para la caja y papeleria de la mayoría.....	1

Para oficiales agregados.....	2
8 Capitanes.....	8
8 Tenientes.....	4
16 Subtenientes ó alférez.....	8
Para ranchos de las compañías..	8
Para vestuario sobrante ó repuestos.....	2

Total..... 46

16 Cuando hubiese vacantes en los cuerpos, las mulas que sobraren las ocuparán los oficiales agregados, siendo mucho el número de ellos; y lo mismo se emplearán las que puedan no ser necesarias para la mayoría y caja, pues que siempre se ha de tener presente que los cuerpos cuando se dé la órden para marchar lo han de ejecutar como si fuesen á campaña, á la que no deben llevar sino lo muy preciso, pues cuando el resultado de la marcha sea para establecerse de guarnicion en el destino que deban permanecer por algun tiempo, desde él volverán con una partida las mulas para que lleven lo que dejaron á su pronta salida, y de este modo fendrán consigo cuanto les pertenezca.

17. A la salida de una guarnicion, todo el armamento, depósito, y cuanto no sea necesario conducir, quedará depositado, con conocimiento del comandante general, en el parage que designe y á cargo del oficial que el cuerpo nombre, y debe quedar con los enfermos que tuviere, para que cuando vuelvan las mulas lo lleven todo, ó si se

dispusiese de otro modo por estar el cuerpo en campaña.

18. Cuando salga alguna partida que no lleve su fuerza á una compañía, y sea un solo subalterno el que la mande, se le destinará una mula para su equipage; pero si saliese toda la compañía, llevará las mulas que le son asignadas.

19. No se permitirá que por motivo alguno se use de las mulas con otro objeto que para los indicados en este reglamento; y así como es peculiar á los gefes el que por sus disposiciones se distribuyan estos bagajes, removiéndolos obstáculos que se puedan presentar para sus servicios, les es prohibido el permitir ni tolerar que los espesados bagajes sean empleados fuera de otros casos que los del servicio; pues que cuando algun oficial salga del cuerpo con licencia, él debe buscar y pagar de su peculio la mula ó mulas que conduzcan su equipage.

20. El de un subalterno, con el peso de seis arrobas que se han asignado es el muy suficiente que debe mantener un oficial ascado, pues que buscando un mueble cómodo en que encerrarlo para llevar doce camisas, doce pañuelos, cuatro chalecos, cuatro pantalones de lienzo, uno de paño, una casaca de uniforme, un frac, una levita, dos toallas, un estuche de afeitar, sus tomos de Ordenanza y táctica, un ligero catre con su proporcionado colchon, una sombrerera, una olla de oja de lata y seis platos; y todo esto bien acomodado no llega al peso de seis arrobas que se le permite y que es muy justo tenga, para que se presente conforme á su

empleo [Ordenanza general, tratado 2º, título 17, artículo 1º], siendo de la inspeccion de los gefes el que no exceda el peso de las arrobas dichas, pues que esto interesa para la conservacion de las mulas.

21. Pudiendo ocurrir en las marchas varios casos que es preciso preveer, y siendo de los mas frecuentes el de morirse la mula en el camino, si esto aconteciese, la carga que lleve se repartirá en las otras hasta llegar al parage, donde del fondo de bagages se compre la que debe reemplazarse.

22. Si en la marcha se enfermase algun soldado de modo que no pueda continuarla, en el parage donde se haga tránsito, por medio de la autoridad civil se solicitará una caballería hasta el lugar donde deba quedar el enfermo en el hospital, pues que estándolo no debe continuar su marcha, y el costo de esta caballería se pagará del fondo de desertores, en el caso de que en la division que marcha no lleve carro de hospital ambulante.

23. Nadie es mas interesado en la conservacion y buen estado de los bagages que los gefes de los cuerpos, y por tanto se confia á su celo el cumplimiento de este reglamento, que se observará en todos los puntos que comprende.

24. Conforme al artículo 6º de la citada ley de 23 de Noviembre y al Reglamento para el ejército en campaña, mandado observar por este supremo Gobierno en 7 de Diciembre último, se consideran á los generales, estado mayor y plana mayor del ejército, las mulas de carga siguientes:

Regimiento de infantería ó Caballería, Batallon 1.º ó 2.º Compañía de granaderos.

Plie de lista de los individuos formados por estatura en esta fecha.

Clases.	Nombre.	Edad.	Pies.	Estatura.	Línea.
Sargento 1.º	N. N.				
Otro 2.º	N. N.				
Corneta	N. N.				
Cabos	N. N.				
Soldados	N. N.				

Regimiento de infantería ó caballería. Batallon 1.º ó 2.º Compañía de granaderos.

Relacion de las prendas de armamento, municiones y vestuario que tiene la es- presaada hoy día de la fecha.

CLASES.	N.º	N.º	NOMBRES.	
			Sargento 1.º &	Totales.
Forja idem.	1	1		
Bayonetas	1	1		
Cuchetas	1	1		
Escobillas	1	1		
Arquetas	1	1		
Pardas de cartuchos	1	3		
Pieiras de escop.	3			
Camisas de crea	2			
Corbates.	2			
Casaca de paño.	2			
Pantalones de id.	1	1		
Chaquetas de brn	1	5		
Pantuflos de id.	4			
Levita de paño.	1			
Cornas de cuartel.	1			
Schacos adornados.	1			
Polifones	1			
Mantas jersa.	1			
Fortunanta	1			
Hombretas.	1			
Mochilas	1			
Zapatos	2			

ARMAMENTO.

VESTUARIO.

Regimiento de infantería ó caballería. Batallón 1.^o ó 2.^o Compañía de Granaderos.

Estado que manifiesta la fuerza con que se halla la citada en el mes de la fecha, con expresion de sus destinos, alta y baja ocurrida desde

LERE FLAMMAM VERITATIS DESTINOS. De guardia Rancho y cuartel &c. &c.	Sargentos.		Pifanos.	Clarinos.	Cabos.	Soldados.	TOTALES.
	1. ^{os}	2. ^{os}					
TOTAL BAJA. Tiene de fuerza Quedan disponibles							

Alta habida desde la revista ant.; Baja desde la revista anterior.

Pasaron de otros cuerpos Reclutas Desertores presentados y aprehendidos	Sargs. Cabos. Soldds.	Pasaron á otros cuerpos Licenciados Desertores	Sargs. Cabos. Soldds.
---	-----------------------------	--	-----------------------------

Regimiento de inf. ó caballería. Batallón 1.^o ó 2.^o Compañía de granaderos.

Estado que manifiesta los enfermos que tiene la expresada en el hospital hoy día de la fecha.

ESCUADRAS. Primera Segunda Tercera &c.	LOS 2. ^{os} CORREAS TAMBORES CABOS SOLDADOS TOTAL	CIRUGIA. LOS 2. ^{os} CORREAS TAMBORES CABOS SOLDADOS TOTAL	MEDICINA. LOS 2. ^{os} CORREAS TAMBORES CABOS SOLDADOS TOTAL	GALICO. LOS 2. ^{os} CORREAS TAMBORES CABOS SOLDADOS TOTAL	TAMB. MUELTOS. AGRAVIADOS. DE ALTO. CONVALESCENDO. LITROS. PRESOS. SALIDOS ENTRADOS TOTAL
					LOS 2. ^{os} CORREAS TAMBORES CABOS SOLDADOS TOTAL

CABO DE GRANADEROS. PRIMER TERCIO DE 1845

Su cuenta desde 1.º de Enero de dicho hasta 29 de Abril del mismo año

	P. R. G. A.
Sueldo en 3 meses 15 días a 12, 1, 2, 37	45 4 59
Escudo de 2 reales en dicho tiempo	3 5 4
Premio de 1 real a un ídem ídem	4 0 1
Alcance anterior	13 1 23
Total	78 2 04
Descontos	P. R. G. A.
Enero 31 socorro a 2 rs.	5 0 10
Ventajas 2 pes. escudo 8 cen- tes y gasto 3 granos	4 1 6 1
Zapatos	0 4 3 7
Lavado 3 rs. barbero 1 rl. y gas- to 11 granos	0 3 9 0
Casa de invalidos	0 1 0 25
Febr. 28 socorros a 2 rs.	7 0 0 0
Ventajas 2 ps., escudo 8 rs. y premio 1 rs.	4 1 0 0
Zapatos	0 4 3 0
Lavado 3 rs. barbero 1 rl. y gas- to 11 granos	0 3 10 0
Casa de invalidos	0 0 11 38
Marzo 31 socorro a 2 rs.	7 6 0 0
Ventajas 2 ps., escudo 8 rs. y premio 1 rs.	4 1 0 0
Zapatos	0 4 3 0
Lavado 3 rs. barbero 1 rl. y gasto 11 granos	0 4 11 0
Casa de invalidos	9 1 0 25
Abril 29 socorro a 2 rs.	5 0 0 0
Zapatos	0 4 3 0
Lavado 1 rl. 6 granos, barbero y gasto 3 granos	0 2 3 0
Por b. c. de su premio y escudo	1 2 0 0
Casa de invalidos	0 0 6 32
Alcance	32 6 82

TARIFA

DE LO QUE CORRESPONDE DESDE UN GRANO
HASTA CIENTO PESOS PARA EL DESCUENTO.

DE LA CASA DE INVALIDOS.

P. R. G.	R. G. A. de 60
0 0 1	0 0 0 3
0 0 2	0 0 1 5
0 0 3	0 0 1 4
0 0 4	0 0 2 5
0 0 5	0 0 3
0 0 6	0 0 3 3
0 0 7	0 0 4 1
0 0 8	0 0 4 5
0 0 9	0 0 5 2
0 0 10	0 0 5 5
0 0 11	0 0 6 3
0 1 0	0 0 6 5
	0 0 7 1
	0 0 7 5

P. R. G.	R. G. A. de 60	
0 2 0	0 0 14	2 6
0 3 0	0 0 21	2 5
0 4 0	0 0 28	4 5
0 5 0	0 0 36	
0 6 0	0 0 43	1 5
0 7 0	0 0 50	2 5
1 0 0	0 0 57	3 5
2 0 0	0 1 55	1 6
3 0 0	0 2 52	4 5
4 0 0	0 3 50	2 5
5 0 0	0 4 48	
6 0 0	0 5 45	3 5
7 0 0	0 6 43	1 5
8 0 0	0 7 40	4 5
9 0 0	0 8 38	2 5

P. R. G.	P. R. G. A. de 60
10 0 0	0 0 9 36
20 0 0	0 1 7 12
30 0 0	0 2 4 48
40 0 0	0 3 2 24
50 0 0	0 4 0 00
60 0 0	0 4 9 36
70 0 0	0 5 7 12
80 0 0	0 6 4 48
90 0 0	0 7 2 24
100 0 0	1 0 0 00

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 ADO. 1625 MONTERREY, MEXICO

SALUDO DEL SOLDADO.

El *saludo* en las clases inferiores de la tropa da la mas completa idea de su marcialidad, subordinacion é instruccion; y para que sea uniforme en todos los cuerpos del arma se practicará del modo siguiente:

Para pasar á enseñarlo se colocarán los soldados en una fila, distantes uno de otro toda la estension del brazo derecho. y en seguida se mandará:

Saludo.

En cuatro tiempos.

A la voz *saludo* el soldado ejecutará el primer tiempo levantando el brazo derecho, y llevándolo tendido sin inclinarlo adelante y atras hasta que la mano quede horizontal á la altura del hombro.

Dos. A éste se doblará el brazo derecho, llevando la mano á la visera del morrion, y tocándola con los dos primeros dedos con la palma al frente.

Tres. Se volverá á tomar la posicion del primer movimiento.

Cuatro. Se dejará caer la mano derecha á su posicion.

Este *saludo* se enseñará al recluta cuando tenga un entero conocimiento de la posicion en la fila, despues del movimiento de cabeza á derecha é izquierda, y antes de los giros; pues al paso que es conveniente que se asegure mucho en la posicion antes de darle ninguna leccion sobre el pa-

só regular, es útil entretenerle en algun movimiento nuevo que al mismo tiempo sirva para probar si la ha adquirido con toda perfeccion y está en estado de conservarla cuando se pase á enseñarle la marcha. Siempre que para cumplir con el *saludo* que previene el artículo 8º de su obligacion deba el soldado inclinar la cabeza, lo ejecutará al segundo tiempo de los cuatro que quedan esplicados.

Cuando un soldado suelto que va con su arma, encuentre un oficial, la pondrá al hombro al llegar á su altura, y se parará un momento cuadrándose, cuando sea un general ó el coronel de su regimiento. Así tambien cuando de noche pase algun oficial á la inmediacion de un centinela, éste dará un golpe sobre la caja si se halla en la posicion de descansar armas, y en la culata cuando la tenga al brazo, á fin de dar á conocer su vigilancia.

MANEJO DEL ARMA TERCIADA.

Se halla prescrito en la Ordenanza en el artículo 14 del título 4 tratado 2, que los sargentos lleven el arma terciada; y en el número 27 del título 3 del reglamento de táctica, que la lleven en esta posicion los cadetes y cabos que forman la escolta de banderas. Es asimismo costumbre que los gastadores lleven el arma terciada, y mas principalmente hacen uso de esta posicion las compañías de cazadores de los cuerpos de línea, y las tropas ligeras en variós

casos. Y no hallándose prescrito el modo de llevar el arma en la posición de terciada ni el modo de ejecutar los movimientos que derivan de ella, pues los que la usan deben descansar algunas veces sobre las armas, otras presentarlas, y otras llevarlas al hombro y al brazo, se enseñará en todos los cuerpos desde luego el siguiente

MANEJO DEL ARMA TERCIADA.

Posición del arma terciada.

Se mantendrá el fusil á plomo sobre el hombro derecho, con el brazo derecho un poco encojido; y la mano derecha lo agarrará por encima de la llave, colocando los tres últimos dedos por debajo del pié de gato, y el primero contra el guardamonte en la parte inferior, y en la superior el dedo pulgar, quedando la culata á lo largo del muslo derecho, el cañon contra el hombro derecho y la baqueta al frente.

PRESENTEN LAS ARMAS.

UN TIEMPO EN DOS MOVIMIENTOS.

Primer movimiento.

Con la mano derecha se llevará el fusil á plomo frente al ojo izquierdo, y el pié de gato á la altura del último botón de la casaca; al mismo tiempo se empuñará con viveza con la mano izquierda, que-

dando el dedo pequeño contra el muelle del rastro, el dedo pulgar tendido á lo largo del cañon contra la caja, y el brazo izquierdo unido al cuerpo sin opresion.

Segundo movimiento.

Se cambiará la posición de la mano derecha empuñando el arma por la garganta como en armas presentadas.

TERCIEN ARMAS.

Un tiempo en dos movimientos.

Levantando la mano izquierda se llevará con ella la arma á plomo contra el hombro derecho, cambiando al mismo tiempo la posición de la mano derecha como el arma terciada.

Segundo movimiento.

Se dejará caer la mano izquierda á su posición.

DESCANSEN SOBRE LAS ARMAS.

UN TIEMPO EN DOS MOVIMIENTOS.

Primer movimiento.

Se llevará prontamente la mano izquierda á la segunda abrazadera separando un poco el arma del

hombro con la mano derecha; se soltará esta mano, y la izquierda bajará el fusil, volviéndolo á coger con la derecha por la primera abrazadera con los cuatro dedos tendidos á lo largo de la caja y el pulgar contra el cañon; el fusil á plomo frente del hombro, la culata tres pulgadas de tierra, el talon de la culata al lado de la punta del pié derecho; la mano izquierda se dejará caer á su costado.

Segundo movimiento.

Se alargará el brazo derecho colocando el fusil en tierra sin golpear, de modo que el talon de la culata quede al lado de la punta del pié derecho. Si se tuviese que echar armas á tierra al frente, se practicará como lo previene el reglamento, y tambien se levantarán las armas como en él se prescribe.

TERCIEN ARMAS.

UN TIEMPO EN DOS MOVIMIENTOS.

Primer movimiento.

Se levantará el fusil perpendicularmente con la mano derecha hasta la altura de la tetilla derecha y frente del hombro á dos pulgadas del cuerpo, sin separar de él el codo derecho; se agarrará con la mano izquierda por debajo de la derecha á la altura de la primera abrazadera, y se bajará la mano derecha á empuñar el fusil en la posicion del

arma terciada, arrimándolo al mismo tiempo contra el hombro.

Segundo movimiento.

Se dejará caer la mano izquierda á su costado, y el brazo derecho se correrá á casi toda su estension.

ARMA AL BRAZO.

UN TIEMPO EN TRES MOVIMIENTOS.

Primer movimiento.

Se llevará el arma con la mano derecha á plomo frente á la mitad del cuerpo con la baqueta hacia fuera, y se agarrará con la mano izquierda por la primera abrazadera á la altura de la barba, empuñando el fusil al mismo tiempo en la mano derecha cuatro pulgadas debajo de la llave.

Segundo movimiento.

Se volverá el arma con la mano derecha hasta que el cañon quede al frente apoyándola contra el hombro izquierdo; y se colocará el brazo izquierdo entre la mano derecha y el pié de gato apoyando sobre el fusil con la mano izquierda tendida sobre el pecho.

Tercer movimiento.

Se dejará caer la mano derecha á su costado.

TERCIEN ARMAS.

UN TIEMPO EN TRES MOVIMIENTOS.

Primer movimiento

Con la mano derecha se empuñará el fusil por debajo del brazo izquierdo.

Segundo movimiento.

Se llevará el fusil con la mano derecha á plomo contra el hombro derecho con la baqueta al frente, y se agarrará con la mano izquierda á la altura del hombro: se colocará la mano derecha en posición de arma terciada, alargado el brazo derecho casi á toda su estension.

Tercer movimiento.

Se dejará caer la mano izquierda á su costado.

ARMAS AL HOMBRO.

UN TIEMPO EN TRES MOVIMIENTOS.

Primer movimiento.

Se separará el arma del hombro con la mano derecha llevándola á plomo al frente á la mitad del cuerpo; con la mano izquierda se agarrará á la altura de la barba, y con la derecha se empuñará por la garganta, colocándola á la altura del último boton de la casaca con la baqueta al frente.

Segundo movimiento.

Se levantará el arma con la mano derecha, y colocando el dedo pulgar contra la plancha de los torullos, se volverá con el cañon al frente llevándola contra el hombro izquierdo y colocando la mano izquierda debajo de la culata.

Tercer movimiento.

Se dejará caer la mano derecha á su costado.

TERCIEN ARMAS.

UN TIEMPO EN TRES MOVIMIENTOS.

Primer movimiento.

Se empuñará el arma con la mano derecha en

posicion de arma terciada, volviendo el fusil con llave al frente; y se quedará en la posicion del primer movimiento de presenten las armas.

Segundo movimiento.

Con la mano derecha se llevará el fusil á plomo contra el hombro derecho, quedando la baqueta hácia fuera, el brazo derecho casi á toda su estension, y con la mano izquierda empuñará el fusil á la altura del hombro.

Tercer movimiento.

Se dejará caer la mano izquierda á su costado.

Uso de los movimientos que se han explicado del manejo del arma terciada.

Siempre que la tropa presente las armas para hacer honor á las personas que corresponda, la presentarán también los sargentos y demas que lleven el arma terciada.

Asimismo los sargentos y demas que usen esta posicion descansarán sobre las armas siempre que la tropa lo ejecute para hacer descanso.

Cuando la tropa marche con arma al brazo, y el gefe juzgue conveniente, para descanso de los que llevan el arma terciada, que tomen aquella posicion, lo dispondrá y al efecto lo avisará al ayudante para que lo ejecuten los gastadores, y aquel en seguida lo comunicará al comandante de la prime-

ra mitad para que éste mande: *sargentos, arma al brazo*, cuya voz será obedecida y correrá su ejecucion por todas las mitades de la columna.

Cuando la tropa ponga su arma á discrecion, los que lleven el arma terciada pondrán primero el arma al hombro para ponerla despues á discrecion.

POSICION DEL ARMA AFIANZADA.

Es la misma que la del primer tiempo de presenten las armas, á excepcion de que no se debe agarrar el fusil con la mano derecha por la garganta, sino que se mantendrá aquella en su posicion.

Los que lleven el arma afianzada la presentarán, la pondrán al brazo y á discrecion, y descansarán sobre ella en los mismos casos que quedan explicados para los que usan el arma terciada.

Los que lleven el arma terciada ó afianzada no llevarán la bayoneta armada sino cuando entren en accion de guerra á otro caso en que deban hacer uso de ella.

PARA FORMAR PABELLONES.

Se tendrá armada la bayoneta, distinguiéndose el caso en que la tropa está formada en tres filas de cuando lo está en dos.

En el primer caso cada hilera formará el pabellon de por sí, y en el segundo se formarán dos pabellones por cada tres hileras, concurriendo á la formacion del uno los soldados de la primera hilera, y el de la primera fila de la segunda; y á la del

atras el de la segunda fila de la segunda hilera y la tercera hilera, y así de los demas.

Para formar pabellones en cualquiera de los dos casos se darán las voces siguientes:

Pabellones de armas.

A FORMAR.

A la segunda voz, el soldado de la primera fila se perfilará un poco sobre su derecha, é inclinará su fusil hácia atrás para enlazarlo por el recodo de la bayoneta del de segunda fila; éste suspenderá el suyo con la mano derecha, y agarrándolo con la izquierda por debajo de la derecha, lo llevará con ambas manos á su frente, inclinándolo hácia la izquierda y la boca del canon á la derecha, quedando la llave hácia arriba: en esta disposicion el soldado de tercera fila se perfilará un poco á la derecha, y retirando el pié de este costado, suspenderá el fusil con ambas manos, y dirigirá la punta de la bayoneta por debajo del recodo de la del de primera fila, y por la parte de afuera, á atravesarle entre los fusiles de los soldados de primera y segunda fila para formar el nudo; despues de lo cuál cada uno dará á su fusil el asiento necesario, á fin de que el pabellon tenga la suficiente base.

Cuando la tropa se halle á dos de fondo se practicará del mismo modo, teniendo especial cuidado en quienes le deben formar; el primer pabellon de cada una de las tres hileras le formarán los soldados de la primera hilera, y el de primera fila de la segunda como queda dicho de los cuales el de pri-

mera fila de la primera hilera practicará lo que queda explicado para el de primera fila á tres de fondo; el de primera fila de la segunda hilera presentará el fusil en la misma posicion que el de segunda fila á tres de fondo, alargando el brazo derecho y llevándolo hasta encontrar el de la primera hilera, y el soldado de la segunda fila de ésta ejecutará lo que queda espresado para el de tercera fila á tres de fondo, concluyéndose la operacion con dejar cada uno su fusil con suficiente base.

El segundo pabellon le formarán el soldado de segunda fila de la segunda hilera y la tercera hilera, tomando el de primera fila de la tercera hilera la posicion enseñada para el de fila de la primera en el primer pabellon; el de segunda fila de la misma la que se ha manifestado para el de primera fila de la segunda hilera, y el de segunda fila de la segunda hilera la que queda enseñada para el de segunda fila de la primera hilera del primer batallon.

El modo de formarse el nudo es uno mismo en las dos especies de pabellones. Supuesto que le forman dos por cada tres hileras se puede dar al peloton cuando conenga, una numeracion espresa por mitades, que no pase del número 3, y entonces le será á cada soldado mas fácil el saber con quien ha de concurrir.

Esta manera de formar pabellones tiene dos ventajas: primera, que cada soldado lo ejecuta en el mismo terreno que ocupa; y la segunda, que no separándose los fusiles de la direccion que tenían antes de formarlo, sabe mas prontamente donde está el suyo.

Después de formados los pabellones se mandará: *despejen pabellones*; á cuya voz la primera fila dará un paso al frente, y la segunda y tercera, si el pelotón está á tres de fondo, marcharán tres pasos atrás; y estando á dos, marchará dos la segunda, quedando siempre fuera de la línea de los pabellones, y después se mandará: *rompan filas*.

Cuando se deban tomar las armas, la tropa se formará preparatoriamente en el mismo lugar y á la misma distancia de los pabellones en que se encontraba á la voz de *rompan filas*; y en esta disposición se mandará *toquen las armas*, dirigiéndose cada soldado á tomar su fusil para formar y quedar en la posición de descansen armas.

FIN.

INDICE GENERAL.



A.

	PAGINAS.
Abandono de guardia.....	26 y 58
Abandono del puesto en accion de guerra.....	81
Abandono de guardia en los presidios.....	91
Activos (desertores de los cuerpos).....	46
Administrar el Santísimo Sacramento á los reos..... [a]	94
Alboroto.....	25
Alcahuetes.....	77
Alevosía.....	30
Aplicados al servicio de las armas por justicias..... (a)	68
Armas ó municiones (robo de).....	41
Armas (desertor con).....	58
Armas prohibidas.....	78
Artillería [desertores de].....	47
Asesino.....	82
Auxiliar la desercion (eneubrir ó).....	61 y 73
Advertencias para los comandantes de partidas.....	202
Adicion á la ley de bagages.....	121

Después de formados los pabellones se mandará: *despejen pabellones*; á cuya voz la primera fila dará un paso al frente, y la segunda y tercera, si el pelotón está á tres de fondo, marcharán tres pasos atrás; y estando á dos, marchará dos la segunda, quedando siempre fuera de la línea de los pabellones, y después se mandará: *rompan filas*.

Cuando se deban tomar las armas, la tropa se formará preparatoriamente en el mismo lugar y á la misma distancia de los pabellones en que se encontraba á la voz de *rompan filas*; y en esta disposición se mandará *toquen las armas*, dirigiéndose cada soldado á tomar su fusil para formar y quedar en la posición de descansen armas.

FIN.

INDICE GENERAL.



A.

	PAGINAS.
Abandono de guardia.....	26 y 58
Abandono del puesto en accion de guerra.....	81
Abandono de guardia en los presidios.....	91
Activos (desertores de los cuerpos).....	46
Administrar el Santísimo Sacramento á los reos..... [a]	94
Alboroto.....	25
Alcahuetes.....	77
Alevosía.....	30
Aplicados al servicio de las armas por justicias..... (a)	68
Armas ó municiones (robo de).....	41
Armas (desertor con).....	58
Armas prohibidas.....	78
Artillería [desertores de].....	47
Asesino.....	82
Auxiliar la desercion (eneubrir ó).....	61 y 73
Advertencias para los comandantes de partidas.....	202
Adicion á la ley de bagages.....	121

B.

Bagages (ley sobre) de 23 de Noviembre de 1826.....	34
Bagages [adicion á la ley de].....	121
Bagages [reglamento de la ley de].....	id.
Blasfemias.....	5
Borrachos y demas viciosos.....	75

C.

Cabo, sus obligaciones.....	113
Casamiento sin licencia.....	80
Casamiento obligado por fuerza.....	81
Casamiento sin licencia del párroco (e).....	80
Casado dos veces viviendo la primera mujer..... (d) id.	
Castrador homicida..... [a] 25	
Centinelas y vigilantes.....	27
Centinela que abandona el puesto.....	28
Centinela que se deja mudar por quien no sea su cabo.....	id.
Centinela que se halla dormido.....	id.
Centinela que no avisa la novedad que advierte.....	id.
Centinela, sus obligaciones generales.....	107
Centinela, fin de sus obligaciones.....	112
Circunstancias para consumir la desercion.....	71
Cobardía.....	75

Comerciantes [ilegalidad de].....	39
Consentimiento ó abrigo de un delito.....	30
Contrabando.....	42
Conato de desercion.....	60 y 73
Contra la disciplina.....	31
Crímen nefando.....	39
Comandantes de partidas [advertencias para los].....	202
Comandante de batallon.....	170
Comandante de caballeria.....	179
Coronel de su regimiento.....	183
Cuadrilla [desertor en].....	56
Cuerpos activos [desertores de los].....	46

D.

Dar licencias por dinero.....	86
Delitos en que no vale la inmunidad.....	92
Delitos cometidos por empleados en las obras de fortificacion..... (a) 96	
Desafios.....	23
Desgracias ocurridas en los ejercicios (52).....	21
Desercion simple de primera y segunda vez.....	65
Desercion [conato de].....	60 y 73
Desercion [encubrir ó auxiliar la].....	61 y 73
Desercion de soldado cumplido.....	70
Desercion [circunstancias para consumir la].....	71
Desercion en tiempo de guerra.....	62
Desercion con circunstancia agravante.....	63

Deserciones [ley para desertores, viciosos y faltistas, publicada en 26 de Diciembre de 1838].....	44
Desercion agravante con iglesia....(90)	65
Desercion de sustituto.....(a)	71
Desercion estando preso.....(88)	65
Desertores á paises extranjeros que se presenten.....(a)	65
Desertores del ejército y marina se entregarán mutuamente.....(c)	72
Desertores con armas.....	58
Desertores de cuerpos activos.....	46
Desertores de las compañías y tropas de los Departamentos internos de Oriente y Occidente.....	47
Desertores del cuerpo de invalidos ó sea veteranos hábiles.....	Id.
Desertores de los cuerpos de artillería é ingenieros.....	Id.
Desertores oficiales.....	51
Desertores con circunstancias agravantes (en cuadrillas).....	56 y 69
Desertor con iglesia.....	57
Desertor en tiempo de guerra.....	57 y 62
Desertor en campaña.....	57
Desertor de segunda vez que vuelve á fugarse.....(b)	66
Desertor de segunda, modo de destinarlo.....[a]	Id.
Desertor que sienta plaza en otro cuerpo.....[a]	67
Desertor indultado que reincide....[c]	68

Desertor que comete delitos en cuadrilla.....[d]	68
Desertor de dos regimientos.....[d]	72
Desertor ó desercion por falta de haber.....	73
Desórdenes cometidos en las marchas.....	36
Despacho [oficial que entrega su].....	86
Destinados á presidio.....	83
Disimular especies contra la disciplina.....	15
Disimulo malicioso del verdadero nombre, patria ó religion.....	70
De la guardia de prevencion.....	194
De lo que deben hacer las guardias en caso de incendio.....	196
De lo que deben hacer las guardias en caso de riña de que resulte heridas ó muerte.....	197

E.

Embriaguez: casos en que se oirá esta excepcion.....	93
Embriaguez: no releva del castigo.....	94
Encubrir ó auxiliar la desercion.....	61 y 73
Escalamiento de muralla, foso, etc.....	64
Especies contra la disciplina.....	15
Espías.....	31
Escribaso: no puede ser de la compañía del reo.....[a]	97
Extraccion de raciones.....	91

F.

Facinerosos aprehendidos por la tropa (c)	84
Falsificadores	82
Falta de puntualidad en acudir á su puesto	26
Faltistas	48
Fin de las obligaciones de centinela	112
Fiscales: no pueden serlo los ayudantes interinos en causas de soldados de sus compañías (a)	97
Fractura	32
Formularios	231 á 239

G.

Gancho para tropa de otra nacion	61 y 74
Gobierno interior de las compañías [instruccion para el]	203

H.

Heridas: resultando muerte se hará anatomía del cadáver	31
Honores que deben hacer las guardias	213

I.

Illegalidad de dependientes de víveres, comerciantes y vivanderos	39
---	----

Incendiarios	38
Induccion á riñas	29
Inducir á la desercion	65
Inferior que habla mal de su superior [a]	16
Infidencia	22
Infraccion á las órdenes de la plaza	82
Ingenieros [desertores]	47
Injuria ó insulto contra ministros de justicia y auxilio que debe dárselos	12
Imunidad [reos con]	92
Imunidad (delitos en que no vale)	id.
Imunidad: no vale fuera del lugar sagrado	93
Inobediencia	7
Insulto á lugares sagrados	id.
Insulto contra los superiores	9
Insulto á salvaguardias	26
Insulto contra centinelas	29
Insulto contra patrullas	id.
Insulto al preboste	36
Instruccion para el gobierno de las compañías	203
Inutilizarse dolosamente (b)	77
Inválidos (desertores)	47

J.

Juramento execrable por costumbre	5
Juramento de fidelidad: no exime de la pena al que no lo haya hecho [d]	76

L.

Letrados y curiales: promoverán las justicias de los reos militares. (b)	91
Licencias: pena al que excede el tiempo. [c]	82
Leyes penales que se leerán á los soldados en la guardia.	195

M.

Maltratar á sus patronos.	31
Malversacion de caudales. (a)	87
Marchas y bagages.	34 y 36
Marchas (desórdenes cometidos en las).	36
Marinero que sienta plaza. [c]	72
Matrimonio clandestino.	79
Matrimonio sin licencia.	80
Matrimonio obligado por fuerza.	81
Miliciano que sienta plaza. [b]	71
Modo de imponer las penas [á desertores viciosos y faltistas].	51
Modo de juzgar á los graduados de oficial.	95
Modo de mudar las guardias y sus obligaciones.	191
Modo de recibir las rondas.	199
Monederos falsos.	38
Muerte (véase asesino).	82
Muerte [robo con].	41
Muníciones [robo de].	id.

Manejo del arma terciada.	211
--------------------------------	-----

O.

Obligaciones del soldado.	98
Obligaciones del soldado y cabo de caballería.	129
Obligaciones del sargento.	134
Obligaciones del sargento de caballería.	142
Obligaciones del soldado de guardia.	105
Obligaciones generales de la centinela.	107
Obligaciones del cabo.	113
Obligaciones de los subtenientes.	145
Obligaciones del Alférez.	153
Obligaciones del Teniente.	155
Obligaciones del Capitan.	156
Obligaciones del Capitan de caballería.	168
Ocultacion del verdadero nombre.	70
Oficial que injuria á los sargentos.	11
Oficial que toma contra pafa sus superiores ó iguales.	23
Oficiales desertores.	54
Oficial que da palo ó bofetón á otro.	75
Oficial que no lleva su uniforme. [a]	85
Oficial que entrega su despacho.	17
Oficial que malversa caudales.	87
Oficial (modo de juzgar á los graduados de)	95

P.

Parricida.	30
-----------------	----

Pena afflictiva grave: no puede imponerse sino por sentencia del consejo de guerra.....[e]	76
Plaza supuesta.....	83
Premios.....	87
Presidios (destinados á).....	83
Para formar pabellones [instruccion]	249

R.

Raciones: su estraccion.....	91
Rapto.....	39
Refugiarse á la iglesia.....	16 y 18
Reglamento de la ley de bagages... (b)	121
Reos con inmunidad.....	92
Reos de diferentes cuerpos privilegiados..... (b)	96
Resistencia á la tropa.....	84
Robo de vasos sagrados.....	5
Robo.....	32
Robo ejecutado por centinela.....	33
Robo en parage agravante.....	id.
Robo con muerte.....	41
Robo de armas ó municiones.....	id.
Ronda y contra-ronda: cómo se reciben.	200
Rondin: cómo se recibe.....	201

S.

Sedicion.....	13
Soldado que ofende á otro que no está subordinado.....	24

Soldado (obligaciones del).....	98
Soldado de guardia.....	105
Súbdito que falta al respeto á su superior..... [a]	16
Sustituto que se deserta..... (a)	71
Saludo del soldado (instruccion).....	240

T.

Testigo falso.....	39
Tirar cuando se retiran del ejercicio (b)	25
Tolerancia ó auxilio de reo prófugo....	22
Tumultos populares.....	20
Tenientes.....	154
Teniente coronel.....	180
Teniente coronel de caballería.....	183

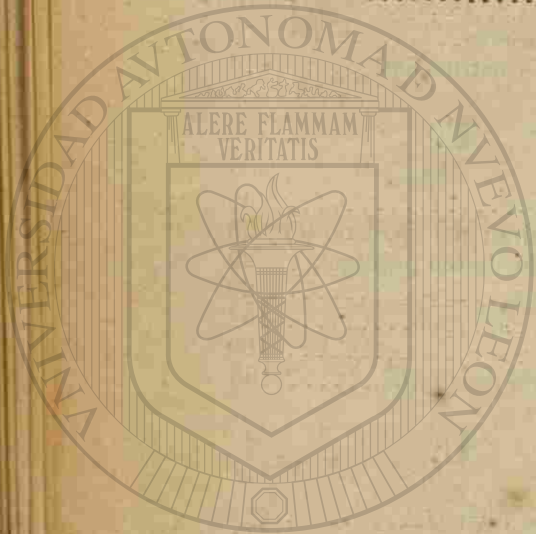
U.

Ultrage á imágenes divinas.....	6
Ultrage á sacerdotes.....	id.
Uniformes.....	86
Usurero.....	85

V.

Valerse del nombre de los gefes ó magistrados.....	75
Viciosos [desertores y].....	44 y 75

Vigilantes [desertores y] circular	27
Violencia á mugeres	38
Vivanderos (ilegalidad de)	39
Voz sediciosa	19



EJERCICIO

Y MANIOBRAS

DE LA INFANTERIA.



TITULO I.

DIVISION DE ESTE TITULO.

CAPITULO I.

TOQUES DE CAJA

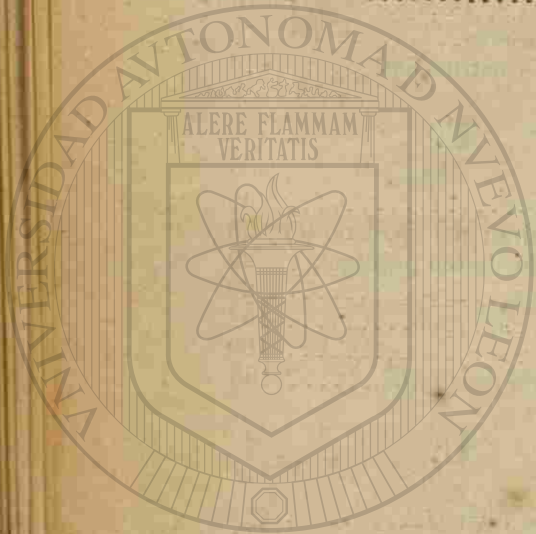
Art. I.—Toques

Art. II.—Aplicacion de los toques.

Art. III.—Señales que hará el tambor mayor con el baston para indicar cada uno de los toques.



Vigilantes [desertores y] circular	27
Violencia á mugeres	38
Vivanderos (ilegalidad de)	39
Voz sediciosa	19



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



EJERCICIO

Y MANIOBRAS

DE LA INFANTERIA.



TITULO I.

DIVISION DE ESTE TITULO.

CAPITULO I.

TOQUES DE CAJA

Art. I.—Toques

Art. II.—Aplicacion de los toques.

Art. III.—Señales que hará el tambor mayor con el baston para indicar cada uno de los toques.



- 2 -
CAPITULO II.

SEÑALES DE MANDO CON EL SABLE
Y MANEJO DE ESTE.

Art. I.—Señales de mando con el sable.

Art. II.—Manejo del sable.

CAPITULO III.

DE LA BANDERA.

Art. I.—Modo de llevar la bandera y de saludar con ella.

Art. II.—Formalidades con que se ha de conducir, recibir y despedir la bandera.

- 3 -
TITULO I.

CAPITULO I.

TOQUES DE CAJA.

ARTICULO I.

TOQUES.

- | | |
|--------------|--------------|
| 1. Generala. | 8. Bando. |
| 2. Asamblea. | 9. Fagina. |
| 3. Llamada. | 10. Orden. |
| 4. Tropa. | 11. Oracion. |
| 5. Marcha. | 12. Retreta. |
| 6. Ataque. | 13. Redoble. |
| 7. Diana. | |

Se suprime el compas regular, excepto en el de marcha, el cual no solo es preciso para la instruccion, sino para hacer honores y para cuando las tropas marchen acompañando al *Santisimo*. [1]

[1] Los toques de corneta como los de clarin se arreglarán á lo prevenido por suprema orden de 3 da Noviembre de 1825.

ARTICULO II.

APLICACION DE LOS TOQUES

1. El toque de generala se usará únicamente cuando todos los militares deban acudir con la mayor prontitud á tomar las armas.
2. El de asamblea servirá para que las tropas que han de formarse, tomen las armas.
3. El de llamada, para que la tropa acuda al pié de sus armas ó dondè deba reunirse sin ellas.
4. El de tropa despues de llamada, servirá cuando las compañías hayan de salir de sus tiendas en un campo, y en guarnicion ó cuartel del punto de reunion de cada una, para formar el batallon; tambien se usará para conducir las banderas.
5. El de marcha lo tocarán los tambores de toda tropa que marche con la formalidad correspondiente.
6. El de ataque, cuando cerca del enemigo se marche hácia él en este orden hasta cruzar las bayonetas ó arrancarle la victoria.
7. El de diana se tocará al romper el dia para que la tropa se levante.
8. El de bando se usará para publicar las órdenes, penas ó providencias que el que mande las armas dispusiese hacer entender para notoriedad solemne.
9. El de fagina servirá para que las compañías se separen del batallon y se dirijan á sus tiendas ó alojamientos.
10. El de orden se tocará siempre que se haya

de llamar á los individuos que deban tomarla.

11. El de oracion se usará para que la tropa la rece.

12. El de retreta servirá para que se retiren á sus tiendas, cuarteles ó alojamientos los soldados que aun no lo hubiesen hecho; servirá tambien para marcar la orden de retirada en los casos que se juzgare conveniente.

13. El de redoble servirá para que la tropa preste atencion á lo que se vaya á mandar; para que cese el fuego cuando se esté haciendo, y para que la banda de tambores cese de tocar.

ARTICULO III.

SEÑALES QUE HARA EL TAMBOR MAYOR CON EL BASTON PARA INDICAR CADA UNO DE LOS TOQUES.

14. *Generala.* Pondrá el brazo derecho estendido horizontalmente sobre su costa lo, tomando el baston por debajo de su puño, manteniéndole perpendicular con la punta hácia el suelo y la mano con las uñas hácia la espalda.

15. *Asamblea.* Estenderá el brazo derecho horizontalmente sobre su costado, tomando el baston por debajo de su puño con las uñas al frente y manteniéndole perpendicular con la punta hácia arriba.

16. *Llamada.* Pondrá el baston detras de la cabeza horizontalmente con la punta hácia la izquierda.

17. *Tropa.* Colocará el baston horizontalmente á la altura de las cejas, un palmo distante de

ellas y con la punta hacia la izquierda.

18. *Marcha al compas regular.* Lo significará con el brazo naturalmente doblado, la mano derecha á la altura del hombro y el baston perpendicular con la punta hacia arriba.

19. *Al compas redoblado.* Colocará la mano derecha á la altura del hombro izquierdo, cogiendo el baston en la misma disposicion.

20. *Ataque.* Estenderá el brazo al frente horizontalmente con la punta del baston en la misma direccion.

21. *Diana.* Llevará el baston debajo del brazo izquierdo con la punta hacia atras.

22. *Bando.* Pondrá el baston horizontal á la altura de la cintura con la punta á la izquierda.

23. *Fojina.* Mantendrá el baston entre el segundo y tercer dedo de la mano derecha con la palma vuelta hacia arriba y la punta de aquel hacia abajo.

24. *Orden.* Pondrá la palma de la mano derecha sobre el puño del baston, apoyando éste perpendicularmente sobre el suelo delante de la mitad del cuerpo.

25. *Oracion.* La significará con el brazo derecho doblado, la mano á la altura de la visera del schaco y el baston perpendicular con la punta hacia abajo.

26. *Retreta.* Llevará el baston debajo del brazo derecho con la punta á la espalda.

27. *Redoble.* Estenderá el brazo oblicuamente á la derecha, y pondrá la mano á la altura de la cabeza con el baston en la misma direccion.

28. El redoble durará todo el tiempo que el

brazo se mantenga en dicha posicion, y para hacerlo cesar, se bajará el baston rápidamente hasta que el puño esté á la altura de la cadera; cada repeticion de esta señal prevenirá un golpe al parche.

CAPITULO II.

SEÑALES DE MANDO CON EL SABLE
Y MANEJO DE ESTE.

ARTICULO I.

SEÑALES DE MANDO CON EL SABLE.

29. Para hacer el jefe ó oficial que mande sus prevenciones al tambor de órdenes, se las significará con la espada, usando de las señales que se dejan prescritas para el tambor mayor, pero tomando siempre el sable por el puño.

ARTICULO II.

MANEJO DEL SABLE.

30. Cuando la tropa se halle con las armas desoansadas, el oficial tendrá el sable empuñado con la mano derecha y el brazo á su estension natural, tocando la punta de aquel al suelo, enfrente del pié derecho, con el corte hacia el mismo costado,

31. Estando la tropa descansando en sus puestos, el oficial retirará el pié derecho sin mover la punta del sable, llevará la empuñadura frente del cuerpo y pondrá la mano izquierda encima de la derecha.

32. Al poner la tropa el arma al hombro, el oficial tendrá el brazo estendido naturalmente, el lomo del sable tocando al hombro, y el corte al frente.

33. Al presentarse el arma, el oficial pondrá el puño del sable frente á la mitad del pecho, conservando el codo unido al cuerpo, la oja de plano con el corte á la izquierda, y la punta un poco inclinada adelante.

34. Cuando la tropa ponga el arma al brazo ó á discrecion, el oficial volverá el sable de modo que el lomo de la hoja quede al frente, la punta hácia arriba y el filo apoyando al brazo derecho, el que caerá á su estension natural, tomando aquel por la parte superior del puño entre el pulgar y los dedos restantes.

35. Al rendirse el arma, el oficial volverá la punta del pié izquierdo al frente, pondrá la rodilla derecha en tierra, á seis pulgadas á retaguardia del talon izquierdo y á igual distancia hácia la derecha, bajará la mano de este costado de modo que la muñeca toque al muslo y la punta del sable al suelo con el filo á la derecha, con la mano izquierda se quitará el morrion y lo llevará al lado de la pierna izquierda.

36. Cuando la tropa lleve las armas á la fune-
rala, el oficial pondrá el sable entre el cuerpo y el brazo izquierdo, que se doblará para que el puño del sable descansa en la sangría: la mano izquierda

quedará tendida sobre el pecho, el lomo del sable unido al cuerpo, y pasará el brazo derecho á su costado.

37. En la columna de viaje llevará el oficial el sable como mejor le parezca.

38. El saludo se ejecutará en cuatro movimientos

39. *Uno.* Se levantará la mano hasta la altura de la barba, separándola unas cuatro pulgadas de la cara y con las uñas vueltas hácia adentro, de modo que el sable quede perpendicular y el plano de la hoja al frente.

40. *Dos.* Se bajará con aire el sable hácia el costado derecho de modo que la punta quede inclinada al suelo, el brazo tendido y la mano á cuatro pulgadas de la parte exterior del muslo derecho con las uñas afuera.

41. *Tres.* Se levantará la mano colocando el sable como en el primer movimiento.

42. *Cuatro.* Se colocará el sable en la posicion en que se hallaba antes del saludo.

43. El primer tiempo se ejecutará cuando la persona á quien se salude diste seis pasos, el segundo cuando diste cuatro, el tercero cuando haya pasado dos pasos por delante, y el cuarto despues de dar dos pasos mas.

44. Si se marcha en columna, se ejecutará en los mismos cuatro tiempos, graduándolos para hacerlos á las distancias que se espresan en el párrafo anterior.

45. Si se está con el sable presentado se hará el saludo en los espresados cuatro tiempos.

46. Cuando la tropa se ejercite en el mane-

jo del arma, los oficiales conservarán el sable en la posición esplicada en el núm. 32.

CAPITULO III.

DE LA BANDERA.

ARTICULO I.

MODO DE LLEVAR LA BANDERA Y DE SALUDAR CON ELLA.

47. El abanderado se pondrá el porta-bandera de modo que caiga sobre su cadera derecha la caja, introducirá en ella el regaton y mantendrá la bandera recta con la mano derecha.

48. Cuando la tropa lleve el arma á discrecion, el abanderado sacará la bandera de la caja y la colocará sobre el hombro derecho, teniéndola con la mano de este costado.

49. En la columna de viaje, la pondrá indistintamente sobre uno ú otro hombro, tomándola con la mano del mismo lado.

50. Cuando la tropa descanse las armas, se sacará la bandera de la caja y se bajará hasta que el regaton toque en el suelo, frente á la punta del pié derecho y á dos pulgadas de ella, teniéndola con la mano derecha á la altura del pecho.

51. Para saludar con la bandera, cuando la persona á quien se haga este honor se halle en

tro pasos del abanderado, llevará este la mano derecha á la altura de los ojos, corriéndola por el asta, y con lentitud inclinará un poco la bandera sobre el costado derecho hasta que se aproxime al suelo, teniendo cuidado que no toque en él y manteniéndose en esta disposición hasta que haya dado otros cuatro pasos aquella, en cuyo caso volverá á levantar la bandera por el mismo orden y bajará la mano á su puesto.

52. Si la tropa estuviese marchando en columna, cuatro pasos antes de llegar á la persona se bajará la bandera como se ha dicho, marchará así el abanderado hasta que diste otros cuatro pasos de aquella, y en tonces la levantará.

53. Al rendir la tropa las armas al *Santisimo Sacramento*, se bajará la bandera de modo que la moharra toque al suelo, en dirección al sacerdote que lleve su *Divina Magestad*, para que pueda pasar por encima del paño, levantándola inmediatamente despues.

ARTICULO II.

FORMALIDADES CON QUE SE HA DE CONDUCIR, RECIBIR Y DESPEDIR LA BANDERA.

54. Formado el batallon en batalla, dispondrá el gefe que el tambor de orden, dé dos golpes en el parche, precediendo un corto redoble, á cuya señal se prepararán los que hayan de salir por la bandera del modo siguiente:

55. La primera mitad de la compañía de granaderos, mandada por el teniente mas mo

acompañada del segundo ayudante, formará por el flanco derecho doblando: los músicos, tambores y gastadores irán á retaguardia. En esta disposicion la escolta emprenderá la marcha al paso redoblado, que tocará un tambor á la cabeza de la mitad.

56. Cuando la escolta llegue al paraje donde se halle la bandera depositada, el teniente la mandará hacer alto y armar la bayoneta; el abanderado, que deberá encontrarse con anticipacion en el referido sitio, saldrá con ella y cuando se presente, el ayudante hará presentar las armas y que los tambores tonquen marcha al compas regular, hasta que el abanderado se sitúe en la escolta, entre las cuatro filas si han de marchar á la desfilada y si en columna por cuartas, entre las dos sub-divisiones; entonces el segundo ayudante mandará terciar las armas y con el toque de tropa regresará al batallon, precediendo á la escolta, los gastadores, tambores y músicos.

57. Cuando por el batallon se aviste la bandera, el gefe, que habrá hecho armar la bayoneta, mandará presentar las armas y tocar marcha al tambor de orden; la escolta continuará hasta el punto en que debe colocarse aquella, mandando entonces el ayudante hacer alto y presentar las armas, en cuyo momento tocándose marcha por todos los tambores, pasará el abanderado á su lugar. Puestas las armas al hombro en el batallon y escolta, á la voz del gefe, voiverán todos á sus respectivos puestos.

58. Cuando la bandera pase por delante de los gefes y ayudantes, la saludarán unos y otros.

59. Estas mismas formalidades se observarán

para despedir la bandera y conducirla al paraje de su depósito.

60 Si estuviere ausente la compañía de granaderos, será la de cazadores, y en su defecto una de fusileros, por su órden numérico, la que se encargue de dar la escolta para la bandera.

TITULO II.

INSTRUCCION DEL RECLUTA

PREVENCIONES GENERALES.

1. La escuela del recluta es de la mayor importancia como base de la instruccion de las tropas. La precision en los movimientos y los fuegos nutridos y certeros, son elementos necesarios para acostumbrar al soldado á maniobrar despues con union y prontitud, circunstancias ambas indispensables para el buen écsito de las operaciones.

2. Los pelotones, constarán del menor número posible de reclutas, á fin de que los instructores puedan fijar su atencion en cada uno de éstos con asidua escrupulosidad. Por este medio se consiguen principios mas esactos, ahorro de tiempo y no fatigarles manteniéndoles en posiciones que le son incómodas en la enseñanza.

3. Los instructores al enseñar cada movimien-

acompañada del segundo ayudante, formará por el flanco derecho doblando: los músicos, tambores y gastadores irán á retaguardia. En esta disposicion la escolta emprenderá la marcha al paso redoblado, que tocará un tambor á la cabeza de la mitad.

56. Cuando la escolta llegue al paraje donde se halle la bandera depositada, el teniente la mandará hacer alto y armar la bayoneta; el abanderado, que deberá encontrarse con anticipacion en el referido sitio, saldrá con ella y cuando se presente, el ayudante hará presentar las armas y que los tambores tonquen marcha al compas regular, hasta que el abanderado se sitúe en la escolta, entre las cuatro filas si han de marchar á la desfilada y si en columna por cuartas, entre las dos sub-divisiones; entonces el segundo ayudante mandará terciar las armas y con el toque de tropa regresará al batallon, precediendo á la escolta, los gastadores, tambores y músicos.

57. Cuando por el batallon se aviste la bandera, el gefe, que habrá hecho armar la bayoneta, mandará presentar las armas y tocar marcha al tambor de orden; la escolta continuará hasta el punto en que debe colocarse aquella, mandando entonces el ayudante hacer alto y presentar las armas, en cuyo momento tocándose marcha por todos los tambores, pasará el abanderado á su lugar. Puestas las armas al hombro en el batallon y escolta, á la voz del gefe, voiverán todos á sus respectivos puestos.

58. Cuando la bandera pase por delante de los gefes y ayudantes, la saludarán unos y otros.

59. Estas mismas formalidades se observarán

para despedir la bandera y conducirla al paraje de su depósito.

60 Si estuviere ausente la compañía de granaderos, será la de cazadores, y en su defecto una de fusileros, por su orden numérico, la que se encargue de dar la escolta para la bandera.

TITULO II.

INSTRUCCION DEL RECLUTA

PREVENCIONES GENERALES.

1. La escuela del recluta es de la mayor importancia como base de la instruccion de las tropas. La precision en los movimientos y los fuegos nutridos y certeros, son elementos necesarios para acostumbrar al soldado á maniobrar despues con union y prontitud, circunstancias ambas indispensables para el buen écsito de las operaciones.

2. Los pelotones, constarán del menor número posible de reclutas, á fin de que los instructores puedan fijar su atencion en cada uno de éstos con asidua escrupulosidad. Por este medio se consiguen principios mas esactos, ahorro de tiempo y no fatigarles manteniéndoles en posiciones que le son incómodas en la enseñanza.

3. Los instructores al enseñar cada movimien-

to, lo ejecutarán antes por sí, lo esplicarán con claridad y evitarán el manosear á los reclutas, no pasando á un movimiento nuevo, sin que practiquen con perfeccion el anterior.

4. A la esplicacion y ejecucion de cada movimiento, seguirán las observaciones convenientes, haciéndolas con sencillez y al alcance de la inteligencia de los hombres á quienes se dirigen, á fin de que se enteren del objeto y utilidad de cuanto se les enseña.

5. En la primera leccion se hará distinguir á los reclutas la diferencia que existe entre las voces preventivas y las ejecutivas.

6. Los instructores mandarán con claridad y brio esforzando la voz en proporcion del número de hombres por quienes hayan de ser oídos; pues de este modo se consigue la mejor ejecucion en los movimientos y la precision y uniformidad necesaria.

7. Tambien se manifestará á los reclutas sucesivamente y cuando llegue el caso, la significacion de cualquiera voz nueva que se emplee, como por ejemplo, se les enterará de que se llama fila, la línea que forman, tocándose por los codos; frente, el terreno que de uno á otro costado ocupan por su cara las filas; hilera, la que forman uno detras de otro pecho con espalda, fondo, el espacio que por el costado abrazan las hileras, &c. &c.

8. Las faltas que los reclutas cometan en la ejecucion de los movimientos, ya por rudeza natural ó por otra causa involuntaria, se corregirán con calma y moderacion. Los instructores

pondrán especial cuidado en evitar que aquellos contraigan vicios en la posicion, marchas y manejo del arma, pues cuesta mas desarraigat un hábito, que enseñar un movimiento nuevo por difícil que parezca.

9. En todos los movimientos, harán los instructores que los reclutas marquen el momento de la ejecucion con las voces: *Uno, dos, &c.*, contestando la de *uno* del recluta á la ejecutiva del que manda; cuando hayan adelantado en la instruccion por este medio, señalará el instructor el total de aquellos, solo con la voz ejecutiva y los reclutas con la de *uno, dos, &c.*, segun las subdivisiones que tengan: y una vez que se hallen perfectamente instruidos, dejarán éstos de dar las espresadas voces, con cuyo método se consigue la facilidad y uniforme ejecucion.

DIVISION

DE LA INSTRUCCION DEL RECLUTA.

CAPITULO I.

INSTRUCCION DEL RECLUTA SIN ARMA.

Art. I.—Posicion militar.

Art. II.—Descanso y descanso á discrecion.

Art. III.—Saludo.

Art. IV.—Giros y media vuelta.

ALFONSO REYES
1825 MONTREMY, BELGICA

- Art. V.*—Distintos pasos y modo de hacer alto.
Art. VI.—Marcar y cambiar el paso.
Art. VII.—Movimientos de cabeza y alineamientos.
Art. VIII.—Marcha de frente y diagonal.
Art. IX.—Variaciones de dirección y conversiones.
Art. X.—Pasar de una fila á dos, y de dos á una.
Art. XI.—Marcha de flanco, conversar por hileras, doblar y disminuir el fondo.
Art. XII.—Romper filas.

CAPITULO II.

INSTRUCCION DEL RECLUTA CON ARMA.

- Art. I.*—Manejo del arma.
Art. II.—Cargas.
Art. III.—Fuegos.
Art. IV.—Modo de formar pabellones, deshacerlos y romper filas.
 Reglas para tirar al blanco.

CAPITULO I.

INSTRUCCION DEL RECLUTA SIN ARMA.

ARTICULO I.

POSICION MILITAR.

10. Formados los reclutas en una línea, por es-

tatura de derecha á izquierda y separados un paso uno de otro, se hará tomar á cada uno la posición militar, que consiste en hallarse bien cuadrado á su frente, y para ello observarán los principios siguientes:

Los talones en una misma línea y unidos, siempre que lo permita la configuración del recluta.

Las puntas de los pies vueltas igualmente hacia afuera formando con ellas un ángulo, algo menor que el recto.

Las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas.

El peso del cuerpo á plomo sobre las caderas, el pecho un poco inclinado adelante.

Los hombros retirados y á la misma altura.

Los brazos naturalmente caído; las manos estendidas sin violencia; las palmas vueltas hacia el cuerpo; los dedos unidos, y el pequeño detras de la costura del pantalón.

La cabeza derecha con naturalidad; la barba recogida y la vista al frente.

II. Todos los principios espuestos, se fundan en las razones siguientes:

Los talones en una misma línea y unidos siempre que lo permita la configuración del recluta.

Si los talones no estuviesen en una misma línea, el pié que avanzase mas llevaria naturalmente hacia adelante el hombro de aquel lado, de manera que no estaria el recluta cuadrado á su frente, y si para conseguirlo se pretendiera tan solo que conservase los hombros en una misma línea, quedaria

en una posición violenta, faltándole la libertad y soltura en los movimientos.

Las puntas de los pies vueltas igualmente hacia afuera, formando con ellas un ángulo algo menor que el recto.

Si las puntas de los pies se volviesen demasiado hacia fuera, no se podría inclinar el pecho adelante sin violencia; y si no estuviesen igualmente vueltas, no se hallarían los hombros en la misma línea y en ambos casos faltaría la libertad y agilidad en los movimientos.

Las piernas tendidas, sin hacer fuerza en las rodillas.

Si las piernas no estuviesen tendidas, además de que el soldado disminuiría su talla, presentaría un aspecto ridículo; y si lo estuvieren con fuerza, estaría violento y se cansaría pronto.

El peso del cuerpo á plomo sobre las caderas; y el pecho un poco inclinado adelante.

De este modo se mantiene el cuerpo en equilibrio y la ejecución de los movimientos es mas natural y desembarazada.

Los hombros algo retirados y á la misma altura.

Retirándose algo los hombros se saca el pecho dando esto al recluta mas soltura en los movimientos y suficiente espacio en la fila para manejar

su arma; así como el mantener los hombros á una altura contribuye al aplomo de la posición.

Los brazos naturalmente caídos; las manos estendidas sin violencia; las palmas vueltas hacia el cuerpo; los dedos unidos y el pequeño detras de la costura del pantalón.

Colocados los brazos segun se previene, el soldado no ocupa en la fila mas estension que la que necesita para manejar el fusil, teniendo además en ambos codos, dos puntos para alinearse.

La cabeza derecha con naturalidad, la barba recortada y la vista al frente.

La cabeza derecha con naturalidad y la vista al frente, son medios para no descomponer la posición.

ARTICULO II.

DESCANSO EN SU LUGAR Y DESCANSO A DISCRECCION.

Descanso en su lugar.

(En un movimiento.)

- 1.— *En su lugar.*
- 2.— *Descan.*

12. *Uno.*— Se retirará con viveza el pié derecho á seis pulgadas, cargando sobre él el peso del cuerpo; al mismo tiempo se unirán las manos de suerte

que la palma de la izquierda apoye sobre la parte exterior de la derecha. El pié izquierdo no se moverá.

Descanso á discreccion.

(En un movimiento.)

1.— *A discreccion.*

2.— *Descansen.*

13. *Uno.*—Se practicará cuanto se ha prevenido para el descanso en su lugar, y tendrá además el recluta entera libertad para moverse y soltar las manos, pero conservando siempre uno de los piés en la línea.

14. Para volver á tomar la posición militar, se mandará:

1.— *Peloton.*

2.— *Firm.*

15. A la voz preventiva, se cargará el peso del cuerpo sobre el pié que está en la línea, sin doblar la pierna, y se inclinará hácia delante, levantando un poco el talon que está detrás.

16. *Uno.*—Se llevará con prontitud el pié que está detrás al lado del otro, poniendo su talon en la misma línea, al mismo tiempo se dejarán caer las manos á los costados, cuadrándose perfectamente los reclutas con arreglo á lo prevenido en el núm. 10.

ARTICULO III.

SALUDO.

(En dos movimientos.)

1.— *Saludo.*

17. *Uno.*—Se levantará el brazo derecho separando el codo del cuerpo unas seis pulgadas y se doblará, llevando la mano al extremo derecho de la visera del chacó, donde se apoyará el dedo pequeño; la vista quedará descubierta, la mano tendida con las uñas al frente y el pulgar unido al índice.

18. *Dos.*—Se dejará caer con viveza el brazo al costado.

ARTICULO IV.

GIROS Y MEDIA VUELTA.

Giros.

[En un movimiento]

1.— *Flanco derecho* [ó izquierdo]

2.— *Deré.* [ó izquier.]

19. *Uno.*—Suponiéndose el movimiento á la derecha se girará sobre el talon del pié izquierdo levantando un poco la punta, y llevando el talon derecho inmediato al izquierdo, se dará frente á donde se tenia antes el costado derecho.

20. Los giros á la izquierda se ejecutarán ba-

jo los mismos principios sobre el talon izquierdo, dando frente á donde se tenia este costado.

Media vuelta.

[En tres movimientos.]

1.—*Media vuelta.*

2.—*Deré.*

21. *Uno*.—Se girará sobre el talon del pié izquierdo hasta que la punta quede al frente, retirando al mismo tiempo el pié derecho, de modo que el juanete toque al talon izquierdo.

22. *Dos*.—Se girará sobre los dos talones, levantando un poco las puntas de los piés sin doblar las piernas y se dará frente á retaguardia.

23. *Tres*.—Se retirará el pié derecho, hasta que su talon quede en línea con el del izquierdo.

ARTICULO V.

DISTINTOS PASOS Y MODO DE HACER ALTO.

Paso de frente.

[En dos movimientos.]

1.—*Paso de frente.*

2.—*Mar.*

24. A la voz preventiva, se cargará el peso del cuerpo sobre la pierna derecha.

25. *Uno*.—Se sacará con prontitud el pié izquierdo al frente é inmediato al suelo, hasta que su

talon diste dos piés del talon derecho, y la pierna quede naturalmente tendida, con la punta del pié un poco baja, y algo vuelta hácia afuera.

26. *Dos*.—Se sentará sin golpear el pié izquierdo y sobre él se cargará el peso del cuerpo; el derecho se quedará con el talon levantado en disposicion de salir adelante, y la cabeza se mantendrá derecha con la vista al frente.

27. Sucesivamente y á la voz *uno* dada por el instructor, la que repetirán los reclutas, sacarán estos al frente el pié que corresponda, y á la de *dos* lo sentarán en tierra segun se ha explicado para el pié izquierdo.

28. Luego que los reclutas se hallen bien penetrados del mecanismo de este paso, se hará que lo ejecuten del modo siguiente: á la voz de *mar*, observarán lo que se ha explicado para el primer movimiento y á la de *dos*, sentando el pié izquierdo en tierra, sacarán el derecho con prontitud.

29. El instructor seguirá dando las voces *uno*, *dos*, á cada una de las coales se sentará el pié que esté en el aire, y se sacará al frente el que se halla en tierra.

Observaciones sobre el paso de frente

30. *Cargar el peso del cuerpo sobre la pierna derecha antes de romper la marcha.* De este modo se prepara el recluta para sacar el pié izquierdo con prontitud al frente.

Sacar el pié inmediato al suelo. Así se evita que levanten los piés unos mas y otros menos, que se

pierda la regularidad y compas del paso y que los reclutas se cansen inútilmente.

La pierna naturalmente tendida. De este modo se saca el pié inmediato al suelo, y se uniforman los reclutas en la marcha, haciendo el paso de igual longitud.

La punta del pié un poco baja. De esta manera se dispone el pié á sentarse en tierra de lleno y con igualdad.

Volver la punta del pié algo hácia afuera. Así conserva el recluta su firmeza y marcha con desembarazo.

Mantener la cabeza derecha con la vista al frente. De este modo se evita el que se adelante cualquiera de los hombros.

31. El paso de frente, cuyo mecanismo se acaba de explicar, será siempre de dos piés, teniendo dos distintos compases; el regular y el redoblado; el primero constará de sesenta y seis pasos por minuto y el segundo de ciento cuatro.

32. Después que los reclutas hayan comprendido bien la descomposición del paso de frente, pasará el instructor á hacerles marchar al compas regular, para lo cual mandará:

1.—*Paso regular.*

2.—*Mar.*

A la segunda voz, se romperá la marcha, siguiéndose las reglas dadas para el paso de frente y se continuará á las voces de *uno, dos* del instructor.

34. Para que se marche al compas redoblado, el instructor mandará:

1.—*Paso redoblado.*

2.—*Mar.*

35. A estas voces se ejecutará cuanto se ha prevenido para el paso regular, con la velocidad que indiquen las voces del instructor.

Modo de hacer alto.

(En un movimiento.)

1.—*Peloton*

2.—*Alt.*

36. La voz ejecutiva se dará cuando cualquiera de los piés vaya á sentarse en tierra.

37. *Uno.* Suponiendo que se marcha al compas regular, ó redoblado, se sentará sin precipitación el pié que está en el aire, llevando el talón del que esté detras al lado del otro, quedándose cuadrado á su frente.

Paso atras.

(En dos movimientos.)

38. Este paso solo se mandará cuando los reclutas estén á pié firme.

1.—*Paso atras.*

2.—*Mar.*

39. *Uno.*—Se llevará con viveza el pié izquierdo hácia atras, y se colocará en tierra á distancia de un pié de talón á talón.

40. *Dos.*—Se retirará el pié derecho del mismo modo que se hizo con el izquierdo y se continuará de esta suerte.

41. La longitud de este paso será de un pié y su velocidad la del compas regular.

Modo de hacer alto.

(En un movimiento.)

1.—*Peloton.*

2.—*Alt.*

42. La voz ejecutiva se dará cuando cualquiera de los piés esté en el aire.

43. *Uno.*—Se llevará al pié que está delante á la inmediacion del otro, quedándose cuadrado.

44. El instructor cuidará que los reclutas marchen directamente á retaguardia, sin descomponer la línea de los hombros, que mantengan la cabeza derecha y que no inclinen el cuerpo atrás.

Paso lateral.

[En dos movimientos]

45. Este paso solo se mandará cuando los reclutas estén á pié firme.

1.—*Paso lateral á la derecha (ó á la izquierda.)*

2.—*Mar.*

A la voz preventiva se unirán los piés poniendo las puntas al frente.

46. *Uno.*—Suponiendo que el movimiento ha de ser á la derecha, se llevará el pié derecho sobre este costado, á distancia de un pié del izquierdo.

47. *Dos.*—Se unirá el pié izquierdo al derecho, continuando de esta suerte á la voz del instructor.

48. El paso lateral á la izquierda se ejecutará por las mismas reglas, pero se romperá la marcha con el pié izquierdo.

49. La longitud de este paso será de un pié, y su velocidad de cincuenta y cinco por minuto.

Modo de hacer alto.

[En un movimiento.]

1.—*Peloton.*

2.—*Alt.*

50. La voz ejecutiva se dará cuando se vaya á sentar en tierra el pié del lado sobre que se marcha.

51. Suponiendo que se marcha á la derecha, el pié de este lado se sentará en tierra, llevando el izquierdo á la inmediacion de aquél, y dándose á las puntas la abertura que se ha prevenido al espiar la posicion militar.

ARTICULO VI.

MARCAR, CAMBIAR EL PASO Y GIROS MARCHANDO.

Marcar el paso.

(En un movimiento.)

52. Este movimiento se mandará cuando los reclutas marchen con el paso de frente, al compás regular ó redoblado.

1.—*Marquen el paso.*

2.—*Mar.*

53. La voz ejecutiva se dará cuando cualquiera de los piés esté en el aire.

54. *Uno.*—Se figurará el paso poniéndose el ta-

lon del pié que vaya á sentarse en tierra al lado del otro talon, sin adelantar terreno, y sacando al frente el otro pié, se sentará del mismo modo, observando el compás de la marcha.

55. Para que los reclutas vuelvan á marchar, se mandará:

1.—Paso regular (ó redoblado.)

2.—Mar.

56. La voz ejecutiva se dará cuando uno de los piés vaya á sentar en tierra.

57. A la misma voz, los reclutas marcharán observando las reglas establecidas.



Cambiar el paso.

(En tres movimientos.)

1.—Cambien el paso.

2.—Mar.

58. La voz ejecutiva se dará cuando cualquiera de los dos piés se vaya á sentar en tierra.

59. Uno.—Se sentará el pié que está en el aire como se ha enseñado en el número 26.

60. Dos.—Se llevará el pié que está detrás á la inmediación del que está delante, de modo que su juanete toque el talon del otro.

61. Tres.—Se volverá á sacar al frente el pié que está delante y se continuará marchando.

62. Despues que los reclutas hayan comprendido el mecanismo de cambiar el paso, los dos últimos movimientos se practicarán en un solo compás.

Giros marchando.

[En un movimiento]

1.—Flanco derecho (ó izquierdo.)

2.—Mar.

63. La voz ejecutiva se dará cuando cualquiera de los dos piés esté en el aire.

64. Uno.—Suponiendo que el movimiento sea á la derecha, si fuere el pié de este lado el que hubiere de sentar el recluta, lo colocará segun se ha enseñado, y apoyándose sobre su parte anterior, con el talon levantado, se volverá adelantando el hombro izquierdo, para dar frente donde tenia antes su costado derecho, en cuya direccion sacará el otro pié y continuará la marcha. Si fuere el pié izquierdo el que se siente en tierra, al mismo tiempo que el instructor dé la voz ejecutiva, se apoyará el recluta sobre la parte anterior, segun se ha enseñado, retirará el hombro derecho y sacará el pié de este costado en la direccion en que deba continuar la marcha.

65. Los giros á la izquierda se ejecutarán por las mismas reglas aplicadas inversamente.

ARTICULO VII.

MOVIMIENTOS DE CABEZA Y ALINEAMIENTOS. (R)

66. Para ejecutar estos movimientos, el instructor hará que los reclutas se formen tocándose ligeramente con los codos.

Movimientos de cabeza.

1.—*Cabeza á la derecha (ó á la izquierda).*

2.—*Mar.*

67. *Uzo.*—Suponiendo que sea á la derecha, se volverá la cabeza á dicho costado, hasta que el ojo izquierdo quede en línea con la mitad del pecho y cuidando de no adelantar el hombro izquierdo se conservará esta posición hasta que el instructor mande:

1.—*Firm.*

68. A esta voz se volverá la cabeza al frente.

69. El movimiento de cabeza á la izquierda se ejecutará por las mismas reglas aplicadas inversamente.

Alineamientos.

70. Para que los reclutas comprendan mejor los principios y mecanismo de los alineamientos, se hará que lo ejecuten individualmente.

71. Para este efecto, hará el instructor que los reclutas se numeren de derecha á izquierda, después de lo cual, suponiendo hayan de alinearse por la derecha, mandará á los dos primeros que den dos pasos al frente y los alineará.

72. Llamará en seguida á los demas sucesivamente y por su número.

73. Tan luego como cada uno sea designado, dirigirá la vista á los dos hombres que sirvan de base, marchará dos pasos al frente acortando el último, de suerte que al concluirlo se halle precisamente á seis pulgadas detrás de la línea en que

va á colocarse; hará alto, volverá la cabeza á la derecha, y con pasos cortos, las piernas tendidas, y sin precipitarse se colocará al lado del recluta por quien se ha de alinear de modo que le toque ligeramente con el codo, sin mover el brazo y que sus hombros se hallen en la misma dirección que tienen los de su inmediato. La llamada de cada número servirá también de señal pura que el número que le haya precedido en la alineación se mantenga firme.

74. Cuando el último haya tomado la alineación que deberá tener, el instructor mandará:

1.—*Firm.*

75. A esta voz volverán los reclutas con prontitud la cabeza y la vista al frente.

76. Para los alineamientos á retaguardia, mandará el instructor á los dos primeros hombres que den dos pasos atrás y los alineará.

77. Llamará en seguida á los demas y así sucesivamente y por su número.

78. Tan luego como cada uno sea designado, marchará con paso atrás hasta rebasar seis pulgadas á los que sirven de base, entonces se detendrá y se alineará con arreglo á lo prevenido en el número 73.

79. Los alineamientos por la izquierda, á retaguardia y á vanguardia, se ejecutarán respectivamente por las mismas reglas.

80. Cuando los reclutas sepan alinearse individualmente, lo verificará toda la fila á la vez, para lo que después de colocar, como en el caso anterior, dos hombres que sirvan de base, el instructor mandará:

1.—*Por la derecha (ó por la izquierda.)*

2.—*A linear.*

81. A la segunda voz, toda la fila marchará hasta seis pulgadas de la nueva línea, y cada recluta se colocará en ella, según se ha explicado en el número 73.

82. Cuando la mayor parte de los reclutas se hayan alineado, el instructor mandará:

1.—*Firm.*

83. A esta voz todos los reclutas volverán la vista y la cabeza al frente, quedando inmóviles aunque no estén bien alineados.

84. En seguida el instructor rectificará el alineamiento, dando al efecto las voces de *tal ó tales números al frente ó á retaguardia*. Los números nombrados dirigirán la vista hácia el costado del alineamiento y se colocarán en la línea, volviendo la vista al frente inmediatamente; todos los demás se mantendrán firmes.

85. Para los alineamientos á retaguardia, colocados los dos hombres que sirvan de base se mandará:

1.—*A retaguardia por la derecha (ó por la izquierda)*

2.—*Alinear.*

86. A la segunda voz, toda la fila marchará con paso atrás hasta rebasar seis pulgadas la línea en que deba establecerse; se detendrá, y por pequeños pasos se alineará cada recluta, según se ha explicado.

87. El instructor ejercitará á los reclutas en los alineamientos oblicuos al frente y á retaguardia, para lo que colocará los dos hombres que deban

servir de base, en una dirección oblicua á la que tenga la fila y los reclutas, arregiando la línea de sus hombros antes de llegar á la nueva dirección, se colocarán en ella conforme á lo prevenido.

Observaciones relativas á los alineamientos.

88. *Marchará dos pasos al frente, acortando el último.*

Si no se acortara el último paso, podría suceder que el recluta rebasase de la línea sobre que debe establecerse, en cuyo caso tendría que alinearse á retaguardia y se atrasaría el movimiento.

Con pasos cortos y sin precipitarse, se colocará al lado del recluta por quien se ha de alinear.

Los pasos cortos tienen por objeto evitar que se adelante el recluta demasiado y se propague su error; y con no precipitarse se consigue el buen orden en el movimiento.

De modo que toque ligeramente con su codo al inmediato sin mover el brazo.

De este modo se evita que el recluta ocupe en la fila más ó menos espacio del que necesita.

El instructor dará la voz de firmes cuando la mayor parte de los reclutas se hayan alineado.

De este modo se acostumbra á terminar con prontitud su alineamiento y á colocarse en la línea con firmeza.

En los alineamientos á retaguardia, toda la fila marchará con paso atrás hasta rebasar seis pulgadas á los que sirven de base.

Así podrá entrar en la línea con pequeños pasos al frente, lo cual, como se ha dicho, es mas fácil, natural y pronto.

ARTICULO VIII.

MARCHA AL FRENTE Y DIAGONAL.

Marcha al frente.

89. Bien alineada la fila, el instructor situará al costado derecho ó izquierdo, y á seis pulgadas del soldado que está en él, un sargento ó cabo á quien se dará el nombre de guía. Le señalará el punto á que se ha de dirigir, encargándole tome en tierra otros intermedios y prevenirá al recluta que está al lado del guía, que ha de marchar á la misma altura que éste, conservando la espresada distancia.

90. En seguida el instructor mandará:

- 1.— Paso regular (ó redoblado.)
- 2.— Guía á la derecha (ó á la izquierda.)
- 3.— Mar.

91. A la tercera voz, toda la fila romperá la marcha al compas señalado, cuidando en ella los reclutas de tocar ligeramente con el codo á su inmediato por el costado del guía, no abrir los brazos, ceder al empuje que venga del costado del guía, resistir al del opuesto, unirse insensiblemente al codo

de su inmediato por el costado del guía si se llega se á separar, mantener siempre la cabeza derecha y la vista en tierra á doce ó quince pasos, sea cual fuere el costado de direccion, y acortar ó alargar insensiblemente el paso para entrar en la línea si se adelanta ó atrasa.

Observaciones relativas á la marcha al frente.

92. *Tocar ligeramente con el codo á su inmediato por el costado del guía.*

Por este medio el recluta marchará alineado en lo posible, y no habrá desunion, evitándose al mismo tiempo el que se apoye sobre el inmediato, y que propagándose este defecto llegue el caso de separar al guía de la direccion.

No abrir los brazos.

A fin de que el recluta no ocupe mas espacio del que necesita y no se apoye sobre su inmediato.

Ceder al empuje que venga del costado del guía y resistir al del opuesto.

Para que el guía marche desembarazado por la línea que debe llevar y pueda la fila seguir la misma direccion.

Unirse insensiblemente al codo de su inmediato por el costado del guía si se llega á separar.

Puede suceder que el inmediato se eche á la de-

recha ó á la izquierda sin ser del caso, y entonces si el que estuviere á su lado y sucesivamente los demas, obedecieren atropelladamente á este movimiento, resultará que la falta de uno solo se propagará á muchos, y cuando aquel en quien hubiese principiado la falta quisiese remediarla, se veria precisado á empujar á su inmediato, éste al que le sigue, y así sucesivamente hasta el costado, lo que ocasionaría una ondulacion continua en la marcha.

Si por el contrario se observa el principio de ceder poco á poco á los movimientos de su inmediato, éste tendrá tiempo de remediar la falta sin que se propague á los demas y se evitarán las ondulaciones.

Mantener siempre la cabeza derecha y la vista en tierra á doce ó quince pasos sea cual fuere el costado de la direccion.

De este modo no se adelantará ninguno de los hombros, lo que sucedería con facilidad si se volviese la cabeza hácia cualquiera lado; y si uno de los hombros se adelantare, tomaria la fila una direccion falsa, resultando presion continua y ondulaciones. La vista á doce ó quince pasos fija en tierra, facilitará el que los reclutas sigan la direccion que deben llevar.

Acorlar ó alargar insensiblemente el paso para entrar en la línea si se adelanta ó atrasa.

De este modo se evitan los movimientos atropellados, que en la marcha desunen las tropas y causan ondulaciones.

Marcha diagonal.

93. Estando la fila á pié firme, el instructor mandará:

- 1.—*Diagonal á la derecha (ó á la izquierda)*
- 2.—*Mar.*
- 3.—*Paso regular (ó redoblado)*
- 4.—*Mar.*

94. A la segunda voz, suponiendo que el movimiento sea á la derecha, los reclutas darán un medio giro á este costado de modo que sin desunir los piés, ni descomponer su posicion, quede la punta del izquierdo en direccion del frente que antes tenia.

95. A la cuarta, romperá cada uno la marcha á su frente al compás prevenido, conservando su hombro derecho en direccion del izquierdo del hombre que tiene delante.

96. Para detener á los reclutas, el instructor mandará:

- 1.—*Peloton.*
- 2.—*Alt.*
- 3.—*Frente á la izquierda.*
- 4.—*Frent.*

97. A la segunda voz los reclutas harán alto.

98. A la cuarta, deshaciendo el medio giro, darán frente á donde se les previene, volviendo á tomar el tacto de codos.

99. La marcha diagonal á la izquierda y el alto, se ejecutarán por los mismos medios aplicados inversamente.

100. Si marchando los reclutas á su frente, la hubiesen de hacer en una direccion *diagonal*, el instructor mandará:

- 1.—*Diagonal a la derecha (ó á la izquierda).*
- 2.—*Mar.*

101. A la segunda voz, darán los reclutas sobre la marcha el medio giro que se ha explicado estando á pié firme, observando además de cuanto se ha prevenido, que cuando marchen á este paso en dos filas, los hombres de segunda procuren marchar cubriendo exactamente á los de primera de su hilera respectiva.

102. Para que los reclutas vuelvan á tomar su primitiva direccion, el instructor mandará:

- 1.—*Frente á la izquierda (ó á la derecha).*
- 2.—*Frent.*
- 3.—*Guía á la derecha (ó á la izquierda).*

103. A la segunda voz, los reclutas desharán el giro sin detenerse y observarán las reglas prevenidas.

104. A la tercera tomarán el tacto de codos por el costado del guía.

ARTICULO IX.

VARIACIONES DE DIRECCION, Y CONVERSIONES.

105. Estando la fila á pié firme, para hacerla variar de direccion el instructor mandará:

- 1.—*Variacion á la derecha [ó á la izquierda].*
- 2.—*Paso regular [ó redoblado].*
- 3.—*Mar.*

106. A la tercera voz, suponiendo sea el movimiento hácia á la derecha, el recluta de este costado girará en la direccion indicada, los demas se desajonarán adelantando el hombro izquierdo y deján-

dose proceder cada uno por el de su derecha marcharán á la línea que marcan los hombros del recluta que giró y se colocarán en ella, alineándose segun las reglas establecidas en el núm. 73.

107. Las variaciones á la izquierda se ejecutarán por los mismos medios aplicados inversamente.

108. Cuando los reclutas estuvieren marchando para hacerles variar de direccion, el instructor mandará:

- 1.—*Variacion á la derecha (ó á la izquierda).*
- 2.—*Mar.*

109. A la segunda voz, suponiendo que el movimiento sea á la derecha, el gui ó recluta de este costado girará sobre la marcha en la direccion indicada y seguirá rectamente á su frente al compas que llevaba. Los demas tomando el paso redoblado si marchan al regular, y á un compas mas vivo si al redoblado, se dirigirán como se ha dicho en el núm. 106, á colocarse en sus puestos respectivos. A medida que cada recluta lo ejecute, volverá la cabeza y vista á la derecha arreglando su paso y tomando el tacto de codos por el costado de la variacion, hecho lo cual volverá la cabeza y vista al frente.

110. Concluida la variacion, el instructor mandará:

- 1.—*Guía á la derecha (ó á la izquierda).*

111. A esta voz, los reclutas tomarán el tacto de codos por el costado del guía.

112. Los instructores cuidarán de señalar direcciones mas ó menos oblicuas,

CONVERSIONES.

A EJE FIRME Y MARCHANDO.

Conversiones á eje firme.

113. Se colocará ante todas cosas un recluta bien instruido, en el costado que ha de marchar para conducirlo, y se mandará.

1. — *Conversion á la derecha (ó á la izquierda).*
2. — *Paso regular (ó redoblado).*
3. — *Mar.*

114. A la tercera voz, suponiendo el movimiento por la derecha, los reclutas empezarán á marchar con el pié izquierdo, volviendo al mismo tiempo la cabeza un poco á la izquierda, la vista fija sobre la línea de los ojos de los hombres que están á este lado; el que está en el eje marcará el paso, pero de modo que adelantando su hombro izquierdo vaya volviendo insensiblemente hácia el costado derecho, arreglándose al movimiento del costado que sale, el que conduce al costado saliente hará el paso de dos piés, adelantará un poco desde luego el hombro izquierdo, dirigirá la vista sobre el terreno que debe andar, y de cuando en cuando sobre la fila, tocando siempre el codo del recluta que está á su lado ligeramente sin empujarle.

115. Los demas reclutas deben sentir el codo de su inmediato hácia el costado que hace eje, resistiendo á la opresion que venga del costado opuesto, y seguirán así el movimiento del costado que marcha, haciendo el paso, tanto mas corto, quanto mas próximos estén al eje.

116. No se hará parar la fila hasta que haya dado una ó dos conversiones enteras, á fin de hacer conocer mejor al recluta los principios y cuidando particularmente que el centro no se adelante.

117. Se hará conversar sobre su izquierda bajo los mismos principios, y cuando se quiera suspender la conversion se mandará:

1. — *Peloton.*
2. — *All.*

118. A la segunda voz, se detendrá la fila y ninguno se moverá hasta la voz de mando que se dé despues.

Reflexiones sobre los principios de conversion.

Volver un poco la cabeza hácia el costado que marcha y fijar la vista en la línea de los ojos de los que están á este lado.

Porque sin esta precaucion debiendo por regla general hacer el costado que marcha los pasos de dos piés de largo, solo podrá cada recluta arreglar la longitud del suyo, dirigiendo la vista al costado saliente.

Tocar ligeramente el codo de su inmediato hácia el eje.

Para evitar que se abran las hileras.

Resistir á la opresion que viene del costado que marcha.

Porque sino, esta opresion continuada sucesivamente, dislocaría al eje, que debe ser un punto fijo en las conversiones á eje firme.

Conversiones marchando.

119. Cuando los reclutas estuviesen marchando para hacerles conversar por cualquiera de los dos costados, el instructor mandará:

- 1.— *Conversion á la derecha (ó á la izquierda).*
- 2.— *Mar.*

120. La primera voz se dará dos pasos antes de llegar al punto de conversion. A la segunda que se dará en el momento mismo de haber llegado al punto designado, se ejecutará la conversion del modo siguiente. Suponiendo que la conversion sea á la derecha, el recluta que esté al costado izquierdo continuará haciendo el paso de dos piés, adelantando desde luego el hombro izquierdo, y dirigirá la vista sobre el terreno que debe andar. Los demas reclutas deben sentir el codo de su inmediato hácia el costado izquierdo, el recluta que esté en el eje, se arreglará al movimiento del costado que sale, tocando ligeramente al codo de su inmediato y haciendo el paso de seis pulgadas, con lo que ganará terreno al frente, describiendo un pequeño arco, desembarazando el punto de la conversion; el centro de la fila quedará un poco retirado á la espalda.

121. Los demas reclutas deben sentir el codo de su inmediato hácia el costado que sale, seguirán así el movimiento de este, haciendo el paso, tanto mas corto, cuanto mas próximos estén al eje, resistiendo la opresion que venga del mismo costado.

122. La conversion sobre la izquierda se ejecutará bajo los mismos principios, pero por medios *inversos.*

123. Cuando el gefe de instruccion quiera que concluyan de conversar mandará:

- 1.— *Frente.*
- 2.— *Mar.*

124. A la segunda voz volverá la fila á marchar de frente y hacer los pasos de dos piés como se ha enseñado.

ARTÍCULO X.

PASAR DE UNA FILA A DOS Y DE DOS A UNA.

125. Para la ejecucion de estos movimientos el instructor hará que los reclutas, se numeren de derecha á izquierda.

Pasar de una fila á dos.

126. El instructor mandará:

- 1.— *Formar en dos filas.*
- 2.— *Fianco d' recho (ó izquierdo) doblando.*
- 3.— *Dere (ó izquier)*
- 4.— *Paso regular (ó redoblado).*
- 5.— *Mar.*

127. A la tercera voz, suponiendo el movimiento por la derecha, los reclutas, escepto el primero, girarán á dicho costado, los números pares por medio del paso lateral y del frente irán á colocarse, el que estaba á la izquierda del primer recluta, detras del mismo, donde dará frente á la izquierda y los demas al lado de los números impares.

128. A la quinta todos marcharán á su frente.

menos la primera hilera; segun vayan uniendose á los inmediatos que les preceden, harán alto, y darán frente á la izquierda; los de primera fila se alinearán por la derecha, y los de segunda únicamente cuidarán de quedar bien cubiertos con el que tienen delante, á la distancia de un pié de pecho á espalda.

129. La ejecucion de este movimiento por la izquierda se hará por los mismos medios aplicados inversamente, manteniéndose firme el recluta de dicho costado; el número impar que corresponde á la última hilera se colocará delante del que tenia á su izquierda, dando frente á la derecha, y los demas impares se pondrán á la derecha de los números pares.

130. Si el número de los reclutas fuese impar, quedará firme y servirá de base el penúltimo, dando el último un paso al frente.

Pasar de dos filas á una.

131. El instructor mandará:

- 1.—*Formar en una fila.*
- 2.—*Flanco derecho (ó izquierdo).*
- 3.—*Dere (ó izquier.)*
- 4.—*Paso regular (ó redoblado).*
- 5.—*Mar.*

132. A la tercera voz, suponiendo que el movimiento se hace por la derecha, los reclutas girarán á este costado.

133. A la quinta el primer hombre de la primera hilera marchará á su frente, le seguirá el de segunda fila colocándose detras, á este el primero de la segunda hilera, despues el segundo de la misma y

sucesivamente todos los demas por el mismo orden.

134. Cuando el instructor vea que el último recluta ha entrado en la nueva direccion, mandará:

- 1.—*Fila.*
- 2.—*Alt.*
- 3.—*A la izquierda.*
- 4.—*Frent.*

135. A la segunda voz los reclutas se detendrán.

136. A la cuarta darán frente á donde se les prevenga.

137. Esta formacion se practicará generalmente por el costado derecho, pero cuando sea necesario hacerla por la izquierda, se ejecutará por los medios inversos, empezando el movimiento el hombre de la izquierda de la segunda fila; y si el número de reclutas fuese impar, lo empezará el último de la primera hilera y á este seguirán los demas en el orden prescrito.

138. Despues de enseñar á los reclutas á formar en dos filas se les hará practicar en esta disposicion todo lo explicado hasta aquí.

ARTICULO XI.

MARCHA DE FLANCO, VARIAR DE DIRECCION POR HILERAS, DOBLAR Y DISMINUIR EL FONDO.

Marcha de flanco.

139. Estando los reclutas á pié firme y en dos filas, hará el instructor que las hileras se numeren de derecha á izquierda, y despues de colocar un

sargento ó cabo en primera fila en el costado por que se ha de marchar, mandará:

- 1.— *Flanco derecho* (ó *izquierdo*)
- 2.— *Deré* [ó *izquier.*]
- 3.— *Paso regular* [ó *redoblado.*]
- 4.— *Mar.*

140. A la segunda voz, suponiendo que el movimiento sea á la derecha, el guía y los reclutas girarán á este costado, segun las reglas establecidas, y quedarán tocándose con los codos recíprocamente, los hombres de la primera y segunda fila de una misma hilera.

141. A la cuarta, romperán la marcha á un tiempo y sin doblar la rodilla, al paso que se les prevenga. El guía marchará rectamente á su frente, para lo cual tomará dos puntos de direccion en tierra; el hombre de la primera hilera en primera fila marchará perfectamente cubierto con el guía teniendo el de segunda especial cuidado en conservar el tacto de codo con aquel; las demas hileras, y respectivamente los hombres que las componen observarán lo que se previene para la primera, de modo que cada soldado no descubra sino al que tiene delante, continuando la marcha en direccion del que le precede.

142. La marcha por el flanco izquierdo se ejecutará por los mismos medios.

Observaciones relativas á la marcha de flanco.

143. Romperán la marcha á un tiempo y sin doblar la rodilla.

De este modo no resultan claros y los reclu-

tas no se pisan y tropiezan.

El guía marchará rectamente á su frente.

Así podrán las hileras que le siguen guardar con exactitud una misma direccion.

El hombre de la primera hilera en primera fila marchará perfectamente cubierto con el guía, teniendo el de segunda especial cuidado en conservar el tacto de codo con aquel; las demas hileras y respectivamente los hombres que las componen, observarán lo que se previene para la primera, de modo que cada soldado no descubra sino al que tiene delante.

De esta suerte marcharán todos en una misma direccion, y los reclutas de segunda fila se mantendrán alineados con los de primera.

144. Estando los reclutas desfilando por cualquiera de sus flancos, para que marchen sobre la derecha ó la izquierda, el instructor mandará:

- 1.— *Frente á la izquierda* [ó *á la derecha.*]
- 2.— *Mar.*
- 3.— *Guía á la derecha* ó *á la izquierda.*

145. A la segunda voz, los reclutas girarán al costado que se prevenga y seguirán rectamente á su frente.

146. A la tercera tomarán el tacto de codos por el costado del guía.

147. Para que los reclutas hagan alto y den frente, el instructor mandará:

- 1.— *Peloton.*
- 2.— *Alt.*
- 3.— *Á la izquierda* (ó *á la derecha*)
- 4.— *Frent.*

148. A la segunda voz, los reclutas harán alto segun lo enseñado.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

ALFONSO REYES

1825

149. A la cuarta darán frente donde se les hubiese prevenido.

Variar de direccion por hileras.

150. Estando los reclutas desfilando por el flanco derecho, el instructor mandará:

1.— *Por hileras á la izquierda (ó á la derecha).*

2.— *Mar.*

151. A la segunda voz, suponiendo el movimiento por la izquierda, el guia volverá á este costado, acortando el paso hasta que haya dado frente á donde tenia su izquierda, en cuyo caso volverá á hacerlo de igual longitud; el hombre de la primera fila de la primera hilera, le seguirá, acortando el paso igualmente; el de segunda de la misma haciendo el paso de dos piés: irá á tomar la nueva direccion, conservando el tacto de codos con el de primera fila. Todas las demas hileras continuarán marchando de frente hasta llegar al punto en que la primera cambió de direccion, en cuyo momento lo ejecutarán del mismo modo.

152. En el cambio de direccion á la derecha, el recluta de segunda fila de la primera hilera acortará el paso lo suficiente para que el guia y el hombre que le sigue tomen la nueva direccion, sin necesidad de que fueren la longitud del paso que era de dos piés.

153. Si los reclutas estuviesen desfilando por el flanco izquierdo, variarán de direccion por hileras á la derecha, segun lo explicado en el núm. 151, y á la izquierda, conforme lo prevenido en el núm. 152, aplicando en ambos casos los giros inversamente.

154. Cuando los reclutas marchen á cuatro de fondo se variará de direccion por hileras bajo los mismos medios, teniendo cuidado los hombres de primera fila sobre cuyo costado se ejecuta la variacion, de acortar aun mas el paso que si fuesen á dos de fondo á fin de que el hombre de cuarta fila haga solo el paso de dos piés, el de tercera algo menos, y el de segunda mas corto que éste, de modo que observado este principio y la union sobre el costado que se varíe, resulte una conversion por cada hilera en el punto en que se varíe de direccion.

Doblar y disminuir el fondo.

155. Estando los reclutas á pié firme, el instructor mandará:

1.— *Flanco derecho (ó izquierdo) doblando.*

2.— *Dere (ó izquier).*

156. A la primera voz, la segunda fila dará dos pasos atras.

157. A la segunda, suponiendo el movimiento á la derecha, los reclutas girarán á dicho costado, y cada uno de los que componen las hileras pares se colocará por medio del paso lateral y del de frente, á la derecha del hombre que despues de girar tenia delante.

158. Cuando este movimiento se haya de ejecutar por la izquierda, á la segunda voz, los reclutas girarán á dicho costado, y cada uno de los que componen las hileras impares, se colocará por medio del paso lateral y del de frente á la derecha del hombre que despues de girar tenia delante. Si hubiese una hilera de mas, esta eje-

"ALFONSO KAYS"
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

cutará el movimiento como si tuviese otra á su frente; el guía, en cualquiera de los dos casos, se colocará delante del primer hombre del costado izquierdo de la primera fila.

159. Para que en esta disposicion los reclutas rompan la marcha, el instructor mandará:

1.—*Paso regular (ó redoblado).*

2.—*Mar.*

160. A la segunda voz, los reclutas, además de observar las reglas establecidas para la marcha de flanco, cuidarán de no cerrar ni aumentar las distancias que han resultado después de doblar el fondo.

161. Para que los reclutas hagan alto y den frente, el instructor dará las voces prescritas en el número 147.

162. A la cuarta voz, los reclutas darán frente á donde se les prevenga, y se colocarán en sus puestos respectivos.

163. Para esto, si habiendo marchado por el flanco derecho, hubiesen de dar frente á la izquierda, los números pares por medio del paso lateral y del de frente irán á colocarse en los puestos que ocupaban antes de doblar el fondo en sus filas respectivas; la segunda fila estrechará la distancia.

164. Si habiendo marchado por el flanco derecho hubiesen de dar frente á la derecha, los números impares, por medio del paso lateral á la izquierda y del de frente irán á colocarse á la derecha de los hombres que tenían delante; la primera fila, ahora segunda, estrechará la distancia.

165. Si habiendo marchado por el flanco izquierdo se hubiese de dar frente á la derecha, lo

ejecutarán como se ha explicado en el número 162.

166. Si habiendo marchado por el flanco izquierdo hubiesen de dar frente á este costado, se observará lo prevenido en el número 164.

167. Para que los reclutas den frente á la derecha ó la izquierda sobre la marcha, el instructor mandará:

1.—*Frente á la izquierda (ó á la derecha.)*

2.—*Mar.*

168. A la segunda voz los reclutas ejecutarán lo que se acaba de prevenir en los números 163, 164, 165, 166, según el caso en que se encuentren, con la diferencia de que las hileras que deban disminuir el fondo, irán á sus puestos marchando diagonalmente y apresurando el paso.

169. Concluido el movimiento, los reclutas marcharán á su frente con arreglo á los medios establecidos en el número 91.

170. Si marchando los reclutas por el flanco, á dos de fondo, hubiesen de doblarlo, el instructor mandará:

1.—*Doblar el fondo.*

2.—*Mar.*

171. A la primera voz, suponiendo que los reclutas estén marchando por el flanco derecho, la segunda fila se separará de la primera, dando dos pasos oblicuamente á la derecha, y volviendo á marchar inmediatamente en la dirección anterior.

172. A la segunda, los números pares se dirigirán por la diagonal, y apresurando el paso irán á ocupar los puestos designados en el número 157.

173. Si marchando los reclutas por el flanco izquierdo hubiesen de doblar el fondo, se separará la

segunda fila dando dos pasos oblicuamente á la izquierda, y practicarán despues los números impares, lo que se acaba de esplicar para los pares.

174. Si estando los reclutas marchando con el fondo doblado, hubiesen de disminuirlo, el instructor mandará:

1.— *Disminuir el fondo.*

2.— *Mar.*

175. A la segunda voz, suponiendo que los reclutas estén desfilando por el flanco derecho los números que doblaron marcarán el paso, y marchando diagonalmente se colocarán detras de los números impares. La segunda fila se unirá á la primera por los mismos medios.

176. Cuando se marche por el flanco izquierdo y se haya de ejecutar el movimiento anterior, se practicará por los mismos medios, ejecutando los números impares lo que se acaba de esplicar para los pares.

177. Si marchando los reclutas por el flanco doblado el fondo, hubiesen de variar de direccion, el instructor mandará:

1.— *Por hileras á la izquierda (ó á la derecha.)*

2.— *Mar.*

178. A la segunda voz, los reclutas ejecutarán el movimiento con arreglo a lo prevenido en los números 151 y siguientes; cuidando de ejecutarlo las hileras sucesivamente en el punto en que lo hizo la primera.

179. Si los reclutas marchando á su frente en dos filas hubiesen de hacerlo por uno de sus flancos doblando el fondo, el instructor mandará:

1.— *Flanco derecho (ó izquierdo) doblando.*

2.— *Mar.*

180. A la primera voz, la segunda fila marcando el paso, se separará de la primera hasta tomar la distancia prevenida para este movimiento.

181. A la segunda, to los los reclutas girarán al costado que se les prevenga, y las hileras que deban doblar, practicarán lo explicado en los números 157 y siguientes, segun el caso en que se encuentren.

ARTICULO XII.

ROMPER FILAS

182. El instructor mandará:

1.— *Rompan.*

2.— *Fil.*

183. A la segunda voz, los reclutas ejecutarán el saludo como se ha explicado en los números 17 y 18, y desharán la formacion.

CAPITULO II.

INSTRUCCION DEL RECLUTA CON ARMA.

ARTICULO I.

MANEJO DEL ARMA.

184. Para la en señanza del manejo del arma, el instructor hará formar á los reclutas en una fila, observando despues el orden siguiente:

segunda fila dando dos pasos oblicuamente á la izquierda, y practicarán despues los números impares, lo que se acaba de esplicar para los pares.

174. Si estando los reclutas marchando con el fondo doblado, hubiesen de disminuirlo, el instructor mandará:

1.— *Disminuir el fondo.*

2.— *Mar.*

175. A la segunda voz, suponiendo que los reclutas estén desfilando por el flanco derecho los números que doblaron marcarán el paso, y marchando diagonalmente se colocarán detras de los números impares. La segunda fila se unirá á la primera por los mismos medios.

176. Cuando se marche por el flanco izquierdo y se haya de ejecutar el movimiento anterior, se practicará por los mismos medios, ejecutando los números impares lo que se acaba de esplicar para los pares.

177. Si marchando los reclutas por el flanco doblado el fondo, hubiesen de variar de direccion, el instructor mandará:

1.— *Por hileras á la izquierda (ó á la derecha.)*

2.— *Mar.*

178. A la segunda voz, los reclutas ejecutarán el movimiento con arreglo a lo prevenido en los números 151 y siguientes; cuidando de ejecutarlo las hileras sucesivamente en el punto en que lo hizo la primera.

179. Si los reclutas marchando á su frente en dos filas hubiesen de hacerlo por uno de sus flancos doblando el fondo, el instructor mandará:

1.— *Flanco derecho (ó izquierdo) doblando.*

2.— *Mar.*

180. A la primera voz, la segunda fila marcando el paso, se separará de la primera hasta tomar la distancia prevenida para este movimiento.

181. A la segunda, to los los reclutas girarán al costado que se les prevenga, y las hileras que deban doblar, practicarán lo explicado en los números 157 y siguientes, segun el caso en que se encuentren.

ARTICULO XII.

ROMPER FILAS

182. El instructor mandará:

1.— *Rompan.*

2.— *Fil.*

183. A la segunda voz, los reclutas ejecutarán el saludo como se ha explicado en los números 17 y 18, y desharán la formacion.

CAPITULO II.

INSTRUCCION DEL RECLUTA CON ARMA.

ARTICULO I.

MANEJO DEL ARMA.

184. Para la en señanza del manejo del arma, el instructor hará formar á los reclutas en una fila, observando despues el orden siguiente:

Posición del arma descansada.

185. Estando los reclutas en la posición militar explicada en el número 10, el instructor colocará el fusil á cada uno, de modo que la culata sienta en tierra, quedando su punta al lado del pié derecho, la baqueta al frente y el cañon á dos pulgadas del hombro derecho, el recluta, sin doblar el brazo, lo tomará entre el pulgar y el primer dedo tendido á lo largo de la caja, con los restantes unidos.

Descansen en su lugar.

(En un movimiento.)

- 1.— *En su lugar.*
- 2.— *Descan.*

186. *Uno.*— Se llevará el pie derecho atras segun se ha explicado en el núm. 12, y sin separar la culata del fusil del sitio que ocupa, se dejará caer sobre la sangria del brazo izquierdo, cuya mano se colocará sobre la derecha; el pié izquierdo no se moverá.

Descanso á discrecion.

(En un movimiento.)

- 1.— *A discrecion.*
- 2.— *Descan.*

187. *Uno.*— Se ejecutará como el anterior, permitiendo al recluta moverse como se previene en el número 13, pero sin abandonar el fusil.

Firmes.

[En dos movimientos]

- 1.— *Peloton.*
- 2.— *Firm.*

188. A la voz preventiva se ejecutará lo enseñado en el número 15.

189. *Uno.*— Se cuadrará el recluta, la mano derecha llevará el fusil á la posición del arma descansada, y la izquierda dará un golpe sobre él, á la altura del hombro derecho.

190. *Dos.*— La mano izquierda pasará rápidamente á este costado.

Armas al hombro.

[En dos movimientos]

- 1.— *A hombro.*
- 2.— *Ar.*

191. *Uno.*— Se levantará el arma con la mano derecha unida al cuerpo y con viveza, llevándola contra el hombro izquierdo y volviéndola para que el cañon quede hacia fuera; con la izquierda se agarrará por la culata, corriendo al mismo tiempo la mano derecha hasta el rastrillo.

192. *Dos.*— La mano derecha se dejará caer con viveza á su costado.

Modo de tener el arma al hombro.

193. El brazo izquierdo muy poco encogido, el

codo retirado á la espalda, y unido al cuerpo sin fuerza; la palma de la mano que abraza la culata de modo que el corte exterior de ella caiga en la primera articulación de los dedos, el talón de la misma entre el primero y segundo, y el pulgar por encima de los dos sobre la culata, la cual se colocará por bajo de la cadera, según lo permita la configuración del recluta, de modo que visto el fusil de frente esté siempre perpendicular y que no cabece marchando; la baqueta sobre el nacimiento del brazo izquierdo, y el derecho caído naturalmente, según está explicado en la posición militar.

Reflexiones sobre el modo de tener el arma al hombro.

194. Siendo muy común el que los reclutas pierdan con mucha facilidad la posición que debe tener el cuerpo cuando tienen el arma al hombro, y particularmente que desconjungen estos; de lo que resulta, que no teniendo el fusil punto de apoyo, bajan la mano izquierda para impedir que caiga, y consiguientemente el hombro de aquel lado, retiran los ijares y abren los codos á fin de no perder el equilibrio; por lo mismo se cuidará de corregir estos defectos, afirmando ameno á los reclutas en su posición, y quitándoles alguna vez el fusil, que se les volverá luego que la hayan tomado, procurando no censarlos demasiado en los principios, y hacerles fácil y natural esta posición del arma para que puedan conservarla largo tiempo sin fatigarse.

195. Será conveniente algunas veces, antes de pasar á los movimientos sucesivos, el que el instruc-

tor haga repetir á los reclutas con el arma al hombro todos los que se han enseñado anteriormente.

Armas al brazo.

[En tres movimientos.]

1.—*Al brazo.*

2.—*Ar.*

196. *Uno.*—Se empuñará con prontitud el fusil por su garganta con la mano derecha, levantándole un poco, pero sin volverle.

197. *Dos.*—Se quitará la mano izquierda de la culata y se doblará el brazo izquierdo sin separar el codo del cuerpo, tendiéndole sobre el pecho contra el pié de gato, y la mano sobre la tetilla derecha.

198. *Tres.*—La mano derecha bajará con viveza á su costado.

Armas al hombro.

[En tres movimientos.]

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

199. *Uno.*—Se agarrará el fusil con viveza con la mano derecha por su garganta.

200. *Dos.*—Se colocará con prontitud la mano izquierda bajo la culata en la forma que se explica en el núm. 193.

201. *Tres.*—Se dejará caer la mano derecha á su costado, y se bajará el fusil con la izquierda á la posición de *al hombro armas.*

202. Los dos primeros movimientos de al brazo armas, estando con ella al hombro y viceversa se harán con tal rapidez que parezcan uno.

Descansen las armas.

[En tres movimientos.]

1.—*Descansen.*

2.—*Ar.*

203. *Uno.*—Se bajará el fusil estendiendo con viveza el brazo izquierdo y con la mano derecha se cojerá á la altura del hombro izquierdo.

204. *Dos.*—Se soltará la mano izquierda de la culata, y con la derecha se llevará con viveza en frente del hombro derecho, quedando la baqueta al frente, el dedo pequeño detras del cañon, la culata tres pulgadas de tierra, la mano derecha apoyada por bajo la cadera, y el fusil á plomo.

205. *Tres.*—Se bajará el fusil con la mano derecha hasta que la culata toque en tierra, quedando el soldado en la posicion que explica el núm. 185.

Armas al hombro.

206. Se ejecutará como se ha explicado en el núm. 191 y siguientes.

Presenten las armas.

[En dos movimientos.]

1.—*Presenten.*

2.—*Ar.*

207. *Uno.*—Se volverá el fusil con la mano izquierda, apoyando la llave hácia el cuerpo, y al mismo tiempo se empuñará con la mano derecha por la garganta, manteniéndole á plomo separado del hombro y la mano izquierda debajo de la culata.

208. *Dos.*—Se llevará con la mano derecha el fusil frente á la mitad del cuerpo, la izquierda lo cojerá tocando el dedo pequeño al muelle del rastro, y el pulgar tendido sobre la caja, la baqueta al frente, los codos unidos al cuerpo, y la mano izquierda á la altura de su codo. El fusil perpendicular.

Armas al hombro.

[En dos movimientos.]

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

209. *Uno.*—Con la mano derecha se volverá el fusil hácia fuera, hasta que el cañon quede al frente, colocandole contra el hombro izquierdo, recibiendo la mano de este costado por la culata á la altura en que debe quedar en la posicion de armas al hombro.

210. *Dos.*—Se dejará caer la mano derecha con viveza á su posicion.

Armen la bayoneta.

[En once movimientos.]

1.—*Armen.*

2.—*Ar.*

211. *Uno.*—Se bajará el fusil estendiendo el

brazo izquierdo, y se agarrará con la mano derecha á la altura del hombro.

212. *Dos*.—Se bajará el fusil con la mano derecha rasando el muslo izquierdo, empuñándolo con la izquierda una pulgada debajo de la segunda abrazadera; el primer dedo debe tocar á la anilla del porta fusil; esta posicion es general en todos los movimientos en que la mano izquierda deba colocarse junto á la segunda abrazadera.

213. *Tres*.—Se acabará de bajar el fusil hasta que la culata toque en tierra y el guardamonte á la espinilla izquierda, la boca del fusil á la mitad del cuerpo; se llevará al mismo tiempo la mano derecha al cubo de la bayoneta, quedando su cuello entre el pugnar y el primer dedo, y el codo retirado á la espalda.

214. *Cuatro*.—Se sacará la bayoneta de la vaina de modo que la mano quede á la altura del hombro, la palma al frente, y la hoja en direccion del codo.

215. *Cinco*.—Se llevará al costado izquierdo, pasándola entre el fusil y el cuerpo, frente á este hombro, de modo que el brazo quede á la altura de la boca del cañon, y la mano tan alta como el codo, el pulgar tendido en la hoja, la palma de la mano al frente, y la punta de la bayoneta baja.

216. *Seis*.—Se volverá con viveza rasando el hombro izquierdo y dirigiendo al mismo tiempo la vista á la boca del cañon, se introducirá un poco en direccion del punto.

217. *Siete*.—Se introducirá por el punto dando-le la vuelta hácia la izquierda, manteniendo el codo unido al cuerpo.

218. *Ocho*.—Se empuñará el fusil por la tercera abrazadera.

219. *Nueve*.—Se subirá el fusil con la mano izquierda sin que esta pase de la altura del hombro, con el codo unido al mismo; la mano derecha lo cojerá por la garganta.

220. *Diez*.—Se acabará de levantar el fusil con la mano derecha, apoyándolo contra el hombro; la izquierda lo soltará y bajará á recibirlo por la culata en la posicion de armas al hombro.

221. *Oonce*.—La mano derecha bajará con rapidez á su costado.

Calar la bayoneta.

[En dos movimientos.]

1.—*Calen*.

2.—*Ar*.

222. *Uno*.—Se girará un poco sobre el talon izquierdo hasta que la punta del pié quede al frente llevando el pié derecho detras del izquierdo; de modo que lo alto del pié apoye al talon de éste: al mismo tiempo con la mano izquierda se volverá el fusil hasta que la llave toque al pecho: con la mano derecha se empuñará por su garganta, manteniendolo á plomo separado del hombro, y la mano izquierda bajo la culata.

223. *Dos*.—Con la mano derecha se dejará caer el fusil sobre la izquierda, que lo empuñará por la primera abrazadera, cuidando que el guardamonte quede un poco inclinado hácia fuera; el codo izquierdo unido al cuerpo, éste inclinado adelante,

aflojando al efecto la rodilla izquierda; la mano derecha apoyada en la cadera. Todos los reclutas, presentarán las puntas de las bayonetas á la altura de los ojos.

Armas al hombro.

[En dos movimientos.]

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

224. *Uno.*—Se girará sobre el talon del pié izquierdo cuadrándose á su frente y llevando el pié derecho á la inmediacion del izquierdo; al mismo tiempo se enderazará el fusil con la mano derecha, llevándolo contra el hombro izquierdo, y con la mano de este costado le recibirá por su culata.

225. *Dos.*—Se dejará caer la mano derecha con viveza á su costado.

Envainen la bayoneta.

[En once movimientos.]

1.—*Envainen.*

1.—*Ar.*

226. *Uno.*—Como se explica en el núm. 211.

227. *Dos.*—Como se explica en el núm. 212.

228. *Tres.*—Como se explica en el núm. 213, con la diferencia que la mano derecha pasará á cojer la bayoneta por el cubo, de modo que el cuello quede sobre el primer dedo, y el pulgar tendido á lo largo de la hoja, la palma de la mano hácia el cañon, y el codo unido al cuerpo.

229. *Cuatro.*—Se dará un empuje al cuello de la bayoneta sacandola de la boca del cañon, manteniéndola en esta disposicion.

230. *Cinco.*—Se le dará la vuelta rasando el hombro izquierdo manteniéndola en la disposicion que se explica en el núm. 215.

231. *Seis.*—Se pasará al costado derecho entre el fusil y el cuerpo de modo que la hoja quede en direccion del codo, y la palma de la mano al frente, y se dirigirá la vista á la vaina introduciendo un poco la punta.

232. *Siete.*—Introducirla del todo en la vaina y volver la vista al frente.

233. *Ocho.*—La mano derecha se llevará á la tercera abrazadera.

234. *Nueve.*—Como se explica en el número 219.

235. *Diez.*—Como se explica en el número 220.

236. *Once.*—Como se explica en el número 221.

CARGEN EN DOCE TIEMPOS.

Prevenirse para cargar.

[En dos movimientos.]

1.—*Prevénganse.*

2.—*Ar.*

237. *Uno.*—Como se explica en el núm. 222.

238. *Dos.*—Con la mano derecha se llevará el fusil al costado derecho, dejándolo caer sobre la mano izquierda, que lo recibirá por la primera abrazadera, con el pulgar tendido sobre la caja, la garganta del fusil unida al cuerpo dos pulgadas bajo la

tilla derrecha, la boca del cañon á la altura de los ojos, el guardamonte un poco hácia fuera, el codo unido á su costado; luego que la mano izquierda haya recibido el fusil, el pulgar de la derecha se colocará contra el rastrillo por encima de la piedra manteniendo los cuatro dedos restantes cerrados, y el brazo tendido á lo largo de la culata.

Abrir la cazoleta.

[En dos movimientos.]

1.—*Abran.*

2.—*Ar.*

239. *Uno.*—Se mantendrá firme el fusil con la mano izquierda para resistir el empuje de la derecha al dejar caer el rastrillo, quedando el brazo de este lado tendido sobre la longitud del cañon.

240. *Dos.*—Se retirará el codo derecho á su costado, y se abrirá la cartuchera con la mano derecha, pasándola entre la culata del fusil y el cuerpo.

Sacar el cartucho.

[En dos movimientos.]

1.—*Saquen.*

2.—*Ar.*

241. *Uno.*—Se tomará el cartucho entre el pulgar y los dos primeros dedos.

242. *Dos.*—Se llevará á la boca, pasando la mano entre la culata y el cuerpo y se agarrará con los dientes por la inmediacion á la pólvora.

Romper el cartucho.

[En dos movimientos.]

1.—*Rompan.*

2.—*Ar.*

243. *Uno.* Se romperá el cartucho con los dientes hasta la pólvora, haciendo un pequeño movimiento de izquierda á derecha.

244. *Dos.* Se bajará la mano derecha á la cazoleta, quedando el cartucho perpendicular sobre ésta, la palma de la mano vuelta hácia el cuerpo y el codo derecho descansando sobre la culata.

Cabar.

[En dos movimientos.]

1.—*Ceb.*

245. *Uno.*—Se fijará la vista en la cazoleta que se llenará de pólvora oprimiendo en seguida el cartucho para que aquella no se derrame.

246. *Dos.*—Se levantará la vista, la mano derecha pasará á colocarse detras del rastrillo tocándolo con los dos últimos dedos, conservando el cartucho entre el pulgar y los dos primeros.

Cerrar la cazoleta.

[En dos movimientos.]

1.—*Cierren.*

2.—*Ar.*

247. *Uno.*—La mano izquierda matendrá firme

el fusil: la derecha cerrará la cazoleta con los dos últimos dedos, conservando el cartucho entre el pulgar y los dos primeros.

248. *Dos.*— La mano derecha pasará á colocarse en la garganta del fusil de modo que los dos últimos dedos la abracen tocando el guardamonté y que quede la muñeca descansando en él.

Arma á la izquierda.

[En dos movimientos.]

1 — *A la izquierda.*

2 — *Ar.*

249. *Uno.*— Con las dos manos se pondrá el fusil perpendicular, y dándose al mismo tiempo un medio giro sobre el talón del pié izquierdo, se colocará el del derecho tocando el joanete de aquel; la mano izquierda, dejará correr el fusil hasta tomarlo por entre la primera y segunda abrazadera, quedando el cañon al frente, el pié de gato apoyado en el pulgar de la mano derecha y el brazo de este lado extendido sin bajar el hombro.

250. *Dos.*— La mano derecha dejará el fusil, la izquierda lo bajará unido al cuerpo, hasta que la culata sienta en tierra sin golpear, la mano izquierda unida al cuerpo y fija entre la primera y segunda abrazadera, tocando el fusil al muslo izquierdo y su boca frente á la mitad del cuerpo; al mismo tiempo se subirá la mano derecha á la altura de la boca del cañon.

Cartucho en el cañon.

[En dos movimientos.]

1 — *Cartucho.*

2 — *Ar.*

251. *Uno.*— Se fijará la vista en la boca del cañon, se volverá la mano derecha, levantando el codo á la altura de la muñeca, y se vaciará la pólvora é intro ducirá el cartucho.

252. *Dos.*— Se volverá la vista y la palma de la mano al frente, quedando el primer dedo sobre la baqueta y los restantes unidos á éste.

Sacar la baqueta.

[En siete movimientos.]

1 — *Saqueo.*

2 — *Ar.*

253. *Uno.*— Se bajará el codo y se agarrará la baqueta entre el pulgar y el primer dedo doblado, los otros se mantendrán cerrados.

254. *Dos.*— Se sacará la baqueta á toda la estension del brazo derecho.

255. *Tres.*— Se cojerá la baqueta por la mitad entre el pulgar y el primer dedo extendido, la palma de la mano vuelta al frente con las uñas hacia arriba.

256. *Cuatro.*— Se acabará de sacar estendiendo para ello el brazo derecho.

257. *Cinco.*— Se volverá con viveza en direccion del hombro izquierdo pasándola entre la bayoneta y la cara, certando para ello los dedos.

258. *Seis*.—Se fijará la vista en la boca del cañon y se introducirá el atacador en él como una puigada, la vista quedará al frente.

259. *Siete*.—Se acabará de introducir la baqueta hasta la mano, quedando esta cerrada con las uñas hacia el cuerpo, y el codo unido á éste.

Atacar.

[En tres movimientos.]

1.—*Ataq.*

260. *Uno*.—Se estenderá el brazo derecho en to la su longitud, corriendo el de lo pulgar sobre la baqueta, que se cojerá con el mismo dedo tendido, el primero doblado, y los restantes cerrados, quedan lo las uñas hacia adentro.

261. *Dos*.—Se acabará de introducir con fuerza la baqueta.

262. *Tres*.—Se darán dos golpes sobre el cartucho, soltándose la baqueta en cada uno de ellos y despues se cojerá por la punta entre el pulgar y el primer dedo doblado, que tanto los restantes cerrados, con las uñas hacia fuera y el codo unido al cuerpo.

Baqueta en su lugar.

(En ocho movimientos.)

1.—*Baqueta.*

2.—*Ar.*

263. *Uno*.—Estendiendo el brazo derecho se

dará hacia arriba un empuje á la baqueta y se cojerá por su mitad entre el pulgar y el primer dedo de la mano de este costado, con la palma al frente y el codo unido al cuerpo.

264. *Dos*.—Estendiéndose el brazo derecho se acabará de sacar la baqueta, quedando el atacador sobre la boca del cañon.

265. *Tres*.—Se dará vuelta á la baqueta en los términos que es lica el número 257, quedando la punta de la misma junto á la trompetilla.

266. *Cuatro*.—Fijar la vista en la trompetilla é introducir en ella un poco la baqueta.

267. *Cinco*.—Se introducirá hasta la mano, quedando el codo unido al cuerpo, las uñas afuera y cojida la baqueta con el pulgar y el primer dedo doblado, y los demas unidos á éste.

268. *Seis*.—Corriendo el dedo pulgar suavemente sobre la baqueta, se colocará sobre el atacador, quedando los demas cerrados.

269. *Siete*.—Se introducirá la baqueta con la mano en la misma disposicion.

270. *Ocho*.—Se empuñará el fusil con dicha mano por la tercera abrazadera.

Armas al hombro.

[En tres movimientos.]

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

271. *Uno*.—Se levantará el fusil sin cabecear con la mano izquierda hasta que ésta quede á la altura del hombro; su codo unido siempre al cuer-

po y el cañon vuelto hácia afuera: al mismo tiempo se bajará la mano derecha que agarrará el fusil por su garganta.

272. *Dos*—Se acabará de levantar el fusil con la mano derecha, soltando la izquierda que bajará á recibirlo por la culata, y se llevará al mismo tiempo el talon derecho á la inmediacion del izquierdo sobre la misma línea, se apoyará el fusil con la mano derecha al hombro en la posición enseñada, manteniendo esta mano sobre la garganta del fusil sin agarrarlo.

273. *Tres*—Se dejará caer con viveza la mano derecha á su costado.

Preparar el arma.

[En cuatro movimientos.]

1.—*Preparen.*

2.—*Ar.*

274. *Uno*—Como se explica en el número 222.

275. *Dos*—Con la mano derecha se llevará el fusil al costado derecho; la izquierda se colocará de modo que tocando el dedo pequeño al muelle del rastrillo, y con el pulgar sobre la caja venga á quedar á la altura de la barba, la plancha de los tornillos un poco vuelta hácia el cuerpo, la baqueta al frente, la mano derecha en la garganta del fusil, la cara despejada y la vista al frente.

276. *Tres*—Se cojerá el pié de gato con toda la mano derecha, su cabeza entre el pulgar y el primer dedo por debajo, los tres restantes unidos y el codo á la altura de la muñeca.

277. *Cuatro*—Se preparará el arma bajando el codo derecho, y se empuñará el fusil por su garganta.

Apuntar.

(En un movimiento)

1.—*Apun.*

278. *Uno*—Se bajará con lijereza la boca del cañon, corriendo la mano izquierda hasta la primera abrazadera, se apoyará la culata contra el hombro derecho, de modo que la boca del cañon quede un poco baja, y los codos caidos, sin unirlo al cuerpo; se cerrará el ojo izquierdo y se dirigirá el derecho por la longitud del cañon, bajando un poco la cabeza sobre la culata para apuntar, y se colocará el primer dedo sobre el gatillo; los soldados de primera fila aflojarán un poco la rodilla izquierda, y los de segunda sacarán el pié derecho unas ocho pulgadas sobre su derecha hácia el talon izquierdo del inmediato.

Retirar las armas.

[En un movimiento.]

1.—*Retiren.*

2.—*Ar*

279. *Uno*—Se enderezará el fusil corriendo la mano izquierda hasta el rastrillo, y la derecha empuñará otra vez el fusil por su garganta, los soldados de segunda fila retirarán el pié derecho de su posición,

[En cuatro movimientos.]

1. — *Fuogr.*

280. *Uno.* — Se mantendrá el cuerpo inmóvil tirando del gatillo con el primer dedo de la mano derecha, hasta que el pié de gato caiga sobre el rastro.

281. *Dos.* — Se bajará el fusil á la posición de prevenirse para cargar, como se explica en el núm. 238; la mano derecha tomará el tornillo pedrero entre el pulgar y el primer dedo doblado, y los restantes cerrados con las uñas abajo.

282. *Tres.* — La mano izquierda suspenderá el fusil, y la derecha pondrá el pié de gato en el seguro, evitando el preparar.

283. *Cuatro.* — La mano derecha pasará entre el fusil y el cuerpo y abrirá la cartachera.

284. Si en esta disposición se hubiese de volver á cargar, se ejecutará como se ha enseñado; pero si se ha de echar armas al hombro, se mandará:

Cerrar la cazoleta.

(En tres movimientos.)

1. — *Cierren.*

2. — *Ar.*

285. *Uno.* — La mano derecha, pasando por entre el fusil y el cuerpo, se colocará detras del rastro con la palma vuelta hácia el cuerpo.

286. *Dos.* — La mano izquierda mantendrá firme el fusil y la derecha cerrará la cazoleta,

287. *Tres.* — La mano derecha tomará el fusil por la garganta, quedando la muñeca unida al cuerpo, y el codo hácia el costado, un poco separado de él.

Armas al hombro.

[En dos movimientos.]

1. — *Al hombro.*

2. — *Ar.*

288. *Uno.* — Como se explica en el número 221.

289. *Dos.* — Como se explica en el número 225.

Poner el pié de gato en el seguro.

(En tres movimientos.)

290. Si en la posición de preparadas las armas quisiera el instructor ponerlas en el seguro, mandará:

1. — *Al seguro.*

2. — *Ar.*

291. *Uno.* — Los reclutas se enadrarán á su frente llevando al mismo tiempo el fusil con ambas manos frente á la mitad del cuerpo apoyando un poco el tañon de la culata al mismo, al propio tiempo la mano izquierda pasará á tomar el pié de gato, de modo que la tercera articulacion de los dos últimos dedos quede sobre él, y se colocará el primero de la derecha sobre el gatillo.

292. *Dos.* — La mano izquierda sostendrá un poco el pié de gato, y con el primer dedo de la dere-

cha se tirará del gatillo hasta poner aquel en el seguro, sin que la mano izquierda lo abandone.

293. *Tres*.—Se tomará la posición explicada en el número 208.

Armas al hombro.

ALERE FLAMMA [En dos movimientos]

1.—*Al* hombro.

2.—*Ar*.

294. *Uno*.—Como se ha explicado en el número 209.

295. *Dos*.—Como se ha explicado en el número 210.

Cargar y hacer fuego con el fusil á piston.

296. Los cueros que usen el armamento de piston, observarán para cargar y hacer fuego las reglas siguientes:

CARGA ELEMENTAL DEL FUSIL
A PISTON.

Prevenirse para cargar.

[En tres movimientos]

1.—*Prevénganse.*

2.—*Ar*.

297. *Uno*.—Girará el recluta un poco sobre el talon del pié izquierdo hácia la izquierda, y se llevará el pié derecho delante, de modo que su talon

apoye al juanete del izquierdo, al mismo tiempo se bajará el arma estendiendo el brazo izquierdo y se agarrará con la mano derecha á la altura del hombro izquierdo.

298. *Dos*.—Se bajará el fusil con la mano derecha por frente del muslo izquierdo; con la izquierda se agarrará entre la primera y segunda abrazadera con el pulgar tendido á lo largo del baquetero, quedando el brazo derecho á toda su estension y la boca del fusil frente á la mitad del cuerpo.

299. *Tres*.—Con la mano izquierda se colocará la culata en tierra pasando al mismo tiempo la mano derecha á la cartuchera, habriendo ésta.

Sacar el cartucho.

[En dos movimientos.]

1.—*Soquen.*

2.—*Ar*.

300. *Uno*.—Como se explica en el número 241.

301. *Dos*.—Se llevará con la mano derecha el cartucho á la boca y se agarrará éste con los dientes por la inmediacion de la pólvora.

Romper el cartucho.

[En dos movimientos.]

1.—*Rompan.*

2.—*Ar*.

302. *Uno*.—Como se explica en el número 243.

303. *Dos.*—Se bajará la mano derecha á la altura de la boca del cañon, quedando el cartucho perpendicular por delante de éste, la palma vuelta hácia el cuerpo, y el codo derecho unido á su costado.

Cartucho en el cañon.

[En dos movimientos.]

1.—*Cartucho.*

2.—*Ar.*

304. *Uno.*—Como se explica en el número 251.

305. *Dos.*—Como se explica en el número 252.

Sacar la baqueta.

[En siete movimientos.]

1.—*Saquen.*

2.—*Ar.*

306. Se ejecutará como se explica en el número 245 y siguientes.

Atacar.

(En tres movimientos.)

1.—*Atac.*

2.—*Ar.*

307. Se ejecutará como se explica en el número 260 y siguientes.

Baqueta en su lugar.

[En ocho movimientos.]

1.—*Baqueta.*

2.—*Ar.*

308. Se ejecutará como se explica el número 263 y siguientes.

Disponerse para cebar.

[En cinco movimientos.]

1.—*Dispónganse.*

2.—*Ar.*

309. *Uno.*—Se levantará el fusil sin cabecear con la mano izquierda, hasta que ésta quede á la altura del hombro con el codo unido al fusil, y éste al cuerpo; al mismo tiempo se bajará la mano derecha á cogerlo por su garganta.

310. *Dos.*—Se girará sobre el talon del pié izquierdo hácia la derecha, hasta que su punta quede rectamente al frente, se llevará al mismo tiempo el pié derecho á colocarlo en escuadra detras del izquierdo, de modo que su juanete apoye al talon del pié izquierdo; con la mano derecha se llevará el fusil frente de la mitad del cuerpo, volviendo la baqueta al frente y corriendo la izquierda como á una pulgada de la plancha de la llave, con el pulgar tendido á lo largo de la caja, y éste á la altura de la boca.

311. *Tres.*—Se inclinará la boca del cañon hácia adelante, hasta que el talon de la culata apoye

al vacío derecho, quedando el codo izquierdo unido al cuerpo; al mismo tiempo se colocará el pulgar de la mano derecha por encima de la cresta del martillo, quedando los restantes dedos tendidos y juntos por debajo del guardamonte.

312. *Cuatro*.—Se hará fuerza con el pulgar sobre el martillo hasta dejarlo en el seguro, pasando en seguida á colocar la mano derecha con los dedos cerrados por debajo de la tapa de la chimenea, de modo que apoye á ésta el primero.

313. *Cinco*.—Se descubrirá la chimenea con la mano derecha, empujando hácia arriba, y se llevará en seguida dicha mano á la pistonera, que deberá estar colocada en la correa de la cartuchera, enfrente de la mitad del pecho; se introducirá en ella el pulgar y el primer dedo, los que cogerán un piston, manteniendo los restantes cerrados, la parte superior de esta mano deberá quedar vuelta hácia el cuerpo, y el codo á la altura de la muñeca.

Tomar el piston.

(En un movimiento.)

1.—*Tomar.*

2.—*Ar.*

314. *Uno*.—Se sacará el piston con los espre-sados dedos y se llevará la mano á la chimenea, estendiendo al mismo tiempo el segundo dedo para ayudar á su colocacion. El piston deberá quedar perpendicular sobre la chimenea en disposicion de poderse fijar en ella, y el codo derecho unido á su costado.

[En dos movimientos.]

1.—*Ceb.*

315. *Uno*.—Se bajará un poco la cabeza dirigiendo la vista á la chimenea, se colocará en ella el piston, apoyando con fuerza el pulgar en la parte superior para introducirlo enteramente.

316. *Dos*.—Se levantará la cabeza y la vista y se llevará la mano derecha á empuñar el fusil por su garganta.

Armas al hombro.

[En seis movimientos.]

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

317. *Uno*.—A esta voz, el soldado se cuadrará al frente, girando sobre el talon izquierdo, llevará el fusil con la misma inclinacion que tiene á apoyar el talon de la culata por debajo de la chapa del cinturón, colocando al mismo tiempo la mano izquierda encima de la tapa de la chimenea.

318. *Dos*.—Cerrará la tapa de la chimenea con la mano izquierda, pasando en seguida esta á colocarse por encima de la cresta del martillo en la misma forma que estaba anteriormente, colocando el primer dedo de la mano derecha sobre el gatillo.

319. *Tres*.—Se hará fuerza con la mano izquierda sobre el martillo hasta levantarlo del seguro, y con el primer dedo de la mano derecha se tirará

del gatillo, sosteniendo con la izquierda á aquel para que no caiga de golpe á descansar sobre la tapa de la chimenea, en cuya disposicion deberá quedar.

320. *Cuatro*.—Se bajará el arma perpendicularmente estendiendo el brazo derecho, y la izquierda la recibirá por encima de la llave, de modo que el último dedo toque la plancha de ésta, y el pulgar tendido sobre la caja.

321. *Cinco*.—Con la mano derecha se volverá el fusil hácia afuera hasta que el cañon quede al frente, se levantará y colocará contra el hombro izquierdo, la mano izquierda bajará á recibir la culata, quedando la derecha vuelta sobre la garganta del fusil.

322. *Seis*.—Bajará la mano derecha á su costado.

Preparar las armas despues de haber cebado.

(En dos movimientos.)

1.—*Preparen.*

2.—*Ar.*

323. *Uno*.—Se colocará el pulgar de la mano derecha sobre la cresta del martillo, manteniendo los restantes dedos tendidos y juntos, por debajo del guardamonte.

324. *Dos*.—Con dicho pulgar se hará fuerza sobre el martillo hasta preparar el arma, quedando en seguida la mano derecha empuñando la garganta, y el primer dedo tendido de modo que la estremidad de él apoye al canto del guardamonte.

Preparar el arma teniéndola al hombro.

[En cinco movimientos.]

1.—*Preparen.*

2.—*Ar.*

325.—*Uno*.—Como se explica en el número 222.

326. *Dos*.—Como se explica en el número 275, con la diferencia de que la mano izquierda ha de colocarse de modo que su último dedo diste como una pulgada de la plancha de la llave.

327. *Tres*.—Como se explica en el número 311.

328. *Cuatro*.—Segun se explica en el número 312, con solo la diferencia de que al hacer fuerza con el pulgar de la mano derecha sobre el martillo, deberá quedar el arma preparada.

329. *Cinco*.—Se descubrirá la chimenea con la mano derecha empujando la tapa hácia arriba, y se llevará en seguida dicha mano á empuñar el fusil por la garganta, quedando el primer dedo tendido de modo que apoye su estremidad al canto del guardamonte.

Apunten.

[En un movimiento.]

1.—*Apun.*

330. *Uno*.—Segun se explica en el número 278.

Fuego.

[En un movimiento.]

1.—*Fueg.*

331. *Uno*.—Se hará fuerza con el primer dedo

en el gatillo con prontitud, sin bajar demasiado la cabeza ni levantarla, y procurando conservar la puntería con la mano izquierda.

Armas al hombro.

[En siete movimientos.]

1. — *Al hombro.*

2. — *Ar.*

332. *Uno* — El recluta se cuadrará á su frente y tomará la posición que se ha explicado en el núm. 317 con solo la diferencia que la mano izquierda deberá colocarse encima de la cresta del martillo.

333. *Dos* — Con la mano izquierda se pondrá el martillo en el seguro, pasando en seguida á colocarse encima de la tapa de la chimenea.

334. *Tres* — Se cerrará la tapa pasando en seguida á colocarse la referida mano izquierda encima de la cresta del martillo.

335. *Cuatro* — Se ejecutará lo que se ha explicado en el número 319.

336. *Cinco* — Se ejecutará lo explicado en el número 320.

337. *Seis* — Se ejecutará lo que se ha explicado en el número 321.

338. *Siete* — Se ejecutará lo que se ha explicado en el número 322.

339. Si despues de haber hecho fuego se quisiese el que los reclutas continúen haciéndolo, el instructor mandará:

1. — *Carguen.*

340. A esta voz girará el recluta sobre el talon

del pié izquierdo hácia la izquierda, hasta quedar en la posición que se ha explicado en el núm. 297: al mismo tiempo enderezará el fusil en dirección de la pierna izquierda, volviendo el cañon al frente y estendiendo bien el brazo derecho, sin bajar el hombro; se abrirá la mano izquierda dejando correr el fusil hasta que esta quede entre la primera y segunda abrazadera, colocando el primer dedo de la mano derecha por debajo del martillo y el pulgar tendido sobre la plancha de los tornillos.

341. Si se continuase la carga, se hará como queda explicado, sin mas diferencia que el movimiento de di. pónganse para cebar solo tiene cuatro movimientos, por hallarse levantada la tapa de la chimenea, debiendo en el último llevar el recluta la mano á la pistonera.

Poner el martillo en el seguro.

(En seis movimientos.)

342. Si en la posición de preparadas las armas quisiera el instructor poner el martillo en el seguro y echar armas al hombro, mandará:

1. — *Al seguro.*

2. — *Ar.*

343. *Uno* — Los reclutas se cuadrarán á su frente y ejecutarán lo que se ha explicado en el número 317.

344. *Dos* — Se ejecutará lo que se explica en el número 318.

345. *Tres* — Como se explica en el número 319.

346. *Cuatro* — Como se explica en el núm. 320.

347. *Cinco.*—Como se explica en el núm. 321.

348. *Seis.*—Como se explica en el núm. 322.

Cubrir las llaves.

(En dos movimientos.)

1.—*Cubran.*

2.—*Ar.*

349. *Uno.*—Se empujará el fusil con prontitud por su garganta con la mano derecha, el dedo pulgar sobre la plancha de los tornillos; se separará el fusil del hombro con el cañón hacia fuera, sin mover la punta de la culata de su lugar, se agarrará con la mano izquierda por la primera abrazadera, con el pulgar tendido sobre la baqueta, el fusil á plomo frente del hombro, y el codo izquierdo frente al fusil.

350. *Dos.*—Se dejará caer el fusil, manteniendo siempre la mano izquierda sobre la primera abrazadera y el pulgar apoyado sobre la baqueta para impedir que se salga, el dedo pequeño apoyado en la cadera, la mano derecha pasará con viveza á su costado.

Armas al hombro.

(En dos movimientos.)

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

351. *Uno.*—Se levantará el fusil con la mano izquierda, sin atropellar el movimiento, para evitar

que la baqueta se salga; con la mano derecha se agarrará por la garganta y se apoyará contra el hombro, soltando al mismo tiempo la mano izquierda, que bajará á recibirlo por la culata.

352. *Dos.*—Se dejará caer la mano derecha con prontitud á su costado, bajando al mismo tiempo el fusil con la mano izquierda á la posición de armas al hombro.

Armas á discrecion.

(En tres movimientos.)

1.—*A discrecion.*

2.—*Ar.*

353. *Uno.*—Se ejecutará como se explica en el núm. 207.

354. *Dos.*—Se ejecutará como se explica en el núm. 208.

355. *Tres.*—La mano derecha levantará el fusil y lo dejará caer sobre el hombro de este lado, con la baqueta hacia arriba, sin inclinarlo demasiado atras, para lo cual se cuidará de que la culata diste un palmo del cuerpo, al mismo tiempo la mano izquierda pasará á este costado.

Armas al hombro.

(En tres movimientos.)

1.—*Al hombro.*

2.—*Ar.*

356. *Uno.*—Con la mano derecha se pondrá el fusil perpendicular, bajándolo hasta que el brazo

derecho quede á toda su estension; al mismo tiempo la mano izquierda pasará rápidamente á recibirlo en la disposicion esplicada en el núm. 208.

357. *Dos.*—Se ejecutará como se esplica en el núm. 209.

358. *Tres.*—Se ejecutará como se esplica en el núm. 210.

359. Para ejecutar el movimiento de armas á discrecion, hallándose los reclutas con el arma al brazo, el instructor dará las mismas voces, y á la ejecutiva los reclutas ejecutarán en el primer movimiento lo que esplican los números 199 y 200, arreglándose en los demas á lo que queda esplicado.

Reñir las armas.

[En tres movimientos.]

360. Para ejecutar este movimiento, se mandará primeramente presentar las armas, despues de lo cual el instructor mandará:

1.—*Rindan.*

2.—*Ar.*

361. *Uno.*—Se volverá la punta del pié izquierdo al frente, se pondrá la rodilla en tierra á doce pulgadas detras del talon izquierdo y á seis hácia la derecha, se bajará el fusil hasta que sentada la culata en tierra quede el talon de ésta á dos pulgadas delante de la rodilla derecha, inclinándose al mismo tiempo un poco hácia delante el cuerpo y el fusil.

362. *Dos.*—Se llevará la mano derecha á tomar la visera del chacó,

363. *Tres.*—Se quitará este y se colocará sin soltarlo al lado de la rodilla derecha.

Presentar el arma.

[En tres movimientos.]

1.—*Presenten.*

2.—*Ar.*

364. *Uno.*—El recluta se pondrá el chacó y conservará la mano en la visera.

365. *Dos.*—La mano derecha bajará á tomar el fusil por la garganta.

466. *Tres.*—Se levantará el recluta con prontitud y se cuadrará, tomando la posicion esplicada en el número 205.

Armas á la funerata.

[En cinco movimientos.]

367. Estando el recluta con las armas presentadas, el instructor mandará:

1.—*A la funerata.*

2.—*Ar.*

368. *Uno.*—Se girará un poco sobre el talon del pié izquierdo, hasta que la punta quede al frente, se retirará el pié derecho atras hasta que su juanete quede á tres pulgadas del talon izquierdo; con la mano derecha se separará el fusil del cuerpo, levantándolo hasta que la llave esté á la altura del cinturon.

369. *Dos.*—La mano derecha pasando entre el

cuerpo y el fusil, cojerá á éste, de manera que la punta del dedo pulgar toque al de la mano izquierda, abrazando los restantes el fusil cuanto les sea posible.

370. *Tres*.—Se volverá el fusil con las dos manos adelantando para ello la culata, se deshará el giro quedando el reclota cuadrado, el fusil delante de la mitad del cuerpo, el cañon al frente y la culata arriba.

371. *Cuatro*.—La mano izquierda dejará el fusil, y con la derecha se llevará al costado izquierdo, cuyo brazo se doblará como se ha explicado en el segundo movimiento de arma al brazo, núm. 197, quedando apoyado el rastrillo en el antebrazo, la boca del cañon se retirará un poco hácia atrás.

372. *Cinco*.—La mano derecha pasará con rapidez á su costado

Descansar el arma.

(En tres movimientos.)

1.—*Descansen.*

2.—*Ar.*

373. *Uno*.—Se pondrá el fusil perpendicular, separándose para ello un poco el brazo izquierdo del cuerpo, la mano derecha lo tomará por la garganta.

374. *Dos*.—La mano izquierda caerá á este costado, y con la derecha se llevará el fusil al lado del pié derecho, quedando la boca del cañon á unas dos pulgadas del suelo.

375. *Tres*.—Se pondrá la boca del cañon en tierra sin golpear, á la altura de la punta del pié derecho, á dos pulgadas de ella.

Armas á la funerata.

(En tres movimientos.)

1.—*A la funerata.*

2.—*Ar.*

376. *Uno*.—Con la mano derecha se levantará el fusil hasta que la boca del mismo quede á unas dos pulgadas del suelo.

377. *Dos*.—Con la misma mano se llevará frente al hombro izquierdo, cuyo brazo se doblará para recibirlo, segun queda explicado en el núm. 371, la mano derecha se mantendrá en la garganta del fusil.

378. *Tres*.—La mano derecha pasará á su costado.

Presentar las armas.

(En cuatro movimientos.)

1.—*Presenten.*

2.—*Ar.*

379. *Uno*.—Se pondrá el fusil perpendicular, separándose para ello un poco el brazo izquierdo del cuerpo, la mano derecha pasará á tomarlo por la primera abrazadera, dándose al mismo tiempo el medio giro que se previene el núm. 368.

380. *Dos*.—La mano derecha llevará el fusil delante de su hombro, con el cañon al frente, la izquierda con la palma hácia fuera lo tomará de modo que el dedo pequeño toque al muelle del rastrillo, y el pulgar tendido á lo largo de la caja.

381. *Tres.*—Con ambas manos se volverá el fusil, bajando para ello hácia delante la culata; la mano derecha lo tomará por la garganta y quedará la llave á la altura del cinturón.

382. *Cuatro.*—Se deshará el giro cuadrándose el recluta y bajando el fusil á la posición de presenten las armas.

Revista de armas.

[En once movimientos]

383. *Uno.*—Para ejecutar esto, estando el soldado descansando sobre las armas, el instructor mandará:

- 1.—Revista.
- 2.—Ar.

384. *Uno.*—La mano izquierda tomará el fusil por encima de la primera abrazadera, al mismo tiempo se retirará un poco el pié derecho, se girará á este costado sobre el talón del pié izquierdo, la boca del cañón se inclinará hácia atrás, volviendo un poco el fusil, hasta que el guardamonte quede hácia el cuerpo, la mano derecha irá á cojer la bayoneta por el cubo, de manera que el cuello de esta esté entre el pulgar y el primer dedo.

385. *Dos.*—Se sacará la bayoneta y se llevará con la punta hácia abajo, á la altura de la boca del cañón, quedando dos puigadas separada de él, y el dedo á la altura de la muñeca.

386. *Tres.*—Se volverá la bayoneta rasando el hombro izquierdo y se fijará un poco en el cañón.

387. *Cuatro.*—Se acabará de fijar y se tomará

la anilla entre el pulgar y el primer dedo.

388. *Cinco.*—Se cortará la anilla, y la mano derecha tomará la baqueta por debajo del atacador, con el pulgar y el primer dedo.

389. *Seis.*—Como se explica en el núm. 254.

390. *Siete.*—Como se explica en el núm. 255.

391. *Ocho.*—Como en el núm. 256.

392. *Nueve.*—Como en el núm. 257 y 258.

393. *Diez.*—Como en el núm. 259.

394. *Once.*—Se soltará la baqueta y se cuadrará el recluta á su frente; pasando la mano derecha á tomar el fusil como en la posición del arma descansada y la izquierda á este costado.

395. En esta posición se examinará sucesivamente el arma de cada soldado, pasando por delante de la fila. Así que cada recluta vea que el instructor va á llegar frente de él, levantará con viveza su fusil con la mano derecha, lo agarrará con la izquierda entre la primera abrazadera y el muelle del rastrillo, con la llave al frente, quedando esta mano á la altura de la barba, la mano derecha pasará á colocarse con los tres últimos dedos cerrados, de modo que el primero quede debajo del rastrillo y el pulgar encima, se abrirá la cazoleta pasando en seguida la mano derecha á empuñar el fusil por la garganta, y con ambas sin separar los codos del cuerpo, se inclinará el fusil hácia la izquierda hasta estar la primera abrazadera frente del hombro de este lado. Cuando los fusiles sean de piston, los reclutas ejecutarán este mismo movimiento, con la diferencia que cogerán el martillo con la mano derecha entre el pulgar y el primer dedo, y los tres restantes tendidos, harán

fuerza hasta poner el martillo en el seguro, cogiendo en seguida entre los mismos dos dedos el reborde de la tapa de la chimenea que levantarán hasta descubrir ésta.

396. En esta disposición el instructor, después de haber examinado el fusil, lo volverá al recluta, que lo recibirá con ambas manos, volviendo á la posición que se acaba de explicar.

397. Luego que el recluta vea que el instructor ha pasado de su frente, pondrá con las dos manos el fusil perpendicular, pasando la derecha con la palma hacia abajo encima del rastrillo; cerrará la cazoleta llevando en seguida con la mano izquierda el fusil delante del hombro derecho, y la mano de este costado lo tomará por encima de la primera abrazadera, soltando la mano izquierda el fusil; la derecha lo bajará perpendicularmente hasta que la culata siente en tierra, quedando el recluta en la posición de descansar sobre las armas. Para los fusiles de piston, luego que el recluta vea que ha pasado el instructor de su frente, tomará la posición que explica el número 317, y ejecutará lo prevenido en los números 318 y 319, bajándolo en seguida hasta que la culata toque en tierra, según se previene en este párrafo.

398. Para que haya la mayor uniformidad en el movimiento que vá á explicarse, se observará por regla general, el esperar á que el que pase la revista lo haya verificado en toda una compañía, en cuyo caso el capitán mandará:

Revista pasada.

[En once movimientos.]

1—*Revista pasada.*

2—*Ar.*

399. *Uno.*—Como se explica en el núm. 384, con solo la diferencia que la mano derecha pasará á cojer la bayoneta por el cubo, de modo que el cuello quede sobre el primer dedo y el pulgar tendido á lo largo de la hoja.

400. *Dos.*—Como se explica en el núm. 229.

401. *Tres.*—Como se explica en el núm. 230.

402. *Cuatro.*—Como se explica en el núm. 231.

403. *Cinco.*—Como se explica en el núm. 232, debiendo al mismo tiempo la mano derecha cojer la punta de la baqueta entre el pulgar y el primer dedo.

404. *Seis.*—Como se explica en el núm. 263.

405. *Siete.*—Como se explica en el núm. 264.

406. *Ocho.*—Como se explica en los números 265 y 266.

407. *Nueve.*—Como se explica en el núm. 267.

408. *Diez.*—Como se explica en el núm. 268.

409. *Once.*—Como se explica en el número 269, debiendo en seguida el recluta cuadrarse al frente.

Manejo de la arma terciada.

410. Había tóse abolido en este reglamento el movimiento de bajar las armas, y siendo conveniente el que se enseñe uno que su tituya á éste, ya sea para cuando las tropas entren en edificios

á cuyos techos tocarian con sus armas, ya tambien para que lo ejecuten los sargentos y cabos en los casos que espresa la Ordenanza, se observarán en lo sucesivo los movimientos que van á esplicarse, partiendo del arma terciada.

Posición del arma terciada.

411. Con la mano derecha se agarrará el fusil de modo que la garganta quede entre el primero y segundo dedos, los otros dos siguientes unidos á éste apoyando el pié de gato sobre el pequeño, el pulgar sobre el guardamonte, el cual quedará descubierto entre el primero y el pulgar, la palma de la mano sobre la llave, la baqueta al frente, y el cañon contra el nacimiento del brazo; éste á toda su estension, la mano apoyada al muslo, quedando descubierta por debajo del guardamonte la costura del pantalon; de este modo estará la culata retirada á la espalda y la boca del cañon un poco inclinada adelante; la mano izquierda á su costado.

Presentar las armas.

[En dos movimientos.]

- 1.—Presenten.
- 2.—Ar.

412. *Uno.*—Con la mano derecha se llevará el fusil frente á la mitad del cuerpo, y la izquierda pasará á agarrarlo, de modo que el dedo pequeño toque el muelle del rastro, y el pulgar que-
de tendido en la longitud de la caja, y el cañon há-

cia el cuerpo, la baqueta al frente, el pié de gato delante del último boton de la casaca, y la mano derecha empuñando la garganta.

413. *Dos.*—Se bajará el fusil estendiendo el brazo derecho, quedando el pié de gato unos dos dedos separado del cuerpo, y en lo demas como queda explicado en la posicion de presenten las armas.

Terciar el arma.

[En dos movimientos.]

- 1.—Tercien.
- 2.—Ar.

414. *Uno.*—Con ambas manos se llevará el fusil al costado derecho á la posicion del arma terciada, corriendo al mismo tiempo la mano izquierda por el portafusil, á la altura del hombro, donde se dará un golpe que asegure la conclusion del movimiento.

415. *Dos.*—La mano izquierda pasará á su costado con rapidez.

Armas al hombro.

[En tres movimientos.]

- 1.—Al hombro.
- 2.—Ar.

416. *Uno.*—Se ejecutará lo que se acaba de prevenir para el primer movimiento de presenten las armas en el núm. 412.

417. *Dos.*—Con ambas manos se llevará el fa-

sil frente del hombro izquierdo hasta que quede en la posición que se explica en el núm. 209, 418. *Tres.*—Como se explica en el núm. 210.

Terciar las armas.

[En cuatro movimientos.]

1.—*Tercien.*

2.—*Ar.*

419. *Uno.*—Como explica en el número. 207.

420. *Dos.*—Como el 208.

421. *Tres.*—Como explica el núm. 414.

422. *Cuatro.*—Como el núm. 415.

Armas al brazo.

[En tres movimientos.]

1.—*Al brazo.*

2.—*Ar.*

423. *Uno.*—Como explica el núm. 412, con la diferencia de que la mano derecha agarrará el fusil por el nacimiento de la culata.

424. *Dos.*—Se llevará el fusil contra el hombro izquierdo, al mismo tiempo la mano izquierda lo soltara, pasando á colocarse sobre la tetilla derecha, con los dedos tendidos, doblado para ello el brazo de modo que el codo apoye contra el cuerpo, y la garganta del fusil y el pié de gato descansen sobre la sangría, quedando la culata retirada y el cañon perpendicular.

425. *Tres.*—La mano derecha pasará rápidamente á su costado.

Terciar las armas.

[En cuatro movimientos.]

1. *Tercien.*

2.—*Ar.*

426. *Uno.*—Con la mano derecha se agarrará el fusil por la garganta por debajo del brazo izquierdo.

427. *Dos.*—Con la mano derecha se llevará el fusil frente á la mitad del cuerpo, á la posición del segundo movimiento de presentar las armas, pasando la mano izquierda á tomar la posición que en él se señala.

428. *Tres.*—Como se explica en el núm. 444.

429. *Cuatro.*—Como se explica en el número 415.

Descansar las armas.

[En tres movimientos.]

1.—*Descansen.*

2.—*Ar.*

430. *Uno.*—Se adelantará el fusil separándolo del hombro hasta que el talon de la culata esté á una puñada del muslo, y al mismo tiempo la mano izquierda pasará á agarrarlo entre la primera y segunda abrazadera.

431. *Dos.*—La mano derecha soltará el fusil pasando á agarrarlo por encima de la primera abrazadera; al mismo tiempo la izquierda lo sol-

lará y pasará á su costado, quedando el fusil en la posición que explica el núm. 204.

432. *Tres.*—Como en el núm. 205.

Terciar las armas.

(En tres movimientos.)

1.—*Tercien.*

2.—*Ar.*

433. *Uno*—Se subirá el fusil con la mano derecha, agarrándolo al mismo tiempo con la izquierda por la primera abrazadera, pasando la derecha á empuñar el fusil, según se ha enseñado en la posición de tener el arma terciada.

434. *Dos.*—Se colocará el fusil en la posición de la arma terciada, corriendo la mano izquierda hasta la altura del hombro.

435. *Tres.*—La mano izquierda bajará rápidamente á su costado.

ARTICULO II.

Cargas.

436. De aquí en adelante marcarán los reclutas solo mentalmente los movimientos.

Carga en cuatro tiempos.

437. Esta carga que tiene por objeto el disponer á los reclutas para que ejecuten la carga á discreción, da á conocer los movimientos en que han de poner más cuidado,

438. Para ejecutarla, el instructor mandará:

1.—*Carga en cuatro tiempos.*

2.—*Car.*

3.—*Dos.*

4.—*Tres.*

5.—*Cuatro.*

439. A la segunda voz, se ejecutarán los movimientos de prevenirse para cargar, abrir la cazoleta tomar el cartucho, romperlo y cebar.

440. A la tercera, los de cerrar la cazoleta, armas á la izquierda y cartucho en el cañon.

441. A la cuarta, los de sacar la baqueta y atacar.

442. A la quinta, los de poner baqueta en su lugar y armas al hombro.

Carga á discreción.

443. Para ejecutar ésta, el instructor mandará:

1.—*Carga á discreción.*

2.—*Car.*

444. A la segunda voz los reclutas ejecutarán todos los movimientos de la carga, sin observarse entre sí.

ARTICULO III.

FUEGOS.

Fuego directo.

445. El instructor mandará.

1.—*Preparen.*

2.—*Ar.*

3.—*Apunt.*

4.—*Fueg.*

446. Los reclutas ejecutarán los movimientos que determinan estas voces: á la de *Ar* escojerán un objeto al frente para hacer su puntería, y á la de *Apunt.* apuntarán dirigiendo la boca del cañon al objeto que eligieron.

447. Para que los reclutas vuelvan á cargar se mandará:

1.—*Carg.*

448. A esta voz, todos los reclutas tomarán el cartucho y ejecutarán todos los movimientos de la carga esplicada, concluyendo por quedar con el arma al hombro.

Fuegos oblicuos.

449. Para estos fuegos el instructor dará las mismas voces que para el director, añadiendo antes de la de *Apunt.* la de *oblicuo á la derecha ó á la izquierda*, á cuya voz, suponiéndose á la derecha, volverán los reclutas la vista á este costado, lo necesario para dirigir su puntería oblicuamente, para lo cual retirarán al mismo tiempo el hombro derecho. A la misma adelantarán los de segunda fila el pié izquierdo, en direccion de la punta del derecho del hombre que tienen delante, y unos y otros fijarán la vista en el objeto que elijan para su puntería, teniendo entendido los de segunda fila que sus fusiles han de pasar por el mismo intervalo que en el fuego directo.

450. A la voz ejecutiva se dirigirán todos al objeto que escogieron doblando un poco la rodilla izquierda, y los de segunda fila adelantarán el cuerpo cuanto puedan.

451. Despues de haber hecho fuego, los reclutas ejecutarán lo que se explica en el núm. 281, poniendo los fusiles con la boca del cañon al frente, y los de segunda fila retirarán el pié izquierdo á la situacion que tenían en la posicion de preparar las armas.

452. Si el fuego hubiese de ser oblicuo á la izquierda, á esta voz, volverán los reclutas la vista al costado que se marca, lo necesario para dirigir su puntería oblicuamente, retirando al mismo tiempo el hombro izquierdo; los de segunda fila adelantarán el pié izquierdo en direccion del tron derecho del hombre que tienen delante, unos y otros fijarán la vista en el objeto que elijan para su puntería, teniendo entendido los de segunda fila que sus fusiles han de pasar por el intervalo de la izquierda del hombre de su hilera.

453. A la voz ejecutiva, los reclutas observarán lo explicado en el número 450.

454. Despues de haber hecho fuego, los reclutas retirarán el fusil en la misma direccion oblicua que tenian, y manteniendo el pié izquierdo adelantado, ejecutarán lo prevenido en el número 281 y siguientes; si en esta disposicion se hubiese de cargar, al pasar el arma á la izquierda se unirá el pié de este costado al derecho, en la posicion que debe tener en la de preparar las armas, continuando la carga á discrecion hasta poner el arma al hombro.

455. Para que los reclutas se acostumbren á dirigir su fusil con diferente oblicuidad, el instructor colocará un hombre delante de ellos mas ó menos á la derecha ó á la izquierda, que figurará el objeto á que se haya de apuntar.

Observaciones sobre los fuegos oblicuos.

456. Retirando uno de los hombros, bien sea en el fuego oblicuo á la derecha ó á la izquierda.

Se consigue dirigir la puntería con toda la oblicuidad que sea necesaria.

Adelantarán los de segunda fila el pié izquierdo, doblarán la rodilla y adelantarán el cuerpo cuanto puedan.

De este modo sobresaliendo de la primera fila los fusiles de los de segunda, se evitan las desgracias que de otra manera podrian resultar en los combates ó en los ejercicios de fuego, pues la oblicuidad de los fusiles haria que quedasen demasiado retirados, si no se observaran dichas reglas.

Fuego por hileras.

457. El instructor mandará:

1.— *Fuego por hileras.*

2.— *Preparen*

3.— *Ar.*

4.— *Rompan el fuego.*

458. A la tercera voz los reclutas prepararán la armas.

459. A la cuarta, la primera hilera apuntará

hará fuego, cargará, y continuará de este modo sin interrupcion. La segunda hilera tan luego como la primera baje el fusil para cebar, apuntará y hará fuego y lo continuará sin detencion. La tercera lo hará cuando la segunda baje igualmente el fusil, y así sucesivamente las demas hileras.

460. Después que cada una de las hileras haya hecho fuego la primera vez, cargará y hará fuego como si estuviese sola y sin observarse entre sí los hombres que la componen.

461. Los reclutas de ambas filas tomarán la posicion explicada en las cargas cuando pase el fusil á la izquierda; pero despues de haber puesto la baqueta en su lugar, levantarán el fusil con la mano izquierda, le darán un pequeño empuje hácia la derecha, y giran lo al mismo tiempo sobre el talon del pié izquierdo, tomarán la posicion de preparar el arma, continuando el fuego con toda la viveza posible.

Hacer cesar el fuego.

462. El instructor mandará:

1.— *Alto el fuego*

463. A esta voz, los reclutas que hayan apuntado harán fuego, cargarán y pondrán el arma al hombro: los que la tengan preparada la pondrán en el seguro y la echarán al hombro, y los que se hallen cargando, concluirán de cargar y la pondrán igualmente al hombro.

464. Antes de pasar los reclutas á ejecutar los ejercicios de fuego, se les proveerá de la suficiente pólvora, para cebar cuatro ó seis veces, y haciendo

el instructor que lo ejecuten, mandará á cada uno que prepare, apunte y haga fuego, cuidando de que no desvie la cabeza del fusil, ni haga movimiento alguno al ver el fogonazo.

465. Seguílamente se les darán cartuchos sin bala y haciendo descargar, repetirán individualmente lo prevenido en el párrafo anterior; teniendo el instructor cuidado además, de que el recluta apoye bien la culata en el hombro al apuntar, y que no haga movimiento cuando dispare al sentir el retroceso.

466. En los ejercicios de largo se tendrá el mayor cuidado en que los reclutas no dejen caer al suelo los cartuchos al sacarlos de la cartuchera: que no derramen la pólvora fuera de la cazoleta al cebar: que introduzcan el cartucho en el cañon con prontitud despues de haber derramado en él la pólvora: que al sacar la baqueta no tropiecen con la de su inmediato: que ataquen bien y que no preparen su arma en lugar de ponerla en el seguro, cuando vuelvan á cargar.

467. Se les prevenirá que observen con cuidado al poner el pié de gato en el seguro, si sale ó no humo por el oido; en el primer caso, que será señal fija de haber salido el tiro, cebarán y cargarán; en el segundo, que será prueba de lo contrario, introducirán la aguja en el oido para limpiarlo y volverán á cebar, siguiendo despues el movimiento de su fila menos en el fuego por hileras, en cuyo caso dispararán inmediatamente. También se les advertirá que por lo que sobra-alga la baqueta despues de atacar, conocerán si hay en el fusil mas de un cartucho, no debiendo en es-

te caso volver á cargar, hasta que se aseguren de haber salido el tiro.

468. El instructor revistará con frecuencia las armas, hará disparar en su presencia los fusiles que tengan dos cartuchos, mandando se estraigan con sacos-trapos los que pasen de este número.

469. Los instructores procurarán que los reclutas se penetren de que solo conservando la mayor serenidad, les será fácil cargar y hacer fuego con prontitud.

CARGAS Y ADVERTENCIAS

PARA LOS FUEGOS DE FUSIL A PISTON.

Carga en cuatro tiempos.

470. Siendo el objeto de esta carga hacer distinguir al soldado los movimientos cuya ejecucion exige mayor atencion y cuidado, como son los de poner el cartucho en el cañon, atacar y cebar, se dividirá en cuatro tiempos como sigue:

471. El instructor mandará:

- 1.— *Carga en cuatro tiempos.*
- 2.— *Car.*
- 3.— *Dos.*
- 4.— *Tres.*
- 5.— *Cuatro.*

472. A la segunda voz, se ejecutarán los movimientos que se han enseñado en la carga elemental, de prevenirse para cargar, sacar el cartucho, romperlo, y poner el cartucho en el cañon.

473. A la tercera voz, se ejecutarán los movi-

mientos de sacar la baqueta y atacar.

474. A la cuarta, los de baqueta en su lugar, disponerse para cebar, tomar el piston y cebar,

475. A la quinta, los de poner arma al hombro.

Carga á discrecion.

476. Para ejecutar ésta, el instructor mandará:

1. — *Carga á discrecion.*

2. — *Car*

477. A la voz ejecutiva los reclutas ejecutarán todos los movimientos de la carga elemental, sin observarse entre sí.

Advertencias para los fuegos.

478. Cuando el recluta ejecute el de hileras, se le advertirá, que en vez de levantar el martillo á colocarlo en el seguro, según se ejecuta en el cuarto tiempo de dispongarse para cebar, lo ponga en el disparador, con el fin de continuar el fuego sin necesidad de preparar el arma, despues de haber cebado.

479. A la voz de *alto el fuego*, los reclutas observarán lo que se ha enseñado en el párrafo 463.

Previsiones sobre el manejo del arma.

480. Para que la tropa arme la bayoneta, estando á pié firme con las armas descansadas, se darán las voces de *armen ar*; y los reclutas tomando el fusil con la mano izquierda por encima de la primera abrazadera, ejecutarán lo preveni-

do en los números 384 hasta el 388, con la diferencia que despues de haberse corrido la anilla de la bayoneta, los reclutas se cuadrarán al frente.

481. Para envainar la bayoneta, se mandará: *envainen ar*, los reclutas tomando el fusil con la mano izquierda por encima de la primera abrazadera ejecutarán cuanto está explicado en los números desde el 399 hasta el 503, quedando cuadrados al frente.

482. Si estando los reclutas á pié firme y con las armas descansadas, se quisiese poner la baqueta en el cañon, se darán las voces de *baqueta ar*, y los reclutas tomando el fusil con la mano izquierda por encima de la primera abrazadera, ejecutarán lo explicado en el nú. n 348, con la diferencia de que en vez de tomar la bayoneta, cogerán la baqueta por debajo del atacador como se explica en el número 253, y en seguida se practicarán los movimientos que prescriben los números 390 hasta el 394 inclusive.

483. Para poner la baqueta en su lugar, se darán las voces de *baqueta ar*, los reclutas ejecutarán lo explicado en el número 384, con la diferencia que la mano derecha pasará á cojer la baqueta por su punta, continuando todos los demas movimientos hasta ponerla en su lugar, cuadrándose seguidamente al frente.

484. Sobre la marcha podrá mandarse poner arma al brazo, al hombro, cubrir la llave, calar bayoneta y ponerla á discrecion; en cualquiera de estos casos los reclutas lo practicarán según se ha enseñado.

485. Cuando estando los reclutas con el arma al hombro, rompan la marcha al paso redoblado, la pondrán al brazo, y al hacer alto la pondrán al hombro, como así mismo cuando la lleven á discrecion.

ARTICULO IV.

MODO DE FORMAR PABELLONES, DESHACERLOS Y ROMPER FILAS.

Formar pabellones.

486. Para formar los pabellones, estarán los reclutas con el arma descansada y la bayoneta armada.

487. Cada dos hileras formarán un pabellon, para lo cual el instructor mandará:

1.—*Pabellones.*

2.—*Ar.*

488. A la segunda voz los soldados de primera fila de las hileras pares, con la mano derecha pasarán su fusil al costado izquierdo, levantándolo un poco y volviendo el cañon al frente, la izquierda lo tomará por la segunda abrazadera, lo sentará en tierra, retirando la culata hasta quedar como un pié de su talon izquierdo, y la boca del cañon frente á la mitad del cuerpo.

489. El soldado de segunda fila de la primera hilera entregará su fusil al que tiene delante, quien lo recibirá con la mano derecha, por encima de la segunda abrazadera, lo llevará á su frente con la baqueta hácia fuera y separando la culata de sí

unos dos pies y medio en direccion del pié izquierdo, apoyará el cuello de la bayoneta sobre la de su fusil; en seguida con la mano derecha lo tomará por encima de la segunda abrazadera y con la izquierda cojerá por su mitad la bayoneta del fusil de segunda fila.

490. Los soldados de segunda fila de las hileras impares, con la mano derecha pasarán su fusil al costado izquierdo, levantándolo un poco: la izquierda lo tomará por entre la llave y la primera abrazadera, y retirando la culata con ambas manos, enlazarán la bayoneta con las dos que están al frente, pasándola por debajo del recodo de la del soldado de primera fila de las hileras pares, en cuyo caso estos soldados la tomarán con la mano derecha y bajando la culata y adelantándola en seguida, la llevarán hácia la derecha.

491. Los soldados de primera fila de las hileras impares, arrimarán su fusil al pabellon formado, colocándolo entre el del hombre de segunda fila de su hilera y el de la misma fila de la hilera de su izquierda.

492. Formados los pabellones, el instructor mandará:

1.—*Despejen*

2.—*Ar.*

493. A la segunda voz los reclutas darán un paso atrás y harán alto.

494. En seguida el instructor mandará:

1.—*Rompan.*

2.—*Fil.*

495. A la segunda voz, los reclutas ejecutarán lo prevenido en el núm. 188.

Deshacer los pabellones.

496. Formados los reclutas al pié de los pabellones en la disposición que tenían al hacerlos, el instructor mandará:

1.—*Tomar*

2.—*Ar.*

497. A la segunda voz, los soldados de primera fila de las hileras impares, cojerán su fusil del pabellon con la mano derecha y tomarán la posición del arma descansada. Los de segunda de las hileras impares, tomarán su fusil con la mano izquierda adelantando para ello el pié del mismo costado. Los de primera fila de las hileras pares, tomarán el suyo con la mano derecha, y el del hombre de segunda de su hilera con la mano izquierda. Se suspenderá el pabellon, y uniéndose las culatas se desentazarán las bayonetas. Los soleados de primera fila de las hileras pares, darán por su izquierda al de segunda, su fusil, quien lo recibirá también con la mano izquierda, pasándolo en seguida á la derecha, quedando todos en la posición del arma descansada.

Romper filas.

(En cuatro movimientos.)

498. Para romper filas, estarán los reclutas con bayoneta envainada y armas al hombro.

1.—*Rompan,*

2.—*Fil.*

499. *Uno*.—Como en el primer movimiento de presutar el arma.

500. *Dos*.—Como en el segundo movimiento de idem.

501. *Tres*.—Se levantará el fusil volviéndolo al mismo tiempo de modo que la llave quede al frente y á la altura de la barba, la mano izquierda se tenderá á lo largo de la caja con la punta de los dedos hácia arriba por encima del guardamonte.

502. *Cuatro*.—Con la mano izquierda se darán dos golpes sobre la caja y se deshará la formación.

Reglas para tirar al blanco.

503. Esta parte de la instruccion del recluta, requiere de los oficiales á quienes esté encomendada la mayor atencion y prolijidad, por cuya razon se penetrarán bien de los principios siguientes:

504. Llámase línea de puntería ó de mira, el rayo visual, dirigido por la superficie del cañon que pasa por el punto mas elevado de la recámara y el colocado en la tercera brazadera.

505. Línea de tiro, es la que pasa por el centro de la recámara y por el de la boca del cañon.

506. Estando el fusil mas cargado de metales hácia la recámara que en la boca del cañon, la línea de tiro, ó sea la que recorre el proyectil, corta la de mira en un punto, y descendiendo por la ley de gravedad, vuelve á cortarla en otro, el cual se considera de doscientos veinticinco á doscientos cuarenta pasos de la boca del cañon, y se llama punto en blanco.

507. De los principios que se acaban de sentar

se deduce que el tirador debe apuntar según el espacio que le separe del objeto que ha de herir la bala, y por consiguiente que para tirar con acierto, es preciso saber graduar las distancias.

508. El instructor procurará, pues, el que los soldados sepan hacerlo con la mayor exactitud posible, á cuyo efecto los formará en una fila, se colocará sucesivamente delante de cada uno, le señalará varios puntos, le preguntará que número de pasos le parece haya entre él y el punto dado, y corrigiendo las equivocaciones, los acostumbrará á apreciar aproximadamente las distancias.

509. Cuando el instructor consiga de esta enseñanza el resultado que desea, prevendrá á los soldados que para herir en el pecho, si el blanco se encuentra de 225 á 240 pasos, deben dirigir la línea de mira al mismo pecho, pero si dista de 180 á 225 la dirijiran al estómago, y si de 300 á 360 á la cabeza.

510. Hecho esto hará disparar á todos los soldados sucesivamente á un punto determinado, que será un soldado de la altura natural pintado en una tabla de seis pies de alto y dos de ancho.

511. Este blanco en los primeros tiros se pondrá de 225 á 240 pasos, colocándose despues en distintos lugares, entre las distancias de 180 á 360 pasos.

512. Cuando el fusil esté con la bayoneta armada, si el soldado se encuentra de blanco desde la distancia mas corta de 180 pasos, apuntará á la cabeza para herir al pecho, y si se haya de 180 á 240, á lo alto del chacó.

TITULO III.

INSTRUCCION DE COMPAÑIA.

PREVENCIONES GENERALES.

1. El capitán será responsable de la instrucción de su compañía: por lo tanto, enterado de cuanto concierne á tan esencial objeto, y penetrado de que no es posible enseñar bien lo que no se sabe con perfeccion, se esmerará en que sus subalternos posean los conocimientos necesarios.

2. Dará en la enseñanza explicaciones claras y precisas, corregirá las faltas con moderacion, y no pasará de un movimiento á otro, sin estar seguro de haber sido bien comprendido y ejecutado el anterior.

3. En los ejercicios de compañía el capitán no tomará puesto en ella, con objeto de dirigirlas mejor y corregirlas con oportunidad.

4. Hará el capitán algunas veces que en los ejercicios manden alternativamente la compañía sus subalternos, para acostumbrarlos al mando y conocer su aptitud.

5. El capitán, en los ejercicios de compañía, será el único que tendrá facultad para corregir los defectos en voz alta.

se deduce que el tirador debe apuntar según el espacio que le separe del objeto que ha de herir la bala, y por consiguiente que para tirar con acierto, es preciso saber graduar las distancias.

508. El instructor procurará, pues, el que los soldados sepan hacerlo con la mayor exactitud posible, á cuyo efecto los formará en una fila, se colocará sucesivamente delante de cada uno, le señalará varios puntos, le preguntará que número de pasos le parece haya entre él y el punto dado, y corrigiendo las equivocaciones, los acostumbrará á apreciar aproximadamente las distancias.

509. Cuando el instructor consiga de esta enseñanza el resultado que desea, prevendrá á los soldados que para herir en el pecho, si el blanco se encuentra de 225 á 240 pasos, deben dirigir la línea de mira al mismo pecho, pero si dista de 180 á 225 la dirijiran al estómago, y si de 300 á 360 á la cabeza.

510. Hecho esto hará disparar á todos los soldados sucesivamente á un punto determinado, que será un soldado de la altura natural pintado en una tabla de seis pies de alto y dos de ancho.

511. Este blanco en los primeros tiros se pondrá de 225 á 240 pasos, colocándose despues en distintos lugares, entre las distancias de 180 á 360 pasos.

512. Cuando el fusil esté con la bayoneta armada, si el soldado se encuentra de blanco desde la distancia mas corta de 180 pasos, apuntará á la cabeza para herir al pecho, y si se haya de 180 á 240, á lo alto del chacó.

TITULO III.

INSTRUCCION DE COMPAÑIA.

PREVENCIONES GENERALES.

1. El capitán será responsable de la instrucción de su compañía: por lo tanto, enterado de cuanto concierne á tan esencial objeto, y penetrado de que no es posible enseñar bien lo que no se sabe con perfeccion, se esmerará en que sus subalternos posean los conocimientos necesarios.

2. Dará en la enseñanza explicaciones claras y precisas, corregirá las faltas con moderacion, y no pasará de un movimiento á otro, sin estar seguro de haber sido bien comprendido y ejecutado el anterior.

3. En los ejercicios de compañía el capitán no tomará puesto en ella, con objeto de dirigirlas mejor y corregirlas con oportunidad.

4. Hará el capitán algunas veces que en los ejercicios manden alternativamente la compañía sus subalternos, para acostumbrarlos al mando y conocer su aptitud.

5. El capitán, en los ejercicios de compañía, será el único que tendrá facultad para corregir los defectos en voz alta.

DIVISION

DE LA PRIMERA PARTE.

CAPITULO I.

FORMACION DE UNA COMPAÑIA, ABRIR Y CERRAR LAS FILAS, ALINEAMIENTOS, MANEJO DEL ARMA Y FUEGOS.

- Art. I.—Formacion de una compañía.
- Art. II.—Abrir las filas.
- Art. III.—Alinearse con filas abiertas.
- Art. IV.—Manejo de arma.
- Art. V.—Cerrar las filas.
- Art. VI.—Alinearse con filas cerradas.
- Art. VII.—Fuegos.

CAPITULO II.

MARCHA EN BATALLA Y DE FLANCO.

- Art. I.—Marcha en batalla al frente y diagonal.
- Art. II.—Marcha en retirada.
- Art. III.—Marcha de flanco á dos y á cuatro de fondo, variar de direccion por hileras y contramarcha.
- Art. IV.—Marchando por el flanco en dos filas, pasar á una y volver á dos.

CAPITULO III.

DIVERSOS MODOS DE FORMAR EN COLUMNA.

- Art. I.—Estando en batalla formar en columna

por mitades ó cuartas á la derecha ó la izquierda.

- Art. II.—Estando en batalla formar en columna á retaguardia por mitades, á la derecha ó á la izquierda.

- Art. III.—Marchando por el flanco derecho ó izquierdo, formar por mitades en columna.

CAPITULO IV.

Movimientos relativos a la columna.

- Art. I.—Marchar y variar de direccion en columna.
- Art. II.—Marchando en columna disminuir y aumentar el frente por cuartas.
- Art. III.—Hacer pasar hileras á retaguardia y hacerlas volver á la línea.
- Art. IV.—Columna de viaje.

CAPITULO V.

DIVERSOS MODOS DE FORMAR EN BATALLA.

- Art. I.—Estando en columna formar en batalla á la izquierda ó á la derecha.
- Art. II.—Marchando por el flanco, formar por hileras en batalla á la derecha ó á la izquierda.

CAPITULO I.

FORMACION DE UNA COMPAÑIA, ABRIR Y CERRAR LAS FILAS, ALINEAMIENTOS, MANEJO DEL ARMA Y FUEGOS.

ARTICULO I.

FORMACION DE UNA COMPAÑIA.

6. Los cabos y soldados formarán en dos filas distintas una de otra un pié de pecho á espalda, cuando los soldados no lleven m-hila, ó hasta esta, cuando la trena la lleve; las hileras por estatura colocándose en la primera los dos hombres más altos, en la segunda los dos que le siguen, y así los demás; de manera, que en cada hilera, el más alto esté en primera fila.

7. La compañía se dividirá en dos partes iguales, denominándose primera mitad la de la derecha, y segunda la de la izquierda; cada mitad se dividirá asimismo en otras dos partes iguales, que tomarán el nombre de cuartas, signiéndose en cada mitad para su numeracion el orden establecido para éstas. En cada mitad se numerarán correlativamente las hileras de derecha á izquierda.

8. El capitán se colocará en primera fila al costado derecho de la compañía, y mandará el todo de ella; la primera mitad ó la primera cuarta de ésta, según se ejecuten los movimientos por compañías, mitades ó cuartas.

9. El teniente más antiguo en primera fila, al costado derecho de la segunda mitad, y será comandante de ella, ó de su primera cuarta, según se ejecuten los movimientos por mitades ó cuartas.

10. El otro teniente, á dos pasos (cuatro piés) detrás del centro de la segunda cuarta de la primera mitad, y será comandante de ella, cuando los movimientos sean por cuartas.

11. El sub-teniente más antiguo á dos pasos detrás del centro de la segunda cuarta de la segunda mitad, y será comandante de ella en el caso prevenido en el párrafo anterior.

12. El otro sub-teniente, á dos pasos detrás del centro de la primera cuarta de la primera mitad.

13. El sargento primero en segunda fila, detrás del capitán, y será guía derecho de toda la compañía; de la primera mitad si se forma en columna por mitades, y derecho ó izquierdo de la primera cuarta de la misma, si se forma por cuartas.

14. Un sargento segundo en segunda fila, detrás del teniente más antiguo, y será en la segunda mitad lo que el sargento primero en la primera.

15. Otro sargento segundo en primera fila al costado izquierdo de la compañía, y será guía izquierdo de ésta, de la segunda mitad, si se forma en columna por mitades, y derecho ó izquierdo de la segunda cuarta de la misma, si se forma por cuartas.

16. Otro sargento dos pasos detrás de la última hilera de la primera mitad, y será guía izquierdo de ella, cuando se forme en columna por mitades, y derecho ó izquierdo de la segunda cuarta de la misma, si se forma por cuartas.

17. El otro sargento segundo á los pasos de tras del centro de la primera cuarta de la segunda mitad.

18. Un cabo primero en segunda fila, detras del sargento que firme en la izquierda de la compañía.

19. Otro cabo primero á dos pasos detras de la primera hilera de la segunda cuarta de la primera mitad.

20. Otro cabo primero dos pasos detras de la primera hilera de la segunda cuarta de la segunda mitad.

21. El último sargento y los dos cabos colocados á retaguardia de la compañía, reemplazarán á los guías siempre que sea necesario.

22. La hilera que firman los oficiales, sargentos y cabos ocupados á dos pasos detras de la compañía, se llama fila exterior.

23. Siempre que el capitán no ocupe su puesto en la compañía, el teniente mas antiguo lo reemplazará; á éste el otro mas moderno, y así sucesivamente.

ARTICULO II.

ABRIR LAS FILAS.

24. Estando la compañía formada como se ha prevenido, y con las armas al hombro, el capitán mandará:

1 - Abrir las filas.

2 - Marchar.

25. A la primera vez los guías derechos de las mitades y el cabo que está detras del sargento en el costado izquierdo, marcharán con paso atras has-

ta llegar á la altura de la fila exterior, se alinearán por ella y quedarán enfrente de los mismos puestos que antes ocupaban.

26. A la segunda vez, según la fila marchará á retaguardia, rebasará la línea trazada por los guías, é inmediatamente entrará en ella alineándose por la derecha.

27. La fila exterior marchará igualmente á retaguardia, hará esto cuando ojeente la segunda, rectificará su alineamiento por la derecha y quedará á la distancia que tenia anteriormente y detras de las mismas hileras.

28. El capitán corregirá los faltas que note en el alineamiento; despues mandará:

1 - Firmar.

29. A esta voz los hombres de segunda fila y los de la exterior, volverán la cabeza y la vista al frente.

ARTICULO III.

ALINEARSE CON FILAS ABIERTAS.

30. Para alinear la compañía con filas abiertas, el capitán hará que los hombres de cada fila de la derecha ó de la izquierda, den dos pasos al frente ó puesto á retaguardia, los alineará, y despues mandará:

1 - Por la derecha [ó izquierda].

2 - Alinear.

31. A la segunda voz, las dos filas y la exterior romperán la marcha, observando para hacer alto y entrar en la nueva hilera, lo prevenido para los alineamientos al frente, número 81 del título II.

32. Si el alineamiento fuese á retaguardia se mandará:

1.— *A retaguardia por la derecha. (ó por la izquierda.)*

2.— *Alinear.*

33. A la segunda voz, cada fila se alineará como se ha enseñado en el número 86 del título 11.

34. En ambos casos, despues de corregido el alineamiento, el capitán mandará:

1.— *Fir.*

35. A esta voz, los soldados volverán la vista y la cabeza al frente.

ARTICULO IV.

MANEJO DEL ARMA.

36. Estando la compañía con las filas abiertas y armas al hombro, el capitán mandará.

1.— *Manejo de arma.*

37. A esta voz los oficiales y sargentos colocados en primera y segunda fila, girarán, dando frente al costado de sus respectivas mitades, para observar los movimientos que ejecute la tropa y hacer presente despues al capitán los defectos que notaren.

38. En seguida se mandará por el orden siguiente:

VOCES DE MANDO.

ORDEN DE MOVIMIENTOS. PREVENTIVAS EJECUTIVAS.

<i>Arma al brazo.</i>	<i>Al brazo</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas al hombro.</i>	<i>Al hombro</i>	<i>Ar.</i>
<i>Descansar el arma.</i>	<i>Descansen</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas al hombro</i>	<i>Al hombro</i>	<i>Ar.</i>
<i>Presentar las armas</i>	<i>Presenten</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas al hombro</i>	<i>Al hombro</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armen la bayoneta.</i>	<i>Armen</i>	<i>Ar.</i>
<i>Calar la bayoneta</i>	<i>Calen</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas al hombro</i>	<i>Al hombro</i>	<i>Ar.</i>
<i>Envainen la bayoneta</i>	<i>Envainen</i>	<i>Ar.</i>

CARGA EN DOCE TIEMPOS.

ORDEN DE MOVIMIENTOS. PREVENTIVAS. EJECUTIVAS.

<i>Prevénganse para cargar.</i>	<i>Prevénganse.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Abrir la cazoleta.</i>	<i>Abran.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Sacar el cartucho.</i>	<i>Saquen.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Romper el cartucho.</i>	<i>Rompan.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Ceban.</i>	<i>"</i>	<i>Ceb.</i>
<i>Cerrar la cazoleta.</i>	<i>Cierrén.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas á la izquierda.</i>	<i>A la izquierda.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Cartucho en el cañón.</i>	<i>Cartucho.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Sacar la baqueta.</i>	<i>Saquen.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Atacar.</i>	<i>"</i>	<i>Atac.</i>
<i>Baqueta en su lugar.</i>	<i>Baqueta.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas al hombro.</i>	<i>Al hombro.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Preparar las armas.</i>	<i>Preparen.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Apuntar.</i>	<i>"</i>	<i>Apun.</i>
<i>Fuego.</i>	<i>"</i>	<i>Fueg.</i>
<i>Cerrar la cazoleta.</i>	<i>Cierrén.</i>	<i>Ar.</i>
<i>Armas al hombro.</i>	<i>Al hombro.</i>	<i>Ar.</i>

39. Concluido el manejo del arma, el capitán mandará:

1 - *Firm.*

40. A esta voz, los comandantes de mitad y sergentos de segunda fila, harán frente.

41. Con objeto de hacer apreciar y distinguir bien al soldado la diferencia que existe de hacer el manejo en una u otra fila, el capitán hará que la compañía dé frente á retaguardia y que lo ejecute en esta disposicion.

ARTICULO V.

CERRAR LAS FILAS.

El capitán mandará:

1. - *Cerrar las filas.*

2. - *Mov.*

42. A la segunda voz, la segunda fila marchará á su frente, hasta al llegar á la distancia de un paso de la primera, y se cubrirán los soldados de aquella con los que le corresponden en primera fila.

43. La fila exterior seguirá el movimiento, haciendo alto á la distancia de dos pasos de la segunda fila.

ARTICULO VI.

ALINEARSE CON LAS FILAS CERRADAS.

44. Colocadas dos hileras á la distancia prevenida para que sirvan de base, se ejecutarán los alineamientos como se han explicado en el título número 81 y siguientes.

45. El manejo del arma estando las filas cerradas, se mandará como queda prevenido en el número 38 de este título.

ARTICULO VII.

FUEGOS.

Fuego por compañía.

46. El capitán mandará:

1 - *Fuego por compañía.*

2. - *Preparen.*

3. - *Ar.*

4. - *Apunt.*

5. - *Fueg.*

6. - *Carg.*

47. A la primera voz, el comandante de la compañía, que ahora lo es el teniente mas antiguo, se situará detras del centro de ella y á seis pasos (doce pies) de la fila exterior. El comandante de la segunda mitad, se colocará detras del centro de la suya á cuatro pasos de la fila exterior y los galas derechos en la línea de la fila exterior frente á los puntos que antes ocupaban.

48. A las siguientes, ejecutarán los soldados lo que se les manda segun lo enseñado en el título número 46 y siguientes.

49. El capitán mandará igualmente los fuegos oblicuos segun lo explicado en el mismo título números 49 y siguientes.

Fuego por mitades.

50. El capitán mandará:

1.— *Fuego por mitades.*

2.— *Rompan el fuego.*

51. A la primera voz, los comandantes de mitades, se colocarán detrás del centro de las suyas, á cuatro pasos de la fila exterior, y los guías derechos en los puestos que les están señalados en el número 47 de este título.

52. A la segunda voz, el comandante de la primera mitad mandará:

1.— *Primera mitad.*

2.— *Preparen.*

3.— *Ar.*

4.— *Apunt.*

5.— *Fueg.*

6.— *Carg.*

53. A estas voces la mitad ejecutara lo que se le previene.

54. Cuando dos ó tres soldados de la primera mitad, vayan á introducir la baqueta en su lugar, el comandante de la segunda dará las mismas voces á la suya.

55. El comandante de la primera mitad, para volver á mandar hacer fuego, observará con respecto á la segunda, la regla establecida en el párrafo anterior.

56. Para hacer cesar el fuego, el capitán mandará:

1.— *Alto el fuego.*

57. Si al darse esta voz, alguna de las mitades tuviese las armas preparadas, la mandará su coman-

dante poner el pié de gato en el seguro y echar armas al hombro; y si hubiese hecho fuego la hará cargar.

58. Para que los comandantes de mitad y guías derechos vuelvan á sus respectivos puestos, el capitán mandará:

1.— *Firm.*

Fuego por hileras.

59. El capitán mandará:

1.— *Fuego por hileras.*

2.— *Preparen.*

3.— *Ar.*

4.— *Por cuartas, rompín el fuego.*

60. A la primera voz, los comandantes de mitad y guías derechos, pasarán á ocupar los puestos que les están señalados en el número 47 de este título.

61. A la tercera voz, la compañía preparará las armas.

62. A la cuarta, la primera hilera de cada cuarta y sucesivamente las demas, harán fuego observando las reglas establecidas en el título 2.º número 459 y siguientes.

63. Para suspender el fuego se dará la voz de *alto el fuego* y los soldados practicarán lo explicado en el número 465 del título 2.º Cuando los comandantes de mitad y guías hayan de volver á sus puestos, se dará la voz de *firm.*

Fuego á retaguardia

64. El capitán mandará:

1.— Fuego á retaguardia.

2.— Media vuelta.

3.— Dere.

65. A la primera voz, los comandantes de mitad se situarán seis pasos delante del centro de la soyá dando frente á retaguardia; los guías derechos marcharán hasta estar dos pasos distantes de la primera fila, harán alto y darán media vuelta.

66. La fila exterior girará á la derecha y los individuos de ella que correspondan á cada mitad, pasando por el claro que dejó su comandante, irán á colocarse dos pasos delante de la primera fila, dando frente á ella en el punto que corresponde al puesto que antes ocupaban y se alinearán por el guía derecho.

67. A la tercera, la compañía dará media vuelta y en esta disposición el capitán hará ejecutar los fuegos bajo las reglas establecidas conservando las mitades su denominación. El fuego por hilera empezará por el costado izquierdo ahora derecho.

68. Si después de haber cesado el fuego á retaguardia, hubiese la compañía de permanecer en la misma situación, el capitán mandará *firm.* situándose á esta voz los comandantes de mitad á la cabeza de las *si y s* en segunda fila, ahora primera, y detrás de estos, los guías derechos.

69. Si habiendo cesado el fuego, la compañía

hubiese de dar frente á vanguardia, el capitán mandará:

1.— Frente á vanguardia.

2.— Media vuelta.

3.— Dere.

70. A la primera voz, los individuos de la fila exterior, pasando por los mismos claros que antes, irán á colocarse en sus respectivos puestos.

71. A la tercera, dará la compañía frente á vanguardia, y los comandantes de mitad y guías derechos pasarán á sus puestos.

72. Los comandantes de mitad cuidarán al dar la voz de fuego de no detenerse más que el tiempo preciso para que el soldado fije bien su puntería.

73. En los ejercicios de fuego, la voz de *alto el fuego* se indicará por un recobte, y la de *firmes* con un golpe en el parche.

74. Concluidos los fuegos el capitán ejecutará lo que se previene en el número 468 del título segundo.

CAPITULO II.

MARCHAS EN BATALLA Y DE FLANCO.

ARTICULO I.

MARCHA EN BATALLA AL FRENTE Y DIAGONAL.

Marcha en batalla al frente.

75. Formada la compañía en batalla y alineada, cuidará el capitán de que el teniente y sargento que están al costado derecho, y el sargento y cabo del izquierdo se hallen bien cubiertos, seguidamente señalará al oficial ó al sargento que cierra la izquierda, según el costado porque se haya de dar la dirección, el punto á donde ha de dirigirse para que tome en tierra otros intermedios, en seguida mandará:

- 1.— *Paso regular (ó redoblado)*
- 2.— *Guía á la derecha (ó á la izquierda)*
- 3.— *Mar.*

76. A la tercera voz, la compañía marchará observando lo prescrito en el número 91 del título segundo.

77. El oficial ó sargento que lleve la dirección, cuidará de conservar exactamente la longitud y compás del paso, dirigiéndose de frente á los puntos tomados en tierra, que reemplazará sucesivamente antes de llegar al primero, con otros que es-

tén en la prolongación de los dos anteriores, y á quince ó veinte pasos uno de otro.

78. Si algunos soldados perdiesen el paso, el capitán mandará:

1.— *Al paso.*

79. A esta voz los soldados dirigirán la vista al costado de dirección y arreglarán su paso por el del guía, volviendo en seguida la cabeza al frente.

80. Para que la compañía haga alto, el capitán mandará:

1.— *Compañía.*

2.— *Al.*

81. A la segunda voz, se detendrá la compañía permaneciendo inmóviles los soldados aun cuando no queden bien alineados.

82. Siempre que sea necesario corregir el alineamiento, lo hará el capitán por los medios enseñados en el título segundo, núms. 84 y siguientes, sin hacer adelantar los soldados que deben servir de base.

Marcha diagonal.

83. Para que la compañía marche diagonalmente, se darán las voces y conservarán las reglas prescritas en el título segundo, núms. 94 y siguientes.

ARTICULO II.

MARCHA EN RETRADA.

84. El capitán mandará:

- 1.—*Media vuelta.*
- 2.—*Dere*
- 3.—*Paso regular (ó redoblado).*
- 4.—*Guía á la derecha (ó á la izquierda).*
- 5.—*Mar.*

85. A la segunda voz, la compañía dará frente á retaguardia y el capitán ejecutará lo prevenido en el núm. 75 de este título.

86. Los comandantes de mitad y los guías derechos saldrán á la primera voz al frente, fuera de la línea que forma la primera fila, y á la segunda irán los primeros á colocarse en su puesto en segunda fila, que ahora es primera, cubriendo á estos los guías derechos, en primera fila que ahora es segunda; el sargento y cabo que cierra la compañía conservarán los puestos en que quedaron al dar la media vuelta.

87. A la quinta voz, observará la compañía las reglas establecidas para la marcha en batalla al frente.

88. Para que la compañía, despues de haber hecho esto, dé frente á vanguardia, el capitán mandará dar la media vuelta, á cuya primera voz practicarán los comandantes de mitad y guías derechos lo prevenido en el párrafo 86, colocándose despues en sus puestos de batalla.

ARTICULO III.

MARCHA DE FLANCO A DOS Y A CUATRO DE FONDO,
VARIAR DE DIRECCION POR HILERAS
Y CONTRAMARCHA.

Marcha de flanco á dos y á cuatro de fondo.

89. Estando la compañía en batalla y á pié

úrne, el capitán mandará:

- 1.—*Flanco derecho (ó izquierdo).*
- 2.—*Dere (ó izquier).*
- 3.—*Paso regular (ó redoblado).*
- 4.—*Mar.*

90. A la primera voz, suponiendo que el movimiento haya de ejecutarse por la derecha, los comandantes de mitad darán un paso al frente, y los guías derechos los reemplazarán.

91. A la segunda, girará la compañía á la derecha; los comandantes de mitad quedarán alineados con los guías derechos.

92. A la cuarta, la compañía romperá la marcha, siguiendo las reglas dadas en el título segundo, núm. 141.

93. La fila exterior conservará la distancia que la separa de la segunda.

94. La marcha por el flanco izquierdo se ejecutará del mismo modo que por el derecho; pero los comandantes de mitad á la segunda voz pasarán á la izquierda de ellas, y el cabo que cierra la izquierda en segunda fila, á la exterior, detrás de la antepenúltima hilera.

95. Si marchando la compañía en retirada, la mandase el capitán girar á la izquierda, los comandantes de mitad y guías derechos marcarán el paso para colocarse en el puesto que deben ocupar; y si á la derecha, los comandantes pasarán á él inmediatamente despues de haber marcado el paso.

96. Para que la compañía desfile doblando el fondo, se darán las voces y se practicará lo

prescrito en el título segundo núms. 155 y siguientes.

VARIAR DE DIRECCION POR HILERAS.

97. El cambio de direccion por hileras, se ejecutará con arreglo á lo enseñado en el título segundo núms. 150 y siguientes.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS *Contramarcha.*

98. Estando la compañía á pié firme, el capitán mandará:

- 1.— *Flanco derecho (ó izquierdo).*
- 2.— *Dere [ó izquierdo].*
- 3.— *Contramarcha á la izquierda (ó á la derecha).*
- 4.— *Paso regular (ó redoblado).*
- 5.— *Mar.*

99. A la segunda voz, suponiendo que la contramarcha haya de ser á la izquierda, la compañía girará á la derecha.

100. A la quinta, el comandante de la compañía y el guía derecho, variarán de direccion á la izquierda, darán dos pasos y variarán de nuevo á la izquierda; las hileras de la compañía practicarán lo mismo, haciéndolo cada una en el punto en que lo hizo el guía.

101. Para contramarchar por la derecha, se hará que la compañía gire á la izquierda.

102. Estando la compañía desfilando, se ejecutará la contramarcha como queda dicho, dando el capitán las voces tercera y quinta.

103. Para que la compañía cese de marchar y de frente, el capitán mandará:

- 1.— *Compañía*
- 2.— *Alt.*
- 3.— *A la izquierda [ó la derecha].*
- 4.— *Frent.*

104. La compañía ejecutará lo que previene las voces, arreglándose á lo explicado en el título segundo núms. 148. y 149.

105. Los comandantes de mitad y los guías derechos, se colocarán con paso atrás en los puestos que se les ha designado en la formacion de batalla, y si la marcha hubiese sido por el flanco izquierdo, y se diese frente á la derecha, los comandantes de mitad darán media vuelta y marcharán á sus puestos.

106. En la marcha en batalla y de flanco, el capitán ejercitará la compañía en los giros, modo de marcar el paso, cambiarlo, y en los compases regular y redoblado observando en todo las reglas consignadas en el título segundo.

ARTICULO IV.

MARCHANDO POR EL FLANCO EN DOS FILAS, PASAR A UNA Y VOLVER A DOS.

Pasar á una fila.

107. Estando la compañía marchando por uno de sus flancos, el capitán mandará:

- 1.— *En una fila.*
- 2.— *Mar.*

108. A la segunda voz, suponiendo la con-

pañía desfilando por la derecha, el comandante de la primera mitad, se colocará delante del guía, á quien seguirá el soldado de la primera hilera; todos los demás marcarán el paso. El hombre de segunda fila de la primera hilera, tan luego como el de la primera le haya rebasado, se colocará inmediatamente tras de él, el hombre de primera fila de la segunda hilera le seguirá, á saber, el de la segunda fila de la misma y así sucesivamente.

109. La fila exterior tomará puesto á continuación de su respectiva mitad.

110. La segunda mitad ejecutará lo que la primera, siguiendo su comandante al último hombre de la fila exterior de aquella.

111. Si la compañía estuviese desfilando por la izquierda, se practicará el movimiento explicado por las mismas reglas, principiándolo el comandante de la segunda mitad, que se colocará delante del guía izquierdo.

Volver á dos filas.

112. El capitán mandará:

1.—*En dos filas.*

2.—*Mar.*

113. A la segunda voz, los comandantes de mitad se pondrán á la izquierda de los guías derechos; el comandante de la primera mitad, el guía derecho y el soldado que inmediatamente le sigue, marcarán el paso; los soldados de segunda fila de toda la compañía se dirigirán diagonalmente, acelerando la marcha á colocarse cada

uno á la derecha del hombre con quien antes formaba hilera, los de la fila exterior se situarán en los puestos que le están designados en la marcha de flanco; y á medida que cada hilera cierre la distancia marcará el paso; luego que todos lo hayan ejecutado el capitán mandará: *De frente, mar.*

114. Si la compañía estuviese desfilando por la izquierda, los comandantes de mitad se pondrán á la derecha de los guías izquierdos; el comandante de la segunda mitad, el guía izquierdo y el soldado que inmediatamente le sigue, marcarán el paso, los soldados de segunda fila de toda la compañía se dirigirán diagonalmente, acelerando la marcha, á colocarse cada uno á la izquierda de el hombre con quien antes formaba hilera, los de la fila exterior se situarán en los puestos que les están designados en la marcha de flanco y á medida que cada hilera cierre la distancia marcará el paso; luego que todas lo hayan efectuado, el capitán mandará: *De frente, mar.*

CAPITULO III.

DIVERSOS MODOS DE FORMAR EN COLUMNA.

ARTICULO I.

ESTANDO EN BATALLA FORMAR EN COLUMNA POR MITADES Ó CUARTAS, A LA DERECHA O A LA IZQUIERDA.

115. El capitán mandará:

1.—Por mitades (ó cuartas) en columna á la derecha (ó á la izquierda).

2.—Paso regular ó reloblado.

3.—Mar.

116. A la tercera voz, suponiendo que el movimiento ha de ser á la derecha y por mitades, el hombre de primera fila del costado derecho, marcará el paso hasta dar frente á donde tenia el costado derecho, las mitades harán la conversion á eje firme con arreglo á lo enseñado en el número 114 del título segundo; el comandante de cada mitad pasará con celeridad por el camino mas corto á colocarse fuera del punto en que debe apoyar el costado que ha de marchar, hará frente á la espalda, y se colorará de modo que la línea que pasa por él, y el costado derecho de la primera fila, sea perpendicular á la que ocupaba la mitad en batalla; el sargento guía derecho de la mitad y el izquierdo de la misma, pasarán á colocarse respectivamente en la línea que pasa por el comandante de la misma y el costado que ha girado, dejando entre sí y el referido costado, el espacio preciso para encajonarse la mitad cuando acabe su conversion; el comandante de la mitad cuando vea que faltan dos pasos para que ésta concluya su conversion, la mandará hacer alto, y retirándose á dos pasos del guía izquierdo, la mandará alinear por la izquierda; concluido el alineamiento dará la voz de *firm.* y pasará inmediatamente á colocarse dos pasos delante del centro de su mitad.

117. Cuando el movimiento explicado haya de ser por mitades á la izquierda, se ejecutará como

queda prevenido en el párrafo anterior; pero inversamente, pasando á la primera voz los comandantes de mitad á marcar la direccion en que deben quedar éstas, alineándolas despues por la derecha.

118. Si la columna se hubiese de formar por cuartas á la derecha, los comandantes de las primeras practicarán lo que se ha prevenido para los de mitad, y los de las segundas, á la primera voz pasarán con celeridad por el camino mas corto á colocarse fuera del punto en que debe apoyar el costado que debe marchar, practicando en lo demas lo que queda explicado para los comandantes de mitad. Los guías de las primeras cuartas á la voz de *firm.* pasarán por vanguardia al costado izquierdo; el guía izquierdo de la segunda cuarta de la primera mitad pasará á la misma voz á colocarse á la izquierda de su cuarta y el de la segunda mitad saguirá en su puesto el movimiento de la suya.

119. Si la columna se hubiese de formar por cuartas á la izquierda, los comandantes de ellas pasarán como se ha dicho á marcar la direccion en que deben quedar éstas. Los guías de las primeras cuartas seguirán en sus puestos, y los de la segunda á la voz de *firm.* pasarán por el camino mas corto á la derecha de las suyas.

120. Siempre que la compañía forme en columna, pasará á fila exterior el cabo situado detras del sargento que cierra la izquierda de ella.

ARTICULO II.

ESTANDO EN BATALLA, FORMAR EN COLUMNA A RETAGUARDIA POR MITADES A LA DERECHA Ó A LA IZQUIERDA.

121. El capitán mandará:

1.— *Por mitades á retaguardia, en columna á la derecha ó á la izquierda.*

2.— *Flanco derecho (ó izquierdo).*

3.— *Dere. (ó izquier)*

4.— *Paso regular [ó reloblado]*

5.— *Mar.*

122. A la segunda voz, suponiendo que el movimiento haya de ser á la derecha, los comandantes de mitad darán un paso al frente, y los guías derechos lo reemplazarán.

123. A la tercera, la compañía girará, y cada comandante de mitad, hará descabezar á retaguardia las tres primeras hileras; la primera dirigida por el guía derecho, lo ejecutará en todo su fondo, y dará despues un paso al frente; la segunda algo menos que la primera y la tercera menos que la segunda. El comandante de la segunda mitad se situará en seguida tocando ligeramente con su pecho al brazo izquierdo del soldado de primera fila de la última hilera de la primera mitad; y el comandante de ésta, se colocará, como si hubiese otra mitad á la derecha de la suya.

124. A la quinta voz, quedando firmes los comandantes de mitad, marcharán éstas conducidas por sus guías derechos, que se dirigirán perpendicularmente á retaguardia, y las hileras variarán de

direccion en el mismo punto en que lo hizo la primera. El comandante de cada mitad mandará:

1.— *Tal mitad.*

2.— *Alt.*

3.— *A la izquierda, frent.*

4.— *Por la izquierda alinear.*

125. La primera voz, la dará cada comandante cuando le falte á la última hilera de su mitad cuatro pasos para llegar á éti, la segunda en el momento que varie de direccion, y en seguida las otras voces. A la tercera, dando frente la mitad, saldrá con prontitud el guía izquierdo á colocarse, tocando ligeramente con su brazo al pecho del comandante, el cual se retirará dos pasos para dirigir el alineamiento; y á la cuarta voz, se alinearán los soldados, cuidando el comandante sea en una línea perpendicular á la que antes ocupaba la mitad. Rectificado el alineamiento, los comandantes darán la voz de *firm.*, colocándose en seguida en el puesto que les está señalado en columna.

126. Para formar por mitades á retaguardia en columna á la izquierda, se practicará segun lo explicado en el párrafo anterior, pero inversamente, debiendo cada guía izquierdo colocarse delante del hombre de primera fila de la última hilera de su mitad, despues que hayan descabezado; y los guías derechos seguirán en la primera fila, hasta que á la tercera voz, pasen á colocarse segun se ha prevenido para los guías izquierdos.

ARTICULO III.

MARCHANDO POR EL FLANCO DERECHO Ó IZQUIERDO
FORMAR POR MITADES EN COLUMNA.

127. El capitán mandará:

1. *Mitades en línea.*

2. *Mar.*

128. A la segunda voz, suponiendo que la compañía ha desfilado por la derecha, los guías derechos continuarán marchando á su frente, los soldados adelantarán el hombro derecho, y tomando el paso redoblado, si la compañía marcha al regular ó mas acelerado si al redoblado se colocarán el primer hombre á la izquierda del guía derecho, el de segunda fila detras de éste, y los demas del mismo modo por el camino mas corto en sus filas respectivas, procurando cada uno no entrar en la nueva línea hasta que lo haya ejecutado el que tiene delante; tomando entonces el paso del guía derecho, el guía izquierdo de la primera mitad se colocará en primera fila cuando haya entrado en la línea la última hilera, y el de la segunda continuará en su puesto.

129. Al empezar el movimiento, los comandantes de mitades saldrán con prontitud al frente, para colocarse en el puesto que les corresponde en columna; y cuando ésta se halle formada, mandará el capitán guía á la izquierda.

130. Si la compañía marchase por el flanco izquierdo, formará en columna del modo explicado en el párrafo anterior, pero inversamente, debiendo el guía izquierdo de la segunda mitad y el soldado

de la última hilera de la primera seguir de frente; el guía izquierdo de la primera se colocará en su puesto tan pronto como le sea posible.

131. Si la compañía desfila por el flanco derecho con el fondo doblado; á la segunda voz, el guía derecho continuará marchando de frente, los soldados adelantarán el hombro derecho, y tomando el paso redoblado, si la compañía marchase al regular, ó mas acelerado si al redoblado, irán los de la primera fila á colocarse en la nueva línea segun se ha explicado en el número 123 de este título, pasando los de las hileras pares por detras de los de las impares de la misma; los soldados de segunda fila ejecutarán respectivamente lo mismo, colocándose cada uno detras del que le corresponde.

132. Si hubiese desfilado la compañía con el fondo doblado por el flanco izquierdo, á la segunda voz el guía izquierdo continuará marchando de frente y los soldados adelantarán el hombro izquierdo, y entrarán en la nueva línea en los términos expresados en el párrafo anterior, pasando los de las hileras pares por delante de los de las impares de la misma; los soldados de segunda fila ejecutarán respectivamente lo mismo, colocándose cada uno detras del que le corresponde.

CAPITULO IV.

MOVIMIENTOS RELATIVOS A LA COLUMNA.

ARTICULO I.

MARCHA Y VARIACION DE DIRECCION EN COLUMNA.

133. Formada la compañía en columna, se colocará el capitán unos treinta pasos frente al guía de la sub-division de la cabeza, y le prevendrá tome dos puntos en tierra en la direccion que le marque, despues mandará:

1. *Paso regular (ó redoblado.)*
2. *Guía á la izquierda (ó á la derecha)*
3. *Mar.*

134. A la tercera voz, la columna romperá la marcha. Los soldados tocarán ligeramente el codo de su inmediato por el costado del guía, con arreglo á lo prevenido en el núm. 91 del título segundo. El guía de la primera sub-division, llevará exactamente la longitud, compas del paso y la direccion, cuidando de reemplazar con otros sucesivamente, los dos puntos que tomó en tierra segun se aproxime á ellos, de modo que siempre tenga dos en la línea que debe seguir.

135. Cada uno de los demas guías del costado de la direccion, seguirá la huella del que le precede, con quien llevará el paso, y cuidará de que la distancia que los separe sea igual al frente de su sub-division.

136. Si alguno de los guías perdiese la distancia, la tomará poco á poco sin detenerse ni precipitarse.

137. Si se hubiese separado de la huella del que va delante, volverá á ella adelantando mas ó menos el hombre correspondiente, y el comandante de la sub-division cuidará de que los soldados se arreglen al movimiento del guía.

138. Por regla general: cuando la compañía esté formada en columna á la derecha, se le dará la direccion por la izquierda, y cuando esté formada á la izquierda, se llamará el guía á la derecha.

OBSERVACIONES

RELATIVAS A LA MARCHA EN COLUMNA.

139. *El guía de la primera sub-division, llevará exactamente la longitud y compas del paso y la direccion.*

Si el guía de la primera sub-division no llevase la longitud y compas del paso, resultarían detenciones ó precipitaciones en la columna, y si no siguiese exactamente la direccion, las sub-divisiones describirán líneas curvas.

Cada uno de los demas guías del costado de direccion, seguirán la huella del que le precede.

Si los guías no siguiesen esta regla, perderían frecuentemente las distancias, cuya conservacion

es muy importante en la marcha en columna.

VARIACION DE DIRECCION EN COLUMNA.

140. Colocado un peon en el punto en que la columna deba variar de direccion, de modo que presente el costado á los guías que dirigen la marcha, el capitán prevendrá el movimiento al comandante de la primera sub-division, el que mandará:

- 1.— *Variacion á la izquierda (ó á la derecha.)*
- 2.— *Mar.*

141. La primera voz, se dará cuando la sub-division esté á cuatro pasos del peon, y la segunda en el momento que el guía toque con el brazo el pecho de aquel.

142. El movimiento se ejecutará segun lo prevenido en el número 106 del título segundo, y las demas sub-divisiones harán sucesivamente lo mismo.

143. Cuando la variacion se ejecute por el costado opuesto al guía, se colocará un peon en el punto donde se deba ejecutar, del mismo modo que se ha expresado para variar la direccion sobre el costado del guía. El capitán prevendrá el movimiento al comandante de la primera sub-division, el que mandará:

- 1.— *Conversion á la derecha (ó á la izquierda.)*
- 2.— *Mar.*

144. La primera voz se dará cuando la sub-di-

vision esté á cuatro pasos del peon, y la segunda en el momento que el guía llegue al punto de la conversion; la mitad conversará por la derecha arreglándose á lo que se ha enseñado en el número 114 y siguientes del título segundo.

145. Concluida la conversion el comandante de la mitad mandará, *de frente mar*. A esta voz la mitad seguirá de frente.

146. La segunda mitad continuará marchando á su frente, dirigiéndose su guía al peon que se haya colocado para la conversion, conversará en el mismo lugar que la primera, con las mismas voces y bajo los principios establecidos, y tomará despues su marcha de frente.

147. Para cambiar de direccion la columna llevando la izquierda á la cabeza, se observarán los mismos principios aplicados inversamente.

148. Para detener la columna, el capitán mandará:

- 1.— *Compañía.*
- 2.— *Alt.*

149. A la segunda voz, hará alto la columna, quedando inmóviles las sub-divisiones, aun cuando hubiesen perdido la direccion y las distancias.

MARCHANDO EN COLUMNA, DISMINUIR Y AUMENTAR EL
FRENTE POR CUARTAS

Disminuir el frente por cuartas.

150. El capitán mandará:
1.— *Disminuir el frente por cuartas.*
2.— *Mar.*
151. A la primera voz, suponiendo la columna formada á la derecha, cada comandante de segunda cuarta, desde su puesto, mandará:
1.— *Segunda cuarta.*
2.— *Marquen el paso.*
152. Se colocará en seguida detras de la última hilera de la primera cuarta.
153. A la segunda voz, las segundas cuartas marcarán el paso, y sus comandantes, cuando las primeras les hayan rebasado mandarán:
1.— *Diagonal á la derecha.*
2.— *Mar.*
154. A la segunda voz, cada segunda cuarta marchará diagonalmente á la derecha; y cuando su comandante vea que el costado izquierdo se halla próximo á estar en direccion del de la primera, mandará:
1.— *De frente.*
2.— *Mar.*
155. La segunda voz, se dará en el instante que el guía izquierdo se halle en la línea del que le precede, observando en lo demas lo prevenido en el núm. 103 del título segundo, los comandantes pasarán al frente de sus cuartas.

156. El guía derecho de cada mitad, pasará por retaguardia á colocarse en la izquierda de la primera cuarta.

157. Se disminuirá el frente por cuartas cuando la columna se hubiese formado á la izquierda, aplicándose inversamente en las primeras cuartas, quanto se ha prescrito para las segundas, y en estas lo explicado para las primeras.

Aumentar el frente por cuartas.

158. El capitán mandará:
1.— *Aumentar el frente por cuartas.*
2.— *Mar.*
159. A la primera voz, suponiendo formada la columna á la derecha, los comandantes de las primeras cuartas mandarán:
1.— *Primera cuarta.*
2.— *Diagonal á la derecha.*
160. Los comandantes de las segundas advertirán á las suyas que han de marchar al frente.
161. A la segunda voz del capitán, las primeras cuartas marcharán diagonalmente á la derecha hasta descubrir las segundas. Cuando las primeras cuartas hayan marchado diagonalmente lo suficiente para descubrir á las segundas, sus comandantes mandarán:
1.— *Primera cuarta, marquen el paso.*
2.— *Mar.*
162. Cada segunda cuarta marchará á su frente y cuando esta se halle á la altura del guía

izquierdo de la que le precede, el comandante de la mitad mandará:

1.—*De frente.*

2.—*Mar.*

163. A esta segunda voz, la mitad marchará á su frente; los comandantes de las segundas cuartas se quedarán en su puesto de fila exterior, los guías izquierdos de las primeras pasarán por vanguardia de la primera fila al costado derecho de las suyas, mandando en seguida el comandante de la mitad, *guía á la izquierda.*

164. Del mismo modo que acaba de explicarse, pero inversamente, se ejecutará este movimiento cuando la columna se halle formada á la izquierda.

165. Los comandantes de mitad ó cuarta en los movimientos explicados en este artículo, tendrán especial cuidado de dar las voces de mando con la oportunidad que se deja prevenido.

ARTICULO III.

HACER PASAR HILERAS A RETAGUARDIA Y HACERLAS VOLVER A LA LINEA.

166. Cuando se hubiese de hacer pasar una ó mas hileras á retaguardia, para disminuir el frente de una columna que va marchando, el capitán lo prevendrá al comandante de la primera sub-división que mandará:

1.—*Una hilera de la derecha (ó de la izquierda) á retaguardia.*

2.—*Mar.*

167.—A la segunda voz, suponiendo la columna

formada á la derecha, la primera hilera del costado izquierdo marcará el paso; el soldado de segunda fila, tan luego como esta le rebase, adelantando el hombro izquierdo se colocará detras de la segunda hilera de las que continúan marchando en dicho costado, el soldado de primera fila ejecutando lo que el de la segunda se colocará detras de la primera hilera; y ambos seguirán marchando, sin perder la distancia.

168. El guía izquierdo se unirá á su fila.

169. Los comandantes de las demas sub-divisiones mandarán el movimiento en el punto donde lo hizo la primera.

170. Para hacer pasar otra hilera á retaguardia se darán las mismas voces; y á la segunda, los soldados de la hilera que están á retaguardia, adelantando el hombro izquierdo, se colocarán detras de las dos hileras inmediatas á la que ha de ejecutar el movimiento, acortando el paso para que aquella se pueda colocar delante. La nueva hilera que pasa á retaguardia, lo ejecutará como lo hizo la primera, colocándose delante de ésta.

171. El guía izquierdo se unirá á su fila, ejecutándolo siempre que pasen hileras á retaguardia.

172. Los individuos de la fila exterior se unirán entre sí para dejar lugar á las hileras que pasen á retaguardia.

173. Para hacer pasar á retaguardia varias hileras á la vez, el comandante de la primera sub-división mandará:

1.—*Dos [ó tantas] hileras de la izquierda (ó de la derecha) á retaguardia.*

2.—*Mar.*

174. A la segunda voz, las hileras nombradas marcarán el paso; los soldados de segunda fila ejecutarán lo prevenido en el número 167 de este título, colocándose uno tras otro, detrás de la segunda hilera de las que continúan marchando, y los de la primera fila practicando lo mismo, se colocarán detrás de la primera hilera.

175. Para que vuelvan á la línea sucesivamente las hileras que pasaren á retaguardia lo prevenirá el capitán al comandante de la primera sub-division, quien mandará:

1.— *Una hilera de retaguardia en línea.*

2.— *Mar.*

176. A la segunda voz, el guía izquierdo se separará á la izquierda lo suficiente para dejar lugar á la hilera; la última que pasó á retaguardia, adelantando el hombro derecho, irá por el camino mas corto á tomar su puesto en la sub-division, y las que queden á retaguardia por el mismo medio pasarán á colocarse detrás de las dos últimas hileras, estrechando sobre la segunda fila.

177. Para que vuelvan á la línea dos ó mas hileras, el comandante de la primera sub-division mandará:

1.— *Dos (ó tantas) hileras de retaguardia en línea.*

2.— *Mar.*

178. A la segunda voz, el guía izquierdo se separará en proporcion á las hileras que han de volver á la línea, las nombradas tomarán su puesto en la sub-division, y las que quedan á retaguardia se colocarán detrás de las últimas hileras, todo como se ha explicado.

179. Los individuos de la fila exterior, á propor-

cion que las hileras vuelvan á la línea, ocuparán sus puestos.

180. Cuando la columna se hubiese formado á la izquierda, se observarán en un todo las reglas prescritas para pasar hileras á retaguardia, y volver á la línea, aplicando inversamente los medios enseñados.

181. Las hileras podrán hacerse pasar á retaguardia por ambos costados á un tiempo, dando para ello las voces *una, dos (ó tantas) hileras de la derecha y tantas de la izquierda á retaguardia*,—*mar*, á cuya voz las nombradas practicarán cuanto se ha explicado segun por el costado en que se hallen, cuidando los guías derechos ó izquierdos de unirse á la mitad.

182. Siempre que se hagan pasar hileras á retaguardia por un solo costado, segun se ha prevenido en los párrafos anteriores, cuando el obstáculo que obligue á ejecutar el movimiento se presente en el lado opuesto, la parte de la sub-division que marche en línea, se unirá al guía, conservando las hileras de retaguardia sus puestos respectivos.

183. Marchando en columna por mitades ó cuartas, el número de hileras que pasen á retaguardia, no excederá en ningun caso de la cuarta parte del frente de las sub-divisiones.

184. Si despues de haberse disminuido el frente de una mitad con arreglo á lo prevenido en el párrafo anterior, fuese preciso disminuirlo aun mas, se hará por cuartas y si esto no basta se mandará:

1.— *Fianco derecho (ó izquierda) doblando.*

2.— *Hileras á la izquierda (ó á la derecha).*

3.— *Mar.*

185. A la tercera voz, las mitades ó cuartas girarán á la derecha y variarán de direccion por hileras á la izquierda, los comandantes de mitad ó cuartas tomarán el puesto que les corresponda en la marcha de flanco.

186. Si la columna hubiese formado á la izquierda, se mandará desfilár á la izquierda y variar de direccion por hileras á la derecha.

ARTICULO IV.

COLUMNA DE VIAJE.

187. Estando la columna á pié firme, el capitán mandará:

- 1.—*Columna de viaje.*
- 2.—*Guía á la izquierda (ó á la derecha)*
- 3.—*Mar.*

188. A la tercera voz, la columna romperá la marcha, la segunda fila de cada sub-division acortará el paso hasta estar tres piés de la primera; la exterior conservará su distancia con la segunda, en seguida el capitán mandará:

- 1.—*A discrecion.*
- 2.—*Ar.*

189. A la segunda voz, los soldados pondrán su arma sobre cualquiera de los hombros sin sujecion á las reglas prescritas en el título segundo, si bien conservando siempre la boca del cañon hácia arriba, no llevará el compás del paso, y podrá marchar con libertad y desahogo, cuidando las filas de no confundirse y los soldados de la primera no rebasar al guía de direccion, el que la conservará, como así mismo la distancia.

190. La velocidad de esta marcha será de cien pasos por minuto, siempre que la naturaleza del terreno lo permita, y de no, relativamente menos.

191. Cuando una columna marchando hubiese de hacerlo en columna de viaje, el capitán mandará:

- 1.—*Columna de viaje.*
- 2.—*Mar.*

192. A la segunda voz, la segunda fila de cada sub-division y la exterior practicarán lo prevenido en el núm. 188 de este título, y en seguida el capitán mandará:

- 1.—*A discrecion.*
- 2.—*Mar.*

193. A la segunda voz, se practicará lo explicado en el número 189 de este título.

Variacion de direccion.

194. Cuando la compañía marche en columna de viaje, variará de direccion donde disponga el capitán; pero sin darse para ello voz de mando, bastando para que sucesivamente lo ejecuten las sub-divisiones la prevencion de sus respectivos comandantes, debiendo la segunda fila hacerlo donde la primera, y arregándose ambas á lo dispuesto en los números 109 y 110 del título segundo, segun por el costado que sea, pero sin tomar el paso.

195. Cuando la direccion de los caminos obligue á pequeñas variaciones, las verificará la primera sub-division sin necesidad de que se lo indique su comandante, siguiendo las demas el movimiento como se explica en el párrafo anterior.

DISMINUIR Y AUMENTAR EL FRENTE POR CUARTAS.

Disminuir el frente.

196. Este movimiento se ejecutará como se explica en el número 150 y siguientes de este título sin unirse las filas, mandando los comandantes de las sub-divisiones tomar el paso.

197. Siempre que en la columna de viaje se hubiese de disminuir el frente mas de lo que se ha prescrito en el número 183 de este título, lo advertirá el capitán al comandante de la primera sub-division, quien mandará:

- 1.— *Cerrar las filas.*
- 2.— *Mar.*

198. A la segunda voz, los soldados pondrán el arma al brazo, y tomarán el paso por el del guía, y la segunda fila estrechará la distancia, siguiendo el movimiento de la fila exterior; despues se mandará y ejecutará lo que se ha prevenido en los números 173 y 174 de este título.

Aumentar el frente.

199. Este movimiento se practicará del modo explicado en el número 158 y siguientes de este título mandando para ello cada comandante de sub-division, tomar á la suya el paso; y haciendo los de las primeras cuartas que den cuatro pasos antes de mandarlo, en lugar de los dos que en el mencionado párrafo se señalan.

Hacer pasar hileras á retaguardia y hacerlas volver á la línea.

200. Estos movimientos se practicarán como se ha explicado en el número 166 y siguientes de este título.

201. Cuando la columna de viaje haya de hacer alto, el gefe dará las voces consignadas en el número 148, la segunda fila de cada sub-division estrechará la distancia con la primera, poniendo ambas filas el arma al brazo y siguiendo la fila exterior el movimiento.

CAPITULO V.

DIVERSOS MODOŞ DE FORMAR EN BATALLA.

ARTICULO I.

ESTANDO EN COLUMNA FORMAR EN BATALLA A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA.

202. Estando la columna á pié firme, el capitán despues de haber dado al guía de la primera sub-division la situacion que faese necesaria, mandará:

- 1.— *Guias izquierdos (ó derechos) á cubrirse.*

203. A esta voz, suponiendo el movimiento á la

izquierda, el guía de este costado de la otra mitad ó de las cuartas, si la columna fuese por cuartas, se cubrirán con el de la primera, dejando entre sí la distancia del frente de la suya.

204. En seguida el capitán mandará:

1.— *Por la izquierda alinearse.*

205. A esta voz, cada comandante de mitad pasará al costado izquierdo de la suya, y se colocará á dos pasos del guía, y fuera de la dirección para cuidar del alineamiento de las mitades ó cuartas, las cuales lo verificarán por las reglas prescritas, hecho lo cual los comandantes de ellas darán la voz de *firm.* y volverán á sus puestos.

206. Para formar en batalla, si la columna se hubiese formado á la derecha, el capitán mandará:

1.— *En batalla á la izquierda.*

2.— *Paso regular (ó redoblado).*

3.— *Mar.*

207. A la primera voz, el guía derecho de la primera mitad se situará en dirección de los izquierdos de la columna, dando frente al primero, y á distancia del de su mitad, cuidando el capitán de rectificarlo si fuese necesario.

208. A la tercera, el costado izquierdo de la primera fila de cada mitad, marcando el paso dará frente á donde tenía el costado izquierdo, y apoyará ligeramente su pecho contra el brazo derecho del guía izquierdo, el que no debe moverse; las mitades conversarán á la izquierda bajo los principios espuestos para la conversión á eje firme. El comandante de cada mitad dará frente á la suya para cuidar de la observancia de estos principios. Cuando al costado derecho de cada mitad le falten dos

pasos para entrar en la línea de batalla, su comandante se colocará en ella en el punto en que deba apoyar este mismo y mandará:

1.— *Tal mitad, allí.*

2.— *Por la derecha alinearse.*

209. Cada comandante de mitad cuidará desde su puesto de dirigir el alineamiento, dando después la voz de *firm.*

210. En seguida el capitán mandará:

1.— *Guías á sus puestos.*

211. A esta voz, los guías dando media vuelta irán á sus puestos.

212. Si la batalla se hubiese de formar á la derecha, el capitán mandará:

1.— *Por inversión en batalla á la derecha.*

2.— *Guías á la derecha.*

3.— *Paso regular ó redoblado.*

4.— *Mar.*

213. El capitán antes de dar estas voces, practicará lo prevenido en el número 202 y siguientes de este título.

214. A la cuarta voz, se ejecutará el movimiento por los medios esplicados, pero inversamente, debiendo á la voz de *guía á sus puestos*, pasar los comandantes de mitad al costado derecho de las suyas respectivas.

215. La columna por cuartas formará en batalla á la izquierda ó á la derecha, según se ha esplicado, colocándose un peon en el punto donde debe apoyar la derecha de la compañía. Los comandantes de segundas cuartas pasarán á la primera voz á sus puestos de fila exterior.

216. Si la columna se hallase formada á la iz-

quiera por mitades ó cuartas, formará en batalla á la derecha, como se ha explicado en el número 206 y siguientes; y á la izquierda como en el número 112 y siguientes de este título.

ARTICULO II.

MARCHANDO POR EL FLANCO FORMAR POR HILERAS EN BATALLA, A LA DERECHA O A LA IZQUIERDA.

217. El capitán mandará:

1. *Sobre la derecha (ó izquierda) por hileras en batalla.*

2.—*Mar.*

218. A la segunda voz, suponiendo que la compañía marcha por el flanco derecho, el comandante y guía derecho de la primera mitad variarán de dirección á este costado, marcharán lo menos cinco pasos y harán alto, situándose el segundo de modo que presente su brazo izquierdo á la mitad, el comandante de ésta apoyará su pecho contra el espresado guía derecho. La primera fila seguirá de frente, y cuando el primer hombre haya pasado al guía, girará á la derecha é irá á colocarse al costado izquierdo del comandante, alineándose con él, el segundo practicará lo mismo, situándose á la izquierda del hombre que tenía delante en la marcha de flanco, y así sucesivamente todos los de la primera fila; la segunda marcará el paso, y cuando dos ó tres hombres de la primera se hubiesen alineado, ejecutará lo que se ha explicado, colocándose el primer hombre detrás del mismo de primera fila. Los individuos de fila exterior seguirán el movimiento

de la segunda, y se colocarán en sus puestos, el comandante de la mitad dirigirá el alineamiento.

219. La segunda mitad ejecutará lo mismo alineándose el comandante y guía derecho con la última hilera de la primera, y el guía izquierdo de ésta saldrá con anticipación á colocarse en el punto en que deba apoyar la penúltima hilera, dando frente al guía derecho de la compañía y cubriéndose con él.

220. En seguida el capitán mandará: *firm.*, á cuya voz los guías derecho é izquierdo, dando media vuelta, irán á colocarse en sus puestos de batalla.

221. Si la compañía marchase por el flanco izquierdo se ejecutará el movimiento por los mismos medios, pero inversamente, pasando los comandantes de mitad á la voz *firm.* al costado derecho de las suyas.

FIN.



